285

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160020100

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares Hernán Giovanni Martínez Soto y Rubén Darío Gallego Hurtado no aceptaron el cargo[1], el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a los mencionados auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadores a **Francisco Javier Martínez Rojas** [principal] y **José Eduardo Plazas Pérez** [suplente].

Por Secretaría comuníqueseles lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, a través de los correos electrónicos señalados en sus respectivas hojas de vida que se anexan, advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pronunciarse sobre la designación.

TERCERO: CONCEDER al auxiliar designado un término de un mes contado a partir de la aceptación del cargo, para que presente el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°043 hoy 11 MAR. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

286

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO	Autorizado
RADICACION NÚMERO	
FECHA DE EVALUACIÓN	

DATOS BÁSICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	FRANCISCO JAVIER	Apellidos	MARTINEZ ROJAS
Número de Documento	7174275	Edad	43
Fecha de Registro	03/09/2019 11:28:54	Número de Radicación del Proceso	2019-01-362507
Inscrito Como	Interventor Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Tecnica Administrativa	Completa	Correo Electrónico	framar77@gmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	CARRERA 10 # 20-15 INT 301 CENTRO	7449229	3102479874	TUNJA

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduria	2019-09-30	Número Certificado Procuraduria	134382962	Número Radicado Procuraduría	2019-01-353385
Fecha Certificado CIFIN	2019-09-30	--	--	Número Radicado CIFIN	2019-01-353387
ha Certificado ecedentes Profesionales	2019-09-30	Número Certificado Antecedentes Profesionales	906085	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2019-01-353391

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

108

Fecha Grado

16/08/2019

Número Radicado

2019-01-353410

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900744764	SPINE SOLUTIONS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	14/01/2020	Activo

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2019-01-360061

FECHA DEL CERTIFICADO

2019-09-30

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2019-01-360062

FECHA DEL CERTIFICADO

2019-10-07

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años

SOPORTE

287

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO	Autorizado
RADICACION NÚMERO	
FECHA DE EVALUACIÓN	

DATOS BÁSICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	Jose Eduardo	Apellidos	Plazas Perez
Número de Documento	19221367	Edad	66
Fecha de Registro	03/08/2016 20:23:24	Número de Radicación del Proceso	2016-01-523868
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Tecnica Administrativa	Plural	Correo Electrónico	epp954@gmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	CCL 19 # 3 -50 OFC 1403	3112191723	3115933785	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduria	2016-10-11	Número Certificado Procuraduria	87298569	Número Radicado Procuraduria	2016-01-506696
Fecha Certificado CIFIN	2016-10-11	--	--	Número Radicado CIFIN	2016-01-506697
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2016-10-11	Número Certificado Antecedentes Profesionales	742522 y C7D2DE44C92E993E	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2016-01-506701

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

206

Fecha Grado

16/08/2013

Número Radicado

2017-01-376411

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
19442306	ALONSO MORA PLAZAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	31/10/2019	Activo

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
830011816	VOZ Y DATOS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S., EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	Liquidación	14/05/2019	Activo

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900307212	COMPAÑIA CONTINENTAL BLUE DOORS S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Reorganización	05/10/2017	Terminado

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900117538	MOVILES & MOVILES E.U. EMPRESA UNIPERSONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	11/08/2016	Terminado

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
860010661	INDUSTRIA	BOGOTA D.C.	Liquidación	09/10/2015	Terminado

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 15
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de R...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

RADICADO IDU N° 20204250565811 DE 01 DE SEPTIEMBRE 2020

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/09/2020 8:50 PM
Para: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Att.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de correspondencia.enviada@idu.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Mié 2/09/2020 11:14 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20204250565811.pdf	120204250565811_00002.pdf
433 KB	1 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Septiembre 02 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660
https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIRECTOR GENERAL
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

EL POSESIONADO

SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Carrera 49A 80A-40

Teléfono: 3002093190

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS.**

En mérito de lo expuesto,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. ($10.746.928.oo) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. ($4.298.771.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Profesional Especializado STRH

A: Rosita Esther Barrios Figueroa
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Sebastián Jiménez Leal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las Resoluciones IDU-2307 y IDU-6678 de 2019; IDU-2140, IDU-3488 e IDU-3698 de 2020, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran actualmente vigentes.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, impidiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que en desarrollo de la política antisoborno y con el ánimo de contribuir al ejercicio de la delegación de funciones y su aplicación en el Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario integrar en un solo acto administrativo las resoluciones mencionadas y precisar algunos aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1º. ***Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

1.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.

1.2. La celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

El Subdirector General de Desarrollo Urbano está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la entrada en vigencia de esta Resolución, es decir, desde la fecha de su publicación, serán asumidas por el nuevo ordenador del gasto, lo cual incluye los trámites, actuaciones y actos administrativos relacionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, comprenden, en el marco de las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 2º. ***Delegación por cuantía en las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

2.1. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.

2.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

2.3. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

PARÁGRAFO 2º. Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, y que pasaron a cargo del Subdirector o Director respectivo, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez las interventorías de los contratos principales en ejecución, sin importar su cuantía, continúan a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, en el marco de las competencias de las Subdirecciones de Gestión Corporativa y de Infraestructura, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 3º. ***Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de la Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

3.1. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.

3.2. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, en el marco de las competencias de estas direcciones técnicas, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

ARTÍCULO 4º. ***Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Para el efecto, podrán realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de construcción y surja la necesidad de tomar una decisión relacionada con la etapa de factibilidad y/o diseño, la decisión deberá ser adoptada por el subdirector y/o director del área que intervino en esta etapa. En el evento de presentarse controversia respecto de quien debe tomar tal decisión, corresponderá al Comité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual establecer quien deberá tomarla. No obstante lo anterior, y bajo el entendido que el contrato se encuentra en la etapa de construcción y/ o mantenimiento, la ordenación del gasto continuará en el Subdirector General de Infraestructura.

PARÁGRAFO 5º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada uno de los Subdirectores.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos y convenios principales de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, o que no involucren recursos del presupuesto del Instituto, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, quedarán a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

ARTÍCULO 5º. *Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa*. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

5.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía con personas naturales y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta Delegación queda sujeta a los establecido en la Resolución IDU-1882 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1º. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este numeral.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU. Los contratos o convenios en ejecución serán certificados por el área que tiene la ordenación del gasto.

5.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 6º. ***Delegación en la Subdirección General Jurídico.*** Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y celebrar contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica, elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales, y la representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 7º. ***Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

ARTÍCULO 8º. ***Competencia residual de la Dirección General.*** En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 9º. ***Excepciones a las delegaciones contractuales***. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

9.1. Contratos de empréstito.

9.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.

9.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

9.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

9.5. Convenios sin cargo al presupuesto de la entidad, salvo los previstos en el artículo 4º de la esta Resolución.

ARTÍCULO 10º. ***Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP.*** Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal -CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 11. ***Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos.*** De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

11.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

11.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda

11.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

11.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las respuestas a las peticiones y comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

Cuando se trate de derechos de petición que requieran el trámite de una solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y proyectada por el área que consolidará el cuestionario, para firma del Director General de la Entidad.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 12. ***Delegación en el Subdirector General Jurídico***. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes facultades:

12.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

12.2. Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura de transporte y del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

12.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13. ***Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial.*** Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

13.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

13.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

13.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

13.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

13.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

13.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

13.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

13.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

TÍTULO IV
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 14. ***Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral.*** Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

14.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

14.2. Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, hasta por un (1) día hábil.

ARTÍCULO 14.3 Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

PARÁGRAFO. El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario.

ARTÍCULO 15. ***Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados.*** Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 16. ***Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía.*** Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

16.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

16.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

16.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

16.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

16.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

16.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELEGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 17. ***Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social.*** Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

17.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 18. ***Delegación en el Director Técnico Administrativo y financiero.*** Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

18.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

18.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

18.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

18.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

18.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

18.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

18.9. Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.

18.10. Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 19. ***Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización.*** Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

19.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

19.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

19.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

ARTÍCULO 20. ***Delegación el Director Técnico de Predios.*** Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

20.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

20.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

20.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

20.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

20.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

20.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

20.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

20.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 21. ***Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

21.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

21.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 22. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

22.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

22.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

22.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

22.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

ARTÍCULO 24. ***Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.*** Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

24.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

24.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 25. ***Facultades para el ejercicio de las delegaciones.*** Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 26. ***Deberes del delegante.*** El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

26.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

26.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

26.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

26.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27. ***Deberes de los delegatarios.*** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

27.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

27.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

27.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1º. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 28. ***Publicación y Socialización.*** Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la socialización de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su publicación en el sistema Régimen Legal de Bogotá –RLB.

El presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Registro Distrital de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 29. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-2307, 6678 de 2019, 2140, 3488 y 3698 de 2020 expedidas por la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General.

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirector General Jurídico
Elaboró: E Mauricio Gracia Díaz SGJ, Carlos Alberto López SGJ.
Revisó: Lina Moreno DGI, Mary González SGJ, Pilar Peñuela DTM, Catalina Guerrero SGDU, Sandra Rojas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTGJ
20204250565811
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2020

SEÑORES
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: REORGANIZACION
No. 11001310301120160020100
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAICEDO REYES
PODER ESPECIAL

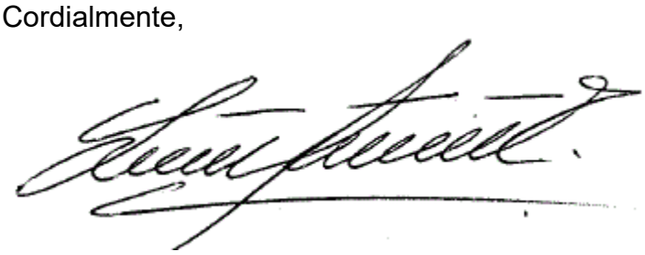
CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 de 10 marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 004648 de Agosto 24 de 2020, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 77598 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.563 de Bogotá, para que defienda los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano IDU dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para notificarse, presentar los créditos a favor del Instituto de Desarrollo Urbano conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Cordialmente,



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

DTGJ
20204250565811
Información Pública
Al responder cite este número

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial
Firma mecánica generada en 01-09-2020 06:50 PM
C.C.19.347.179

Acepto,



OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES
C.C. 51564563
T.P. No. 77598 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: esperanza.castro@idu.gov.co // notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/NS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIRECTOR GENERAL
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

EL POSESIONADO

SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Carrera 49A 80A-40

Teléfono: 3002093190

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS.**

En mérito de lo expuesto,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. ($10.746.928.oo) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. ($4.298.771.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Profesional Especializado STRH

A: Rosita Esther Barrios Figueroa
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Sebastián Jiménez Leal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las Resoluciones IDU-2307 y IDU-6678 de 2019; IDU-2140, IDU-3488 e IDU-3698 de 2020, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran actualmente vigentes.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, impidiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que en desarrollo de la política antisoborno y con el ánimo de contribuir al ejercicio de la delegación de funciones y su aplicación en el Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario integrar en un solo acto administrativo las resoluciones mencionadas y precisar algunos aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1º. ***Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

1.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.

1.2. La celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

El Subdirector General de Desarrollo Urbano está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la entrada en vigencia de esta Resolución, es decir, desde la fecha de su publicación, serán asumidas por el nuevo ordenador del gasto, lo cual incluye los trámites, actuaciones y actos administrativos relacionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, comprenden, en el marco de las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 2º. ***Delegación por cuantía en las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

2.1. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.

2.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

2.3. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

PARÁGRAFO 2º. Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, y que pasaron a cargo del Subdirector o Director respectivo, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez las interventorías de los contratos principales en ejecución, sin importar su cuantía, continúan a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, en el marco de las competencias de las Subdirecciones de Gestión Corporativa y de Infraestructura, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 3º. ***Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de la Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

3.1. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.

3.2. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, en el marco de las competencias de estas direcciones técnicas, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

ARTÍCULO 4º. ***Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Para el efecto, podrán realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de construcción y surja la necesidad de tomar una decisión relacionada con la etapa de factibilidad y/o diseño, la decisión deberá ser adoptada por el subdirector y/o director del área que intervino en esta etapa. En el evento de presentarse controversia respecto de quien debe tomar tal decisión, corresponderá al Comité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual establecer quien deberá tomarla. No obstante lo anterior, y bajo el entendido que el contrato se encuentra en la etapa de construcción y/ o mantenimiento, la ordenación del gasto continuará en el Subdirector General de Infraestructura.

PARÁGRAFO 5º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada uno de los Subdirectores.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos y convenios principales de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, o que no involucren recursos del presupuesto del Instituto, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, quedarán a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

ARTÍCULO 5º. *Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa*. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

5.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía con personas naturales y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta Delegación queda sujeta a los establecido en la Resolución IDU-1882 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1º. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este numeral.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU. Los contratos o convenios en ejecución serán certificados por el área que tiene la ordenación del gasto.

5.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 6º. ***Delegación en la Subdirección General Jurídico.*** Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y celebrar contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica, elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales, y la representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 7º. ***Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

ARTÍCULO 8º. ***Competencia residual de la Dirección General.*** En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 9º. ***Excepciones a las delegaciones contractuales***. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

9.1. Contratos de empréstito.

9.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.

9.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

9.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

9.5. Convenios sin cargo al presupuesto de la entidad, salvo los previstos en el artículo 4º de la esta Resolución.

ARTÍCULO 10º. ***Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP.*** Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal -CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 11. ***Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos.*** De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

11.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

11.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda

11.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

11.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las respuestas a las peticiones y comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

Cuando se trate de derechos de petición que requieran el trámite de una solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y proyectada por el área que consolidará el cuestionario, para firma del Director General de la Entidad.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 12. ***Delegación en el Subdirector General Jurídico***. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes facultades:

12.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

12.2. Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura de transporte y del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

12.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13. ***Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial.*** Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

13.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

13.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

13.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

13.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

13.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

13.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

13.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

13.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

TÍTULO IV
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 14. ***Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral.*** Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

14.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

14.2. Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, hasta por un (1) día hábil.

ARTÍCULO 14.3 Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

PARÁGRAFO. El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario.

ARTÍCULO 15. ***Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados.*** Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 16. ***Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía.*** Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

16.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

16.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

16.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

16.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

16.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

16.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELEGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 17. ***Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social.*** Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

17.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 18. ***Delegación en el Director Técnico Administrativo y financiero.*** Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

18.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

18.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

18.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

18.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

18.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

18.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

18.9. Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.

18.10. Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 19. ***Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización.*** Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

19.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

19.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

19.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

ARTÍCULO 20. ***Delegación el Director Técnico de Predios.*** Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

20.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

20.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

20.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

20.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

20.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

20.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

20.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

20.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 21. ***Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

21.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

21.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 22. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

22.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

22.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

22.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

22.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

ARTÍCULO 24. ***Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.*** Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

24.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

24.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 25. ***Facultades para el ejercicio de las delegaciones.*** Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 26. ***Deberes del delegante.*** El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

26.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

26.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

26.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

26.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27. ***Deberes de los delegatarios.*** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

27.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

27.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

27.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1º. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 28. ***Publicación y Socialización.*** Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la socialización de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su publicación en el sistema Régimen Legal de Bogotá –RLB.

El presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Registro Distrital de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 29. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-2307, 6678 de 2019, 2140, 3488 y 3698 de 2020 expedidas por la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General.

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirector General Jurídico
Elaboró: E Mauricio Gracia Díaz SGJ, Carlos Alberto López SGJ.
Revisó: Lina Moreno DGI, Mary González SGJ, Pilar Peñuela DTM, Catalina Guerrero SGDU, Sandra Rojas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2016**00**201**00

En atención al estado del proceso, se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de 10 de marzo de la presente anualidad.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES, como representante judicial de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos y para los efectos del poder remitido vía correo electrónico, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO:	
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	
RAD:	**11001310301120160068800**
ASUNTO	**NO ACEPTACION DESIGNACION CURADURIA ART. 48 CGP Num 7**

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como se lee al pie de mi firma, actuando en nombre propio y representación, a su despacho me dirijo respetuosamente para descorrer el traslado que se me otorga con el fin de pronunciarme frente a la no toma de posesión del cargo.

Agradezco me haya designado como curadora dentro del proceso de la referencia, no obstante no me es posible aceptarlo por cuanto en este momento actúo como curadora y abogada amparo de pobreza en seis (06) procesos.

Adicional y pese a que no es excusa pongo en conocimiento que soy empleada de Promociones y Cobranzas Beta Filial del Grupo Bolívar, empresa que administra las carteras donde fungo como apoderada Banco Davivienda y La Titularizadora Colombiana Hitos SA, allí igualmente tengo un cumulo de proceso que ascienden a más de 320.

Ahora bien de conformidad con el artículo 48 del CGP, Numeral 7º seria del caso aceptar el cargo que se me designa de manera forzosa, sin embargo conforme relación y soportes que se adjuntaron demostré que fungo como tal en cinco procesos, lo que me permite rechazar el presente nombramiento.

1	JUAN CARLOS GONZALEZ BEJARANO	WILSON GODOY SOTO	EJECUTIVO DE UNICA ISNTANCIA	14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	11001400301420170036400
2	BANCO BBVA	YUSAI YOLENNY DUPY CARIEL	AMPARO DE POBREZA	30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	11001400303020170103600
3	BANCO BBVA	HUGO OLAYA REYES	EJECUTIVO	41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	11001310304120160091800
4	BANCO CORP BANCA	ALEXANDER ALMANZA PRIETO	EJECUTIVO	30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	11001400303020170069800

5	FINANZAUTO	JORGE LUIS SALOMON DE CASTRO Y OTRA	EJECUTIVO	68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	11001400305320170069900
6	BANCO BBVA	MANUFACTURAS ESCOLARES PEGAYA S.A.S	EJECUTIVO SINGULAR	11 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2017-707

La suscrita solicitó certificación en tres despacho judiciales para allegarla a su Señoría sin embargo no se me han expedido.

Adjunto las actas de NOTIFICACIÓN de estos proceso en los que a la fecha no se me ha expedido, no obstante lo anterior si hay algún asomo de duda en relación con los procesos que relaciono en donde fugo como apoderada, solicito respetuosamente se oficie a cada despacho judicial para que se ratifique que en efecto estoy aún actuando es estos.

Por lo anteriormente reitero lo expuesto y solicito al Señor Juez se me excuse por no poder colaborar por el momento en más procesos.

Del Señor Juez,



KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7°. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2017-0364 DE JUAN CARLOS GONZALEZ BEJARANO CONTRA WILSON GODOY SOTO

En Bogotá D.C. diez (10) de Julio dos mil dieciocho (2018), en la fecha notificó personalmente a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.917.118** de Bogotá y T.P. No. 296423, el auto que libro mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de mayo del año 2017, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2017-0364 DE JUAN CARLOS GONZALEZ BEJARANO CONTRA WILSON GODOY SOTO,** haciéndole entrega del traslado y concediendo el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para contestar la demanda- contestar y/o proponer excepciones.

Notificado

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

Quien notifica

INGRID YISETH TRUJILLO ROJAS

Secretaria

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

COPIA fer

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

60 23-JUL-'18 15:11
26 14 CIVIL M.PPAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA No.2017-00364
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ BEJARANO
DEMANDADOS: WILSON GODOY SOTO

ASUNTO: Contestación de la demanda

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.52.917.118de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad **CURADORA AD-LITEM** del demandado JUAN CARLOS GONZALEZ BEJARANO encontrándome dentro del término, al despacho acudo con el fin de dar Contestación a la Demanda interpuesta, bajo los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, por tratarse de títulos valores, los mismos se tienen que ceñir a las exigencias del Código de Comercio Art. 621 y siguientes. Además de cumplir con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 422, se evidencia que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, que se encuentran a cargo del demandado y que este se obligó para con el demandante y que por el incumplimiento de las mismas, el acreedor se encuentra facultado para exigir el pago total de las obligaciones.

Por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me permito manifestar, que por tratarse de obligaciones plenamente exigibles plasmadas en los pagarés aportados por la parte demandante y por encontrarse ajustado a lo estipulado en la ley, no encuentro controversia, por lo cual me permito manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe en derecho dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los títulos valores, aportados como base de la presente ejecución, se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos 621 y 622 del Código de Comercio y por tanto el pagare se ajusta a derecho. Me atengo de proponer excepciones.

Dirección: Carrera 10 No 64-65, Piso 4 Bogotá D.C - Teléfonos: 3144777 Ext. 520
Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

5.NOTIFICACIONES

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en el libelo demandatorio.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 # 64 – 65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. o en la dirección electrónica ksuarez@cobranzasbeta.com

De la Señora Juez, Respetuosamente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118de Bogotá D.C.
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

521435

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 16- TELEX 2829212

2018 MAY 31 AM 10 06

Telegrama Nº 849

RECIBIDO 2018
Nora Cor

Señor (a)
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
Carrera 10 Nº 64-65, Oficina 2012- BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO No. 110014003041-2016-0918-00.

LE COMUNICO QUE POR AUTO CALENDADO 18 DE MAYO DE 2018, FUE DESIGNADO (A) COMO **CURADOR (A)** ***AD LÍTEM.*** SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, POR LO TANTO, DEBERÁ CONCURRIR A ESTE JUZGADO A ASUMIR EL CARGO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES – NUMERAL 7° DEL ART. 48 DEL C.G.P., SALVO QUE ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO. **SE SEÑALÓ LA SUMA DE $300.000,00 M/CTE, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CURADURÍA.**

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 16- TELEX 2829212

Telegrama Nº 849

Señor (a)
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
Carrera 10 Nº 64-65, Oficina 2012- BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO No. 110014003041-2016-0918-00.

LE COMUNICO QUE POR AUTO CALENDADO 18 DE MAYO DE 2018, FUE DESIGNADO (A) COMO **CURADOR (A)** ***AD LÍTEM.*** SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, POR LO TANTO, DEBERÁ CONCURRIR A ESTE JUZGADO A ASUMIR EL CARGO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES – NUMERAL 7° DEL ART. 48 DEL C.G.P., SALVO QUE ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO. **SE SEÑALÓ LA SUMA DE $300.000,00 M/CTE, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CURADURÍA.**

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

Copia

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
55979 25-JUN-'18 10:46
2 f∞

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2016-00918
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADOS:	HUGO OLAYA REYES

ASUNTO: Contestación de la demanda

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.52.917.118de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad **CURADORA AD-LITEM** del demandado **HUGO OLAYA REYES** encontrándome dentro del término, al despacho acudo con el fin de dar Contestación a la Demanda interpuesta, bajo los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, por tratarse de títulos valores, los mismos se tienen que ceñir a las exigencias del Código de Comercio Art. 621 y siguientes. Además de cumplir con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 422, se evidencia que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, que se encuentran a cargo del demandado y que este se obligó para con el demandante y que por el incumplimiento de las mismas, el acreedor se encuentra facultado para exigir el pago total de las obligaciones.

Por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me permito manifestar, que por tratarse de obligaciones plenamente exigibles plasmadas en los pagarés aportados por la parte demandante y por encontrarse ajustado a lo estipulado en la ley, no encuentro controversia, por lo cual me permito manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe en derecho dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los títulos valores, aportados como base de la presente ejecución, se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos 621 y 622 del Código de Comercio y por tanto el pagare se ajusta a derecho. Me atengo de proponer excepciones.

Dirección: Carrera 10 No 64-65, Piso 4 Bogotá D.C - Teléfonos: 3144777 Ext. 520
Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

5. NOTIFICACIONES

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en el libelo demandatorio.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 # 64 – 65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. o en la dirección electrónica ksuarez@cobranzasbeta.com

De la Señora Juez, Respetuosamente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118de Bogotá D.C.
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

Copia. debas

JUZG 30 CIVIL M.PAL

88354 23-JUL-'18 10:31

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Ejecutivo con Título Prendario No.2017-00698
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER ALMANZA PRIETO

ASUNTO: Contestación de la demanda

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.52.917.118de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad **CURADORA AD-LITEM** del demandado ALEXANDER ALMANZA PRIETO encontrándome dentro del término, al despacho acudo con el fin de dar Contestación a la Demanda interpuesta, bajo los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, por tratarse de títulos valores, los mismos se tienen que ceñir a las exigencias del Código de Comercio Art. 621 y siguientes. Además de cumplir con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 422, se evidencia que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, que se encuentran a cargo del demandado y que este se obligó para con el demandante y que por el incumplimiento de las mismas, el acreedor se encuentra facultado para exigir el pago total de las obligaciones.

Por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me permito manifestar, que por tratarse de obligaciones plenamente exigibles plasmadas en los pagarés aportados por la parte demandante y por encontrarse ajustado a lo estipulado en la ley, no encuentro controversia, por lo cual me permito manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe en derecho dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los títulos valores, aportados como base de la presente ejecución, se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos 621 y 622 del Código de Comercio y por tanto el pagare se ajusta a derecho. Me atengo de proponer excepciones.

Dirección: Carrera 10 No 64-65, Piso 4 Bogotá D.C - Teléfonos: 3144777 Ext. 520
Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

5. NOTIFICACIONES

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en el libelo demandatorio.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 # 64 – 65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. o en la dirección electrónica ksuarez@cobranzasbeta.com

De la Señora Juez, Respetuosamente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118de Bogotá D.C.
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD LITEM

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2017-0698
DEMANDANTE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALEXANDER ALMANZA PRIETO

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), le notifiqué personalmente a la Doctora KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO identificada con la C.C.No.52.917.118 de Bogotá y la T.P.No.296423 del C.S.J en su condición de CURADORA AD LITEM del demandado ALEXANDER ALMANZA PRIETO, el contenido del mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2017 y a la vez la requerí, para que en el término de diez (10) días siguientes a esta notificación excepcione de conformidad con el art 431 y 442 del C.G.P.

Le hice entrega de la copia de la demanda y sus anexos en 11 folios útiles Y 1 cd

Enterado firma como aparece a continuación,

El Notificado,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

El notificador,

LUIS FRANCISCO BARRAGAN NAVARRO

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

AMPARO DE POBREZA

PROCESO: EJECUTIVO No.2017-01036
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YUZAI YOLENNY DUPUY CARIEL

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), le notifiqué personalmente a la Doctora **KETHERINE SUAREZ MONTENEGRO** identificada con la C.C.No.52.917.118 de Bogotá y la T.P.No.296423 del C.S.J. en su calidad de ABOGADO (AMPARO DE POBREZA), a quien se le notificó el auto de fecha 4 de julio de 2018 que lo designa como apoderado de la amparada YUZAI YOLENNY DUPUY CARIEL, para lo de su cargo y fines pertinentes.

Así mismo se entiende ACEPTADO el cargo con la firma de la presente acta, advirtiéndole que el término para contestar se reanuda al día siguiente de la notificación.

El Notificado,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

El notificador,

NORMA MARTINEZ R

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

JUZG 30 CIVIL M.PAL Copia

88245 18-JUL-'18 10:15

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2017-001036
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADOS:	YUSAI YOLENNY DUPY CARIEL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.52.917.118portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad **ABOGADA DE AMPARO DE POBREZA** de la demandada **YUSAI YOLENNY DUPY CARIEL,** encontrándome dentro del término, al despacho acudo con el fin de dar Contestación a la Demanda interpuesta, bajo los siguientes términos:

6. PRETENSIONES

Revisada la demanda, hechos y pretensiones, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, pues es de tenerse en cuenta que se trata de títulos valores, los mismos se tienen que ceñir a las exigencias del Código de Comercio Art. 621 y siguientes. Además de cumplir con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 422, se evidencia que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, que se encuentran a cargo del demandado y que este se obligó para con el demandante y que por el incumplimiento de las mismas, el acreedor se encuentra facultado para exigir el pago total de las obligaciones.

Y revisada toda la documentación, fechas, plazo tanto del pagare como de la carta de instrucciones que evidencia que estos cumplen con lo normado para estos casos y no se evidencia, prescripción, ni otro medio de excepción que proceda en este caso.

7. HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me permito manifestar, que por tratarse de obligaciones plenamente exigibles plasmadas en los pagarés aportados por la parte demandante y por encontrarse ajustado a lo estipulado en la ley, no encuentro controversia, por lo cual me permito manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe en derecho dentro del proceso.

8. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los títulos valores, aportados como base de la presente ejecución, se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos 621 y 622 del Código de Comercio. Me atengo de proponer excepciones.

Dirección: Carrera 10 No 64-65, Piso 4 Bogotá D.C - Teléfonos: 3144777 Ext. 520
Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Es de aclarar al despacho que frente al precario tiempo de contestación de la demanda me trate de comunicar a la línea de comunicación que aporto la demandada en la solicitud de AMPARO DE POBREZA para fungir como su apoderada en el 7476168 y me contesto la Sra. ZAIDA DE DUPY ME INDICO QUE ERA LA MAMA pero no contaba con otra línea pero no se logró contacto con la demandada.

9. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

10. NOTIFICACIONES

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en el libelo demandatorio.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 # 64 – 65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. o en la dirección electrónica ksuarez@cobranzasbeta.com

De la Señora Juez,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No 14-33 PISO 15
EDIFICIO HERNANDO MORALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No 2017-699

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes julio del año 2018, debidamente autorizado por el secretario (a) del despacho, notifiqué personalmente a [illegible] identificado con la C.C No 52.917.119 de [illegible], en su condición de Curador Ad-litem de [illegible] el contenido del auto de fecha: DIA 23 MES 4 AÑO 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y las providencias de fecha [illegible]

Igualmente le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (26) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente.

Se deja constancia que la notificación se realiza encontrándose el expediente al Despacho, de igual manera que los términos de la misma serán contados a partir de la notificación por estado.

El (la) Notificado (a)

Quien Notifica,

La Secretaria

EJECUTIVOS

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

Por
24 JUL 2018
RECIBIDO
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

24 COPIA

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2246 24-JUL-18 8:52

REF:	PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS:	JORGE SALOMON DE CASTRO
RADICADO:	~~2018~~ 2017 00699

ASUNTO: Contestación de la demanda

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.52.917.118de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad **CURADORA AD-LITEM** del demandado JORGE SALOMON DE CASTRO encontrándome dentro del término, al despacho acudo con el fin de dar Contestación a la Demanda interpuesta, bajo los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, por tratarse de títulos valores, los mismos se tienen que ceñir a las exigencias del Código de Comercio Art. 621 y siguientes. Además de cumplir con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 422, se evidencia que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, que se encuentran a cargo del demandado y que este se obligó para con el demandante y que por el incumplimiento de las mismas, el acreedor se encuentra facultado para exigir el pago total de las obligaciones.

Por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me permito manifestar, que por tratarse de obligaciones plenamente exigibles plasmadas en los pagarés aportados por la parte demandante y por encontrarse ajustado a lo estipulado en la ley, no encuentro controversia, por lo cual me permito manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe en derecho dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los títulos valores, aportados como base de la presente ejecución, se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos 621 y 622 del Código de Comercio y por tanto el pagare se ajusta a derecho. Me atengo de proponer excepciones.

Dirección: Carrera 10 No 64-65, Piso 4 Bogotá D.C - Teléfonos: 3144777 Ext. 520
Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

5.NOTIFICACIONES

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en el libelo demandatorio.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 # 64 – 65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. o en la dirección electrónica ksuarez@cobranzasbeta.com

De la Señora Juez, Respetuosamente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118de Bogotá D.C.
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2016**00**688**00

Justificada como se encuentra la no aceptación del cargo para el cual fue designada la profesional del derecho titular del escrito que antecede, el Despacho dispone relevarla para, en su lugar, DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 5 No. 16 – 14 OFICINA 809 y correo electrónico **mhsuarezg@gmail.com**, para que represente los intereses del demandado Dilberto Lanceros Lara, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°**090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2016-688

182

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301**2018**0**034**300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ACUMULADO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor del **(1) CMCT Cola Limited** y **(2) Américas Energy Fund I L.P.,** contra **Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré No. 1, obrante a folios 32 a 35 del paginario y a favor de **Américas Energy Fund I L.P**.

1.1.1. $390.800,56 dólares de Estados Unidos de América, por concepto de capital.

1.1.2. $102.723,9 dólares de Estados Unidos de América, por concepto de intereses remuneratorios.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.1.1."*, a la tasa LIBOR de un año adicionada en el margen más 200 puntos básico, desde el primero de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se exceda los límites establecidos en la ley colombiana.

1.2. Por el pagaré No. 2, obrante a folios 28 a 31 del paginario y a favor de **CMCT Cola Limited**.

1.2.1. $238.126,57 dólares de Estados Unidos de América, por concepto de capital.

1.2.2. $56.605,17 dólares de Estados Unidos de América, por concepto de intereses remuneratorios.

1.2.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.2.1."*, a la tasa LIBOR de un año adicionada en el margen más 200 puntos básico, desde el primero de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se exceda los límites establecidos en la ley colombiana.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la sociedad ejecutadoa a través de anotación en el estado, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada personalmente del auto que primigeniamente libró orden de pago, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícense los términos de conformidad con lo señalado en el artículo 91 *ejusdem*.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados faltantes e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **260-240117, 260-240856** y **260-240119**. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra Compañía Minera Cerro Tasajero S.A., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva divulgación. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor quien acumuló la demanda.

La publicación se podrá hacer en El Espectador, El Tiempo o La República.

7.) RECONOCER personería adjetiva al abogado Jesael Armando Giraldo Martínez como procurador judicial de las sociedades demandantes acumuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 040 hoy 06 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)**

184

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20180034**300

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor acumulado, tendiente a que se cancele el embargo decretado al interior del presente asunto sobre dos de los inmuebles objeto de garantía real y se registre el mismo a favor de las sociedades que representa, la misma se denegará, toda vez que los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, señalan claramente que los embargos y secuestros practicados en las demandas o procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 040 hoy 06 MAR. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)**

6-03-2020

en la fecha notar el traslado respectivo para la diligencia ordenada

Fdo/ Alberto Fraguero
CC 19-414-409
T.P 104-970

JESAEL GIRALDO & GIRALDO MARTÍNEZ
ABOGADOS

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 MAR 11 P 4:19
CORREO/ONDENCIA RECIBIDA

Señora
JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo acumulado para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

Radicado: 110013103011-**2018-00343**-00

Asunto: Solicitud de corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Jesael Armando Giraldo Martínez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de las sociedades AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED, ejecutantes acumulados en el radicado antes descrito, respetuosamente comparezco ante la señora Jueza, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, con el fin de solicitarle la corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo, proferido el 5 de marzo de 2020, notificado por anotación en estado del 6 de marzo siguiente, en los siguientes términos:

1. El nombre del ejecutante AMERICAS ENERGY FUND I L.P., no lleva tilde en la palabra "AMÉRICAS".

2. El nombre del ejecutante CMCT COAL LIMITED, quedó CMCT "COLA" LIMITED.

Los nombres correctos de las sociedades ejecutantes pueden verificarse en los certificados de existencia y representación aportados con la demanda ejecutiva acumulada, por lo que comedidamente solicito a su Señoría acceder a las correcciones anotadas.

De la señora Jueza, atentamente,

Jesael Armando Giraldo Martínez
C.C. No. 80.085.337 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.520 del C. S. de la Judicatura

RECEIVED

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..
Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer
Favoritos
Elementos elimin...
Elementos enviad...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 4
Borradores
Elementos enviad...
Elementos elimin...
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juz...
Grupos

Rad. 2018-343. Ejecutivo Incolmine c. CMCT. Reasume Poder

1 986

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del... Jue 4/06/2020 9:02 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de nmora@gomezpinzon.com. | Mostrar contenido bloqueado

Nicolás Mora Alvarado <nmora@gomezpinzon.com>
Jue 4/06/2020 8:39 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; waraque@gomezpinzon.com; Catalina Patarroyo

CMCT. INCOLMINE - Reasum...
70 KB

OKWOS

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. – INCOLMINE S.A.S. contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

Rad.: 2018-343

Asunto: Reasume Poder

Con la anuencia del doctor **WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES,** apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** a quien copio en este correo, acompaño memorial donde reasume el poder a él conferido.

Un saludo,

Nicolás Mora Alvarado
Asociado / Associate
nmora@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204
Tel.: (571) 319 2900 Ext. 305, Fax: (571) 321 0295
Bogotá - Colombia

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

GÓMEZ-PINZÓN

25 AÑOS

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. – INCOLMINE S.A.S. contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

Rad.: 2018-343

Asunto: Reasume Poder

WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., por medio del presente escrito manifiesto que REASUMO el poder a mí otorgado, el cual había sustituido en el doctor **JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.636.278 de Bucaramanga y T.P. 222.558 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES
C.C. No. 19.268.414 de Bogotá
T.P. No. 71.464 del C.S. de la J.

JESAEL GIRALDO & GIRALDO MARTÍNEZ
ABOGADOS

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 MAR 11 P 4:19
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

187

Señora
JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo acumulado para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

Radicado: 110013103011**2018**-00**343**-00

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que niega cancelación y decreto e inscripción de nuevos embargos y solicitud de adición del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Jesael Armando Giraldo Martínez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de las sociedades AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED (en lo sucesivo "AEF I L.P." y "CMCT COAL", respectivamente), ejecutantes hipotecarios acumulados en proceso separado, oportunamente comparezco ante la señora Jueza, con el fin de interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 5 de marzo de 2020, notificado por anotación en estado del 6 de marzo siguiente, por medio del cual negó la solicitud de cancelación de los embargos inscritos por cuenta de la ejecutante INCOLMINE S.A.S., respecto de dos (2) inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 260-86058 y 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, para que se decretaran y registraran los nuevos embargos pedidos por mis mandantes sobre esos mismos bienes, con ocasión de la prevalencia de embargos que otorga la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que ejercitaron mis representadas cuando comparecieron a hacer valer sus derechos en calidad de acreedores hipotecarios, en proceso separado y ante el mismo juez.

En subsidio, formulo recurso de apelación para que sea concedido ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Así mismo, formulo solicitud de adición del numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago, de fecha de fecha 5 de marzo de 2020, notificado por anotación en estado del 6 de marzo siguiente, para que se decrete el

RECIBIDA
MAR 11 9 48 AM

188

matrícula inmobiliaria números 260-86058 y 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander.

Sustento el recurso de reposición y la solicitud de adición, en los siguientes términos:

1. En la demanda ejecutiva acumulada para la efectivad de la garantía real, solicité que en caso de que se hallaran vigentes los embargos decretados por cuenta de INCOLMINE S.A.S. y/o de cualquier otro acreedor quirografario, se ordenara al Registrador que cancelara dichos embargos, e inscribiera los nuevos embargos pedidos por AEF I L.P. y CMCT COAL, con fundamento en el título hipotecario constituido a su favor por la ejecutada, y que de haberse practicado secuestros, dispusiera que se remitieran copias de las diligencias para que tuvieran efectos en este proceso ejecutivo con garantía real.

2. El pasado 5 de marzo del corriente, el despacho profirió cuatro (4) autos, en uno de los cuales, libró mandamiento ejecutivo a favor de AEF I L.P. y CMCT COAL; y en el numeral quinto decretó el embargo y posterior secuestro de tres (3) de los cinco (5) bienes sobre los que recae la hipoteca otorgada a favor de mis mandantes, estos son, los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 260-240117, 260-240856 y 260-240119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander.

3. Por otra parte, en auto separado, objeto de la presente impugnación, el despacho negó la solicitud de cancelación de los embargos inscritos respecto de dos (2) de los inmuebles sobre los que también recae la hipoteca otorgada a favor de mis mandantes, estos son, los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 260-86058 y 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander.

4. Para sustentar la anterior decisión, en síntesis, sostiene el despacho que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del CGP, los embargos y secuestros practicados en las demandas o procesos acumulados surten efectos respecto de todos los acreedores, y que los créditos se deben pagar de acuerdo con la prelación establecida en la ley.

5. Pues bien, ciertamente los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surten efectos respecto de todos los acreedores, y esa es una conclusión que se debe examinar desde el punto de vista sustancial, relacionada con la prelación de créditos, pero es cuestión distinta a la figura de la prelación o prevalencia de embargos, que

189

6. En efecto, si se observa con detenimiento la petición elevada en la demanda acumulada, acápite "V", esta se refiere a la **concurrencia y prelación de embargos y no a la de créditos**, y se encuentra fundada en el artículo el artículo 468 numeral 6° del CGP, que reza:

> *"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *6. Concurrencia de embargos.* ***El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real.*** *Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción* ***el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.***
>
> *(:..)*
>
> ***Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.***
>
> *(...)*
>
> ***Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció.*** *Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás*

192

ejecutado. (...)". (Cursivas y resaltado nuestro)

7. De acuerdo con lo anterior, cuando se persigue el pago de una obligación en dinero, como lo es la pretendida por AEF I L.P. y CMCT COAL, exclusivamente con el producto de bienes gravados con hipoteca, estos embargos se inscribirán aunque se encuentren vigentes otros practicados sobre los mismos bienes en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito personal, sin garantía real (como el iniciado por INCOLMINE S.A.S.), y una vez el juez ordene el nuevo embargo, es el Registrador quien debe proceder a cancelar el anterior embargo, e inscribir el nuevo embargo decretado con fundamento en la garantía real, en este caso, la hipoteca.

8. La diferencia entre la prelación de créditos, la concurrencia y la prevalencia de embargos ha sido explicada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la siguiente forma:

> "**La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen,** y la excepción es la concurrencia de embargos, **lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido**, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley"[1] (Resaltado).

9. En idénticas palabras, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado la anterior concepción acerca de la prelación de créditos y la prevalencia de embargos, tal y como se puede observar en la sentencia T-557 del 19 de julio de 2002, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, y en

181

la sentencia de constitucionalidad C-664 del 16 de agosto de 2006, con ponencia del magistrado Humberto Sierra Porto, expresó lo siguiente:

> *"**La prelación de embargos es, por lo tanto, una figura de carácter procesal que atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor**, tal finalidad guarda relación con los principios de eficacia y celeridad de la administración de justicia, con el derecho de acceso a la administración de justicia y así mismo contribuye a la igualdad procesal.*
>
> *Mientras que **la prelación de créditos es una figura de carácter sustancial que corresponde a una valoración legislativa sobre la importancia de los créditos en atención bien sea a la persona del deudor, a la naturaleza del crédito o a las garantías que respaldan el cumplimiento de la obligación**".* (Resaltado)

10. Por otra parte, la doctrina nacional en punto de la intervención de terceros acreedores con garantía real en el proceso ejecutivo hipotecario o prendario, sostiene lo siguiente:

> *"Citado el acreedor hipotecario o prendario se harán exigibles sus créditos por el solo hecho de haber sido embargados los bienes dados en garantía, aun cuando convencionalmente no se haya vencido el plazo o cumplida la condición. Tornándose exigible el crédito garantizado, el acreedor citado entro de los veinte días siguientes a su notificación personal podrá hacer valer su derecho, pero solo ante el mismo juez que lo citó, bien en el mismo proceso donde se produjo la citación o en proceso separado. Es decir, contrario a lo que ocurría en el derogado sistema del Código de Procedimiento Civil, que le permitía al acreedor acudir ante el mismo juez o iniciar un proceso separado ante otro, en el sistema del Código General del Proceso siempre debe acudirse ante el mismo funcionario.*
>
> *Si el acreedor citado deja vencer el término de los veinte días para escoger opción, solo podrá hacer valer su derecho en el proceso en que fue citado, hasta antes de que se profiera el auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.*
>
> ***Si el acreedor citado hace valer su derecho***

192

levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien hipotecado o dado en prenda, para que se inscriba el embargo decretado con apoyo en el crédito hipotecario o prendario, según lo prevé el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso"[2] (Resaltado)

11. Corolario de lo expuesto, es que la cancelación de los embargos inscritos por petición de cualquier acreedor quirografario, incluyendo a INCOLMINE S.AS., en los folios de matrícula correspondientes a los inmuebles hipotecados a favor de AEF I L.P. y CMCT COAL, así como, la inscripción de los nuevos embargos pedidos por éstas, en su calidad de ejecutantes con garantía hipotecaria sobre los mismos bienes, **no sólo es procedente y prevalente**, por mandato expreso del numeral 6° del artículo 468 del CGP (disposición que reemplazó al artículo 558 del CPC, que consagraba de idéntica forma el aspecto que se viene tratando), sino que además, tiene la consecuencia importantísima de dar prevalencia al primer embargo registrado con fundamento en una garantía real, respecto del que se pretenda inscribir con posterioridad, por petición de otros acreedores que aduzcan igual o similar título, tal y como lo consagra el inciso cuarto de la norma en comento, que reza: *"cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró".*

12. Es importante acotar que, lo expuesto no desconoce la prelación de créditos que deberá ser tenida en cuenta al momento del pago, y en el orden que establezca la ley.

13. Como consecuencia de todo lo anterior, es indispensable adicionar el numeral quinto del auto que libró el mandamiento de pago para decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 260-86058 y 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, sobre los que también recae la hipoteca otorgada a favor de mis mandantes.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la señora Jueza que reponga íntegramente el auto proferido el 5 de marzo de 2020, notificado por anotación en estado el 6 de marzo siguiente, por el medio del cual denegó la orden dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de cancelar de los embargos inscritos a petición de INCOLMINE, y el simultaneo registro de los nuevos embargos que se decretaran por petición de AEF I L.P. y CMCT

193

COAL, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 260-86058 y 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander.

A consecuencia de lo anterior, le ruego adicionar el auto del 5 de marzo de 2020, notificado el 6 de marzo siguiente, por medio del cual libró el mandamiento ejecutivo, en el sentido de decretar el embargo y posterior secuestro sobre los dos (2) bienes inmuebles mencionados en el inciso anterior.

En caso de no prosperar el recurso de reposición, le ruego conceder la alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, con fundamento en el artículo 351 numeral 7° del CGP.

De la Señora Jueza, con todo respeto,

Jesael Armando Giraldo Martínez
C.C. No. 80.085.337 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.520 del C. S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
EL DESPACHO
31 AGO. 2020
- con solicitud de corrección
- con Reposición en traslado
- con escrito.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2018**00**343**00

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el actor acumulado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **CORREGIR** el error contenido en el numeral primero, del auto de cinco de marzo de 2020 (fl. 182 – Cd. 3.), en el siguiente sentido:

> *"(…) a favor* ***de (1) CMCT Coal Limited y (2) Americas Energy Fund I L.P.*** *(…)"*

SEGUNDO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1.2., del auto de cinco de marzo de 2020 (fl. 182 – Cd. 3.), en el siguiente sentido:

> *"(…) a favor* ***de CMCT Coal Limited.*** *(…)"*

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en esta providencia, para efectos de elaborar las comunicaciones en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del proveído corregido.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Compañía Minera Cerro Tasajero S.A., una vez notificada del auto que libró orden de pago, mediante anotación en el estado, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Así las cosas y previo a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de las ejecutantes acumuladas, se requiere al mismo para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de

dicho memorial (radicado el 11 de marzo de la presente anualidad) a las demás partes del proceso (demandante y demandado principal) de conformidad con el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y para efectos de surtir el traslado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente se requiere a dicho extremo procesal, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que libró orden de pago.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°**090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2018-343

Favoritos

Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 11
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Memorial no aceptación de curaduría dentro del proceso declarativo Verbal de Mónica Vidal Saldarriaga contra Angel M. Velasco, Germán Hincapie Buitrago y Gloria Mercedes Hincapie Buitrago Radicación 2.018-00664

A

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Vie 17/07/2020 11:18 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMERIAL NO ACEPTACION ...
146 KB

Señores
Juzgado Once (11) Civil del Circuito

Respetados Señores

En archivo anexo envío memorial de no aceptación de curaduría dentro del proceso declarativo Verbal de Mónica Vidal Saldarriaga contra Angel M. Velasco, Germán Hincapie Buitrago y Gloria Mercedes Hincapie Buitrago Radicación 2.018-00664

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

Se acusa de recibido. Se recibió correctamente. Se confirma recepción.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÓNICA VIDAL SALDARRIAGA CONTR ÁNGEL M VELASCO, GERMÁN HINCAPIE BUITRAGO Y GLORIA MERCEDES HINCAPIE BUITRAGO.

Radicación: 2.018-00664

Respetado Señor Juez:

Álvaro José Rojas Ramírez, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 110269 del C.S.J., me permito informar al despacho que me es imposible aceptar el nombramiento de curador ad-litem dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que me desempeño como abogado de Instituciones Financieras de tiempo completo.

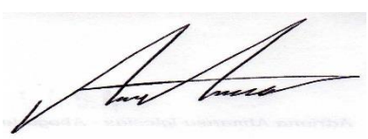
Adicional a lo anterior llevo mas de 100 procesos, lo cual no me permite atender el nombramiento con la diligencia que este merece

Aunado a lo anterior actuó como curador en mas de cinco curadurías que son:

Juzgado 21 Civil Municipal Proceso 2.017-01125
Juzgado 21 Civil Municipal Proceso 2.017-00436
Juzgado 55 Civil Municipal Proceso 2.016-01318
Juzgado 29 Civil Circuito hoy 30 Civil del Circuito Proceso 2.017-00350
Juzgado 29 Civil Circuito hoy 30 Civil del Circuito Proceso 2.017-00022
Juzgado 27 Civil del Circuito Proceso 2.017-00428
Juzgado 21 Civil del Circuito Proceso 2.019-00129
Juzgado 51 Civil Municipal Proceso 2.018-00373

Del Señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°: 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2018**00**664**00

Justificada como se encuentra la no aceptación del cargo para el cual fue designado el profesional del derecho titular del escrito que antecede, el Despacho dispone relevarlo para, en su lugar, DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **BERNARDO DE JESÚS TEHERÁN GUZMÁN** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 104 No. 72 - 06 y correo electrónico **telellamadasjj@hotmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Gloria Mercedes Hincapié, Germán Hincapié Buitrago y Ángel M. Velasco, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°**090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2018-664

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2018**00**318**00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y la demás normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada el 24 de febrero de la presente anualidad, para el día **quince (15)** del mes de **septiembre** del año **2020**, a partir de las **10:00 a.m**.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°**090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de e... 3
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local:Ju...
Grupos

PODER RADICADO 2019-00695

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 9/07/2020 8:00 AM
Para: Daniel Reyes Grajales <abogado.danielrgrajales@gmail.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

···

De: Daniel Reyes Grajales <abogado.danielrgrajales@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 5:06 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PODER RADICADO 2019-00695

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION
De*: *JUAN DE JESÚS JIMÉNEZ PINTO
Para*: *DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES

JUAN DE JESÚS JIMÉNEZ PINTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.546 de Bogota, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.040.240 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 222.927 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO,** en contra del señor **PEDRO JOSÉ MELGAREJO GUERRERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.136.352 de Bogotá, con domicilio en la dirección calle 17 c bis N° 110- 41 de esta ciudad, por los hechos que expondrá mi apoderado en la respectiva demanda.

Además, le otorgo a mi apoderado amplias facultades, entre ellas las de conciliar, recibir, renunciar, transigir, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, reclamar y cobrar títulos valores, Además de las especiales ya enunciadas y, en fin, todas aquellas concernientes para el ejercicio de la gestión encomendada, de acuerdo al Art.77 del C.G.P

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: ***PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION***
De: JUAN DE JESÚS JIMÉNEZ PINTO
Para: *DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES*

JUAN DE JESÚS JIMÉNEZ PINTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.546 de Bogota, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.040.240 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 222.927 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO,** en contra del señor **PEDRO JOSÉ MELGAREJO GUERRERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.136.352 de Bogotá, con domicilio en la dirección calle 17 c bis N° 110- 41 de esta ciudad, por los hechos que expondrá mi apoderado en la respectiva demanda.

Además, le otorgo a mi apoderado amplias facultades, entre ellas las de conciliar, recibir, renunciar, transigir, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, reclamar y cobrar títulos valores, Además de las especiales ya enunciadas y, en fin, todas aquellas concernientes para el ejercicio de la gestión encomendada, de acuerdo al Art.77 del C.G.P

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

JUAN DE JESÚS JIMÉNEZ PINTO.
C.C. 19.480.546 de Bogotá D.C

Acepto,

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES
C.C. 80.040.240 de Bogotá D.C.
T.P. 222.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN DE JESUS JIMENEZ PINTO, identificado con CC/NUIP #0019480546, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

------- Firma autógrafa -------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1gw5lrtw82vi | 26/02/2020 - 15:44:21:317

53586

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80040240**

REYES GRAJALES
APELLIDOS

DANIEL ORLANDO
NOMBRES

DANIEL ORLANDO REYES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1983**

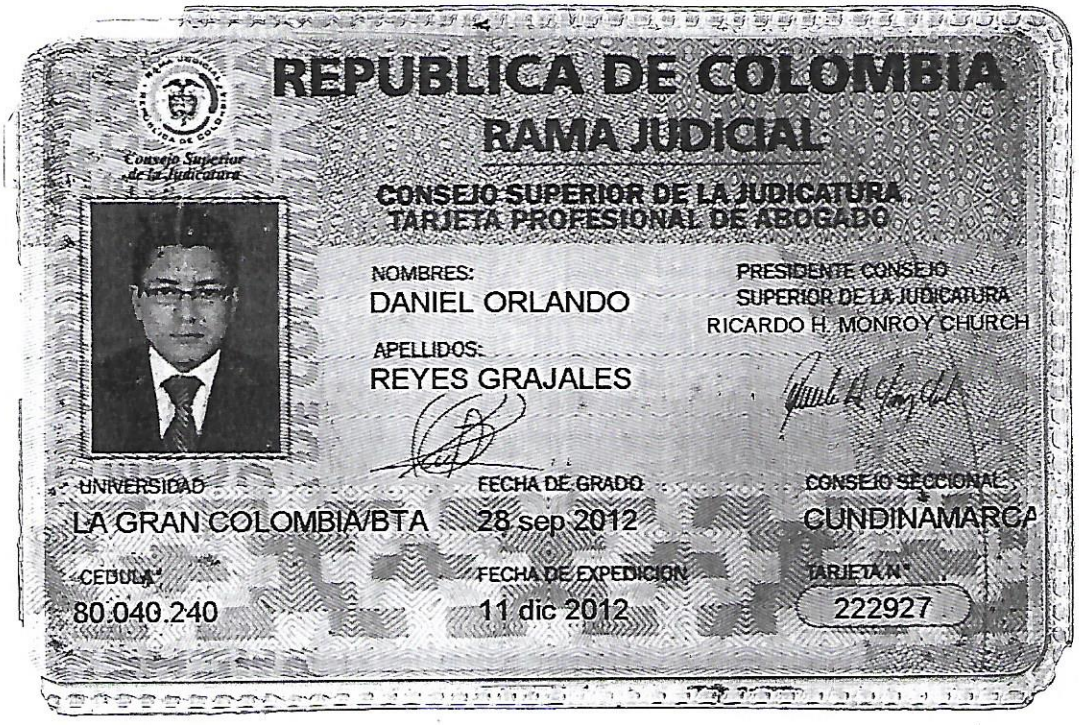
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

26-MAR-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500113-43096391-M-0080040240-20011127 **05318**01330I 01 111031524



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DANIEL ORLANDO

APELLIDOS:
REYES GRAJALES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

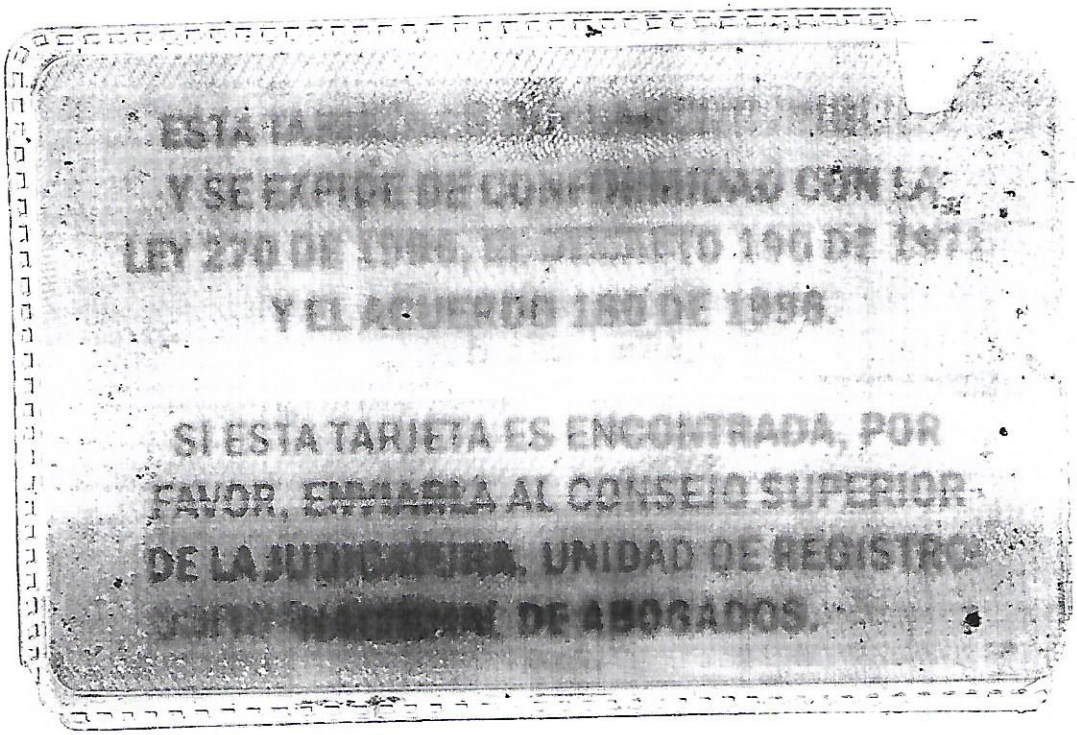
FECHA DE GRADO
28 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
80.040.240

FECHA DE EXPEDICION
11 dic 2012

TARJETA N°
222927



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 9
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Poder 2019-00695

4

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 10/07/2020 7:44 PM
Para: Daniel Reyes Grajales <abogado.danielrgrajales@gmail.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Marca para seguimiento.

DG

Daniel Reyes Grajales <abogado.danielrgrajales@gmail.com>
Vie 10/07/2020 10:05 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Poder Carlos .pdf
562 KB

Poder carlos 1.pdf
697 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: ***PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION***

De*:* ***CARLOS EDUARDO PINEDA***

Para*: DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES*

CARLOS EDUARDO PINEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.462.067 de Bogota, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.040.240 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 222.927 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO,** en contra del señor **PEDRO JOSÉ MELGAREJO GUERRERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.136.352 de Bogotá, con domicilio en la dirección calle 17 c bis N° 110- 41 de esta ciudad, por los hechos que expondrá mi apoderado en la respectiva demanda.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: ***PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION***
De: CARLOS EDUARDO PINEDA
Para: *DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES*

CARLOS EDUARDO PINEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.462.067 de Bogota, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.040.240 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 222.927 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO,** en contra del señor **PEDRO JOSÉ MELGAREJO GUERRERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.136.352 de Bogotá, con domicilio en la dirección calle 17 c bis N° 110- 41 de esta ciudad, por los hechos que expondrá mi apoderado en la respectiva demanda.

Además, le otorgo a mi apoderado amplias facultades, entre ellas las de conciliar, recibir, renunciar, transigir, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, reclamar y cobrar títulos valores, Además de las especiales ya enunciadas y, en fin, todas aquellas concernientes para el ejercicio de la gestión encomendada, de acuerdo al Art.77 del C.G.P

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

CARLOS EDUARDO PINEDA
C.C. 19.462.067 de Bogotá D.C

Acepto,

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES
C.C. 80.040.240 de Bogotá D.C.
T.P. 222.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS EDUARDO PINEDA , identificado con CC/NUIP #0019462067, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA [illegible]SO CABRERA

Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1zdu69cyaajt | 26/02/2020 - 15:33:55:225

53577

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ligia Josefina Erazo Cabrera

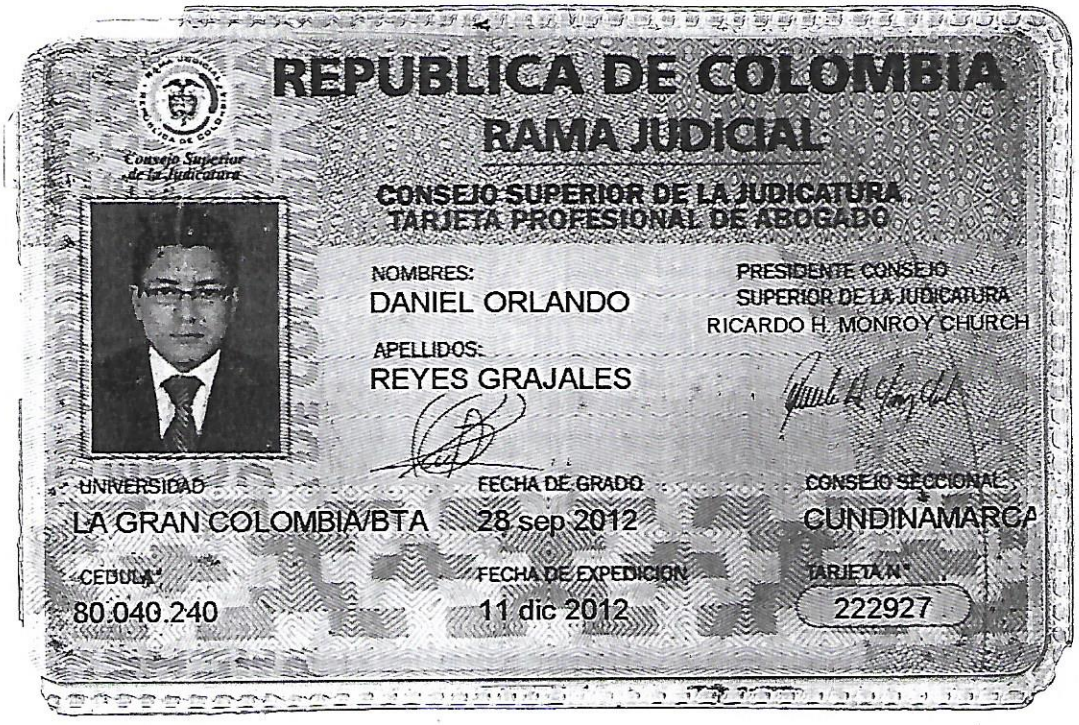
Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Josefina Erazo Cabrera

Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DANIEL ORLANDO

APELLIDOS:
REYES GRAJALES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

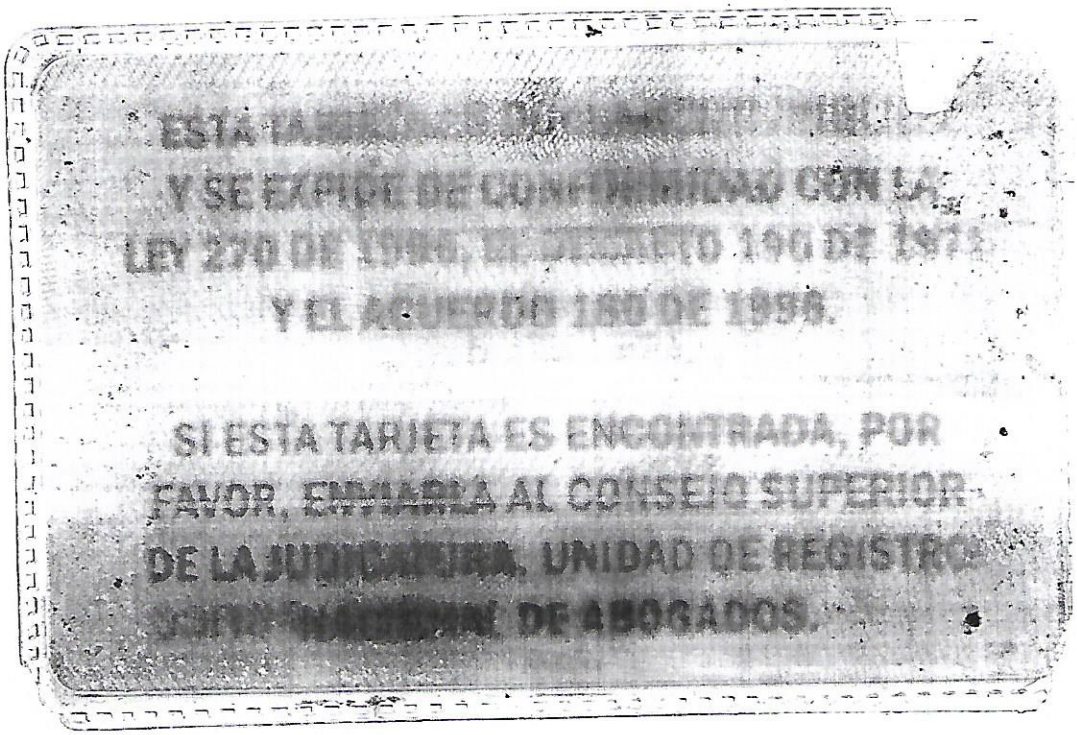
FECHA DE GRADO
28 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
80.040.240

FECHA DE EXPEDICION
11 dic 2012

TARJETA N°
222927



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80040240**

REYES GRAJALES
APELLIDOS

DANIEL ORLANDO
NOMBRES

DANIEL ORLANDO REYES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

26-MAR-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500113-43096391-M-0080040240-20011127 **05318**01330I 01 111031524

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

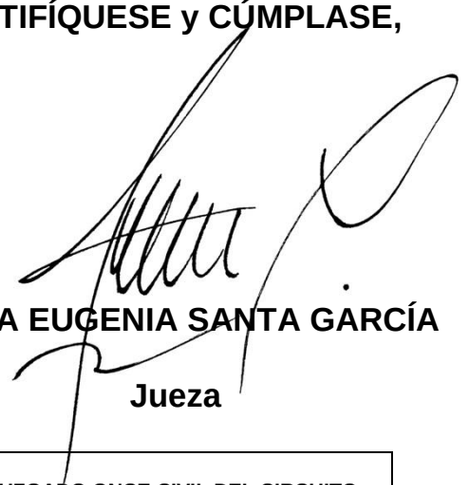
REF.: 110013103011**2019**00**695**00

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, como representante judicial del demandante Carlos Eduardo Pineda, en los términos y para los efectos del escrito radicado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere al mentado profesional del derecho para que aclare el poder otorgado por Juan de Jesús Jiménez Pinto, toda vez que el mismo no es parte del proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°**090** hoy **07 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

contestación demanda Radicado No 2020-009

L

Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com>

Dom 12/07/2020 5:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Contesta demanda Jdo 11 C ... 16 MB | Contesta demanda Jdo 11 C ... 4 MB | Contesta demanda Jdo 11 C ... 3 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (25 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes:

Me permito adjuntar en PDF, la contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- Contestación Demanda y pruebas No 01

2.- Continuación Pruebas No 02.

3.- Continuación Pruebas No 03

4.- Continuación Pruebas No 04

5.- Llamamiento en garantía Compañía de Seguros

6.- Llamamiento en garantía operador de turismo

7.- Solicitud de vinculación integración litis consorcio necesario

8.- Escrito de Objeción al juramento

Nota: Por los documentos aportados que son pesados el archivo sale en dos correos.

Atentamente:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No 19.414.202
T.P. No 86.358
310-7695698
lexcuevasabogado@gmail.com

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal	Mayor Cuantía.
Radicación	2020 - 00009
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA
	YULY MARCELA RENDON JARAMILLO
	JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO
	VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO
Demandados	TRANSLOG R&R SAS.
	JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA
	ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ
	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: TRANSLOG R&R SAS, identificada con el Nit No. 900.993.027-3, representada legalmente por ANGIE PAOLA ALRCON ROJAS, identificada con la C.C. No. de, correo: **gerencia@translogryr.com**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR** la demanda así.:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual, dentro de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, si se tiene en cuenta que me notifique personalmente el día 04-03-20, con iniciación de términos los días: 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2.020, con la suspensión de términos decretado por la Emergencia Social Económica y Ecológica, los cuales se reinician el día 01-07-20 al 17-07-20, se procede a contestar así:

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

II. - FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ya está defensa se opone a la prosperidad de las infundadas pretensiones y peticiones que se realizan en los siguientes términos.

A la PRIMERA. No está llamada a prosperar:

Aclarando:
Que no existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Las manifestaciones que hace la apoderada de la parte actora se encuentran sujetas a imprecisiones, y especialmente de manifestaciones fuera de contexto y de la realidad, sin que se aporte prueba alguna de tipo técnica que nos demuestre y afirme lo afirmado.

Debe ser claro para las partes que el accidente que nos ocupa, no fue ocasionado por el conductor del vehículo, por lo contrario, se tiene que fue el mismo pasajero, ya que siendo aproximadamente las 8:12 am, al llegar al sitio vía Bucaramanga, sector de Lebrija, el señor **PINILLA MURCIA**, (conductor), anuncia a los pasajeros la parada para tomar el desayuno, fue así como en forma intempestiva el señor **RENDON RAMOS**, sin mediar autorización ingresa a la cabina del conductor (sitio asilado de los pasajeros) para ubicarse en la escalera del automotor a preguntarle al conductor *en qué sitio exacto realizaría la parada o estacionamiento del vehículo para tomar el desayuno*, lo que hace que realiza actos de distracción al conductor, por esta acción de segundos, el vehículo por su lado derecho inicia un acto de rozamiento con el muro de contención que también se ubica en el lado derecho de la vía y al reaccionar en forma inmediata por el señor **PINILLA MURCIA**, la parte más afectada del vehículo fue la escalera de acceso, la cual al tener el golpe con el muro de contención, se desprende en su totalidad y como allí se encontraba parado el señor **RENDON RAMOS**, con toda la unidad (escalera y puerta), salen expulsados al exterior del vehículo.

Por esta acción se genera el accidente y por ende el fallecimiento del pasajero que se encontraba en un sitio que no le era permitido.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Tenemos en consecuencia que la acción del accidente no se presenta por los hechos narrados por la apoderada de la parte actora, como se evidencia, se ha manifestado que el vehículo cuenta con un GPS en la cual se establece la ruta inicial del vehículo y el sitio final es decir donde se presenta el siniestro y por ende la velocidad que le imprimió durante este trayecto (La Parada – Lebrija), en la cual se observa la velocidad que manejo durante todo el trayecto.

Lo que se afirma que el vehículo presento falla de frenos, no es cierto esta afirmación, ya que no existe un informa técnico – mecánico que así lo establezca, lo cierto es que el vehículo XXA994 dentro del plan de SEGURIDAD VIAL y mantenimiento del mismo se tiene que el señor **GILDARDO GALLO**, en el taller RIDESA (Centro de servicios Diesel SAS), identificada con el Nit No. 901.144.087-7 de la ciudad de Cúcuta.

Ya en lo que respecta a la obligación de la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A, será la llamada a responder y honrar el contrato de seguros suscrito con mí representada.

A la SEGUNDA. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
En caso que el Juez de instancia, determine la responsabilidad, será la codemandada y llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la llamada a responder por ocasión del contrato de seguros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los perjuicios aquí solicitados, si bien es cierto se relaciona, no se demuestran como el corresponde a la apoderada de la parte actora.

A la TERCERA. Estaría llamada a prosperar en su totalidad, si existe condena que así lo determine, en lo que respecta al pago por cuenta de la compañía de seguros Mundial de Seguros SA.

Aclarando:
En caso que el Juez de instancia, determine la responsabilidad, será la codemandada y llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la llamada a responder por ocasión del contrato de seguros.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

A la CUARTA. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
En caso que el Juez de instancia, determine la responsabilidad, en lo que respecta a los perjuicios extra patrimoniales, denominados **DAÑO MORAL** para la parte demandante, le corresponderá al señor Juez determinar los valores establecidos, no al arbitrio o capricho de la parte actora, si no a los porcentajes que se ha venido manejando a nivel de la jurisprudencia nacional.

En lo que respecta a los **PERJUICIOS MORALES** en los términos solicitados por la parte actora, no se ajusta a la realidad esta petición, porque se trata de una decisión y aplicación que solamente le corresponde al Juzgador, no a petición o capricho de la parte actora, como ocurre en la presenta actuación.

A la QUINTA. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
En caso que el Juez de instancia, determine la responsabilidad, será el único que podrá, siempre y cuando se encuentre debidamente probado y acreditado este tipo de daño, que lo anuncia la parte actora como **DAÑO EN VIDA DE RELACION** en este caso se trata de una simple manifestación que haca la parte actora, cuando en realidad le corresponde al señor Juez cuantificarlos.

A la SEXTA. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
Al no existir condena que determine la responsabilidad, no podrá establecerse los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** por la imposibilidad de acreditarlos y demostrarlos en los términos solicitados en conjunto para la parte actora.

A la SEPTIMA. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
Al no existir condena que determine la responsabilidad, no podrá llevarse a cabo condena en los términos solicitados.

A la NOVENA. (sic) No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:
Al no existir condena que determine la responsabilidad, no podrá llevarse a cabo condena en costas, en los términos solicitados.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

III.- FRENTE A LOS HECHOS

Al 1°. No es cierto:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es del caso mencionar que el señor **OCAMPO SANCHEZ**, por acto de comercio, es decir negocio jurídico le transfirió la propiedad por venta de del vehículo de placas **XXA-994**, al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, identificado con la C.C. No. 70.287.033, quien es su actual tenedor de buena fe del automotor mencionado.

De otro lado se firmó también formulario de traspaso del mencionado vehículo para ser radicado en la oficina de tránsito correspondiente de la ciudad de Barbosa (Sder).

Al 2°. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación se ajusta a la realidad, el vehículo de placas **XXA-994**, destinado al servicio especial, para la fecha del sinestro era conducido por el señor: **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA**, para cubrir un viaje de transporte de pasajeros, desde la ciudad de Cúcuta, hasta la ciudad de Rumichaca.

El vehículo mencionado hace parte del parque automotor autorizado a mí representada a la vez fue contratado por la empresa de transporte de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.584-7, propietaria de los establecimientos de comercio:

a.- **SKYWIN AIRLINES**, con matrícula de establecimiento de comercio No. 289277 y

b.- **SKYBUS,** con Matrícula de establecimiento de comercio No. 329613, ambas con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Sder).

Al 3°. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación se ajusta a la realidad, en la lista de pasajeros que la empresa operadora de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, ofreció el transporte a los usuarios el señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS** (qepd) se relaciona como pasajero.

Debe ser claro que cada pasajero que se movilizada en el vehículo mencionado, tenía asignada silla o puesto, para el caso que nos ocupa el señor **RENDON RAMOS**, tenía asignada silla en la parte trasera del vehículo.

Al 4°. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no se ajusta a la realidad, el relato que realiza la apoderada de la parte actora no se cierta.

El vehículo se desplazaba de la ciudad de Cúcuta con destino final a la ciudad de Rumichaca (Pasto), este salió a las 20:19, es decir 7:19 pm, de acuerdo al reporte que se recibe de la empresa: **MOVILTRACK GPS**, que se encarga del monitoreo a este tipo de vehículos por tratarse de transporte especial de pasajeros, siendo claro cómo se demostrará que la velocidad que llevaba el vehículo, dado la geografía de la carretera, la dimensión del vehículo, su peso, adicional a los pasajeros que lleva y sus menajes, la velocidad que le puede imprimir no puede exceder los 40-48 kms por hora.

Siendo aproximadamente las 8:12 am, al llegar al sitio vía Bucaramanga, sector de Lebrija, el señor **PINILLA MURCIA**, le anuncia la parada a los pasajeros para tomar el desayuno, fue así como en forma intempestiva el señor **RENDON RAMOS**, sin mediar autorización ingresa a la cabina del conductor (sitio asilado de los pasajeros) y se ubica en la escalera del automotor a preguntarle al conductor en qué sitio exacto realizaría la parada o estacionamiento del vehículo para tomar el desayuno, lo que hace que realiza actos de distracción al conductor y por esta acción que fue de segundos, el vehículo por su lado derecho, inicia un acto de rozamiento con el muro de contención que también se ubica en el lado derecho de la vía y al reaccionar en forma inmediata por el señor **PINILLA MURCIA**, la parte más afectada del vehículo fue la escalera de acceso, la cual al tener el golpe con el muro de contención, se desprende en su totalidad y como allí se encontraba parado el señor **RENDON RAMOS**, con toda la unidad (escalera y puerta), salen expulsados al exterior del vehículo.

Por esta acción se genera el accidente y por ende el fallecimiento del pasajero que se encontraba en un sitio que no le era permitido.

Al 5°. No es cierta esta manifestación

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es el relato muy subjetivo que realiza la apoderada judicial de la parte actora, sin fundamento legal alguno, adicional que relata varios hechos incoherentes, inexactos que tratare en lo posible de abordarlos así:

El accidente no ocurre por culpa del señor **PINILLA MURCIA**, menos por los factores que allí se anuncian a sabre:

> *"..falta de cuidado, prudencia pericia, falta de mantenimiento, que se traduce en falta de previsión y actuación del conductor.."*

Frente a esta afirmación, falaz se le hace saber a la apoderada de la parte actora que se encuentra muy alejada a la realidad, lo anterior, por cuanto la experiencia, pericia y cuidado que se tiene en esta actividad es decir en el transporte especial, el Decreto 431 de 2.017, impone una serie de requisitos tanto a la empresa afiliadora del vehículo, al mismo vehículo y el conductor.

Para este tipo de vehículo, es necesario se realice en forma periódica y con un plan de mantenimiento así, como el denominado **PLAN DE SEGURIDAD VIAL** se cumpla en su integridad el buen funcionamiento de estos vehículos, adicional que es necesario disponer de un GPS, l cual mes administrador por la empresa: **MOVILTRACK GPS** para realizarle el monitoreo permanente, trayecto, velocidad y vigilancia constante al automotor, lo que hace que la empresa tenga una total vigilancia del vehículo.

Manifiesta la apoderada judicial:

> " si el señor JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA, hubiese obrado imprudentemente, observando las normas: preventivas, de mantenimiento, revisión y cuidado del vehículo, y más tratándose de vehículo de servicio público de pasajeros; de seguridad vial requeridas, no hubiese excedido los límites de velocidad permitidos en el sector de los hechos y en fin, hubiese dada la atención que amerita el cuidadoso y peligro oficio de conducir un vehículo, y más de esa categoría; el hecho homicida no se habría dado...."

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Nuevamente ante la falaz manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, es claro que desconoce todo lo relacionado a la modalidad de prestación del servicio especial de pasajeros, en el entendido que las empresas que se dedican a esta actividad deben cumplir con una serie de obligaciones previas y posteriores a la prestación del servicio.

Mi representada como afiliadora del vehículo **XXA-994**, para la fecha del accidente en cumplimiento del plan de mantenimiento de todo el parque automotor, se le había realizado días antes al viaje anunciado, de igual forma la empresa cuenta con el PSV (Plan de Seguridad vial), debidamente aprobado, se cuenta con un GPS monitoreado por la empresa **MOVILTRACK GPS** para el seguimiento correspondiente y es así como en el reporte correspondiente se puede evidenciar la velocidad que este llevaba oscilo entre 40 – 50 kms por hora, lo que hace que las manifestaciones que se realizan no se ajustan a la realidad.

Lo que no se menciona por parte de la apoderada judicial de la actora, es que el hoy occiso en calidad de pasajero no cumplió con sus obligaciones legales y contractuales, adicional que tenía una silla asignada o puesto asignado, este se ubicó en un sitio no permitido o prohibido para los pasajeros como fue la cabina destinada únicamente para el conductor que corresponde a la escalera de ingreso al vehículo, generando en consecuencia un acto total de distracción al conductor, factor este generador del accidente que nos ocupa.

El accidente no ocurre por la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, este se presenta por un factor ajeno a la voluntad del señor **PINILLA MURCIA**, que le fue imposible evitar y debe ser atribuido al señor **RENDON RAMOS**.

Al 6°. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Lo consignado por la apoderada de la parte actora, se encuentra totalmente fraccionado y amañado a la situación que nos ocupa, siendo importante hacer la siguiente aclaración:

a.- Ocurrido el accidente en el sitio que se describe, efectivamente se hace presenta la policía de carreteras, por intermedio de los policiales correspondientes.

b.- Los señores: **FIDEL MEDINA MORENO** y **SERGIO PLATA RODRIGUEZ**, en cumplimiento de sus deberes proceden a elaborar el IPAT, en los términos como se deben elaborar este tipo de formatos o formularios.

c.- En el mismo se diligencia los espacios que corresponden a lo que tiene que ver con las características generales de la vía, vehículo y en la casilla 11 que se menciona *"Hipótesis del accidente de tránsito"*, deja en plena libertad al policial de consignar allí lo que ellos puedan apreciar, lo que reciben sus sentidos y lo que escuchan de los posibles testigos, mas no en resultado técnico-científico mecánico del vehículo y fue así como se consigna la posible hipótesis 202 que al establecer su significado encontramos que se trata de *"Fallas en los frenos"*, sin que se indique científicamente que esta haya sido la causa eficiente del accidente.

Nuevamente la apoderada judicial no cumple con su obligación de informar y manifestarle al Juez la realidad, lo hace simplemente bajo los apremios de la subjetividad y con total desconocimiento de la realidad, siendo esto notorio, porque en el IPAT no se menciona, no se consigna por los policiales el exceso de velocidad y la presunta falla en los frenos, como generador de la pérdida de control que genero el accidente.

Ya se había manifestado que en forma intempestiva el señor **RENDON RAMOS**, sin mediar autorización ingresa a la cabina del conductor (sitio asilado de los pasajeros) y se ubica en la escalera del automotor a preguntarle al conductor en qué sitio exacto realizaría la parada o estacionamiento del vehículo para tomar el desayuno, lo que hace que realiza actos de distracción, por esta acción que fue de segundos, el vehículo por su lado derecho, inicia un acto de rozamiento con el muro de contención que también se ubica en el lado derecho de la vía y al reaccionar en forma inmediata por el señor **PINILLA MURCIA**, la parte más afectada del vehículo fue la escalera de acceso, la cual al tener el golpe con el muro de contención, se desprende en su totalidad y como allí se encontraba parado el señor **RENDON RAMOS**, con toda la unidad (escalera y puerta), salen expulsados al exterior del vehículo, ocasionado su muerte.

Al 7°. No es cierta esta manifestación:
No me consta:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad, se ha manifestado que el vehículo de placas **XXA-994**, en el reporte que nos emite la empresa: **MOVILTRACK GPS**, se desplazaba a velocidad normal, dada la topografía de la carretera entre Cúcuta y el sitio donde ocurrió el accidente vía a Bucaramanga en el sector de Lebrija, adicional por la ubicación dentro del vehículo del señor **RENDON RAMOS**, quien se ubicaba en sitio no permitido para los pasajeros.

Al 8°. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es el relato que recibe la apoderada judicial, son meras especulaciones descontextualizadas y fuera de la realidad, como son varios los hechos que allí se mencionan se responderá cada uno así:

- "..Este bus se transportaba el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS q.e.p.d, en calidad de pasajero..."

Sobre esta manifestación, no existe oposición alguna, adicional que se relaciona en la lista de pasajeros que entrega el operador turístico: **SKYWIN AIRLINES SAS.**

- "..El bus se movilizaba sobrepasando los límites de velocidad permitidos en el sector..."

No es cierta esta afirmación, porque el reporte de la empresa **MOVILTRACK GPS**, nos menciona o reporta la velocidad que el vehículo desarrollo desde el sitio de salida al sitio donde se presente el hecho.

No se acredita la velocidad permitida en sitio en los términos manifestados por la actora.

- "..El conductor pierde el control del bus, al no responderle los frenos ..."

Manifestación subjetiva sin valor probatorio que acredite tal afirmación, ya que el accidente no se presenta por esta situación, fue generada por el acto de distracción que ocasiono el hoy occiso al conductor, lo que hace que este pierda el control en los términos ya ampliamente manifestados en esta contestación.

- "..Como resultado choca violentamente contra muro de contención lateral ubicado sobre el costado derecho de la vía..."

Manifestación subjetiva de la parte actora, sin valor probatorio, se ha manifestado que este se lleva a cabo por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor **RENDON RAMOS**, lo que hace que el vehículo renga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

- "..Como resultado choca violentamente contra muro de contención lateral ubicado sobre el costado derecho de la vía ..."

Manifestación subjetiva de la parte actora, sin valor probatorio, se ha manifestado que este se lleva a cabo por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor **RENDON RAMOS**, lo que hace que el vehículo renga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

- "..Producto de este siniestro m pierde la vida el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS q.e.p.d, tal como lo muestra el croquis, con los puntos de impacto debidamente señalado..."

Manifestación subjetiva de la parte actora, sin valor probatorio, se ha manifestado que este se lleva a cabo por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor **RENDON RAMOS**, lo que hace que el vehículo renga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

- "..Se presenta huella de arrastre metálico sobre el muro..."

Se ha manifestado que le hoy occiso se ubica en sitio no permitido por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor RENDON RAMOS al conductor, hace que el vehículo tenga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

- "..El vértice del muro golpea la puerta del bus ..."

Se ha manifestado que el hoy occiso se ubica en sitio no permitido por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor RENDON RAMOS al conductor, hace que el vehículo tenga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

- "..El occiso fallece (sic) inmediatamente producto de éste (sic) siniestro de acuerdo a la posición final del cuerpo..."

Se ha manifestado que el hoy occiso se ubica en sitio no permitido por la ubicación prohibida y la acción de distracción que ejerció el señor **RENDON RAMOS** al conductor, hace que el vehículo tenga acción de rozamiento con el muro de contención y al realizar la maniobra de evitabilidad se desprende la escalera en dónde se encontraba ubicado el hoy occiso.

Al 9°. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es la apreciación "*sin más rodeos*" (sic), muy subjetiva de la apoderada de la parte actora, sin acreditar, ni demostrar en debida forma las manifestaciones que realiza.

Al 10. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es el relato que hace la apoderada de la parte actora, son apreciaciones meramente subjetivas.

Al 11. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es el relato, que realiza la apoderada judicial de la parte actora, posiblemente se trata de las manifestaciones que le han relatado, adicional que no obra en la actuación certificado laboral, de ingresos o similar que nos acredite la veracidad de lo afirmado.

Al 12. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
Esta manifestación no me consta, es el relato, que realiza la apoderada judicial de la parte actora, posiblemente se trata de las manifestaciones que le han relatado, adicional que no obra en la actuación certificado laboral, de ingresos o similar que nos acredite la veracidad de lo afirmado.

Al 13. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
No es un hecho, es una manifestación que la parta actora tiene a título de apreciación subjetiva y personal.

Al 14. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
No es un hecho, le corresponderá a este codemandado dar la respuesta que le corresponde, adicional que se trata de una manifestación que la parta actora tiene a título de apreciación subjetiva y personal.

Al 15. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
No es un hecho, en lo que respecta a mi poderdante, no existe fallo o sentencia que así lo determine, adicional que se trata de una manifestación que la parta actora tiene a título de apreciación subjetiva y personal

Al 16. No es un hecho, es una manifestación;

Aclarando:
No es un hecho, le corresponderá a este codemandado dar la respuesta que le corresponde, adicional que se trata de una manifestación que la parta actora tiene a título de apreciación subjetiva y personal

Al 17. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:
No es un hecho es manifestación subjetiva, adicional por qué no existe fallo o sentencia judicial que así lo determine en los términos de la responsabilidad civil.

Al 18. No me consta:

Aclarando:
No es un hecho, es una manifestación de procedimiento b realizado por la parte actora.

IV.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Desde ya está defensa, se opone a la prosperidad de las infundadas pretensiones y peticiones infundadas para lo cual en escrito separado me manifestaré al respecto.

V.- EXCEPCIONES

Mi representado, no las **ACEPTA** y, por ende, **ME OPONGO** en forma rotunda a las pretendidas declaraciones y condenas infundadas y carentes de sustento probatorio por parte del demandante, así:

La demanda no contiene pretensiones de responsabilidad o condena para con mi representado, ni describe la supuesta fuente obligacional de la cual pretende derivar el vínculo contractual.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 96 numeral 3o del C General del Proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCOGRUENCIA ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Baso esta excepción, en el hecho que los daños que pretende la demandante fueron descritos y valorados en su oportunidad, sin tener en cuenta la realidad y especialmente lo que debe probar la parte actora.

Como se manifestó anteriormente, no se aporta prueba alguna (y si se aportara esta carecería de veracidad), que demuestre que mi poderdante no es el responsable de los hechos que se le imputan.

2.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

En una forma habilidosa por parte demandante, aporta varios documentos, "certificados" y declaraciones extra juicio, otros documentos, que en apariencia manifiestan que el hoy occiso percibía un ingreso aproximado de $ 3.000. 000.oo.

Estos documentos que se aportan no cumplen la función probatoria en los términos del art 167 del CGP, no se aporta, ni se demuestra que efectivamente estos valores se cancelaron, como tal no se encuentra demostrado y bajo esta circunstancia lo que se quiere es demostrar unos daños y posibles gastos que realmente no se ajustan a la realidad.

3.- FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO.

Baso esta excepción, por cuanto el señor **PINILLA MURCIA**, al conducir y/o maniobrar el vehículo, frente a un hecho imprevisto, por la forma como se comportó el pasajero del vehículo quien ingreso en forma intempestiva y abrupta a la cabina destinada únicamente para el conductor, lo distrajo y por esta acción imprevista e irresistible se genera el accidente que nos ocupa, en el entendido que el pasajero tenía que ocupar la silla o puesto asignado y en nada tenía que abordar al conductor para preguntar algo que ya se había anunciado.

En este caso el conductor al maniobrar en forma inmediata, e imprevista, e inevitable, hace que esta situación se le salió de todo control, lo que hace que físicamente era y le fue imposible prever, lo que se le salió de la esfera de su control, algo que no pudo evitar y que era imposible evitar.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

4.- CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

Baso esta excepción, por cuanto el señor: **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, no cumplió con sus obligaciones como pasajero al observar y mantener el sitio destinado para los usuarios del servicio, al abandonar su puesto o silla e ingresar a la cabina del conductor **PINILLA MURCIA**, para ubicarse en un sitio no permitido, esto es la escalera de ingreso y en consecuencia le genero distracción lo que le ocasiono que se perdiera el control sobre la vía que transitaba y al transitar sobre la derecha el vehículo rozara sobre el muro de contención y al reaccionar es decir para virar el vehículo a la derecha, recibe el golpe sobre la escalera de acceso al vehículo, lo que hace que se genere un fuerte golpe, se produce el desprendimiento de la escalera con la puerta de acceso, generándose el accidente que nos ocupa con la consecuencias conocidas, esta acción se encuentra en cabeza del pasajero quien no se comportó en debida forma, quien ingreso en forma intempestiva y abrupta a la cabina destinada únicamente para el conductor, lo distrajo y por esta acción imprevista e irresistible se genera el accidente que nos ocupa, en el entendido que el pasajero tenía que ocupar la silla o puesto asignado y en nada tenía que abordar al conductor para preguntar algo que ya se había anunciado.

En este caso el pasajero **RENDON RAMOS**, fue el generador directo de la distracción al conductor **PINILLA MURCIA**, lo que hace que se hubiese generado el accidente que nos ocupa.

5.- INEXISTENCIA DE DAÑO POR AUSENCIA DE PERJUICIOS.

La parte actora, no cumple con su obligación de acreditar y demostrar en forma real los posibles perjuicios que se hayan ocasionado, no sin antes manifestar que estos se acreditan con ingresos reales y demostrativos del hoy occiso que los tiene como base principal para la graduación y liquidación en los términos equivocados como los lleva a cabo.

6.- CULPAS COMPARTIDAS.

Baso esta excepción, por cuanto el señor: **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, y el señor **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA**, en su calidad de usuarios de la vía, en los términos del art 1° del C.N de T. Terrestre, el primero de ellos no cumplió con sus obligaciones como pasajero al observar y mantener el sitio destinado para los usuarios del servicios, al abandonar su puesto o silla e ingresar a la cabina del conductor, para ubicarse en un sitio no permitido, esto es la escalera de ingreso y en consecuencia le genero distracción al señor **PINILLA MUARCIA**, lo que le ocasiono que se perdiera el control sobre la vía que transitaba, al transitar sobre la derecha el vehículo rozara sobre el muro de contención y al reaccionar es decir para virar el vehículo a la derecha, recibe el golpe sobre la escalera de acceso al vehículo, lo que hace que se genere un fuerte golpe, se produce el desprendimiento de la escalera con la puerta de acceso, generándose el accidente que nos ocupa con las consecuencias conocidas.

En esta acción, es claro que la conducta en el hecho que genero accidente fue ocasionada por el señor **RENDON RAMOS** quien tuvo un alto grado de en esta acción, lo que hace que en una eventual sentencia que determine la responsabilidad esta sea disminuida hasta en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios que se establezcan.

7.- COMPENSACION.

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

8.- PRESCRIPCION.

La alego desde un principio para ser aplicable en su oportunidad (sin que implique reconocimiento mínimo.)

9.- LA GENERICA.

La alego en los términos, si el señor Juez, establece alguna, se sirva darle aplicación.

Solicito respetuosamente al Despacho **DECLARAR PROBADAS** las anteriores excepciones y exonerar a mis representados.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

VI.- DESCONOCIMIENTO A LA INTRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Desde ya manifiesto a su señoría, sin que en su oportunidad procesal lo realice, desde ya me **opongo** a la introducción de los documentos que la parte actora anuncia en su demanda, principalmente en la relación de pruebas visto a folio 86 del C. principal a saber:

1.- Constancia de actividad laboral e ingresos devengados por el occiso: JOSE HERNANDO RENDON RAMOS, expedida por CREACIONES EMMILY, Nit No. 10.230.381-4, (folio 34), suscrita por el señor: GILDARDO SUAREZ G, sin identificación, quien se ubica en la Avenida 68 No. 30 – 06 sur, piso 2°. (anunciado en el numeral 11).

EL anterior, por cuanto se desconoce el fundamento del responsable de la firma, ya que no es claro la fecha en que aparentemente se vincula el hoy occiso, que tipo de contrato suscribió, modalidad de prestación del servicio, periodicidad del pago, si lo hace mediante cuenta de cobro, relación de comisiones sobre ventas, promedio de recaudo de cartera, porcentajes a cancelar, forma de pago, modalidad de pago, obligaciones del pago de la seguridad social, y fiscales, si se han expedido certificados de ingresos y retenciones por los años que dice haberle prestado los servicios el hoy occiso.

2.- Constancia de actividad laboral e ingresos devengados por el occiso: JOSE HERNANDO RENDON RAMOS, expedida por BAHIA TEXTIL, Nit No. 10.009.898-4, (folio 35), suscrita por el señor: ALVARO ANONIO LOPEZ FRANCO, identificado con la C.C. No. 10.009.898 de Pereira (Risaralda), quien se ubica en la Carrera 4° No 25-56 de Riosucio (Caldas). (anunciado en el numeral 12).

EL anterior, por cuanto se desconoce el fundamento del responsable de la firma, que tipo de contrato suscribió, modalidad de prestación del servicio, periodicidad del pago, si lo hace mediante cuenta de cobro, relación de comisiones sobre ventas, porcentajes a cancelar, forma de pago, modalidad de pago, obligaciones del pago de la seguridad social, y fiscales, si se han expedido certificados de ingresos y retenciones por los años que dice haberle prestado los servicios el hoy occiso.

6.1.- Ratificación de los documentos:

Con el fin de lograr la acreditación de los documentos aportados por la parte actora, respetuosamente le solicito, se sirva citar a los firmantes de los anteriores documentos, con el fin que se sirvan declarar sobre lo que le constan y para que se ratifiquen del contenido de los mismos, de acuerdo a cuestionario que se le realizara en la fecha de la diligencia programada.

Como se trata de documentos aportados en la demanda, de conformidad a lo previsto en el art. 167 del CGP, en los términos de la aplicación de la dinámica de la prueba, sírvase ordenar que sea la parte demandante, quien tenga la carga probatoria de hacer comparecer a los anteriores con la finalidad de lograr la ratificación del contenido de lo anunciado en cada de los certificados aportados.

VIII. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

I.- Documentales

Con el fin de poder dar un orden a las pruebas aportadas, estas se relacionan en la contestación a los hechos de la demanda a saber:

Prueba No 01

1.- Poder debidamente concedido, ya obra en autos.

2.- Copia en nueve (9) folios, que contiene contrato de administración por afiliación del vehículo de placas XXA-944, suscrito entre mi representada y señor: GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA, de fecha 04-12-18.

3.- Copia un (1) folio, que contiene contrato de compraventa de automotor, No 9935854, suscrito entre: ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ y GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA

4.- Copia un (1) folio simple de la licencia de tránsito, del vehículo de placas; XXA-944.

5.- Copia un (1) folio simple del formulario de traspaso del vehículo de placas XXA-944.

5.- Copia un (1) folio simple del extracto contrato de transporte "FUEC".

6.- Copia un (1) folio simple del contrato de transporte "FUEC".

7.-Copia un (1) folio simple de la lista de pasajeros para la fecha del siniestro.

8.- Copia un (1) folio simple del extracto contrato de transporte "FUEC".

9.- Copia simple en un (1) folio que contiene el Registro Nacional de Turismo No. 44969, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, para el operador de turismo: SKYWIN AIRLINES SAS -SKYWIN AIRLINES.

10.- Copia simple en un (1) folio que contiene Registro Nacional de Turismo No. 61797, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, para el operador de turismo: SKYWIN AIRLINES SAS -SKYWIN AIRLINES.

Prueba No 02

1.- Copia del plan de seguridad vial, en ciento ocho (108), que corresponde al implementado por mi representada.

2.- Quince (15) folios que contiene, las facturas-recibos de mantenimiento que el señor GILDARDO GALLO, le realiza al vehículo de placas XXA-944, de acuerdo al plan de seguridad vial de mi representada.

3.- Cinco (5) folios que contiene el reporte que realiza la persona jurídica: GPS MOVIL TRACK SAS, suscrita por el señor EDGAR ALBERTO CANO CASTAÑO.

Prueba No 03

1.- Video gravado por el señor JHON PINILLA, en el sitio de los hechos del accidente, posición final del vehículo

2.- Video gravado por el señor JHON PINILLA, en el sitio de los hechos del accidente, en la cual los pasajeros se manifiestan como sucedió el accidente.

Prueba No 04

1.- Copia del derecho de petición enviado por vía de correo electrónico, a la empresa CREACIONES EMMILY y certificado de envió, en tres (3) folios.

2.- Copia del derecho de petición enviado por vía de correo electrónico, a la empresa BAHIA TEXTIL y certificado de envió, en tres (3) folios.

Tramite de los derechos de petición:

En los términos del art. 173 del CGP, se adjunta copia de los correos enviados por el correo: lexcuevasabogado@gmail.com, y los certificados de recibido.

II.- Interrogatorio de Parte:

1.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante plural a saber:

a.- **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA,**

b.- **JULY MARCELA RENDON JARAMILLO,**

c.- **VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO y**

d.- **JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO.**

Los anteriores para que manifiesten todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, estado de salud de su esposo y

padres, actividad que desarrollaba, periodicidad de la misma, ingresos, forma de pago y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

La finalidad de esta diligencia, es lograr la confesión.

2.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la codemandada y llamada en garantía compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales de la póliza anunciada, del contrato de seguros, de los valores asegurados, de la reclamación efectuada por la parte actora, del ofrecimiento, y las razones y fundamentos a que ha haya lugar con respecto a la asegurabilidad.

La finalidad de esta diligencia, es lograr la confesión.

3.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte en su calidad de co - demandante: **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ** y llamado en garantía, propietario inscrito del vehículo anunciado, para que manifieste desde que fecha esa propietario del vehículo, si para la fecha del accidente tenía la tenencia del mismo, si lo vendió desde que fecha, por qué razón no figura como propietario inscrito, adicional todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

La finalidad de esta diligencia, es lograr la confesión.

4.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA** y llamado en garantía, tenedor o poseedor del vehículo de placas **XXA-994** para que manifieste, desde que fecha adquirió el vehículo, a quien se lo compro, si realizo el traspaso correspondiente, las razones del por qué no tiene la propiedad inscrita del mismo y todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, fecha desde cuando tiene el vehículo en calidad de poseedor o tenedor, y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

La finalidad de esta diligencia, es lograr la confesión.

5.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la llamada en garantía operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.58-7, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales del contrato de transporte celebrado con los pasajeros, del contrato de transporte celebrado con mi representada para el transporte de los pasajeros, valor del pasaje, entrega del tiquete, ubicación del puesto dentro del vehículo de placas **XXA-994** afiliado a la empresa **TRANSLOG RYR SAS**, y todo lo que le conste para el día de los hechos y demás hechos que sean susceptibles de esta diligencia

La finalidad de esta diligencia, es lograr la confesión.

III.- Testimoniales:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica de los siguientes testimonios:

1.-Señor: **EDGAR ALBERTO CANO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial: GPS MOVIL TRACK SAS, ubicado en la Calle 50 No. 65-92 oficina 205, correo: **info@gpsmoviltrack.net m**

La finalidad de este testimonio, es poder establecer la forma como se realiza el rastreo del vehículo que porta el GPS, instalación, informes, reportes, novedades y todo lo que le conste con respecto al certificado que se expidió a nombre de mi representada, que hace referencia al vehículo de placas **XXA-994**, aportado en esta contestación.

2.- Los señores: **FIDEL MEDINA MORENO**, C.C. No. 80.102.196 y **SERGIO PLATA RODRIGUEZ**, C.C. No. 1098.608.162, se desconoce su correo electrónico y correo físico, los anteriores en su calidad policías de carreteras, adscritos a la policía nacional, quien se pueden ubicar por intermedio de la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para que comparezcan a la audiencia que así lo determine el Despacho.

La finalidad de esta diligencia, es establecer el sitio del accidente, hora, estado del clima, visibilidad, hora de informa del accidente, hora de llegada y todo lo que les conste con respecto al informe de accidente que fuera elaborado por los mismos.

3.1.- Ratificación de documentos por medio de testimonio:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica del testimonio

1.- Del señor: **GILDARDO SUAREZ G**, sin identificación, quien se ubica en la Avenida 68 No. 30 – 06 sur, piso 2°, de Bogotá, para que se ratifique del contenido del documento anunciado en el numeral 11.

2.- Del señor: **ALVARO ANTONIO LOPEZ FRANCO**, identificado con la C.C. No. 10.009.898 de Pereira (Risaralda), quien se ubica en la Carrera 4° No 25-56 de Riosucio (Caldas), para que se ratifique del contenido del documento anunciado en el numeral 12.

Los anteriores para que informen todo lo referente al contenido de la certificación expedida, modalidad de contratación, fecha de iniciación, forma de pago, forma en que se prestaba el servicio, modalidad de pago, pago de las obligaciones fiscales, seguridad social, certificados de ingresos y retenciones, y todo lo que resulte en la misma diligencia.

IV.- OFICIOS:

Sírvase señor Juez, oficiar en los términos del derecho de petición que fueron enviados vía correo electrónico de la siguiente forma:

1.- A la persona jurídica: **CREACIONES EMMILY**, Nit No. 10.230.381-4, o **GILDARDO SUAREZ G**, sin identificación, quien se ubica en la Avenida 68 No. 30 – 06 sur, piso 2°. (anunciado en el numeral 11), para que informe todo lo referente a la aparente vinculación que el hoy occiso tenía, tipo de contrato, forma y modalidad de pago, seguridad social, obligaciones fiscales, impuestos, cuentas de cobro, soportes de pago etc.

2.- A la persona jurídica: **BAHIA TEXTIL**, Nit No. 10.009.898-4, o **ALVARO ANTONIO LOPEZ FRANCO**, identificado con la C.C. No. 10.009.898 de Pereira (Risaralda), quien se ubica en la Carrera 4° No 25-56 de Riosucio (Caldas), (anunciado en el numeral 12), para que informe todo lo referente a la aparente vinculación que el hoy occiso tenía, tipo de contrato, forma y modalidad de pago, seguridad social, obligaciones fiscales, impuestos, cuentas de cobro, soportes de pago etc.

Tramite de los derechos de petición:

En los términos del art. 173 del CGP, se adjunta copia de los correos enviados por el correo: lexcuevasabogado@gmail.com, y los certificados de recibido.

IX.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo VII de pruebas documentales.

X. FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Legislación Nacional

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en el Código General, art 25, 89, 368, y s.s.,

Código Nacional de Tránsito Terrestre, art 1° y s.s.

Demás normas concordantes sobre la materia.

II.- Jurisprudencia:

Con respecto a los ingresos que manifiesta la apoderada de la parte actora percibía el hoy occiso, la jurisprudencia en materia civil se ha pronunciado en diferentes sentencias entre ellas a saber:

i.-De la Falta de prueba para acreditar los ingresos.

Así lo expresó esta Sala, en fallo CSJ SC 16 de noviembre de 1999, radicación 5223, con respecto a la falta de prueba para acreditar los ingresos, cuando dijo:

"La apreciación razonada de la prueba, o, lo que es lo mismo, la sana crítica de esta, presupone que el fallador, teniendo por derrotero únicamente las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia que, según su entender, sean aplicables a un determinado caso, goza de libertad para valorarla, cuidándose, claro está, de exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...).

«cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.

*ii.- **Imposibilidad de acreditar el daño en la modalidad de lucro cesante.***

Para acreditar el posible daño en la modalidad de lucro cesante, la CSJ, se ha pronunciado (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01), así:

".....El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido."

*iii.- **De los criterios auxiliadores para determinar los posibles perjuicios***

Así lo ha concebido esta Corporación entre otros, en fallo CSJ SC 6 de agosto de 2009, radicación 1994-01268-01, cuando expuso:

"Evidentemente, en aquellos casos en los que, a raíz de las peculiaridades propias que este ofrece, se carece de la prueba directa que permita establecer, sin mayores tropiezos, la respectiva remuneración pecuniaria —por ejemplo, cuando se tiene certeza de que la víctima ejercía actividades lícitas lucrativas, no en desarrollo de una relación laboral o de una contratación semejante sino de una gestión independiente—, como lo ha dicho la Corte, se tornaría inviable sostener, a rajatabla, que la víctima 'no las hubiera realizado, o que no se causó o percibió la respectiva contraprestación'; es claro 'que resultaría abiertamente contrario a la equidad que —por las resaltadas dificultades de tipo probatorio— se negara a los afectados la indemnización a que ciertamente tienen derecho de conformidad con las normas que regulan el tema, contenidas, principalmente, en los artículos 1613, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil'; desde luego que 'hay casos en que sería injusto no concretar el valor de la indemnización so pretexto de que a pesar de estar demostrada la existencia del daño, su cuantificación no ha sido posible, pues, ante esta circunstancia, el juez... ha de acceder a criterios de equidad que le impiden soslayar los derechos de las víctimas' (...).

Sobre este aspecto en fallo de la CSJ SC 20 de noviembre de 2013, radicación 2002-01011-01, la Sala señaló:

(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de 'los principios de reparación integral y equidad' mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben...".

"..Así las cosas, como ha ocurrido en otros casos, en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, se calculará el lucro cesante con base en el salario mínimo legal mensual vigente, pues si sólo ahora se va a efectivizar la indemnización, la actualidad del estipendio permite que la pérdida del poder adquisitivo del dinero quede involucrada..".

El aludido proceder, según lo expuesto, ha sido adoptado por esta Corporación, entre otros en la providencia CSJ SC 6 de agosto de 2009, atrás mencionada, cuando dijo:

Por consiguiente, con apoyo en los citados principios, ante la falta de otros elementos de juicio, la Corte acoge el salario mínimo legal como base para establecer el ingreso mensual de (...), cuya productividad fue lesionada con ocasión del suceso generador de la responsabilidad atribuida a la opositora, es decir, cual lo dijo la Sala en otra ocasión, que 'la pauta para establecer el valor mensual... tiene que ser a falta de otra prueba categórica sobre el particular, el salario mínimo por mensualidades' (...). Y como también lo sostuvo, 'en esta dirección cumple prohijar ahora el razonable argumento de que el salario mínimo mensual a tener en cuenta es el hoy vigente, por supuesto que, como apenas ahora haríase efectiva la indemnización, el nuevo salario legal fijado trae 'implícita la pérdida del poder adquisitivo del peso' (...).

XI.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la Calle 32 F No. 78-45 oficina 201 de la ciudad de Medellín (A), correo: **gerencia@translogryr.com**

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

3.- La parte actora y su apoderado en el sitio ya consignado.

Del Señor Juez:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO VERBAL RCC
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA Y OTROS
Demandado:	TRANSLOG RYR S.A.S Y OTROS.
Radicado:	1100131030-11-2020-00009-00

ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 1.020.830.274, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSLOG RYR S.A.S,** identificada con Nit 900.993.027-3 con domicilio en la ciudad de Medellin, segÚn certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogada **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de
edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No 19.414.202 de Bogotá, abogada en ejercicio con la T.P No. 86.358 del C.S de la J, con domicilio laboral en la Carrera 5ª No. 16-14 oficina 611, correo ecuevasabogado@hotmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **CUEVAS VALBUENA**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial ´para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,

ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS
C.C. No. 1.020.830.274

Acepto,

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C 19.414.202 de Bogotá
T.P 86.358 del C.S. de la J.
Notificaciones:
Carrera 5ª No. 16-14 oficina 611
Tel. 3107695698
Correo electrónico: ecuevasabogado@hotmail.com

0 29

Translog RyR
Siempre a su servicio

NIT 900.993.027-3

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

NOTARIA 5 DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
04 DIC. 2018
LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
NOTARIO

CONTRATO DE ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN:
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Entre los suscritos a saber EDGAR MOISES RIVEROS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.388.099 de BOGOTA, quien obra en nombre y Representación Legal suplente de la empresa TRANSLOG RYR Nit: 900.993.027-3, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el señor GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA identificado con cedula Nro. 70287033 quien obra como propietario del automotor inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan a continuación, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Resolución N° 0076 del 30 de Mayo del 2017 , así:

Placa: XXA944
Modelo: 2004
Servicio: PUBLICO
Chasis: 9GCLV150X4B000029
Marca: CHEVROLET
Línea: LV150
Motor: 6WA1123765
Color: BLANCO

PARAGRAFO PRIMERO: -El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA. - VINCULACION DEL VEHICULO. - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de N/A. Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato o no podrá ser superior a (12 DOCE MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cual quiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, o prorrogado con un aviso no menor de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento.

0 30

CUARTA. Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO**: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

SEXTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y expedir extractos de contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **3.** Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** El conductor en compañía del propietario o conductor y el coordinador de transporte, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes

0 31

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN
CERTIFICA QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO
04 DIC. 2019

y soldatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. **5.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, los propietarios deberán contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa.

NOVENA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas.

DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma de ciento treinta mil pesos $ 170.000, en calidad de sostenimiento, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Además, pagará los gastos administrativos, y demás gastos que le genere tener afiliado el vehículo a la empresa según comunicación que se emitirá con la explicación de los valores correspondientes.

DECIMA PRIMERA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION. - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el GPS y los emblemas que identifican a la empresa.

DECIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que la ley y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en

0 32

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ NOTARIO 5 DE MEDELLIN
04 DIC. 2018
QUE LA FOTOCOPIA ES COPIA COMPLETA DEL DOCUMENTO

prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. -9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO** 1.) En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente. 21. Se obliga en caso de suspensión del servicio por cualquier causal a buscar el carro de reemplazo en las mismas condiciones o a pagar el reemplazo que la empresa disponga para cumplir con el contrato. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha

0 33

técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO TERCERO**. - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR**: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por

0 34

NOTARIA 5 DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO
LUIS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ
NOTARIO
04 DIC. 2014

parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. Así mismo cuando se impongan sanciones administrativas a la empresa por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. -

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

0 35

NOTARIA 6 DE CUCUTA
COPIA
QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA CORRESPONDE
SE ENCUENTRA
04 DIC. 2018
LUIS ALBERTO GALVIS RUIZ

VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Area Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA QUINTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA SEXTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S", dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

0 36

NOTARIA 5 de cúcuta
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA AL DORSO DEL DOCUMENTO
04 DIC. 2010

TRIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesonario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

TRIGESIMA TERCERA: LA CLÁUSULA PENAL: Las partes fijan como CLAUSULA PENAL, para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal; quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o los perjuicios causados. DECIMA: MERITO EJECUTIVO: Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C.C. y 488 del C.P.C. RECONOCEN EXPRESAMENTE mérito ejecutivo a este contrato.

0 37

TRIGESIMA CUARTA: DE LA CESION. El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el concepto previo y escrito de la EMPRESA.

TRIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si surgieren discrepancias o diferencias de cualquier índole entre las Partes en relación con o resultantes de este Contrato, susceptibles de transacción, éstas serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes. En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo, someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento ante un Centro de Conciliación y Arbitraje. El arbitramento se someterá a las reglas y tarifas del
Centro de Arbitraje y Conciliación.

TRIGESIMA SEXTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los diez y seis (04) días del mes de Diciembre de 2018.

LA EMPRESA

Firma

Representante Legal Suplente: EDGAR MOISES RIVEROS MORENO
Identificación: 79.388.099
Dirección: CALLE 32F # 78-45
Barrio: LAURELES
Ciudad: MEDELLIN
Teléfonos: 3220541-3108327933
Correo Electrónico: gerencia@translogryr.com

EL CONTRATISTA

Propietario: GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA
Identificación: 70287033
Dirección: CR 47 NR 29-23
Barrio: RIONEGRO
Ciudad: RIONEGRO
Teléfono: 300 3489268
Correo Electrónico:

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
Notario Quinto del Círculo de Cúcuta
Compareció Gildardo Antonio Gallo Serna
Quien exhibió la C.C. 70.287.033
Expedida en San Vicente
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
El Compareciente
Cúcuta 04 DIC. 2018

0 38

9935854

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: _____

Conste por Medio del Presente Documento, Que Entre los Suscritos a Saber:

VENDEDOR Alexander Orozco Sánchez

COMPRADOR Gildardo Antonio Gallego Serna

PRIMERA. - El vendedor transfiere a título de venta **AL COMPRADOR** el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo de las siguientes caracteristicas.

PLACA: XXA 944 — CLASE: Bus
No. DE MOTOR: 6WA1123765 — COLOR: Blanco
No. DE CHASIS: — CAPACIDAD: 2000
MARCA: Chevrolet — MODELO: 2007
SERIE: — MATRICULADO EN: Barbosa
SERVICIO: Publico — LINEA: LV 150

SEGUNDA: PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de:

$ _____

Los cuales serán cancelados por el **COMPRADOR AL VENDEDOR** de la siguiente forma:

_____

TERCERA- EL VENDEDOR se obliga a responder por la legítima propiedad y procedencia del vehículo y declara que se encuentra libre de gravámenes, enajenación anterior, pleito pendiente, condición resolutoria, contrato de cesión, prenda sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparendos, embargos, demandas civiles etc. y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de impuestos

CUARTA- EL VENDEDOR entrega, simultáneamente con la firma de éste contrato, todos los documentos nece sarios para el traspaso del vehículo.

QUINTA- EL VENDEDOR declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehículo el adquiriente del vehículo no tendrá problemas de carácter jurídico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, o posteriormente, bien sea a nombre de EL COMPRADOR o de un tercero

SEXTA- Clausulas adicionales: _____

_____

_____

_____

_____

Para constancia se firma en _____ a los ( ) dias del mes de _____ del año ( )

EL VENDEDOR

Alexander Orozco S.
FIRMA
C.C. 75.081.784
Dirección: Cra 17 N° 62-35 Apto 502A
Teléfono: 3113798752

EL COMPRADOR

FIRMA
C.C. 7.282033
Dirección: _____
Teléfono: _____

0 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009600488

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XXA944	CHEVROLET	LV 150	2004

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
12.069	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	48

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
6WA1123765	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCLV150X4B000029	N	9GCLV150X4B000729	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACION

OCAMPO SANCHEZ ALEXANDER | C.C. 75091784

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	No	FECHA IMPORT	PUERTAS
	1		2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
27/05/2004	27/05/2015	******

ORGANISMO DE TRANSITO

INSP MCPAL TTOYTTE BARBOSA/STDER

LT01005704884

0 40

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE

CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE DIA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NUMEROS
XXA	944

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA/ REGISTRO	X	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGENO	ETANOL	KEROSENE
Chevrolet	LV 150	1	X	3	4	5	6	7	8

8. COLORES	9. MODELO	10. CILINDRADA
Blanco	2004	12069

11. CAPACIDAD Kg/Psj	12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐	13. DESMONTE BLIND. SI ☐ NO ☐	14. POTENCIA/HP
	Resolución No (DD/MM/AÑO)	Resolución No (DD/MM/AÑO)	

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
	X					
TRACTOCAMION	**MOTOCICLETA**	**MOTOCARRO**	**MOTOTRICICLO**	**CUATRIMOTO**	**VOLQUETA**	**OTRO**

15. CARROCERIA

CODIGO

TIPO: Cerrada.

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
6WA1123765	SI ☐ NO ☐
No. DE CHASIS	**REGRABADO**
9GCLV15Y84B000029	SI ☐ NO ☐
No. DE SERIE	**REGRABADO**
	SI ☐ NO ☐

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA 1	DEC. DE IMPOR. 2	ACTA 3	ENTIDAD 4	CIUDAD (CIUDAD) 5	CODIGO 6

No. DOCUMENTO	FECHA DIA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL. 1	PUBLICO 2	DIPLOMAT. 3	OFICIAL 4	ESPECIAL 5	OTROS 6
	X				

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO 1	LIM. PROPIEDAD 2	EMBARGO 3	OTRO 4	A FAVOR DE: 5

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Orampo	Sánchez	Alexander

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	75.081.784

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
Cra 17 N° 62-35 Apt 502A	Manizales	3113798752

FIRMA DEL PROPIETARIO

Alexander Orampo S.

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Gallego	Serna	Gilberto Antonio

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	70287033.

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
Cra 47 Nº 47-23	Rio Negro	3003489785

FIRMA DEL COMPRADOR

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

041

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO

MINTRANSPORTE | TODOS POR UN NUEVO PAÍS | Translog RyR Siempre a su servicio

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 305007617201908624433

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSLOG RYR CIA SAS	NIT: 900993027-3
CONTRATO No: 0862	
CONTRATANTE: SKYWIN AIRLINES SAS	NIT/CC: 900940584
OBJETO CONTRATO CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS	
Origen: LA PARADA	Destino: RUMICHACA

DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

LA PARADA-CUCUTA-PAMPLONA-BUCARAMANGA-PUERTO BERRIO-LA DORADA-HONDA-MARIQUITA-MANIZALES-PEREIRA-CARTAGO-BUGA-VILLARICA-POPAYAN-EL BORDO-PASTO-IPIALES-RUMICHACA (IDA Y REGRESO)

Convenio ☐ Consorcio ☐ Union temp ☐ | Con

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES:	AÑO:
FECHA DE INICIAL:	28	6	2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	5	7	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:
XXA944	2004	CHEVROLET	BUS

NÚMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION:
042	129920

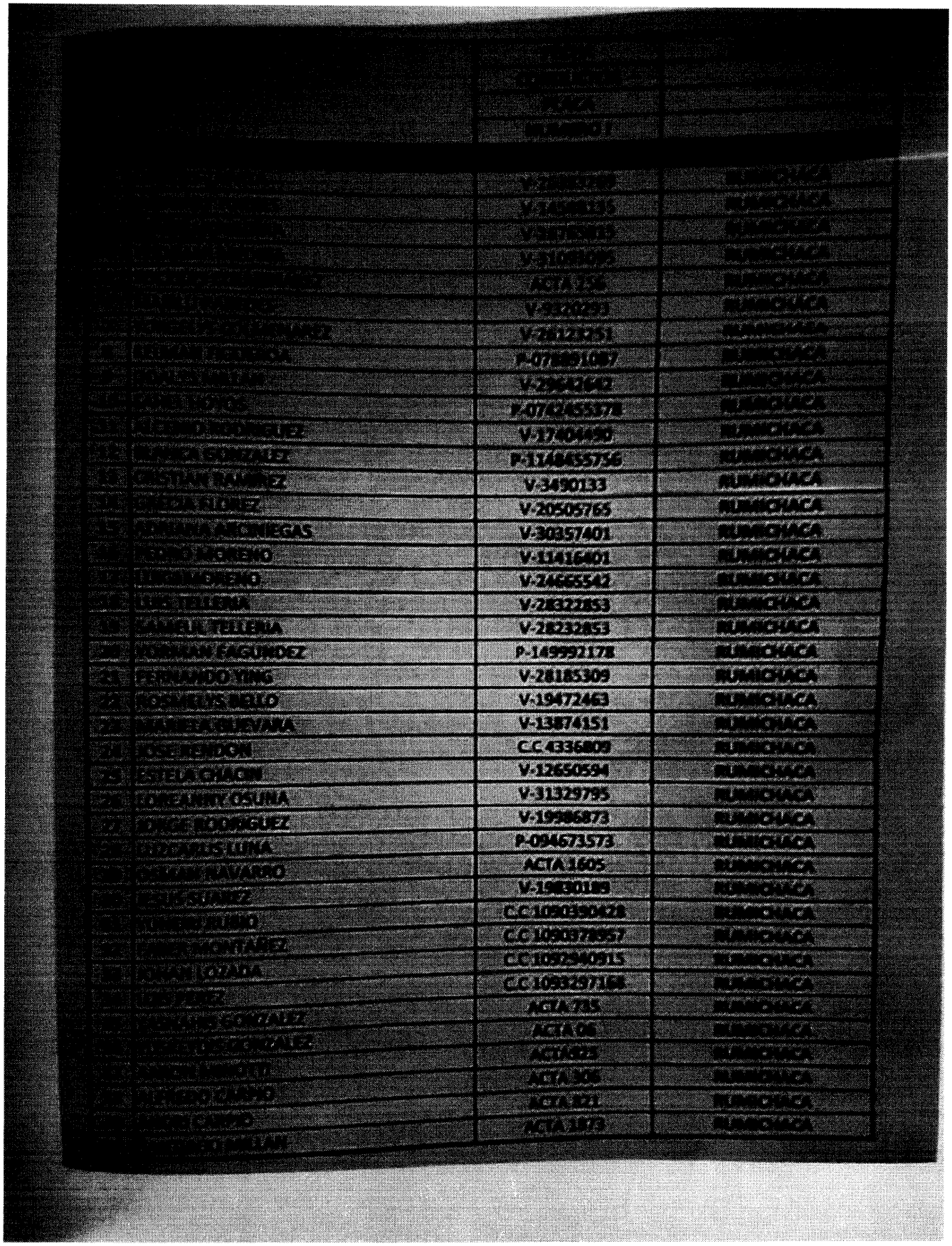
	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA	1060648548	1060648548	29/11/2021
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA	70287033	70287033	1/07/2019
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3				

	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGU	390790	3178573083	CL 10 NRO 1-59

042

CALLE 32 F 78 45
TELEFONOS: 3220541 - 3108329733
gerencia@translogryr.com
www.translogryr.com

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA
LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012



	[illegible]	
	[illegible]	
	[illegible]	
	[illegible]	
	V-[illegible]	RUMICHACA
	V-[illegible]	RUMICHACA
	V-[illegible]	RUMICHACA
	V-[illegible]	RUMICHACA
	ACTA 756	RUMICHACA
	V-[illegible]	RUMICHACA
	V-26122951	RUMICHACA
	P-078891087	RUMICHACA
	V-[illegible]	RUMICHACA
	P-074245578	RUMICHACA
	V-17404450	RUMICHACA
	P-1148455756	RUMICHACA
	V-3490133	RUMICHACA
	V-20505765	RUMICHACA
	V-30357401	RUMICHACA
	V-11416401	RUMICHACA
	V-24665542	RUMICHACA
	V-28322853	RUMICHACA
	V-28232853	RUMICHACA
	P-149992178	RUMICHACA
	V-28185309	RUMICHACA
	V-19472463	RUMICHACA
	V-13874151	RUMICHACA
	C.C 4336809	RUMICHACA
	V-12650594	RUMICHACA
	V-31329795	RUMICHACA
	V-19986873	RUMICHACA
	P-094673573	RUMICHACA
	ACTA 1605	RUMICHACA
	V-19930189	RUMICHACA
	C.C 1090390428	RUMICHACA
	C.C 1090378857	RUMICHACA
	C.C 1092940915	RUMICHACA
	C.C 1088297168	RUMICHACA
	ACTA 785	RUMICHACA
	ACTA 06	RUMICHACA
	ACTA 025	RUMICHACA
	ACTA 306	RUMICHACA
	ACTA 321	RUMICHACA
	ACTA 1873	RUMICHACA

11807161702389460432O4

Registro No. 44969

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

SKYWIN AIRLINES S.A.S - SKYWIN AIRLINES
NIT: 900940584-7

CL 10 NRO. 1-59 LC103 CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Dirección para notificaciones: CL. 10 NRO. 1 - 59 LC. 102 BR. EL CENTRO

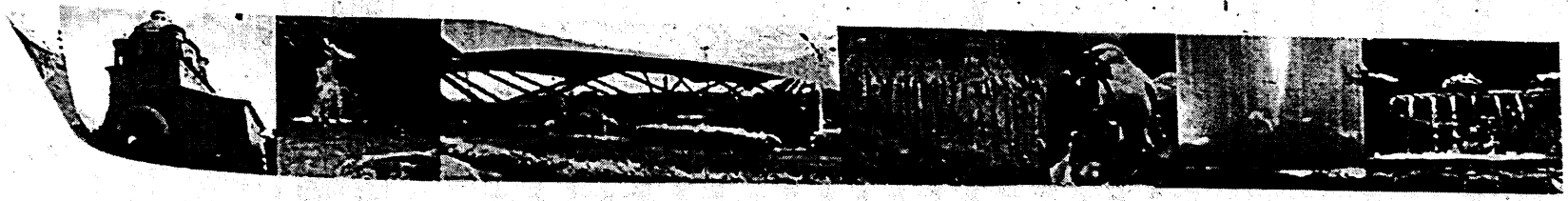
Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria General y de Formalización
CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CO COLOMBIA

Fecha de Vencimiento: 31/03/2019



570

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

SKYWIN AIRLINES S.A.S - SKYBUS
NIT: 900940584-7

Dirección Comercial: CL 8 NRO. 9-22-VILLA ROSARIO NORTE DE SANTANDER
Dirección para notificaciones: CL 10 NRO.1-59 LC 103

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria General y de Formalización

COLOMBIA

Fecha de Vencimiento: 31/03/2020
Fecha de Expedición: 30/03/2019

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



0 46

Bogotá D.C., julio 11 de 2.020.

Señor
GILDARDO SUAREZ G
Gerente
CREACIONES EMMILY
creacionesemmily@hotmail.com
Ciudad

Ref. **Derecho de petición**

Proceso	No 2020-009-00. Juzgado 11 Civil del Circuito.
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA
Demandado:	TRANSLOG R&R SAS.

Con el fin de obre dentro del proceso de la referencia, le solicito a usted dar respuesta al presente derecho de petición, informando por este medio lo siguiente:

1.- En su almacén o empresa: ***CREACIONES EMMILY***, el señor: **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809, le presto los servicios.

En caso afirmativo a su respuesta anterior, desde que fecha a que fecha.

2.- Que tipo de vinculación o modalidad de contratación tenía con usted o con el almacén.

3.- Que funciones o labores cumplió el señor **RENDON**.

4.- Que horario cumplía o cumplió.

5.- Cual era o fue el valor acordado o cancelado por los servicios prestados.

6.- Que modalidad de pago tenía para con el señor. **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809.

7.- Le consignada e n cuenta bancaria o le cancelada los valores acordados en forma directa.

8.- El señor **RENDON RAMOS**, presentaba cuenta de cobro

9.- Como se calculaba el valor de lo cancelado.

10.- Que periodicidad de pago se tenía acordado con el señor **RENDON RAMOS.**

11.- Quien asumía el pago de la seguridad social.

12.- Si presentaba cuenta de cobro, se le exigía el pago de la seguridad social.

13.- Su almacén o empresa, le realizaba los descuentos de obligaciones y retenciones fiscales.

14.- Entregó usted certificados de ingresos y retenciones realizadas al señor RENDON RAMOS.

15.- Cumplió usted con las obligaciones ante la DIAN y la U.G.P.P.

16.- Expidió usted, su almacén o empresa certificado de fecha 15 de julio de 2.019, a nombre del señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809.

17.- En caso afirmativo, sírvase enviar copia de la misma.

En los términos del artículo 23 de la Constitución Política, es su deber dar respuesta, para que obre dentro del proceso de la referencia, n armonía con el art. 173 del Código General del Proceso.

De igual forma se le solicite se sirva informar y dar respuesta bajo la gravedad del juramento, lo anterior por cuanto la misma debe hacer dentro del proceso de la referencia.

En los términos anteriores, también se le solicitara a la DIAN y la UGPP, información al respecto que hace referencia a la vinculación del señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809, en los términos de la certificación expedida por usted.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALENZUELA
Abogado
ecuevasabogado@hotmail.com

Gmail Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com>

Derecho de petición

1 mensaje

Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com> 12 de julio de 2020, 12:26
Para: creacionesemmily@hotmail.com

Buenos Días:

Adjunto derecho de petición para su trámite.

Atentamente:

Luis E Cuevas V
Abogado

Remitente notificado con Mailtrack

Derecho de Petición. Translog.1.docx
16K

Bogotá D.C., julio 11 de 2.020.

Señor
ALVARO ANTONIO LOPEZ FRANCO
Propietario
BAHIA TEXTIL
Alvarolopez7@hotmail.com.
Ciudad

Ref. **Derecho de petición**

Proceso	No 2020-009-00. Juzgado 11 Civil del Circuito.
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA
Demandado:	TRANSLOG R&R SAS.

Con el fin de obre dentro del proceso de la referencia, le solicito a usted dar respuesta al presente derecho de petición, informando por este medio lo siguiente:

1.- En su almacén o empresa: ***BAHIA TEXTIL***, el señor: **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** identificado con la C.C. No. 4.336.809, le presto los servicios.

En caso afirmativo a su respuesta anterior, desde que fecha a que fecha.

2.- Que tipo de vinculación o modalidad de contratación tenía con usted o con el almacén.

3.- Que funciones o labores cumplió el señor **RENDON**.

4.- Que horario cumplía o cumplió.

5.- Cual era o fue el valor acordado o cancelado por los servicios prestados.

6.- Que modalidad de pago tenía para con el señor. **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** identificado con la C.C. No. 4.336.809.

7.- Le consignada e n cuenta bancaria o le cancelada los valores acordados en forma directa.

8.- El señor **RENDON RAMOS**, presentaba cuenta de cobro

9.- Como se calculaba el valor de lo cancelado.

10.- Que periodicidad de pago se tenía acordado con el señor **RENDON RAMOS.**

11.- Quien asumía el pago de la seguridad social.

12.- Si presentaba cuenta de cobro, se le exigía el pago de la seguridad social.

13.- Su almacén o empresa, le realizaba los descuentos de obligaciones y retenciones fiscales.

14.- Entregó usted certificados de ingresos y retenciones realizadas al señor RENDON RAMOS.

15.- Cumplió usted con las obligaciones ante la DIAN y la U.G.P.P.

16.- Expidió usted, su almacén o empresa certificado de fecha 15 de julio de 2.019, a nombre del señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809.

17.- En caso afirmativo, sírvase enviar copia de la misma.

En los términos del artículo 23 de la Constitución Política, es su deber dar respuesta, para que obre dentro del proceso de la referencia, n armonía con el art. 173 del Código General del Proceso.

De igual forma se le solicite se sirva informar y dar respuesta bajo la gravedad del juramento, lo anterior por cuanto la misma debe hacer dentro del proceso de la referencia.

En los términos anteriores, también se le solicitara a la DIAN y la UGPP, información al respecto que hace referencia a la vinculación del señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, identificado con la C.C. No. 4.336.809, en los términos de la certificación expedida por usted.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
Abogado
ecuevasabogado@hotmail.com

Gmail Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com>

Derecho de petición

1 mensaje

Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com> 12 de julio de 2020, 12:37
Para: alvarolopez7@hotmail.com

Buenos Días:

Adjunto derecho de petición para su trámite.

Att:

Luis E Cuevas V
Abogado

Remitente notificado con Mailtrack

Derecho de Petición. Translog.2.docx
17K

Translog RyR
Siempre a su servicio

NIT 900.993.027-3

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

MOVILIDAD TAQUILLA 10
Radicado:201810103720
Fecha:2018/04/16 11:03 AM
Tpo:CORRESPONDENCIA MOVILIDAD

Medellín 16 de Abril de 2018

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN
Gestión Documental
La ciudad

Respetados Señores:

La Empresa de transporte TRANSLOG RyR CIA S.A.S identificada con NIT 900.993.027-3, hace entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial actualización 2018-2019, según la normatividad aplicada por la legislación Colombiana vigente.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros correos electrónicos:

- gerencia@translogryr.com
- info@translogryr.com
- lideroperativo@translogryr.com
- secretariageneral@translogryr.com

Cordial saludo

Translog RyR
NIT 900.993.027-3
EDGAR RIVEROS MORENO
Representante legal
TRANSLOG RyR CIA S.A.S
Folios (108) CD Anexos

047

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Translog RyR
Siempre a su servicio

0 48

ABRIL 2018

Este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la carpeta del Sistema Integrado de Gestión de la red

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 8
1.1. Sistema seguridad vial 10
1.2. Que es un Plan estratégico de seguridad vial – PESV 11
1.3. ¿Para qué sirve el plan estratégico de seguridad vial? 11
1.4. Definición de seguridad vial 12
1.5. Problemática de la seguridad vial 13
1.6. Seguridad vial en el mundo 13
1.7. Crecimiento del parque automotor en Colombia 14
1.8. Responsabilidad social empresarial 14
1.8.1. Definición de responsabilidad social empresarial 15
2. OBJETIVOS 15
2.1. General 15
2.2. Específicos 16
3. MISION 16
4. VISION 17
5. VALORES CORPORATIVOS 17
6. ALCANCE 18
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA. 18
8. GENERALIDADES DE LA EMPRESA 21
9. CARACTERIZACION DEL SECTOR 22
9.1. Reseña Histórica 22
9.2. Capacidad Transportadora 23
9.2.1. Vehículos de propiedad de la Empresa 24
9.2.2. Vehículos de Afiliados 24
9.3. Población Tamaño de la Empresa 24
9.4. Portafolio de servicios 26
10. COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCION ANTE EL PESV 26
11. DEFINICIONES 27

0 49

12. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL 36
12.1. Responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial 37
12.2. Integrantes del Comité de Seguridad Vial 37
12.3. Cronograma de Reuniones 38
12.4. Objetivos del Comité de Seguridad vial 38
12.5. Responsabilidades 39
12.5.1. Gerente General: 39
12.5.2. Coordinador de Operaciones 39
12.5.3. Coordinador HSEQ 40
12.5.4. Conductor 41
12.5.5. COPASST o Vigía de Salud ocupacional 42
12.5.6. Todo el Personal 42
12.5.7. Peatones 43
12.6. Plan de capacitación 43
13. POLITICAS 43
13.1. Política Integral 43
13.2. Política de Seguridad Vial 44
13.3. Política de No Alcohol, No tabaquismo, No drogas y No Arma 44
13.4. Política de Ética Empresarial 46
13.5. Política de Regulación de Hora de Conducción y Descanso 50
13.6. Política de uso del cinturón de seguridad y apoyacabezas 51
13.7. Política de regulación de la velocidad. 51
13.8. Política de no uso de equipos de comunicaciones móviles mientras se conduce 52
14. DIAGNOSTICO DE LOS RIESGOS DE LA EMPRESA 53
14.1. Clasificación Del Personal 53
14.2. Clasificación de actores viales 53
15. LINEAS DE ACCION. 54
- Fortalecimiento de la gestión institucional 54

0 50

- Comportamiento humano 54
- Vehículos seguros 54
- Infraestructura segura 55
- Atención a víctimas 55

15.1. Problemas críticos 55
15.2. Implantación y Acción 55
16. PELIGROS, AMENAZAS Y RIESGOS EN TRANSPORTE. 56
16.1. Definiciones claves 56
16.2. Identificación de peligros y eventos peligrosos. 57
16.3. Ejemplos de Eventos Peligrosos 57
16.4. Problemas críticos 57
16.5. Implantación y Acción 57
16.6. La evaluación de las amenazas 58
16.7. Evaluación de los riesgos 60
16.8. Controles para reducir el riesgo 61
16.9. Medidas de reducción de los riesgos en las operaciones 61
17. COMPORTAMIENTO HUMANO. 61
18. REQUERIMIENTO PARA CONDUCTORES 65
18.1. Misión o propósito del cargo 65
18.2. Proceso de Selección del Recurso Humano 65
18.2.1. Propósito 65
18.2.2. Compromiso 66
18.2.3. Solicitud Contratación 66
18.2.4. Documentos del Aspirante 66
18.2.5. Perfil del Conductor 67
18.2.6. Selección 68
18.2.7. Exámenes Médicos 69
18.2.7.1. Exámenes como prueba de selección conductores 69
18.2.8. Evaluación De Habilitación Del Conductor 71

0 51

18.2.8.1. Prueba Psicotécnica 71
18.2.8.2. Prueba De Conocimientos 71
18.2.8.3. Prueba Técnica De Manejo Comentado 71
18.2.9. Concepto Para Habilitación 72
18.2.10. Autorización Para La Habilitación Del Conductor 72
18.2.11. Habilitación De Conductores En La Base De Datos 72
19. RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR 73
19.1. Normas y procedimientos 73
19.2. Condiciones de salud 74
19.3. Adelantamiento 75
19.4. Cinturón de seguridad 75
19.5. Tanqueo en estaciones de servicio 75
19.6. Paz y salvos legales 76
19.7. Sanciones y restricciones 76
19.8. Llevar sobre-cupo de pasajeros 76
19.9. Utilización de las señales 77
19.10. Reporte de actos y condiciones inseguras o subestándar 80
19.11. Uso de medios de comunicación 80
19.12. Uso de sustancias Psicoactivas y alcohol 80
19.13. Reconocimientos de ruta 81
20. AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS 81
21. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL 82
21.1.1. Cultura Vial 82
21.1.2. Seguridad Vial 82
22. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DE CONDUCTORES 83
23. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN 84
24. MOTIVACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCENTIVOS 84
24.1. Incentivos 84
25. VEHÍCULOS SEGUROS 85

0 52

25.1. Clasificación Para Vehículos Automotores 85
25.1.1. Grupo A 85
25.1.2. Grupo B 85
25.1.3. Grupo C 85
25.2. Normatividad Gubernamental 85
25.3. Procedimientos de inspección diaria de los vehículos y conductores... 86
25.4. Equipo De Seguridad De Los Vehículos 87
25.4.1. Elementos del kit ambiental 87
25.4.2. Elementos del Kit Primeros Auxilios. 87
25.4.3. Elementos de Equipo de Carretera 88
25.4.4. Dotación del vehículo 89
26. NORMAS SOBRE CONDICIONES MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS ... 89
26.1. Frenos 89
26.2. Llantas 89
26.3. Vidrios 89
26.4. Espejos 90
26.5. Luces 90
26.6. Pito o bocina: 90
26.7. Alarma de Retroceso 90
26.8. Sistema de Dirección 90
26.9. Nivel de combustible 90
26.10. Control de gases 91
27. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS 91
28. INSPECCIÓN DIARIA DE LOS VEHÍCULOS 91
29. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS Y SU MANTENIMIENTO 91
30. INFRAESTRUCTURA SEGURA 91
30.1. Análisis de los Trayectos de Viaje 91
31. ATENCIÓN A VÍCTIMAS 95

0 53

31.1. Procedimientos de emergencia 95
31.2. Procedimientos para atender emergencias médicas 95
31.2.1. En caso de incendios 96
31.2.2. En caso de explosión 97
31.2.3. En caso de colisión 98
31.2.4. En Varadas o Fallas Mecánicas 99
31.2.5. En caso de Robo 100
31.2.6. En volcamiento 101
31.3. Atención a lesionados (Referencia Codificación) 102
31.3.1.1. Prevenir 102
31.3.1.2. Examinar 102
31.3.1.3. Socorrer 102
31.3.1.4. Vigilar 103
32. INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO 103
32.1. Información documentada de accidentes de transito 103
32.2. Análisis de accidentes de transito 103
32.3. Lecciones aprendidas 103
32.4. Fuente de información 103
32.5. Procedimiento para la investigación de accidentes de transito 104
32.6. Indicadores de accidentalidad 104
33. INOVACION 104
34. ANEXOS 107
La empresa en Cumplimiento de su Plan Institucional de Gestión Ambiental se permite entregar los anexos del PESV en medio digital (CD anexo a esta cartilla) cuyo contenido se detalla a continuación: 107
35. CONTROL DE CAMBIOS: 108

0 54

1. INTRODUCCIÓN

El **Plan Estratégico de Seguridad Vial** es una herramienta de planificación focalizado en la sensibilización, motivación hacia el cambio de comportamiento de los trabajadores sin importar el nivel organizacional que ocupen, incluyendo a todas las personas y operaciones expuestas de manera directa o indirecta, contiene la acciones, mecanismos, estrategias y medidas, encaminadas a alcanzar la seguridad vial, como algo esencial al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad y disminuir los efectos que pueda genera los accidentes de tránsito.

Para conocer más de cerca la situación real de donde nace y porque se necesita que actuemos en beneficio de la seguridad vial, **TRANSLOG RYR CIA SAS** indago al respecto, y para el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de acción para la seguridad vial, cuya finalidad es estabilizar y reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito a nivel mundial (Organización Mundial de la Salud, 2011). De acuerdo al informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015, se estima que 1.25 millones de personas fallecieron en el año 2013 a nivel global, debido a accidentes de tránsito, de estas muertes el 90% ocurren en países de renta media o baja, estas tasas ascienden a más del doble de las que se presentan en países de ingresos altos; además se constituye en la principal causa de muerte en la población de 15 a 29 años. Asimismo, la mitad de esas muertes afectan a los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito como son: motociclistas (23%), peatones (22%), y ciclistas (4%), (Organización Mundial de la Salud, 2015).

Para Colombia las cifras de seguridad vial en el año 2015, reportan 52.690 casos de accidentes de transporte; de los cuales 6.884 corresponden a personas fallecidas, esta cifra representa un incremento de 7,53%, respecto al año inmediatamente anterior, al analizar estos datos, el 51,83% se concentra en personas cuyas edades oscilan entre 15 y 39 años; y respecto al medio de transporte involucrado en el caso, el 79,46% se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía como son los peatones (26,57%), los usuarios de bicicleta (5,53%) y los ocupantes de motocarro o motocicleta (47,36%) (Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, 2016). Entre enero y noviembre del 2017 murieron 5.803 personas en accidentes de tránsito en Colombia. Las estadísticas reportadas por el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal– muestran que en promedio, cada día de este año han perdido la vida 18 personas en las calles y carreteras del país. Los mayores controles se presentaron a la velocidad y las condiciones técnico-mecánicas en

0 55

carreteras, al igual que las campañas para que la gente deje de manejar con tragos encima y los operativos en varias zonas para poner en cintura a los motociclistas, que son los que más mueren y matan en las vías, contribuyeron a romper la tendencia al alza de la accidentalidad registrada año a año.

Las regiones con mayor número de casos hasta el 30 de noviembre fueron Valle del Cauca, con 781; Bogotá, con 492 muertes; Cundinamarca, con 428; Tolima, con 229 y Huila, con 211. Del total de víctimas fatales, 1.741 fueron peatones Un informe del Observatorio Nacional de Seguridad Vial revela que, en promedio, cuatro de cada diez accidentes en Colombia dejan muertos o heridos. Desobedecer las normas de tránsito, en especial en lo que se refiere a los límites de velocidad, es el principal factor de accidentalidad en el país. Medicina Legal señala que en lo que va del año, 34.988 personas resultaron heridas de consideración, o incluso tendrán consecuencias permanentes por estos accidentes. En este campo también habrá mejores notas que las del año pasado, que se cerró con más de 45.000 heridos y lesionados de consideración que fueron llevados a Medicina Legal para valorar la gravedad de la afectación y las incapacidades médicas y laborales. El año pasado, el sector pagó 960.000 millones de pesos por concepto de emergencias y auxilios funerarios. Y este año han pagado indemnizaciones por 1,1 billones de pesos. A noviembre de 2017 se atendieron alrededor de 458.000 víctimas de accidentes de tránsito con cargo al sistema. Las indemnizaciones por muerte iban en 1.800. Las cifras son preliminares porque las compañías aseguradoras pueden recibir reclamaciones incluso hasta dos años después de la ocurrencia del accidente. Los informes siguen resaltando que el mayor peligro en las calles y carreteras anda en moto. Así, nueve de cada diez muertos y 63 de cada 100 de los lesionados en accidentes iban en una moto o fueron embestidos por uno de estos vehículos. Este contexto evidencia cómo la seguridad vial debe ser abordada tanto desde una perspectiva global, nacional, como local; y debe considerarse un problema de salud pública, con alcance multisectorial en el que el ser humano y su comportamiento tienen gran incidencia, por esto debe abordarse desde un enfoque sistémico, de tal forma que los gobiernos adopten la legislación necesaria y se intervenga la planificación en el diseño y mantenimiento de vías.

TRANSLOG RYR CIA SAS conocedora de la importancia del tema y a la vez comprometida con las políticas emanadas del Ministerio Transporte con respecto a la seguridad vial, ha convocado a todo el personal que la conforma tanto a nivel administrativo, operativo y sus afilados para dar a conocer de las actividades a desarrollar con el ánimo de ser una empresa reconocida por el cumplimiento a las normas y en especial ser modelo de las buenas prácticas demostrando cero accidentes con responsabilidad, y asimismo invitándolos a que nos concienticemos que la seguridad vial es de todos y para todos, es por eso que se dispone la

0 56

participación activa para lograr este plan estratégico para nuestra empresa iniciando por mirar la problemática y los beneficios y así mismo comprometiéndose a:

- Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y se formulará la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la compañía.
- Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.
- A implementar programas académicos para desarrollar con los distintos actores.
- A la adopción de un estándar de seguridad, que garantice la integridad, bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
- A evaluar los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos.
- A programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la empresa.
- A autoevaluarse con auditorías internas para control del plan de manera permanente.
- A realizar campañas y acciones de acompañamiento durante todo el año.
- A establecer cronograma de las actividades a ejecutar y hará seguimiento de las mismas.
- A conformar el comité de Seguridad Vial el cual será el encargado de definir la visión, los objetivos y alcance del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente, a definir la periodicidad con la que se va a reunir el comité

.

1.1. Sistema seguridad vial

Los antecedentes sobre la seguridad vial como preocupación para los países, se puede ubicar hacia finales de la década de 1950, cuando en el proceso de recuperación después de la Segunda Guerra mundial, se da un rápido crecimiento de la motorización y la transición hacia el transporte en carretera, pero también un aumento en la accidentalidad; ésta alcanza un cifra históricamente alta hacia 1970, por lo tanto los países empezaron a analizar dicha situación y encontraron que dentro de las causas más comunes a esta accidentalidad, se encontraban el poco uso del cinturón de seguridad, cascos de protección, exceso de velocidad y conducción bajo efectos de alcohol. A partir de allí, se comienza a crear los

0 57

departamentos de seguridad en los países y a establecer leyes que permitieran reducir la accidentalidad (Alianza Mundial para la Seguridad Vial, 2007).

Un referente en el análisis de los sistemas de seguridad vial es William Haddon, quien, en los años 60, propuso un modelo teórico para hacer la analogía desde un enfoque de sistema social, donde interactúan entre sí diferentes actores (países, instituciones, personas) por medio de actividades y procesos a través de modos de transporte motorizado y no motorizado (Haddon citado por Nazif, 2011).

Este modelo parte de un planteamiento ideal donde no van a existir conflictos y va a prevalecer siempre la vida de las personas y la infraestructura o elementos materiales no provocan alteraciones al sistema; sin embargo, lo más importante para el sistema es que los actores trabajen coordinadamente distinguiendo entre actores participantes directos en el sistema como peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados; y los actores que se encargan de diseñar y ser facilitadores del sistema, como son las instituciones públicas, el gobierno, las organizaciones no gubernamentales o las empresas. En este sentido, cada uno de los actores desarrolla un rol y unas funciones específicas que le dan equilibrio al sistema, entonces debe existir una forma de esquema social donde todos los actores contribuyen al sistema de seguridad vial (Nazif, 2011).

1.2. Que es un Plan estratégico de seguridad vial – PESV

Es un instrumento que define los objetivos y las acciones o intervenciones concretas que se deben llevar a cabo para alcanzar los propósitos en materia de prevención de los accidentes de tránsito, facilitando la gestión de la organización al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas.

1.3. ¿Para qué sirve el plan estratégico de seguridad vial?

La finalidad del Plan Estratégico de Seguridad Vial, es definir los objetivos y las acciones o intervenciones concretas que se deben llevar a cabo para alcanzar los propósitos en materia de prevención de los accidentes de tránsito, facilitando la gestión de la organización al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas.

0 58

1.4. Definición de seguridad vial



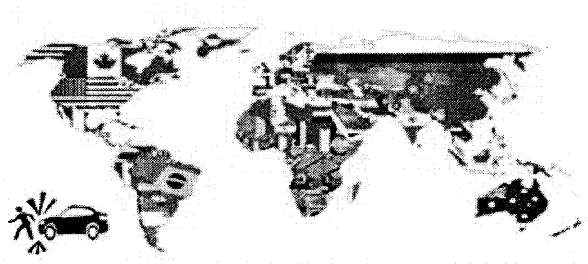
Para la definición de seguridad vial, se han tomado las referencias anteriores, los aportes de los organismos multilaterales como la OMS, así como la legislación colombiana. De acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Vial, esta última se define como un resultado que se obtiene cuando se realizan intervenciones sistémicas en diferentes niveles como el formativo, educativo y de investigación, buscando incidir sobre la sociedad y sobre los medios relacionados con la movilidad, de tal forma que se pueda mitigar y/o prevenir y/o eliminar los accidentes de tránsito que causan lesión o muerte a los actores de la vía (Uclés Sánchez, citado en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2013-2022, 2003). De igual forma, el Ministerio de Transporte de Colombia, por medio del decreto 2851 de 2013, define la seguridad vial como: "el conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías" (p. 2). Otra aproximación al concepto de seguridad vial es la que considera ésta como el resultado de un sistema integral de movilidad, compuesto por al menos cuatro frentes: el fortalecimiento de la capacidad institucional, un comportamiento humano seguro de los usuarios en la vía, tener vehículos y equipos seguros y una infraestructura que proteja a los ciudadanos, con el propósito de lograr la reducción de las probabilidades de que ocurran choques y la disminución de energía que absorba el cuerpo humano, aumentando las probabilidades de supervivencia (Corporación Fondo de Prevención Vial, 2014). Es importante resaltar cómo la seguridad vial no solo tiene que ver con la disminución de muertes, sino también de accidentes o lesiones que se puedan causar.

0 59

1.5. Problemática de la seguridad vial

El 15 de septiembre de 2015, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptaron los 17 objetivos globales de desarrollo sostenible, que buscan erradicar la pobreza en todas sus dimensiones, reducir la desigualdad y contribuir a la protección del medio ambiente. Es tan importante la seguridad vial hoy en el mundo, debido a su impacto social y económico, que una de las metas del Objetivo número 3 referente a la Salud (que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades), es reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito en el mundo (Organización Mundial de la Salud, 2015).

1.6. Seguridad vial en el mundo



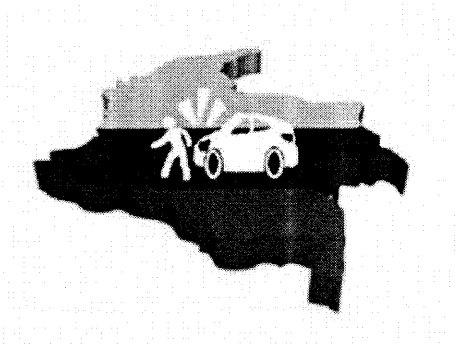
En el mundo 1.3 millones de personas
fallecen al año y
entre 20 y 50 millones de personas más
sufren traumatismos no mortales

Las cifras de accidentalidad vial en el mundo se han estabilizado analizando el periodo comprendido entre los años 2010 a 2013; cuando se compara el crecimiento de la población y de los vehículos frente al número de víctimas mortales. Sin embargo, el mayor porcentaje de accidentes todavía se concentran en los países de renta baja o media, por lo que es muy importante tomar medidas frente a la adopción de legislación en los países en cuanto a control de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol, mejora del uso y la calidad del casco para el motociclista y acompañante, usos de cinturón de seguridad y mecanismos de retención infantil; además, respecto a las vías, es importante que el diseño y el mantenimiento de las mismas tenga en cuenta la seguridad de todos los usuarios, en especial, los más vulnerables, teniendo en cuenta el error humano, ayudando por ejemplo a controlar la velocidad o a reducir el impacto de los accidentes (Organización Mundial de la Salud, 2015).

0 60

De acuerdo al informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015, se estima que 1.25 millones de personas fallecieron en el año 2013 a nivel global, debido a accidentes de Tránsito, de estas muertes el 90% ocurren en países de renta media o baja, aun cuando éstos solo representan el 54% del parque automotor; estas tasas ascienden a más del doble de las que se presentan en países de ingresos altos; además se constituye en la principal causa de muerte en la población de 15 a 29 años (Organización Mundial de la Salud, 2015).

1.7. Crecimiento del parque automotor en Colombia



En los últimos diez años han ingresado al parque automotor 7.5 millones de vehículos, de los cuales 2.6 millones son automóviles y 4.9 millones son motocicletas; como resultado de este vertiginoso crecimiento, el parque automotor en Colombia, según cifras del RUNT a diciembre de 2015, se encontraba en una cifra de 10.8 millones de vehículos, de los cuales alrededor de 6.4 millones son motocicletas, y el pronóstico es que se matriculen 700 mil motos anuales en Colombia durante los próximos años (Revista Dinero, 2014).

1.8. Responsabilidad social empresarial

El enfoque sistémico, multidimensional y multisectorial descrito, ilustra la importancia del Estado, la sociedad civil, los usuarios finales y el sector privado en la coordinación y vinculación entre los diferentes actores para lograr un mayor impacto en el resultado sobre la disminución de los accidentes de tránsito. En este sentido y también en el marco de la Ley 1503, las empresas deben vincularse a este sistema, teniendo en cuenta además el enfoque que deben tener desde la responsabilidad social empresarial.

Es importante definir entonces, que las empresas vinculadas a este sector deben desarrollar este concepto a un mayor nivel, por la problemática expuesta anteriormente, en las que las empresas, específicamente, deben procurar que la

0 61

alta accidentalidad se logre disminuir y que no continúe siendo la mayor amenaza para la sostenibilidad del servicio a prestar.

1.8.1. Definición de responsabilidad social empresarial

Se puede decir que el término de responsabilidad social empresarial tuvo sus inicios a partir de la década de 1950 e inicios de 1960, con la consolidación de las grandes corporaciones y multinacionales estadounidenses, siendo Howard Bowen, quien por medio de su libro Social Responsibilities of the Businessman, plantea el debate moral de cómo las empresas, además de la producción, deben devolver algo a la sociedad, de acuerdo a lo que las empresas tomaban de ella, por eso deberían tenerse en cuenta los valores de la sociedad (Bowen, 1953). Bajo el principio de maximizar las utilidades de las empresas, cualquier requerimiento adicional o limitación, debe generar mayores costos y por lo tanto disminuir las utilidades; las empresas, sin embargo, reconocen algunas externalidades o costos sociales, como la contaminación o, para el caso concreto, la accidentalidad vial; por lo tanto, la sociedad a través del Estado impone impuestos o legisla y sanciona para que las empresas asuman desde lo normativo esas externalidades. En conclusión, se supone que en la medida que una empresa funcione, ya está generando beneficio social porque paga impuestos y cumple las leyes, y además está asumiendo el costo de las externalidades.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Diagnosticar a la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** con relación a la situación actual en movilidad con respecto a la tasa de accidentalidad actual en el mundo y del país, con el fin de desarrollar un **PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL** en el cual se creen programas de capacitación y gestión enfocado al sector vial donde se incluyan manejo de vehículos, movilizaciones, exigencias para los peatones, conductores, pasajeros, personal directo en las vías a usar durante el transporte especial por carretera, y en las vías que se utilizan para el desplazamiento de todas las personas relacionadas con la empresa, identificando los riesgos para implementar los controles, acciones preventivas y de seguridad.

0 62

2.2. Específicos

- Concientizar a peatones, pasajeros, conductores, autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la seguridad vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas, sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible, con el fin de optimizar los trabajos y evitar accidentes que puedan afectar a las personas, la propiedad, las comunidades, el medio ambiente o el tránsito vehicular, a través de una planeación
- Reducir en un 90% la frecuencia y la gravedad de Accidentes e Incidentes en el Transporte Especial de pasajeros.
- Certificar las competencias del 100% de los conductores.
- Cumplir al 100% la legislación Colombiana para el Transporte Especial de Pasajeros y las Normas interna de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**
- Verificar la ejecución de las actividades programadas dentro del PESV.
- Entrenar y desarrollar competencias en los trabajadores para fomentar el autocuidado y la prevención del daño a la salud relacionado con los riesgos presentes en el entorno vial.
- Verificar la ejecución de las actividades proyectadas dentro del programa de mantenimiento.
- Realizar control sobre los índices de frecuencia de accidentalidad vial en la organización.
- Identificar los valores económicos de las perdidas por daños a la propiedad y días perdidos por incapacidad producto de accidentes y casi accidentes de tránsito.
- Promover y garantizar altos niveles de seguridad durante los desplazamientos de personal hacia y desde los sitios de trabajo, evitando lesiones al personal y la comunidad, daños al ambiente, equipos y vehículos, acorde con las normas legales vigentes en el territorio nacional en lo que respecta al Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

3. MISION

Ser una empresa líder comprometida con la excelencia la eficacia y la eficiencia en la prestación de servicios a nivel nacional, satisfaciendo las necesidades de nuestros clientes, brindándoles, calidad, confianza, inmediatez, confort, tranquilidad, puntualidad y seguridad. Contando con un equipo humano altamente calificado, con valores éticos y morales en la búsqueda del mejoramiento continuo,

0 63

cumpliendo con todas las normas de Responsabilidad Social, Empresarial y Ambiental.

4. VISION

TRANSLOG RYR CIA SAS será para el 2020 ejemplo en el sector transporte como la empresa que practica a conciencia la seguridad vial en la vía para la vida y demuestra cero accidentalidades con responsabilidad, con sus empleados, peatones, y seres vivos en general aplicando los pilares estratégicos, y las etapas de implementación.

5. VALORES CORPORATIVOS

- **Vocación del Servicio**: En forma diligente, oportuna, adecuada y humana, atendemos los requerimientos y solicitudes de los clientes, afiliados, directivos y Colaboradores con el propósito de responder al compromiso solidario.
- **Compromiso**: Trabajamos con responsabilidad y conciencia de la labor encomendada para que nuestras acciones respondan al objetivo de procurar el bienestar, crecimiento, valoración y calidad de vida de afiliados, directivos y colaboradores y satisfacción a nuestros clientes.
- **Confianza**: Con nuestro actuar ético y transparente, transmitimos la seguridad, tranquilidad y familiaridad necesaria para que la Empresa sea acogida con Credibilidad.
- **Transparencia:** Sobre la base de un proceder ético, con normas y reglas claras nos presentamos como una entidad justa, ecuánime y consecuente con el pensar y el Actuar cooperativo.
- **Trabajo en Equipo**: La mutua cooperación y la unión de esfuerzos, conocimientos y habilidades hacen el complemento ideal para obtener los mayores beneficios y recompensas de nuestra labor en procura de responder al compromiso solidario con los afiliados, directivos y colaboradores.
- **Confidencialidad**: La valoración y respeto que brindamos a nuestros afiliados nos lleva a salvaguardar su privacidad y a garantizar el prudente manejo de la información que con confianza y credibilidad han depositado en la EMPRESA

0 64

6. ALCANCE

El Plan Estratégico de Seguridad Vial aplica a operaciones en donde la empresa desarrolle trabajos y sea necesario usar vehículos, para personal general directo o indirecto de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**, conductores terceros de las empresas, proveedores de transporte, y quienes conducen por áreas y/o procesos que afecten la Seguridad Vial de la Empresa, velando por que todos asuman conscientemente el compromiso vial, así mismo velar por el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, con el objeto de conservar un desempeño óptimo de los mismos y estableciendo medidas de control para evitar la ocurrencia de accidentes que puedan generar daños al personal en general. Establecer estrategias de concientización a conductores/operadores, a través de Inducciones de ingreso, sensibilización, capacitaciones de orientación a la prevención de accidentes de tránsito, manejo comentado, talleres y cursos de Manejo Defensivo entre otros.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Estos documentos han sido tomados como información de referencia para la elaboración del presente ***Plan Estratégico de Seguridad Vial.***

- LEY 105 DE 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

- LEY 191 DE 1995, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera.

- LEY 336 DE 1996, por el cual se adopta el estatuto nacional de transporte.

- DECRETO 101 DE 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte.

- LEY 688 DE 2001, por medio del cual e crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

0 65

- DECRETO 2762 DE 2001, por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

- LEY 769 DE 2002, Código de Nacional de Tránsito Terrestre.

- DECRETO 1609 DE 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

- RESOLUCIÓN 1555 DE 2005, por la cual se reglamenta el procedimiento para obtener el certificado de aptitud física, mental, y de coordinación motriz para conducir y se establecen los rangos de aprobación de la evaluación requerida.

- RESOLUCIÓN 2394 DE 2009, por la cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad.

- LEY 1383 DE 2010, Reforma el Código de Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modifica la estructura del ministerio de transporte, se determinan las funciones de sus dependencias, deroga el decreto 2053 de 2003.

- LEY 1503 DE 2011, por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 315 DE 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 2851 DE 2013, por el cual se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 y 19 de la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 1565 DE 2014, por el cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial. 0 66

- DECRETO 1079 DE 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

- DECRETO 1906 DE 2015. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

- RESOLUCIÓN 1231 DE 2016. Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

- Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1548 de 2012, Por la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones

- Decreto 1443 de 2014, Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

- Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte y Terrestre Automotor Especial.

- Decreto 172 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
- Resolución 623 de 2013, Por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencia de Conducción y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 4693 de 2009, Por la cual se dictan unas medidas para la celebración de contratos con entidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

- Resolución 1600 de 2005, Por la cual se reglamenta el examen teórico-práctico para la obtención de la licencia de conducción.
-
- Resolución 1050 de 2004, Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia.

0 67

- Resolución 2999 de 2003, Por la cual se reglamenta la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público.

- Resolución 19200 de 2002, Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

- Resolución 414 de 2002, Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.
- Resolución 3752 de 2015, el Ministerio de Transporte determinó que a partir del primero de enero de 2017 todo vehículo importado o ensamblado en Colombia deberá venir de fábrica con sistema de frenado antibloqueo (ABS) y con mínimo dos bolsas de aire (airbag) y apoyacabezas.

- PIGA, demás normas internas de TRANSLOG RYR CIA S.A.S

Nota: Por favor remitirse a la Matriz De Requisitos Legales MT.02-SIG la cual se actualiza conforme al establecido en los procedimientos.

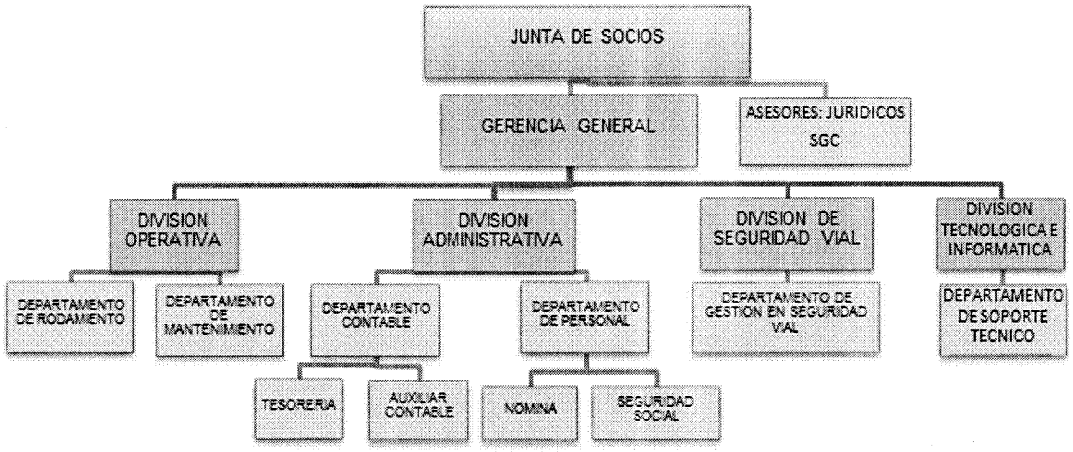
8. GENERALIDADES DE LA EMPRESA

TRANSLOG RYR CIA S.A.S	
Nit	900.993.027-3
Representante legal	Edgar Riveros Moreno
Nivel de Riesgo	4
Nombre de la ARL	Seguros Bolívar
Resolución de habilitación	076 de 2017
Sector	Privado
Sector económico	Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros
Departamento	Antioquia
Ciudad	Medellín
Dirección	Calle 32f n. 78-45
Teléfono	3220541 - 3108327933
Correo Electrónico	gerencia@translogryr.com
Actividad Económica	4921

Nombre de la empresa: **TRANSLOG RYR CIA S.A.S**

0 68

8.1. Organigrama



9. CARACTERIZACION DEL SECTOR

9.1. Reseña Histórica

TRANSLOG RYR CIA SAS nace como una iniciativa de sus asociados en busca de satisfacer la necesidades tanto de propietarios de vehículos de servicio público en la modalidad especial para prestarles un servicio con calidad ajustado a los requisitos de las normas que las rige recaudando lo justo, que es una de las muchas dificultades que se ven abocados los afiliados a diario en el desarrollo de su labor, y por supuesto al público en general que requiera que una empresa que sienta como propia toda necesidad de servicio en lo referente al transporte terrestre en esta modalidad. Es por eso que se presentó ante la cámara de comercio de la ciudad de Medellín los documentos requeridos para que le fuera reconocida como persona jurídica, mediante inscripción N. 14963 de fecha junio 12 de 2017 siéndole otorgada el 26/07/2016 la matricula mercantil N. 21-566312-12. Asimismo presento los requisitos exigidos en cumplimiento del decreto 1079 de 2015 Capitulo 6, "Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación

0 69

por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos…..". Para su habilitación. A TRANSLOG RYR CIA SAS le es notificada la resolución N. 076 de fecha 30 de mayo de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte Territorial Antioquia autorizando la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, seguidamente se da inicio a cumplir los requisitos ordenados por el mismo decreto en su Artículo 2.2.1.6.7.1 " el número de vehículo requerida para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial…."

9.2. Capacidad Transportadora

Nuestra capacidad transportadora es fijada el 30 de agosto de 2017 mediante la resolución 177 otorgada por el Director Territorial de Antioquia así

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD AUTORIZADA
MICROBUS	(42)
BUSETA	(16)
BUS	(35)
CAMIONETA DOBLE CABINA	(6)
CAMPERO	(4)
AUTOMOVIL	(4)

Se fija capacidad transportadora para vinculación de 107 vehículos de diferentes clases capacidades.

- ✓ La empresa tiene por objeto prestar el servicio público de transporte terrestre a pasajeros en la modalidad especial, bien sea a ESTUDIANTES, EMPRESAS, TURISTAS, GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.
- ✓ Como se observa en sus antecedentes de creación es relativamente nueva y considerada pequeña pero con aspiraciones de crecimiento.
- ✓ El servicio se presta con vehículos propios y de afiliados en las clases y cantidades que se relacionan a continuación para un total de 20 automotores.
- ✓

0 70

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
BUS	2
BUSETA	2
MICROBUS	15
CAMIONETA DOBLE CABINA	1

9.2.1. Vehículos de propiedad de la Empresa

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD
CAMPERO	1
BUS	1
Total	2

9.2.2. Vehículos de Afiliados

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD
MICROBUSES	16
BUS	1
CAMIONETAS	1
Total	18

Todos los vehículos de afiliados cuentan con un contrato de vinculación el cual se realiza al cumplir con unos requisitos para su ingreso en donde nos acogemos al anexo 1 y 2 de la resolución 1565 de 2014

9.3. Población Tamaño de la Empresa

Según Ley 1450 de 2011, la empresa de Servicio de Transporté Especial de Pasajeros TRANSLOG RYR CIA S.A.S; Es una pequeña empresa, ya que hay 5 trabajadores directos con contrato laboral a término indefinido (4), fijo (1) por 11

0 71

meses, el cual se renueva de acuerdo a la evaluación de desempeño de cada empleado y 4 trabajadores indirectos. La empresa por ser nueva está en un proceso inicial de afiliación de vehículos por ende su necesidad de personal administrativo es poco y en cuanto a la actividad de prestación de servicio de transporte que es su actividad económica es incipiente por eso en la actualidad se cuenta con nueve (9) Empleados así:

- Directivos: 2 (El Gerente y la Directora Administrativa)
- Administrativos 3 (Directora de Seguridad Vial, Coordinador Operativo y conductor)
- Asesores externos 4 (Jurídico, Telemática e informática, Seguridad Vial, Contador)

Clasificación del personal según su rol dentro de la empresa

ROL DENTRO DE LA EMPRESA	CANTIDAD
Administrativo	6
Comercial	1
Operativo	2
Total	9

Clasificación del personal según su rol dentro de la vía.

ROL DENTRO DE LA VIA	CANTIDAD
Conductor	6
Peatón	0
Pasajero	3
Total	9

En el caso de los empleados de la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S**; los principales roles que cumplen son:

GRUPO DE TRABAJO	NOMBRE DEL CARGO	ROL EN LA VIA
Administrativo	Gerente	Conductor
Administrativo	Directora Administrativa	Conductor
Administrador	Directora seguridad Vial	Conductor
Administrativo	Contador	Pasajero
Administrativo	Seguridad Vial	Pasajero
Operativo	Coord. operativo	Conductor
Administrativo	Jurídico	Conductor
Administrativo	Telemática e informática	Pasajero
Operativo	Conductor	Conductor

0 72

9.4. Portafolio de servicios

Nuestro servicio cuenta con un excelente parque automotor, personal responsable y comprometido con su seguridad, y la más novedosa tecnología para garantizar el cumplimiento de nuestros servicios.

Transportamos pasajeros en vehículos para 4, 8, 12, 14, 24, 30 y 40 pasajeros, último modelo y buses de primera calidad.

- Transporte de camioneta 4×4 para empresas petroleras y palmeras.
- Servicio de Transporte Urbano Punto a Punto y por horas.
- Expresos para empresas y personas independientes a Nivel nacional.

Nuestros vehículos pasan por una verificación pre-operacional para verificar el estado del vehículo antes y después del viaje. También pasan por una prueba de alcoholimetría antes y después del viaje para asegurar que se mantengan los lineamientos de seguridad estipulados por el ministerio de transporte siempre y cuando se encuentren en horarios laborales de lo contrario la persona encargada de HSEQ realizara operativos de campo para garantizar que en todos los viajes se con la más alta calidad y seguridad.

10. COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCION ANTE EL PESV

La Gerencia en cumplimiento a sus funciones hace saber a todas las personas que hacen parte de la organización bien sea directa o indirectamente, que está comprometida con la Seguridad Vial, por ser consciente de la necesidad de aportar a la disminución de accidentes que a diario suceden en nuestro país por la imprudencia de conductores que en algunos casos por desconocimiento del manejo del equipo lo operan deficientemente, en otros casos por la falta de tolerancia, o por falta de capacitaciones las cuales nos ayudan a entender y a tomar conciencia del daño que podemos provocar o de los problemas a que estaremos expuestos por no actuar responsablemente, es por estos motivos que desde el Direccionamiento Estratégico, la empresa quiere convertirse en un actor privado, que contribuye al desarrollo socioeconómico de la región, teniendo en cuenta que puede ofrecer calidad de vida y solución a los problemas de transporte bajo un enfoque de sostenibilidad, dándole prioridad al desarrollo y capacitación de los empleados, así como influenciado por valores como el compromiso, la fortaleza, la lealtad, entre otros, que finalmente se deben ver traducidos en acciones concretas, como el compromiso de la Alta Dirección en contribuir y ser parte de la solución en la

0 73

problemática de seguridad vial, principalmente con los grupos de interés más importantes, como son sus propios empleados y también sus clientes, quienes de alguna manera, participan en la misionalidad de la Empresa y que en términos de seguridad vial los considera como actores vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto se compromete la Gerencia a ser gestora de recursos para que se logre el objetivo de implementar y desarrollar el PESV para TRANSLOG RYR CIA SAS, acompañar permanentemente al equipo de trabajo que se conformara para que sean miembros activos del comité de Seguridad Vial quienes serán los coequiperos en este nuevo reto que emprendemos, por eso desde ya los invito a que apoyemos y colaboremos en el logro de este plan que nos permitirá como dice nuestra visión del PESV ser al 2020 ejemplo por cero accidentes con responsabilidad y fomentar en nuestros clientes la importancia de entender el sistema de seguridad vial para salvar vidas en la vía

11. DEFINICIONES

- **Accidente de tránsito:** Hecho ocasionado por un vehículo automotor que transita por una vía pública o privada con acceso al público y que causa daño a una persona, un bien mueble o inmueble.
- **Acera o andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.
- **Accesibilidad:** Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.
- **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga con causa u ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte. Así como el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún por fuera del lugar y horas de trabajo; igualmente el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo y viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (Ley 1562 de 2012). **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro

0 74

de la zona de influencia del **Aceleraciones Bruscas:** Por acto del conductor el vehículo acelera 15km/hora en 1 segundo.

- **Adelantamiento:** Maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.
- **Agente de tránsito:** Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.
- **Alcoholemia:** Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.
- **Alcoholimetría**: Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre.
- **Alcoholuria**: Examen o prueba de laboratorio, o por otro medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la orina.
- **Amenaza:** Se define como la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso, durante cierto período de tiempo en un sitio dado.
- **Activo fijo:** Recurso tangible o intangible de naturaleza duradera, no destinado para la venta, que se utiliza en las operaciones normales de la Empresa.
- **ARL:** La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) es una entidad aseguradora de vida, encargada de afiliar a los empleados al sistema general de riesgos laborales y de prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra todo evento riesgoso que puede haber en un ambiente laboral.
- **Automóvil:** Vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) personas sentadas, con distancia entre ejes hasta de tres (3) metros.
- **Autopista**: Vía de calzadas separadas, cada una con dos (2) o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril. **Bicicleta**: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.
- **Cabina:** Recinto separado de la carrocería de un vehículo destinado al conductor.
- **Calzada**: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- **Carreteable**: Vía sin pavimentar destinada a la circulación de vehículos.
- **Capacidad de pasajeros**: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.
- **Carril**: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

0 75

- **Casco**: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya.
- **Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular.** Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:
- *A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y moto triciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.
- *B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.
- B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- B3 Para la conducción de vehículos articulados.
- C1 para la conducción de móviles, camperos, camionetas y microbuses.
- C2 para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses
- C3 para la conducción de vehículos articulados.
- **Centro de diagnóstico automotor:** Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.
- **Centro de enseñanza para conductores**: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.
- **Chatarrización**: Desintegración total de un vehículo automotor.
- **Choque o colisión**: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
- **Ciclista**: Conductor de bicicleta o triciclo.
- **Ciclorruta**: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.
- **Cinturón de seguridad:** Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento.
- **Comparendo**: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.
- **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

0 76

- **Conjunto óptico**: Grupo de luces de servicio, delimitadoras, direccionales, pilotos de freno y reverso.
- **Contratista:** Persona o empresa a quien se encarga por contrato la realización de una obra o servicio, quedando obligada a entregarla dentro del plazo convenido.
- **Croquis**: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.
- **Bahía de estacionamiento**: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.
- **Embriaguez**: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.
- **Equipo de prevención y seguridad:** Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo, este está compuesto por:
  - Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
  - Una cruceta.
  - Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
  - Un botiquín de primeros auxilios.
  - Un extintor.
  - Dos tacos para bloquear el vehículo.
  - Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
  - Llanta de repuesto.
  - Linterna.
- **Espaciamiento**: Distancia entre dos (2) vehículos consecutivos que se mide del extremo trasero de un vehículo al delantero del otro.
- **Estacionamiento**: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.
- **Estrategia:** Comprende las principales orientaciones y acciones encaminadas a lograr los objetivos de un plan. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.
- **Frenadas bruscas:** Evento no deseado que como consecuencia genera que el vehículo desacelere 15km/hora en 1 segundo.

0 77

- **Glorieta**: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.
- **Infracción**: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.
- **Inmovilización**: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.
- **Inspección pre operacional:** verificación de las condiciones técnicas, mecánicas y eléctricas del vehículo antes de la primera marcha del día.
- **Licencia de conducción**: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.
- **Licencia de tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.
- **Luces de estacionamiento**: Luces del vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea.
- **Motocicletas:** vehículos automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante
- **Multa:** Sanción pecuniaria, para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **HSEQ:** es un sistema de gestión por medio del cual se garantiza el manejo responsable de todas las actividades de la organización, promoviendo y mejorando la salud ocupacional del personal, garantizando un trabajo sin riesgos de lesiones.
- **Barrera para control vehicular**: Dispositivo dotado de punzones pincha llantas para uso en retenes y puesto de control de las fuerzas militares, la Policía Nacional, las autoridades de tránsito y transporte.
- **Barrera para control vehicular**: Dispositivo dotado de punzones pincha llantas para uso en retenes y puesto de control de las fuerzas militares, la Policía Nacional, las autoridades de tránsito y transporte.
- **Barrera para control vehicular**: Dispositivo dotado de punzones pincha llantas para uso en retenes y puesto de control de las fuerzas militares, la Policía Nacional, las autoridades de tránsito y transporte.
- **Número de serie**: Número de identificación que cada fabricante le asigna a un vehículo.

0 78

- **Organismos de tránsito**: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.
- **Pasajero**: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.
- **Paso a nivel:** Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.
- **Paso peatonal a desnivel:** Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.
- **Paso peatonal a nivel**: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.
- **Parqueadero**: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.
- **Peatón**: Persona que transita a pie o por una vía.
- **Placa**: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.
- **Plan de acción:** Corresponde a un documento que reúne el conjunto de actividades específicas, los recursos y los plazos necesarios para alcanzar objetivos de un proyecto, así como las orientaciones sobre la forma de realizar, supervisar y evaluar las actividades.
- **Plan Estratégico de Seguridad Vial:** Es el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la seguridad vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que pueden generar los accidentes de tránsito.
- **Registro nacional automotor:** Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- **Registro terrestre automotor:** Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia

0 79

judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

- **Retén**: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación.
- **Riesgo:** Es la evaluación de las consecuencias de un peligro, expresada en términos de probabilidad y severidad, tomando como referencia la peor condición previsible.
- **Sardinel**: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.
- **Seguridad activa:** Se refiere al conjunto de mecanismos o dispositivos del vehículo automotor destinados a proporcionar una mayor eficacia en la estabilidad y control del vehículo en marcha para disminuir el riesgo de que se produzca un accidente de tránsito.
- **Seguridad pasiva:** Son los elementos del vehículo automotor que reducen los daños que se puedan producir cuando un accidente de tránsito es inevitable y ayudan a minimizar los posibles daños a los ocupantes del vehículo.
- **Seguridad vial:** se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objeto de proteger la vida de los usuarios de las vías. **Señal de tránsito**: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.
- **Señales luminosas de peligro**: Señales visibles en la noche que emiten su propia luz, en colores visibles como el rojo, amarillo o blanco.
- **Separador**: Espacio estrecho y saliente que independiza dos calzadas de una vía.
- **Sobrecupo**: Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.
- **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el cual ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito e indemniza a los beneficiarios o las víctimas por muerte o incapacidad médica según el caso.
- **STTMP**: Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros. Es el conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la

0 80

eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica.

- **Taxi**: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.
- **Taxímetro**: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.
- **Tráfico**: Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.
- **Tránsito**: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.
- **Transporte**: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.
- **Vehículo**: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
- **Vehículo de servicio particular:** Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **vías clase I:** Vías asfaltadas con anchos de banca de 8 a 12 metros con pendientes longitudinales máximas cercanas al 8% con radios de curvatura que en su mayoría permiten el giro de vehículos pesados y que se encuentran en condiciones aceptables para el tránsito de todo tipo de vehículos.
- **Vías clase II:** Categoría que se desprende de las vías clase I. Dentro de esta clasificación se encuentran vías asfaltadas o en afirmado, con anchos de banca que oscilan entre 5 y 8 m. En estas vías es frecuente encontrar trazados defectuosos con pendientes longitudinales altas (por tramos), curvas con radios pequeños, zonas de inestabilidad de la banca o del talud, o puntos donde faltan obras de drenaje. Se incluyen en este grupo las vías que con la ejecución de algunas obras puntuales permiten el paso de vehículos pesados.
- **Vías clase III:** Vías con las que se tiene acceso al DDV y a las instalaciones temporales. Dentro de este grupo se incluyen aquellas vías que carecen de especificaciones técnicas adecuadas y presentan un alto grado de deterioro. Estas vías se desprenden de las vías Clase I o Clase II.
- **Vía**: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
- **Vía peatonal**: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.
- **Vía principal:** Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

0 81

- **Vía troncal:** Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo.
- **Visión:** Es un elemento de la planeación estratégica que enuncia un estado futuro de lo que desea alcanzar una organización en un tiempo determinado, expresado de manera realista y positiva en términos de objetivos.
- **Vulnerabilidad:** Probabilidad de afectación, puede decirse también, de la susceptibilidad de ser afectado por una amenaza y su capacidad de sobreponerse.
- **Zona escolar**: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento.
- **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes.
- **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga con causa u ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte. Así como el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún por fuera del lugar y horas de trabajo; igualmente el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo y viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (Ley 1562 de 2012).
- **Amenaza:** Se define como la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso, durante cierto período de tiempo en un sitio dado.
- **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo (CNTI, 2002).
- **Empresa:** La empresa es la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común. Los elementos necesarios para formar una empresa son: capital, trabajo y recursos materiales.
- **Entidad:** Colectividad considerada como unidad. Especialmente, cualquier corporación, compañía, institución, etc. tomada como persona jurídica.
- **Discapacitado**: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.
- **Semáforo**: Dispositivo electromagnético o electrónico para regular el tránsito de vehículos, peatones mediante el uso de señales luminosas.

0 32

12. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL

Mediante la creación de un comité de seguridad vial, siendo este el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados y cuyo objetivo será plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la empresa y la vida cotidiana de sus integrantes. El equipo de trabajo definido por la alta dirección, debe formalizar su participación mediante la creación de un comité de seguridad vial, siendo este el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados y cuyo objetivo será plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la empresa y la vida cotidiana de sus integrantes.
El establecimiento del comité de seguridad vial o comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que diseñará, definirá, programará, gestionará, etc., todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del PESV, a que hace relación la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la resolución 1565 de 2014 Decreto 1906 de 2015 será un escenario estratégico en el proceso de participación para la planeación y ejecución las distintas fases del plan.

En dicho comité: Se analizarán los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y se formulará la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la compañía. Se considerará la adopción de un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito. Se evaluarán los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos Se programarán fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la empresa, entidad u organización.

Se elaborarán los informes periódicos para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones programas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país, El comité será el ente encargado de definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.

0 83

12.1. Responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. siendo consciente de la importancia del tema en cuanto a la seguridad de las personas de la empresa, los activos materiales, los terceros y demás actores de la vía, ha designado EDGAR RIVEROS MORENO, quien actualmente se desempeña como Gerente General de la empresa, con más de 2 años de experiencia en actividades logísticas y transporte, con gran capacidad de análisis y excelentes relaciones gremiales, Conocedor e implementador de la norma ISO 39001,quien a partir de la fecha del acta 002 será el responsable del PESV para la Empresa TRANSLOG RYR CIA SAS, asignándole la responsabilidad para el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial y todas las acciones contempladas en este.

12.2. Integrantes del Comité de Seguridad Vial

La Gerencia mediante el Acta 01 del 15/01/2018 selecciono al equipo de trabajo que a su vez son los miembros del Comité Seguridad Vial, en esta acta se dispuso las siguientes personas una vez analizado sus cargos y funciones para que sean concordantes con los Pilares que se les designo como responsabilidad, asimismo se les ilustro bajo que normas esta todo lo relacionado para lograr el objetivo de crear, implementar y desarrollar el Plan Estratégico de Seguridad Vial para la Empresa

PILAR	INTEGRANTE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	EDGAR RIVEROS MORENO Cargo: Gerente y Director Comercial
COMPORTAMIENTO HUMANO	ANGIE PAOLA ALARCON Cargo: Gerente Suplente y Jefe de Recursos Humanos.
VEHICULOS SEGUROS	ANGIE PAOLA CATAÑO ZULUAGA Cargo: Coordinador Operativo
INFRAESTRUCTURA SEGURA	EDGAR RIVEROS MORENO Cargo: Gerente y Director Comercial
ATENCION A VICTIMAS	ROCIO ROJAS HOYOS Cargo: Directora Administrativa y de Seguridad Vial

PARÁGRAFO: Además de los anteriores integrantes, se podrá invitar Gerentes de empresas proveedoras de transporte en virtud de sus conocimientos, competencias y/o habilidades para que integren el comité en forma temporal o permanente o solicitar el concurso de otro personal Técnico y/ó entidades que puedan aportar puntualmente a la búsqueda por la reducción de la accidentalidad, como también

0 84

aportar documentos que sirvan para el estudio de incidente/accidente vial, como: Secretaria de Tránsito

12.3. Cronograma de Reuniones

La Gerencia mediante el Acta 02 del 16 de enero de 2018 socializo las funciones y actividades de cada Pilar para su elaboración. El comité será el ente encargado de definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente, también se estableció el cronograma de fechas para las reuniones del Comité en donde se expondrá por parte de cada responsable los avances del trabajo desarrollado en esa semana, ya que se ordenó que todos los viernes a las 8:00 y el seguimiento y evaluación durante todo el 2018.

2018	FECHA
JUNIO	MARTES 12 A LAS 8:00
JULIO	LUNES 16 A LAS 8:00
AGOSTO	LUNES 13 A LAS 8:00
SEPTIEMBRE	LUNES 17 A LAS 8:00
OCTUBRE	MARTES 16 A LAS 8:00
NOVIEMBRE	LUNES 19 A LAS 8:00
DICIEMBRE	MARTES 13 A LAS 8:00

12.4. Objetivos del Comité de Seguridad vial

El comité será el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados, desde el nivel gerencial al operativo, sus principales funciones serán:

- Evaluar los resultados del Diagnóstico inicial y formular la hoja de ruta a seguir para mitigar los riesgos de los diversos actores de la movilidad de la compañía.
- Determinar los programas de capacitación.
- Considerar la adopción de un estándar de seguridad vial.
- Evaluar los requerimientos y oferta disponible de mantenimiento.
- Aprobar el plan de capacitaciones anual.
- Determinar las auditorias viales requeridas.
- Determinar las campañas y acciones de acompañamiento y divulgación del PESV.
- Aprobar el cronograma de las actividades establecidas en el PESV.
- Elaborar los informes que requiera la Dirección o las entidades respectivas.

- Establecer los recursos necesarios para la implementación del PESV y requerir la inclusión en el presupuesto.
- Es responsabilidad del Comité de Seguridad Vial, mantener actualizados y Documentados estos indicadores.

12.5. Responsabilidades.

La Gerencia mediante el Acta 02 del 16 de enero de 2018 socializo las funciones y actividades de cada Pilar para su elaboración. El comité será el ente encargado de definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente, también se estableció el cronograma de fechas para las reuniones del Comité en donde se expondrá por parte de cada responsable los avances del trabajo desarrollado en esa semana, ya que se ordenó que todos los viernes a las 8:00 y el seguimiento y evaluación durante todo el 2018

12.5.1. Gerente General:

- ✓ Planear, diseñar implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre los colaboradores propios y contratistas, logrando los objetivos propuestos en materia de la Seguridad Vial.
- ✓ Aprobar el contenido del PESV, junto con sus objetivos e indicadores.
- ✓ Dotar de los recursos necesarios para la planeación del PESV (Humanos, materiales y económicos) y la puesta en marcha de las acciones derivadas del mismo.
- ✓ Aprobar las acciones correctivas derivadas de los objetivos a aplicar en la empresa.
- ✓ Realizar un control periódico del PESV y liderar su progreso y mejora.
- ✓ Promover actitudes seguras de movilidad entre los trabajadores de la empresa.
- ✓ Implicarse en su financiación, asegurando el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
- ✓ Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.
- ✓ Garantizar que el personal que labora en cada área cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

12.5.2. Coordinador de Operaciones

- ✓ La participación activa dentro de la formulación del PESV

Este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la carpeta del Sistema Integrado de Gestión de la red

- ✓ Definir y cumplir con los objetivos y actuaciones que sean de su responsabilidad y vengan derivados de la implantación del PESV.
- ✓ Promover actitudes seguras de movilidad entre los trabajadores de la empresa.
- ✓ Integrar la cultura de la movilidad segura tanto en el conjunto de las actividades desarrolladas por la empresa como en todos los niveles jerárquicos de la misma.
- ✓ Participar en la formación impartida por la empresa y derivada del PESV.
- ✓ Mantener una actitud abierta y receptiva ante las propuestas derivadas del PESV y participar en la aplicación de las mismas
- ✓ Respaldar y mantener al día, la Base de Datos de los Vehículos/Equipos al servicio de las Operaciones para TRANSLOG RYR CIA S.A.S., en el Territorio Colombiano.
- ✓ Coordinar la ejecución de Análisis de Ruta en los Corredores Viales utilizados para el desplazamiento de los vehículos en función operativa. El resultado detectará sitios del Alto Riesgo y áreas que necesitan atención inmediata a corregir
- ✓ Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter inter jurisdiccional, con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial
- ✓ Aprobar este documento y gestionar los recursos necesarios para la implementación del mismo y asegurar la implementación y cumplimiento.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad establecidas en la Política Integral de Gestión de Calidad de TRANSLOG RYR CIA S.A.S.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir los requerimientos de este documento y las demás políticas.

12.5.3. Coordinador HSEQ

- ✓ Asegurar la aplicación de las disposiciones del plan Estratégico de Seguridad Vial
- ✓ Elaborar informe de avance e indicadores del Programa en cada uno de sus campos.
- ✓ Hacer la exigencia operativa sobre los procedimientos asociados al Programa.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las especificaciones e instrucciones para la conducción de vehículos y requisitos de los mismos.
- ✓ Auditar y retroalimentar a los contratistas sobre su desempeño, Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de

0 37

la Seguridad Vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación

- ✓ Realizar las inscripciones a los cursos y capacitaciones pertinentes.
- ✓ Proponer metas y objetivos en Seguridad Vial, programando la Políticas de Seguridad Vial, las Normas y cada uno de los Procedimientos encaminados a las Buenas Prácticas de Operación en la prevención de accidentes viales y coordinar la ejecución de planes de acción a corto y mediano plazo.
- ✓ Promover, organizar eventos como Cursos, Capacitación, Estudio sobre Prevención de Accidentes de Tránsito y Talleres, realizando campañas que promuevan el correcto funcionamiento de la Seguridad Vial.
- ✓ Promover y desarrollar la investigación sobre Accidentes de Tránsito. Comenzar el desarrollo de servicios de Emergencia en los accidentes de tránsito.
- ✓ Reunirse con una periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando haya un caso de fuerza mayor.
- ✓ Respaldar y mantener al día, la Base de Datos de los Conductores al servicio de las Operaciones para TRANSLOG RYR CIA S.A.S., en las Operaciones en el País.
- ✓ Realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas adecuadas y promoviendo la implementación de las mismas, por intermedio de Material titulado Lecciones Aprendidas.

12.5.4. Conductor

- ✓ Conocer y cumplir las normas legales obligatorias vigentes y las normas voluntarias de la empresa, del Cliente y las establecidas por la Legislación Colombiana en materia de tránsito terrestre (Velocidad máxima, restricciones de carga, cumplimiento de señales de tránsito, licencias de conducción, entre otras)
- ✓ Es responsabilidad de los conductores el buen uso a los vehículos de la compañía, aplicar las técnicas de Manejo Preventivo durante el ejercicio de la conducción, realizar la revisión pre operacional del vehículo y/o motocicleta. Usar y verificar que todos los pasajeros usen el cinturón de seguridad antes de iniciar la marcha, dar buen uso al vehículo de acuerdo a la naturaleza del servicio.
- ✓ Todos los conductores tienen la autoridad sobre el vehículo y la responsabilidad de detener una operación que consideren insegura y ponga en riesgo la integridad de las personas o el vehículo, y realizar el respectivo reporte de la situación a su jefe inmediato, administración y HSEQ.

12.5.5. COPASST o Vigía de Salud ocupacional

- Solicitar reportes o informes de simulacros, reportes de eventos asociados a la Seguridad vial, tarjetas Stop, auditorias que permita proponer controles o medidas de intervención.

- Verificar el cumplimiento de los controles establecidos en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

- Participar continua y objetivamente en la identificación de aspectos e impactos Ambientales que se puedan generar durante el transporte y proponer medidas de Control en aras de evitar la accidentalidad vial.

- Incentivar al personal a participar continuamente en la identificación de aspectos e Impactos ambientales, peligros y riesgos asociados a las operaciones del Grupo TRANSLOG RYR CIA S.A.S.

12.5.6. Todo el Personal

- Participar continuamente en la identificación de los peligros, riesgos y proponer Medidas de control para mitigar los riesgos.

- Reportar al supervisor del área o supervisor HSEQ cualquier condición o acto inseguro Identificado en la locación o durante el traslado.

- Conocer los peligros y riesgos asociados a la conducción y/o movilización y aplicar las medidas de control.

- Velar por el cumplimiento de las medidas de control establecidas en materia de Seguridad vial y el cuidado de los vehículos a disposición de la operación.

- Realizar la inspección pre operacional del vehículo previo a la movilización, así como la inspección de los elementos en caso de emergencia como: Botiquín / Extintor / Kit ambiental.

- Cumplir con las normas de seguridad y actividades establecidas o planeadas por el SGSST y por la institución para un desempeño laboral seguro y saludable

0 88

12.5.7. Peatones

Teniendo en cuenta que de una u otra forma todas las personas juegan un rol en la vía como peatones, se tiene la responsabilidad de:

- ✓ Transitar por las zonas demarcadas o cebras peatonales.
- ✓ Utilizar los puentes peatonales, cuando estos existan.
- ✓ No obstaculizar las vías y zonas de tránsito de vehículos.
- ✓ Respetar señales de tránsito.

12.6. Plan de capacitación

La implementación del sistema de gestión de transporte especial, supone el desarrollo de un completo plan de capacitación en el que se logre dar a conocer la información pertinente a todos y cada uno de los funcionarios involucrados en algún proceso de la cadena de suministro del servicio. Es por esta razón se establecen dos tipos de público los cuales serán sujetos de capacitación. Es importante anotar que la divulgación de la nueva área de transporte ante todo el público de la compañía será realizada vía e-mail, además de hacerse público en las reuniones periódicas programadas para todos los empleados.

13. POLITICAS

13.1. Política Integral

En la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S** para la prestación de nuestro servicio de transporte especial de personal empresarial, turístico y personal nos comprometemos con la identificación y satisfacción de las necesidades y requisitos de nuestros clientes , mediante el mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema integrado de gestión de calidad , seguridad industrial, salud ocupacional y ambiente, así como el aseguramiento de la competencia y bienestar de nuestro talento humano a partir de la promoción de la calidad de vida laboral, la prevención de accidentes ,enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, impactos socio-ambientales, la continua identificación y control de los riesgos prioritarios, el cumplimiento de requisitos legales aplicables , el crecimiento comercial de la empresa, así como garantizar que nuestras partes interesadas conozcan y comprendan nuestras políticas y la de nuestros clientes.

0 89

13.2. Política de Seguridad Vial

TRANSLOG RYR CIA S.A.S., adquiere el compromiso de controlar riesgos que generen incidentes/accidentes vehiculares en las operaciones de Transporte. Lo anterior con el propósito de preservar la integridad física de conductores propios y terceros, personal de las comunidades, otros usuarios de las vías, el medio ambiente, instalaciones propias y del cliente.

Con la presente Política la Gerencia se compromete a impulsar, respaldar y proporcionar el recurso humano, técnico y económico necesario para la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Plan Estratégico de Seguridad Vial, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación Colombiana vigente, política, normas, procedimientos y otros requisitos aplicables, garantizando las mejores prácticas y desempeño en las actividades de transporte terrestre.

La Política de Seguridad Vial, aplica para personal en general directo de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**, conductores terceros de las empresas contratistas, y quienes conducen por áreas y/o procesos que afecten la Seguridad Vial de la Empresa, velando por que todos asuman conscientemente el compromiso en el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, con el objeto de conservar un desempeño óptimo de los mismos y estableciendo medidas de control para evitar la ocurrencia de accidentes que puedan generar daños al personal en general. Establece estrategias de concientización a conductores/operadores, a través de Inducciones de ingreso, sensibilización, capacitaciones de orientación a la prevención de accidentes de tránsito, manejo comentado, talleres, cursos de Manejo Defensivo, Fatiga y/o cansancio entre otros.

13.3. Política de No Alcohol, No tabaquismo, No drogas y No Arma

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. ha definido y establecido una política de Alcohol y Drogas, para prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de los trabajadores y contratistas, mejorando la calidad de vida, que permita un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la compañía, así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992.

Es política de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**, mantener lugares de trabajo óptimos que permita alcanzar los más altos estándares en Seguridad, y Productividad. La empresa es consciente que el alcoholismo, la drogadicción, el abuso de sustancias

alucinógenas y enervantes por parte de los trabajadores y contratistas, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficiencia y productividad de otros trabajadores y de la empresa en general.

TRANSLOG RYR CIA SAS, se encuentra comprometido con la declaración y cumplimiento de la siguiente política de no alcohol, no tabaquismo, no drogas y no armas, para prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de sus colaboradores

1. Se prohíbe el ingreso y/o la ejecución de actividades bajo los efectos del alcohol, drogas alucinógenas y otras sustancias.
2. Se prohíbe la posesión, consumo transporte y venta de bebidas alcohólicas y/o drogas en cualquier instalación de **TRANSLOG RYR CIA SAS** al igual que en sus vehículos.
3. Se debe estimular a los colaboradores afectados por el alcohol, cigarrillo o drogas, a que participen en programas para su tratamiento soportados por su familia.
4. Se prohíbe el uso, porte, transporte y venta de armas de fuego y blancas en las instalaciones y vehículos de **TRANSLOG RYR CIA SAS**
5. Se deben definir las sanciones al incumplimiento de esta política como incumplimientos al reglamento interno de trabajo.
6. Se debe divulgar los efectos nocivos producidos por las sustancias mencionadas en la salud y en el núcleo social del individuo, incluyendo estas actividades en los programas de prevención definidos.
7. Se deben identificar claramente las áreas permitidas para fumar.
8. Se cumplirá con el marco legal vigente que reglamente el tabaquismo, drogas, uso y distribución de alcohol, tenencia y porte de armas.

La presente política es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y colaboradores directos e indirectos en cualquier área en donde la empresa preste sus servicios de transporte.

La violación de los parámetros antes mencionados, así como la oposición a las inspecciones y toma de muestras o la realización de las pruebas, será considerada como una falta grave, la cual acarreará consecuencias al infractor tales como la toma de medidas disciplinarias, inclusive la terminación del contrato de trabajo por justa causa de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y la ley que según aplique al caso.

0 91

13.4. Política de Ética Empresarial

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. tiene como propósito empresarial establecer los principios básicos a los que se debe atener el comportamiento ético de todos sus miembros y colaboradores directos; para los cuales se velara su estricto cumplimiento basándose en los siguientes parámetros:

1. PRINCIPIOS BASICOS DE COMPORTAMIENTO

- ***Respeto a la legalidad***

Las actividades de TRANSLOG RYR CIA S.A.S. se desarrollaran con estricto cumplimiento de la legislación vigente y aplicable.

- ***Integridad ética***

Las actividades empresariales y profesionales de TRANSLOG RYR CIA S.A.S. y sus trabajadores se basaran en los valores de integridad, Honestidad, evitación de toda forma de corrupción y respeto a las circunstancias y necesidades particulares de todos los sujetos implicados en ellas. TRANSLOG RYR CIA S.A.S. promoverá entre sus trabajadores el reconocimiento y la valoración de los comportamientos que sean acordes con los principios establecidos en la presente política.

- ***Respeto a los derechos humanos***

Toda actuación de la empresa y de sus trabajadores guardara un respeto escrupuloso a los derechos humanos y libertades públicas incluidos en el manual de los derechos humanos.

2. RELACION CON Y ENTRE TRABAJADORES

- Trato respetuoso e interdicción a la discriminación

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. asume la responsabilidad de mantener un entorno de laboral libre de toda discriminación y de cualquier conducta que implique un acoso de carácter personal, todo trabajador será tratado de forma justa y con respeto por parte de sus superiores, subordinados y compañeros.

0 92

Cualquier conducta abusiva, hostil u ofensiva, sea verbal o física, no será tolerada.

- ***Abolición del trabajo y la explotación sexual infantil***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. no admite por ningún motivo el trabajo y explotación sexual infantil, la empresa no incurrirá al trabajo infantil ni promoverá y apoyara acciones de acoso o explotación sexual de menores, además no incorporara en su actividad empresarial ningún producto o servicio procedente del mismo y velara por su cumplimiento estricto por parte de todos los trabajadores, proveedores y clientes, quien incurra a esta falta será impuesto ante las autoridades competentes y retirado de manera inmediata de la empresa.

- ***Igualdad de oportunidades***

Todos los miembros de la empresa gozaran de iguales oportunidades para el desarrollo de sus actividades sin importar su edad, sexo, estado civil, raza, nacionalidad y creencias.

- ***Seguridad y salud en el trabajo***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. proveerá un entorno seguro y saludable, para sus empleados, mantendrá actualizadas las medidas de prevención de riesgos laborales y respetara estrictamente la normatividad aplicable en todos los lugares en donde desarrolle sus actividades empresariales.

Todos los trabajadores son responsables de observar el cumplimiento riguroso de las normas de seguridad y salud en el trabajo con el fin de promover su autocuidado y el del resto de sus compañeros, así mismo deberán hacer uso responsable de los elementos de protección personal que deban utilizar cuando se desarrollen actividades de riesgo y promoverán entre sus compañeros y subordinados los conocimientos y el cumplimiento de las prácticas de protección de riesgo laborales.

- ***Respeto a la intimidad y la confidencialidad de la información de los empleados***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S se compromete a solicitar y a utilizar exclusivamente aquellos datos de los trabajadores que fueren necesarios para la eficaz ejecución de sus negocios o cuya constancia fuese exigida por la normativa aplicable, los datos de carácter personal de los cuales disponga la empresa se preservaran de manera confidencial.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES

- ***Relación con los clientes***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. se compromete a mantener comunicación abierta y honesta con sus clientes, los trabajadores que interactúen de manera directa con estos deberán asegurarse de que todas las comunicaciones, tanto directas como a través de intermediarios, sean precisas y cumplan con la legislación vigente aplicable.

- ***Leyes anticorrupción***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. exige estricto cumplimiento a la legislación vigente y aplicable que prohíba y castigue todo acto de soborno a funcionarios directos e indirectos.

- ***Uso de información empresarial***

Todos los trabajadores que utilicen información de la empresa deberán llevar total discreción y profesionalismo de esta.

- ***Competencia Leal***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. rechaza y prohíbe cualquier actuación que suponga el ejercicio de prácticas ilegales de competencia desleal y se compromete a velar por el cumplimiento de la legislación aplicable.

0 94

4. COMPROMISOS CON TERCEROS Y CON EL MERCADO

- ***Calidad***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. se compromete a poner en disposición de sus trabajadores los medios necesarios para el desarrollo de los sistemas de gestión de calidad adecuados que promuevan la total satisfacción de las expectativas de sus clientes en cada servicio prestado.

- ***Confidencialidad respecto de la información de terceros***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. garantiza preservar con total confidencialidad los datos con que cuente de los terceros, sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal, administrativo o judicial que exijan ser entregados a entidades de investigación del gobierno.

5. COMPROMISOS HACIA LA COMUNIDAD

- ***Medio ambiente***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. buscará el mayor respeto posible al medio ambiente en que desarrolle sus actividades y minimizara los efectos negativos que, estas puedan ocasionar, de igual manera dejara a disposición de sus trabajadores los medios más adecuados para esta labor, contribuirá a la conservación de recursos naturales y de aquellos espacios que tengan interés ecológico, paisajístico, científico o cultural, comprometiéndose también a dar estricto cumplimiento a la legislación medioambiental vigente.

- ***Compromiso social***

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. se compromete a realizar actividades de bienestar social, y en particular asume la responsabilidad de respetar la diversidad cultural y las costumbres y principios vigentes entre las personas y comunidades afectadas por sus actividades.

La presente política es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y colaboradores directos de la empresa

La violación de los parámetros antes mencionados, así como la oposición a estos acarreara consecuencias al infractor tales como la toma de medidas disciplinarias, inclusive la terminación del contrato de trabajo por justa causa de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y la ley que según aplique al caso.

13.5. Política de Regulación de Hora de Conducción y Descanso

En la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** Se promueve y regula el descanso adecuado de los conductores, especialmente de aquellos que realizan labores remuneradas de conducción por largas horas y trayectos. Para esto se tiene en cuenta la programación de los mismos vehículos diariamente, así como los relevos para los conductores, con el objetivo de regular las horas máximas de conducción y el adecuado descanso.
Es necesario asegurar que el horario de conducción de los conductores, sea consistente con las regulaciones locales (manejo total de horas trabajadas) y los tiempos de descanso entre turnos.

Las siguientes limitaciones serán aplicadas:

Máximo de horas detrás del volante por día: ocho (08) Horas
Máximo de Horas de trabajo por día incluyendo manejo, y paradas de descanso : doce (12) Horas
Periodo mínimo de descanso entre turnos diarios: ocho (08) Horas
Máximo de manejo por semana: cuarenta y ocho (48) Horas
Máximo de trabajo, incluyendo manejo y paradas de descanso: ochenta y cuatro horas (84) horas por semana

Por lo tanto los conductores no deben exceder 8 horas de conducción, ampliable como máximo a 10 horas en un mismo turno, en caso de presentarse un exceso de la jornada máxima debe indicar la justificación. Debe descansar como mínimo 7 horas. Tras 4,5 horas de conducción realizar una pausa de descanso 15 minutos.
Cada empleado está en la obligación de reportar al Coordinador de Operaciones cuando no se sienta en capacidad de desarrollar su función debido a fatiga, o cuando no haya descansado las horas estipuladas en esta política. Para las operaciones entre las 22:00 y las 4:00 horas se deberá tener autorización escrita de TRANSLOG RYR CIA S.A.S.

0 96

Cada vehículo queda listo para el viaje, desde el día anterior, permitiendo el descanso del conductor y programar el inicio de su viaje desde muy temprano, en caravana con otros vehículos listos para el desplazamiento programado

13.6. Política de uso del cinturón de seguridad y apoyacabezas

Todo empleado o contratista de la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S**. debe tener puesto el cinturón de seguridad siempre que conduzca un vehículo, por corto que sea el trayecto, y es responsable porque cada uno de los ocupantes del vehículo lo usen de manera apropiada, segura y en todo momento. Cada uno de los ocupantes del vehículo lo usen de manera apropiada, segura y en todo momento.

Constituyen dos de las herramientas más eficaces para disminuir las consecuencias de un siniestro de tránsito disminuyendo considerablemente la probabilidad de que ocurran lesiones graves o mortales.

Lo anterior se debe fundamentalmente a que en los siniestros de tránsito con resultado de muerte, en la mayoría de los casos, hay por parte de las víctimas lesiones al cerebro y a la parte pectoral del cuerpo, que son exactamente las lesiones que los cinturones y dispositivos de retención de menores generalmente evitan.

- Instalación de los cinturones de seguridad en todos los asientos traseros de los vehículos del automotor.
- Fiscalizar y controlar la utilización del cinturón de seguridad de todos los ocupantes de un vehículo automotor.
- Incentivar el uso de cinturones de seguridad en todos los ocupantes del vehículo.

Todos los vehículos automotores a partir del 1° de enero de 2013, deberán incluir, como mínimo los siguientes componentes de seguridad: Apoya Cabezas y Cinturones de Seguridad en todas las sillas.

13.7. Política de regulación de la velocidad.

Todos los vehículos de la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** tendrán instalados sistemas de monitoreo de velocidad y ubicación, así como la obligación del

0 97

conductor profesional de cumplir cabalmente con las normas de tránsito de acuerdo a la legislación aplicable, entendidas estas en el territorio nacional:
Carretera nacional: 80 km/h.
Zona urbana: 60 km/h.
Zona escolar: 30 km/h
Sendero peatonal: 40 km/h.
En rutas internas (primarias y/o secundarias) la velocidad máxima será la establecida por el Operador (Cliente). En el caso de que el Cliente no defina una velocidad máxima, esta no podrá exceder los 40 Km/h.

Se deberá disminuir la velocidad máxima permitida:

- En rutas en las cuales se ha identificado presencia de animales sueltos
- Cuando se estén realizando reparaciones en la vía
- Ante condiciones climáticas adversas incluyendo lluvia, neblina, nieve u otras.
- Ante condiciones adversas de la ruta incluyendo pista resbaladiza, lodo u otras.

Los empleados no podrán utilizar los vehículos para realizar actividades personales, El vehículo deberá permanecer en parqueaderos autorizados, en caso contrario solicite la autorización del Coordinador de Operaciones, El lavado de los vehículos debe realizarse en los sitios autorizados, en caso contrario solicite la autorización del Coordinador de Operaciones.

13.8. Política de no uso de equipos de comunicaciones móviles mientras se conduce

En la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** Está prohibido el uso de teléfonos celulares así como equipos de video, audífonos u otros que puedan distraer al conductor mientras está el vehículo en marcha, inclusive si se cuenta con dispositivos manos libres, los teléfonos celulares deben tener timbre de llamada durante un viaje para alertar al conductor de una llamada o mensaje entrante, sin embargo, Para poder recibir o realizar una llamada o mensajes, debe estacionar completamente el vehículo de manera apropiada y en un lugar seguro.

0 98

14. DIAGNOSTICO DE LOS RIESGOS DE LA EMPRESA

El propósito de este diagnóstico es identificar una serie de situaciones de riesgo que son causas básicas en el proceso de ocurrencia de los accidentes de tránsito en la empresa **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** Estos accidentes, como cualquier otro evento, son de origen multicausal y por ello es necesario identificar oportunamente aquellos riesgos propios de los comportamientos humanos, de los vehículos y de la infraestructura, que tienen el potencial de causar accidentes.

14.1. Clasificación Del Personal

Administrativo: hacen parte del personal administrativo el gerente general, Directora Administrativa, Coordinadora HSEQ, abogado, Telemática e informática

Operativo: hacen parte del personal operativo el coordinador de Operaciones, los conductores tanto directos como contratistas.

14.2. Clasificación de actores viales

Antes de clasificarlos por su rol como actores de la vía, se entra a determinar cuáles son los mismos, así que los actores de la vía son:

- **Peatón**: Dentro del componente humano de la movilidad, el peatón es el actor más vulnerable de todos ante los eventos que alteran la seguridad vial; un peatón es la persona que se moviliza a pie por una vía pública o privada y dentro de este concepto se incluye a los peatones especiales quienes presentan una movilidad reducida temporal o permanente.
- **Ciclista**: El ciclista en el orden de vulnerabilidad, es el segundo actor más propenso a sufrir accidentes graves, debido a las condiciones de exposición que asume en este vehículo; un ciclista es la persona que se moviliza en bicicleta y debe utilizar la red de ciclo rutas y de ciclo vías existentes en la ciudad.
- **Motociclista:** Es el actor de la vía que se moviliza en un vehículo motorizado de dos ruedas. Las características mecánicas de su vehículo de transporte (motocicleta), le da la posibilidad de alcanzar altas velocidades y a la vez le exige desplazarse compartiendo la calzada con otros vehículos.
- **Conductor**: El Código Nacional de Tránsito Terrestre define al conductor como la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor.

0 99

- **Pasajero:** Persona que sin ser conductor se moviliza en un vehículo, particular o de servicio público como medio de transporte.
- **Agente de tránsito:** El Código Nacional de Tránsito lo define como "Todo funcionario o persona civil identificada, que esta investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal...".

15. LINEAS DE ACCION.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial de TRANSLOG RYR CIA S.A.S. contempla 5 líneas de acción a saber:

- **Fortalecimiento de la gestión institucional:** Los presidentes, directores o gerentes de toda organización pública o privada dentro del territorio nacional, deberán liderar la creación e implementación del plan estratégico de seguridad vial. El plan deberá contribuir a generar conciencia y compromiso de todas las personas de la compañía para emprender acciones a favor de la implementación de la política interna de seguridad vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados al fin de alcanzar metas, evaluables trimestralmente mediante indicadores de gestión y resultado con el efecto de medir su efectividad. Para ello al interior de la empresa habrá una figura encargada de la gestión, del diseño y de la correspondiente implementación del plan estratégico de seguridad.

- **Comportamiento humano:** La entidad pública o privada a través del COPASST y de la ARL implementara los mecanismos de capacitación de seguridad vial que cuenten con personal técnico experto, que realice estudios del estado general de salud de sus empleados con la forma y periodicidad que establezca el ministerio de la protección social. Para la implementación de los mecanismos en capacitación en seguridad vial, las organizaciones contaran con personal idóneo, con conocimiento en materias de tránsito y transporte.

- **Vehículos seguros:** La organización pública o privada deberá diseñar el plan de mantenimiento preventivo de sus vehículos, ajustado periódicamente, estableciendo los mecanismos de revisión, duración, periodicidad, condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva, con reposición de la flota de acuerdo a las normas vigentes. Eso implica, tener actualizadas la ficha técnica de mantenimiento de cada vehículo las empresas realizaran de manera directa o a través de terceros idóneos el plan

0100

de mantenimiento en caso de tratarse de contratos de prestación de servicios de transporte, la empresa contratante exigirá al contratista que este tenga y ejecute el plan de mantenimiento.

- **Infraestructura segura:** dentro del plan estratégico de seguridad vial la entidad pública o privada deberá hacer un inventario del entorno físico donde opera, a fin de tomar medidas de prevención en las vías internas y externas por donde circulan sus vehículos, al igual que el ingreso y salida del personal de sus instalaciones. Esto incluye para las rutas internas un estudio desde el punto de vista de la seguridad vial que permita el análisis de información de accidentalidad, identificando puntos críticos, estableciendo estrategias de prevención, corrección y mejora a través del diseño de protocolos de conducción que deberán socializarse con todos los conductores.

- **Atención a víctimas:** toda entidad pública o privada deberá establece un protocolo de atención a víctimas en accidentes de tránsito, con el propósito de que los empleados conozcan el procedimiento a seguir en los casos que ocurra un accidente un tránsito, producto de su actividad, a fin de que trabajador conozca sus derecho y alternativas de acción.

15.1. Problemas críticos

Empalmar planeación estratégica con calidad total, establecer un plan de mejoramiento, instituir la coordinación del proceso, formular un sistema de medición del proceso de gerencia de calidad total y de sus resultados, definir el sistema de reconocimiento. Hay un compromiso formal y la decisión de liderar el proceso de gerencia de Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte de la alta dirección. Evaluaciones trimestrales de las metas, a través indicador de gestión e indicador de resultados

15.2. Implantación y Acción

Bien sea que la organización haya experimentado con un plan piloto o no, las fases anteriores han servido de preparación, para hacer de la calidad total una realidad cotidiana. Ha llegado el momento de efectuar todo el proceso. Esta etapa es gradual; el objetivo es conseguir el compromiso y la participación de todas las áreas y las personas de la organización.

0101

16. PELIGROS, AMENAZAS Y RIESGOS EN TRANSPORTE.

16.1. Definiciones claves

Para facilitar la comprensión de los términos que utilizaremos en este capítulo, los definiremos a continuación en una forma sencilla.

- **PELIGRO:** Situación física con un potencial de lesión para el ser humano, daños a las instalaciones, al medio ambiente o una combinación de éstas.
- **EVENTO PELIGROSO / CRÍTICO:** Liberación de un Peligro.
- **AMENAZA:** Una causa posible de que un Peligro potencial se libere y produzca un incidente.
- **RIESGO:** Posibilidad de la liberación del Peligro, llevado a términos medibles.
- **CONSECUENCIA:** Peor resultado posible de la liberación del Peligro.

Es importante registrar además, algunas otras definiciones que nos permitirán identificar con mayor profundidad el campo de acción en el análisis de los puntos contemplados en este numeral. Debemos anotar inicialmente que para cambiar una **CULTURA**, debemos cambiar los **HABITOS**. Para cambiar los hábitos debemos cambiar los **COMPORTAMIENTOS**. Esto se logra a través de un ENTRENAMIENTO sistemático, recurriendo a profesionales idóneos que sepan transmitir los mensajes en forma efectiva.

- **ACTITUD:** Tendencia psicológica a reaccionar ante ciertos estímulos, en una dirección y con una fuerza determinada.
- **HABITO:** Costumbre, disposición adquirida mediante actos repetidos.
- **COMPORTAMIENTO:** Conducta. Modo de ser.
- **COSTUMBRE:** Hábito. Uso. Práctica que ha adquirido fuerza de ley.

0102

16.2. Identificación de peligros y eventos peligrosos.

La identificación de PELIGROS y EVENTOS PELIGROSOS está basada fundamentalmente en el conocimiento, la experiencia y el juicio del personal (Proveedores, Subcontratistas, y obviamente los conductores).

Los Peligros para el caso de un vehículo de transporte de carga pesada incluyen:

- Desprendimiento de rocas.
- Robos / Asaltos.
- Trabajar cuando el vehículo está en mal estado (neumáticos, frenos, dirección y defectos de iluminación.
- Hábitos de trabajo inadecuados.

16.3. Ejemplos de Eventos Peligrosos

- Colisión de frente con otro vehículo.
- Impacto de un vehículo con un transeúnte.
- Volcamiento del vehículo.

16.4. Problemas críticos

Empalmar planeación estratégica con calidad total, establecer un plan de mejoramiento, instituir la coordinación del proceso, formular un sistema de medición del proceso de gerencia de calidad total y de sus resultados.
Hay un compromiso formal y la decisión de liderar el proceso de gerencia de Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte de la alta dirección.
Evaluaciones trimestrales de las metas, a través indicador de gestión e indicador de resultados
Definir una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes para la implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo
Se trata de planear a largo, mediano y corto plazo cómo llevar a la práctica la calidad total y cómo organizar la empresa para diseminarla en toda su estructura.

16.5. Implantación y Acción

Bien sea que la organización haya experimentado con un plan piloto o no, las fases anteriores han servido de preparación, para hacer de la calidad total una realidad cotidiana. Ha llegado el momento de efectuar todo el proceso. Esta etapa es gradual; el objetivo es conseguir el compromiso y la participación de todas las áreas y las personas de la organización.

0103

16.6. La evaluación de las amenazas

Existen muchas Amenazas que pueden ocasionar el inicio de un incidente de transporte por carretera, para las cuales deberán seleccionarse los Controles adecuados.

Ejemplos de algunas Amenazas por carretera:

- Otros vehículos.
- El uso de alcohol / drogas.
- La falta de descanso.
- La poca visibilidad
- Desperfecto de una llanta.

Las Amenazas asociadas con la conducción pueden dividirse en tres áreas principales.

- **EL CONDUCTOR**
  - **EL VEHÍCULO**
    - **EL ENTORNO**

EL CONDUCTOR: Los informes de accidentes indican que el comportamiento humano es una causa primaria en más del 90% de los accidentes en carretera.

Existe una serie de Amenazas relacionadas con el conductor, como por ejemplo:

- Falta de Entrenamiento para el tipo de vehículo que debe conducir.
- No estar consciente de los Riesgos.
- Falta de destrezas en el manejo defensivo.
- Estar inhabilitado por razones médicas.
- Estar bajo la influencia de drogas, alcohol o medicamentos.
- Estar sufriendo de estrés.
- Estar desconcentrado.
- Estar fatigado por causa del clima o por falta de descanso.
- No tener suficientes conocimientos sobre el producto que transporta.

0104

EL VEHÍCULO:

Algunos accidentes son atribuibles directamente a defectos de los vehículos y por lo general, cuando ocurren, causan tragedias graves. Es un requisito indispensable que el vehículo esté bien diseñado, esté equipado apropiadamente y se encuentre en óptimas condiciones de operación.

Las Amenazas que se asocian con los vehículos incluyen:

- Mantenimiento inadecuado.
- Sobrecupo.
- Limpieza o aseo inadecuado.
- Antigüedad del vehículo.
- Procedimientos inadecuados para la atención de los defectos.
- Carencia de características específicas de seguridad.
- Criterios y procedimientos inadecuados de selección.

EL ENTORNO: Esta área se considera un gran reto, con pocas soluciones a corto plazo, y que requieren de una atención seria.

Conforma el entorno:

- **LA SOCIEDAD**
  - **LA INFRAESTRUCTURA**
    - **EL CLIMA Y LA NATURALEZA.**

LA SOCIEDAD

- El aumento rápido en la posesión de vehículos en los países en vías de desarrollo.
- Las normas culturales y la falta de conciencia de seguridad.
- Los conductores de otros vehículos que no están entrenados.
- Una legislación inadecuada de seguridad por carretera.
- Laxitud en la aplicación de la Ley.
- El sabotaje y el secuestro.

0105

LA INFRAESTRUCTURA

- El diseño deficiente de las carreteras (trazado).
- Las características peligrosas de las carreteras (lomas pronunciadas, puentes angostos, curvas muy cerradas, etc).
- Las inundaciones, los derrumbes, las caídas de rocas y los objetos peligrosos en los bordes de la carretera.
- El mantenimiento inadecuado de las carreteras.

EL CLIMA Y LA NATURALEZA

- La naturaleza del terreno (montañas, desiertos, pantanos).
- La humedad del calor y el reflejo.
- El polvo
- La lluvia y la niebla.
- Los animales, insectos, etc.

El Nivel de Riesgo asociado con cada uno de los Peligros identificados puede ser cuantificado, una vez determinada la Probabilidad de Ocurrencia y definidas sus posibles Consecuencias.

16.7. Evaluación de los riesgos

Es importante evaluar todas las causas o amenazas que puedan ocasionar el inicio de una situación de Peligro y convertirlo en un Evento o Incidente Peligroso, como también la posibilidad o probabilidad de que ocurra ese inicio y las posibles consecuencias que puedan resultar.

Realizando documentación de cumplimiento legal y normativo aplicable a la empresa, se genera en la carpeta de Anexos el documento "MATRIZ DE RIESGOS TRANSLOG RYR CIA S.A.S." el cual se encuentra alineado a las disposiciones de la Resolución 1565 de 2014 al realizarse bajo la metodología impartida por la Guía Técnica Colombiana GTC 45.

Con el propósito de tener un seguimiento al desarrollo del PESV se genera un sistema de indicadores contenido en la carpeta de Anexos bajo el nombre "Indicadores Seguimiento Plan Estratégico de Seguridad Vial 2016"

0106

16.8. Controles para reducir el riesgo

Cuando existan condiciones de Riesgo inaceptables, es necesario desarrollar e implementar medidas específicas encaminadas a reducirlo. Deberán incluir tanto aquellas que eviten los Incidentes, como las dirigidas a reducir las Consecuencias.

Ejemplos de algunas medidas para reducir el Riesgo:

- Reducción de exposición en carretera: Por medio de la selección rigurosa del personal autorizado a conducir vehículos.
- Utilización de otros sistemas alternativos viables en la movilización del personal.

- Utilización óptima de cantidad y tamaño de vehículos que esté de acuerdo con las necesidades de las operaciones y con las limitaciones de la infraestructura de las carreteras.

- Suavizar los "picos" en la demanda de servicios, mediante una planeación logística efectiva, de acuerdo con la solicitud de los clientes internos en la Empresa.

16.9. Medidas de reducción de los riesgos en las operaciones

Es necesario implementar algunas medidas que cubran las siguientes áreas:

- La competencia del personal de la empresa.
- La gestión efectiva de los conductores (Programa de Selección cuidadosamente planeado, Entrenamiento, Supervisión).
- La gestión efectiva de los viajes tanto de personal.
- La gestión efectiva de los vehículos (Mantenimiento Preventivo sistemático, Revisión Técnico - Mecánica en Servitecas).
- Conocimiento de la ruta.
- Conocimiento del personal a transportar.
- Realización de las pausas activas.

0107

17. COMPORTAMIENTO HUMANO.

Todos los temas relacionados con el personal involucrado en las operaciones de transporte y sensibilización sobre los riesgos a todo el personal de la empresa.

COMPORTAMIENTO CONDUCTOR

Todo conductor y usuario de la vía pública debe comportarse de modo que:

- No ponga en peligro a nadie.
- No cause daños a personas o bienes.
- No cause molestias a otros usuarios.
- No entorpezca indebidamente la circulación.

El conductor debe utilizar el cinturón de seguridad, durante la marcha del vehículo que conduce. El conductor de cualquier vehículo, debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transitan a su alrededor.

Al ponernos al volante de un vehículo ingresamos a un campo de interrelaciones de responsabilidad compartida con los demás usuarios de la vía, jurídicamente es llamada Responsabilidad Civil Extracontractual porque no precisa de un acuerdo previo de partes; y los daños ocasionados en el accidente implica compartir el pago de su reposición según el grado de culpabilidad directa o indirecta del causante ó causantes.

Se considera comportamiento peligroso y, por tanto, para el conductor está prohibido:

- Mantener abiertas las puertas del vehículo, cuando se encuentre transitando, prestando el servicio.
- Transportar personas en evidente estado de ebriedad.
- Colocar asientos adicionales a los permitidos en los vehículos autorizados.
- Permitir se transporte paquetes, bultos o bienes que molesten a los pasajeros.
- Recoger o hacer descender pasajeros, fuera de los paraderos autorizados.
- Fumar, conversar o estar desatento al conducir el vehículo.
- Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido
- Abastecer el vehículo de combustible, cuando está con pasajeros.
- Permitir se introduzcan al vehículo animales, salvo perros de los ciegos sujetados por una correa.
- Permitir a los usuarios porten productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares.
- Manejar el vehículo en marcha de retroceso, sin persona de guía.

0108

- Arrojar o depositar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la libre circulación, parada o estacionamiento o que puedan generar incendios.
- Abrir las puertas sin cerciorarnos de no implicar peligro para otros usuarios.
- Producir todo tipo de contaminación por encima de las limitaciones fijadas.
- Conducir con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, o hablando por el teléfono móvil.

COMPORTAMIENTO DE PEATONES

El tránsito de peatones se realizará conservando las buenas prácticas de comportamiento ciudadano, la protección personal y el buen desarrollo de la movilidad, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Los peatones no deberán:

- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos.
- Llevar sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Cruzar la vía a nivel en los lugares en donde exista pasos a desnivel diseñados para peatones.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

COMPORTAMIENTO DE CICLISTAS

Estas normas de seguridad se hacen de carácter obligatorio para cuando el traslado se realice dentro de las áreas operativas controladas por la empresa. En las vías públicas se siguiere conservar el buen comportamiento y las buenas prácticas aquí consignadas:

- Deben transitar por la derecha, a una distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla. Siempre que exista ciclo ruta, el desplazamiento se debe hacer por el espacio destinado para tal fin.

0109

- Los conductores de este tipo de vehículos deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores de vehículos que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde lo prohíba la empresa, de acuerdo con los riesgos propios de cada instalación.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 del código Nacional de Tránsito Automotor.
- Los conductores deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo con lo fijado por el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad, dará lugar a impedir el tránsito de la bicicleta.
- No podrán llevar acompañante.
- No transportará objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción y siempre con las dos (2) manos libres y en los manubrios.
- Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca y en la parte trasera que reflecte luz roja.

COMPORTAMIENTO DE MOTOCICLISTAS

- Solo ser acompañados por el número de personas para el que exista asiento disponible.
- Circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- Circular por el carril de la derecha y al rebasar un vehículo de motor deberá utilizar el carril izquierdo.
- Utilizar un solo carril de circulación.
- Circular en todo tiempo con las luces encendidas.
- Usar casco y anteojos protectores y, los acompañantes en su caso
- Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar un giro o al entrar a una intersección.

0110

- Se prohíbe circular en contra flujo o en sentido contrario.
- No está permitido transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- No debe llevarse carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y que constituya un peligro para sí mismo u otros usuarios de la vía.

18. REQUERIMIENTO PARA CONDUCTORES.

La Seguridad en las Operaciones en Transporte Especial de Pasajeros, exige como requisito fundamental una selección cuidadosa de los conductores, lo mismo que el desarrollo de un plan de entrenamiento y evaluaciones periódicas sobre el comportamiento en la conducción.

El objetivo básico que persigue la búsqueda de un perfil ideal en los conductores, es la de contar con criterios sólidos para asegurar que los niveles exigidos (experiencia, conocimientos etc.) sean los óptimos.

18.1. Misión o propósito del cargo

Transportar el personal, de manera confiable, seguro y con calidad mediante la conducción del vehículo, tomando en consideración los procedimientos operativos de funcionamiento, mantenimiento y atención al cliente, respetando las normas y leyes de tránsito vigentes, manteniendo el vehículo que se le asigne en perfecto estado de orden, presentación y funcionamiento, garantizando la debida prestación del servicio.

18.2. Proceso de Selección del Recurso Humano

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. establece las actividades necesarias para la Gestión de los Recursos Humanos, y velar por el buen Ambiente de Trabajo, aplicando los diferentes requisitos y parámetros de control en HSEQ; en este caso para la selección de personal para el cargo de conductor el responsable es el departamento de Recursos Humanos.

18.2.1. Propósito

0111

Se constituye un sistema que facilite la selección del personal que trabajará en las áreas de influencia operativa de TRANSLOG RYR CIA S.A.S., en el territorio

colombiano, a conductores propios, incluyendo las Empresas Transportadoras y la Cooperativa, con conductores contratistas y subcontratados.

18.2.2. Compromiso

Comenzar el establecimiento de un sistema único estandarizado para seleccionar, sensibilizar, capacitar y mantener en óptimas condiciones de calidad profesional a los conductores de vehículos automotores propios de TRANSLOG RYR CIA S.A.S., y las empresas contratistas.

Ejecutar el Programa de Seguridad Vial, y realizar el diagnostico de los conductores existentes estableciendo un Sistema de mejoramiento para alcanzar los niveles de calidad profesional de los nuevos conductores de vehículos automotores.

18.2.3. Solicitud Contratación

TRANSLOG RYR CIA S.A.S., tiene un documento denominado: Requisición de personal el cual debe diligenciar el jefe de operaciones cuando requiera un nuevo conductor y por cada aspirante nuevo al cargo de conductor para el servicio de la empresa, debe cumplir con los siguientes Documentos:

18.2.4. Documentos del Aspirante

El aspirante a conductor deberá contar con los siguientes documentos de carácter obligatorio:

- Hoja de Vida con Foto
- Cédula de ciudadanía.
- Licencia de conducción - Actualizada
- Certificado de vacunación
- Antecedentes disciplinarios.
- Certificación del SIMIT o por la entidad que corresponda donde demuestre que no se tienen deudas por comparendos y la legitimidad de la licencia.
- Certificación de paz y salvo de RUNT para conductores.
- Certificado Educación, bachiller o de acuerdo al nivel de escolaridad. (no obligatorio).
- Curso de manejo defensivo con vigencia no superior a 1 año por una entidad reconocida.
- Curso de mecánica básica.
- Curso de normatividad vial.
- Capacitación en primeros auxilios.

0112

- Capacitación control de incendios.
- Experiencia especifica comprobada mínima de 2 años, operando este mismo tipo de equipo de capacidad igual o mayor.
- Certificado de aptitud médica (De conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 769 de 2002) otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT
- Examen médico de ingreso y psicosensomotriz (CRC) con una periodicidad mínima de (3) años, independiente de la vigencia de la licencia nacional.

18.2.5. Perfil del Conductor

Cargo calificado de nivel operacional complejo con Alto Riesgo de Accidentes Viales:

- Mayor de 18 años.
- 2 años de experiencia mínima conduciendo Vehículo Liviano en forma permanente
- Estudios de primaria y/o demostrar conocimientos básicos de comprensión de lectura, escritura y saber desarrollar problemas básicos de matemáticas.
- Excelente Salud Física, Psíquica y mentalmente óptima, de acuerdo a resultados Médicos
- Conocimiento de armar y desarmar partes componentes de los Vehículos pesados.
- Saber interpretar la lectura de los Testigos de los compartimentos del vehículo (Tablero)
- Conocimientos de las carreteras colombianas y regiones por donde se ha movilizado.
- Demostrar por escrito, por cuales carretas ha transitado y constancia de la Entidad de su comportamiento.
- Experiencia y tiempo conduciendo.
- Clase de vehículos que ha conducido en los últimos dos (2) años.
- Preferiblemente vehículos de la capacidad a la cual se le contratará.
- Demostrar físicamente con la Prueba de Manejo Técnico Comentado, la operación competente del control de los mandos generales del vehículo/equipo, que aspira a conducir.
- Experiencia en mantenimiento preventivo del vehículo que conduce
- Demostrar Cursos de Manejo Defensivo y otros, que ha efectuado con relación al cargo.

0113

- Los exámenes médicos, se regirá de acuerdo a la Ley 769 de 2002 de Mintransporte y la Normatividad interna de TRANSLOG RYR CIA S.A.S.

Observación: El aspirante debe demostrar preferiblemente condiciones personales tales como:

- Actitudes concordantes con la profesión del Conductor en las Pruebas.
- Actitud cooperativa
- Sociabilidad
- Madures
- Estabilidad Emocional
- Habilidad Mental
- Conciencia en la Seguridad Vial.
- Vicios arraigados (bebedor - fumador)
- Presentación personal.
- Licencia de conducción para conducir vehículos al servicio de las Operaciones de TRANSLOG RYR CIA S.A.S., tenerlos vigentes en la categoría correspondiente del vehículo que aspira conducir.

IMPORTANTE:
Cualquier empleado que a conciencia presente "documentos falsos, o fraudulentos como Prueba de Habilidad de conducción, o que intencionalmente de testimonios erróneos de su trayectoria de conducción, recibirá sanción disciplinaria, de la terminación del contrato", de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo. Los candidatos a conductores deben ser capaces de seguir instrucciones estrictas, leer mapas, redactar informes, tales circunstancias, se debe tener un cuidado especial durante el proceso de selección con respecto a otras cualidades requeridas para que cumplan con su trabajo de una manera segura y responsable.

18.2.6. Selección

TRANSLOG RYR CIA S.A.S., en el Transporte de Pasajeros, Carga Seca, velarán en el cumplimiento de los estándares en la selección de conductores:

- Constatar el cumplimiento del perfil.
- Confrontar la hoja de vida.
- Comprobar la experiencia y referencias aportadas.
- Verificar antecedentes penales (Certificado Judicial vigente)

0114

- Comprobar la no existencia de infracciones de tránsito y si las hay que estén con su respectivo acuerdo de pago.
- Efectuar al conductor un examen Teórico de Conocimientos Básicos relacionados con el cargo. Normas y Leyes de Tránsito, Primeros Auxilios, Control de Incendios, Mecánica Básica Diésel, etc.

Ejecutar al Candidato la Prueba Técnica de Manejo Comentado en el vehículo que conduce normalmente, en el área que va a laborar y detallando en el formato las Debilidades y Fortalezas detectadas.

Efectuar la Valoración Psicotécnica de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nº 004415 - 29 Dic. 2005 "Por la cual se adoptan unas medidas relacionadas con el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir". Realizar el proceso de contratación laboral de acuerdo con los requisitos de ley y los requerimientos exigidos en los estándares. Todo conductor incorporado legalmente a las empresas prestadoras de servicios de transporte y/o a Terceros, al servicio de las operaciones de TRANSLOG RYR CIA S.A.S., deben legitimar el pago de Parafiscales antes de iniciar la prestación del servicio.

TRANSLOG RYR CIA S.A.S., validará al final del cumplimiento total del proceso de selección de los conductores.

18.2.7. Exámenes Médicos

(Título II "REGIMEN NACIONAL DE TRANSITO CAPITULO II – Licencia de Conducción" – Articulo 19 Requisitos).

Será remitido por parte de TRANSLOG RYR CIA S.A.S., quien verificará los resultados de los exámenes.

18.2.7.1. Exámenes como prueba de selección conductores

Tipo de prueba	Objetivo (qué mide)	Importancia para el desempeño de un conductor
Agudeza visual	Capacidad de percepción nítida.	Determina la capacidad de reaccionar a tiempo ante un obstáculo y evitar una colisión.

0115

Visión de colores	Percepción, identificación y diferenciación de colores.	Para la interpretación de señales de tránsito, es indispensable la agudeza en el sentido cromático.
Perimetría	Límites de visión de las áreas perceptoras de la retina.	Determina un manejo adecuado de espejos y disminución de puntos ciegos durante la conducción
Encandilamiento	Capacidad de percepción visual con el mínimo de luz.	Cuando se aplican luces altas intempestivamente, el tiempo de recuperación del sentido visual debe ser lo más corto posible.
Phorias	Movimiento y reacción ocular.	Cuando la capacidad ocular no es óptima, la percepción de ubicación de los vehículos, peatones, etc. es errónea.
Visión de profundidad	Identificación de planos de ubicación real de objetos.	Durante un adelantamiento es indispensable conocer la ubicación espacial exacta de los vehículos, objetos y personas.

Tipo de prueba	Objetivo (qué mide)	Importancia para el desempeño de un conductor
Audiometría	Medición de la capacidad auditiva.	Cuando conducimos, recibimos una serie de estímulos que captamos por medio del oído, los cuales provienen de diversas fuentes (el vehículo, el ambiente, otros vehículos, peatones, etc.). Captar a tiempo estos estímulos, puede hacer la diferencia entre la ocurrencia o no de un accidente de tránsito.

Tipo de prueba	Objetivo (qué mide)	Importancia para el desempeño de un conductor
Dispersión y fatiga	Tiempo de reacción ante estímulos en ambiente monótaono.	La fatiga ante situaciones como embotellamientos, vías rectas prolongadas, etc., es una causa importante de accidentalidad, y este

0116

		tipo de fatiga hace más propenso a un conductor a sufrir un accidente de tránsito.
Precisión y coordinación	Nivel de precisión de las acciones físicas del conductor.	La coordinación de manos y pies con respecto a los estímulos visuales, así como su precisión, son de gran importancia al momento de conducir, ya que una reacción equivocada puede causar un accidente de tránsito.

18.2.8. Evaluación De Habilitación Del Conductor

Con el propósito de verificar la idoneidad y experiencia del conductor, el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la ley y los Procedimientos desarrollados por **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**, se efectuará una valoración integral del conductor en los siguientes aspectos:

18.2.8.1. Prueba Psicotécnica

Tres Pruebas de Aptitud (conocimiento) y un cuestionario específico de Personalidad, las anteriores pruebas realzan los siguientes aspectos:

- Capacidad Intelectual,
- Orientación Espacial,
- Rapidez Perceptiva.
- Actitud en la Conducción.

18.2.8.2. Prueba De Conocimientos

Cinco Pruebas Específicas así:

- Primeros Auxilios
- Control de Incendios
- Normas y Leyes de Transito
- Mecánica Básica Diésel
- Manejo Defensivo

0117

18.2.8.3. Prueba Técnica De Manejo Comentado

Evaluaciones de Habilidades (Destrezas) en la conducción, lo cual incluye una calificación de Aptitud y Actitud de los Conductores por categorías de desempeño durante el recorrido. Consiste en valorar los Conocimientos y Destrezas en la conducción, y las Habilidades para desplazarse con su vehículo de un lugar a otro, con el máximo de seguridad en su recorrido; la duración de esta prueba conlleva un tiempo máximo de hora y media (1 1/2), respecto al manejo del vehículo a su cargo en el trayecto acostumbrado, con las dificultades que se presentan en carretera, poblaciones, trocha y ciudades

TRANSLOG RYR CIA S.A.S., define la persona con amplia experiencia que efectuará las diferentes Pruebas.

18.2.9. Concepto Para Habilitación

De acuerdo a los resultados presentados por la persona que ejecuta las Pruebas, de estas Valoraciones se encontraran conductores aptos y otros con debilidades en algunos Aspectos. Se efectuaran Talleres de Refuerzo y posteriormente se dará prioridad a que esta persona realice el Curso de Manejo Defensivo para vehículos livianos, de Habilitarlos para las operaciones. Este concepto será avalado por el Grupo de Trabajo de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**

18.2.10. Autorización Para La Habilitación Del Conductor

Los conductores que quedan Habilitados por parte de la entidad respectiva les entregarán un Certificado a los conductores que tendrá vigencia de un año con el fin de ser identificados como Conductor Operadores Competentes para las operaciones de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** en el territorio colombiano.
La Habilitación por primera vez, conlleva la ejecución del paso a paso, de las Valoraciones escritas, la Prueba Técnica con el vehículos y el Curso de Manejo a la Defensiva, bien sea en vehículo Liviano o Pesado, como también el Equipo al cual fue contratado para Operar.
El Certificado tiene un año de validez. Para el siguiente año, la **RECERTIFICACIÓN** no exige los tres días iniciales como la primera valoración.
Es necesario un día, para Actualizar Normatividad de Ley, Normatividad Interna TRANSLOG RYR CIA S.A.S., pasar Videos considerados de importancia y otros Temas relacionados con el Transporte, instrucciones recientes del Cliente, etc. 0118

18.2.11. Habilitación De Conductores En La Base De Datos

La **BASE DE DATOS** arrojará todos los datos del conductor y vehículo, informando quien se encuentra Habilitado lo mismo el vehículo que va a conducir. La información de los mismos podrá ser consultada por las diferentes áreas (Gerente General, Coordinador de Operaciones, etc.).

19. RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR

19.1. Normas y procedimientos

- Cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Política Integral de Gestión de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.**

- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos de este documento y la política de seguridad vial y no extorsión de TRANSLOG RYR CIA S.A.S así como los lineamientos y otros requerimientos del cliente.

- Cumplir con las exigencias del programa y política de no alcohol y drogas de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S** y la directriz para la vigilancia y el manejo del alcohol de los clientes a quienes prestemos servicios.

- Es responsabilidad de los conductores directos e indirectos cumplir con el plan, realizando el desplazamiento por las rutas y horas establecidas e informar oportunamente todo incidente o accidente que sufra.

- Todo conductor se hará responsable de realizar el gerenciamiento de viaje de la ruta asignada, aplicar los controles recomendados, deberá socializar a todos Los pasajeros (previo al viaje) el respectivo análisis de riesgo vial y entregar para Revisión y autorización a quien haya solicitado la movilización.

- Las multas ocasionadas por la violación de cualquiera de las normas de tránsito, serán asumidas por el trabajador o conductor, cuando la infracción tenga como causa comportamientos indebidos del conductor o falla en sus deberes legales.

0119

- Las personas autorizadas para manejar vehículos de la empresa, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley Nacional de Transito vigente.

En el supuesto caso de infracción de tránsito cuya responsabilidad sea del conductor (exceso de velocidad, mal estacionamiento, semáforo en rojo, etc.) deberá ser gestionada, resuelta y pagadapor él mismo. Respetar los límites legales y/o locales de velocidad, ya que éstos se han fijado prudente y razonablemente sin importar las condiciones del tiempo, el tráfico, las intersecciones, las características de las carreteras y el tipo de vehículo.

- Portar la licencia nacional de conducción vigente y de la categoría correspondiente y la Licencia Interna de Conducción emitida por TRANSLOG RYR CIA S.A.S.

- Informar sin demora a su superior inmediato la ocurrencia de accidentes que impliquen daño del equipo, instalaciones de terceros o lesionados e inmovilizar inmediatamente el vehículo.

- Instruir a los pasajeros u acompañantes, previo al inicio de cada viaje, sobre las normas de seguridad aplicables para el trayecto que se va a seguir en caso de ser necesario.

- Conocer y aplicar las técnicas de manejo preventivo y/o defensivo de vehículos Automotores.

- Efectuar las inspecciones pre-operacionales del equipo e informar sin demora al Superior inmediato de cualquier condición insegura. Se debe asegurar que el vehículo este en perfectas condiciones.

19.2. Condiciones de salud.

Exámenes médicos: Es responsabilidad de los conductores asistir a la Programación de exámenes requeridos:

- Exámenes médicos ocupacionales cada año.
- Exámenes psicosensomotrices: Visiometría / Audiometría / Coordinación motriz Y psicología.

0120

Nota: Las pruebas requeridas se realizarán cuando el trabajador cumpla con los Requisitos y sea autorizado para conducir en la empresa, para proveedores y Contratistas cuando ingresa el trabajador y/o se validan con la expedición o

Renovación de la licencia de conducción. Adicionalmente la empresa realiza Cada 3 años los exámenes psicosensomotriz del personal aprobado para Conducir, periodo similar a la vigencia de las licencias de conducción.

Consumo de medicamentos: Notificar al superior inmediato, el consumo de medicamentos que interfieran o generen riesgo en la conducción de vehículos automotores o en caso de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que limiten las capacidades del conductor para realizar esta actividad.

19.3. Adelantamiento

No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o Prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes, cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro
- Nunca adelantar por la derecha

19.4. Cinturón de seguridad

En los vehículos para transporte de empleados o trabajadores, las sillas deben contar con sus respectivos cinturones de seguridad y los ocupantes deben utilizarlos durante el viaje, el vehículo no debe iniciar marcha hasta tanto todos los ocupantes del mismo estén usando el respectivo cinturón de seguridad.

Es responsabilidad del conductor verificar que todos los pasajeros utilicen el cinturón de seguridad, al igual que es responsable de la seguridad de las cargas, los pasajeros y de su propia seguridad, el conductor es la única persona responsable en la toma de decisiones.

Se debe transportar personas en un número menor o igual al número de cinturones de seguridad instalados en el vehículo, según su diseño.

0121

19.5. Tanqueo en estaciones de servicio

Solo se debe hacer en estaciones de servicio reconocidas legalmente, no se debe

Utilizar el teléfono celular cuando se esté tanqueando el vehículo, tampoco cuando se cargue o descargue combustible, se estén realizando maniobras y cuando se entre a áreas clasificadas.

19.6. Paz y salvos legales

Los conductores deben estar a paz y salvo en cuanto a infracciones de tránsito (SIMIT) y antecedentes penales y judiciales con la procuraduría General de la Nación, La contraloría General y DAS.

Este lineamiento aplica a conductores de TRANSLOG RYR CIA S.A.S, De igual forma las licencias de conducir deben estar vigentes, de lo contrario no podrán conducir vehículos contratados.

19.7. Sanciones y restricciones

Se podrá inhabilitar un conductor por las siguientes razones:

- Vencimiento de la licencia de conducción
- Vencimiento del curso de manejo defensivo
- Si presenta multas o comparendos en el SIMIT sin algún acuerdo de pago
- Por presentar repetidas sanciones por comportamiento inseguros en la vía

Las sanciones se generan básicamente cuando se tienen excesos de velocidad los cuales se revisan mensualmente en el reporte HSEQ del software y se dan de la siguiente forma:

- **Primera sanción**: Comunicación verbal y actividad de sensibilización realizada por el infractor, citación a descargos.
- **Segunda sanción**: Llamado de atención
- **Tercera sanción**: memorando.
- **Cuarta sanción**: terminación del contrato según la gravedad.

Cada empresa contratista deberá tener su propio sistema sancionatorio para los Conductores infractores, lo importante es que se haga cumplir y se tomen las acciones necesarias para que estas conductas no se vuelvan repetitivas y los conductores tomen conciencia de la responsabilidad que tienen al estar detrás de un volante. Esta información se dará a conocer en los informes mensuales entregados al área de HSEQ.

0122

19.8. Llevar sobre-cupo de pasajeros

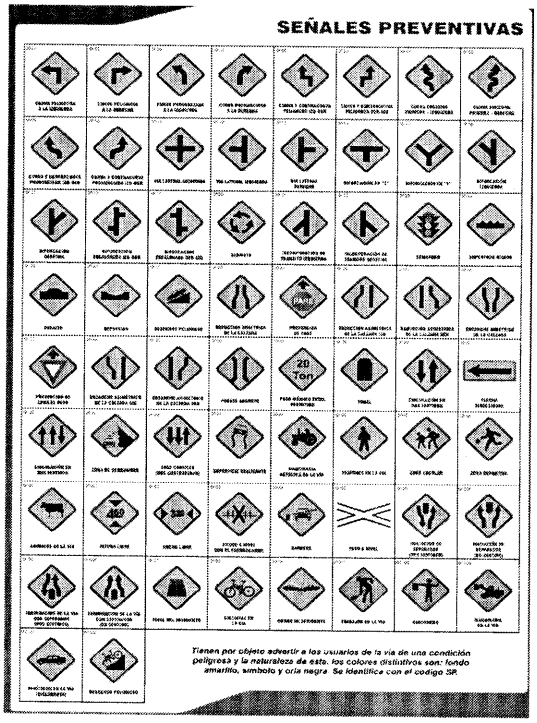
Ningún vehículo de TRANSLOG RYR CIA S.A.S podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.

19.9. Utilización de las señales.

Todo usuario de vehículos, o proveedor debe estar familiarizado, conocer y entender las señales de tránsito que se clasifican de la siguiente manera:

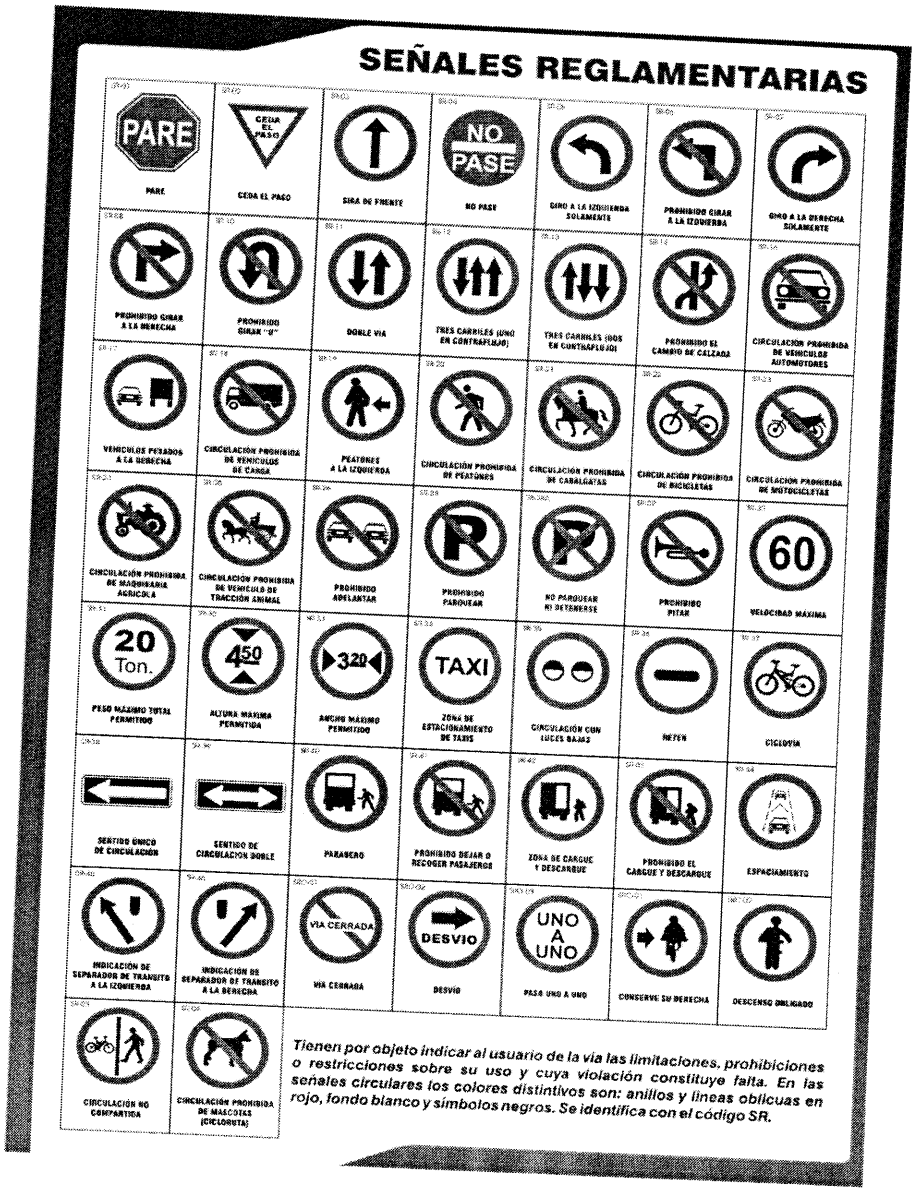
- Estacionar en reversa, siempre que las condiciones del área lo permitan.
- Respetar los pares y los semáforos en rojo.
- Usar a tiempo las direccionales.
- Dejar libre el área junto a hidrantes, monitores, puertas, vías de evacuación, vías
- principales, intersecciones, y demás zonas de seguridad, evitando parquear al frente, excepto si se trata de un vehículo propio de la atención de emergencias durante las mismas.

Señales preventivas: Tiene por objeto advertir a los usuarios de la vía de una Condición peligrosa y la naturaleza de este, los colores distintivos son fondo amarillo. Símbolo de color negro.



0123

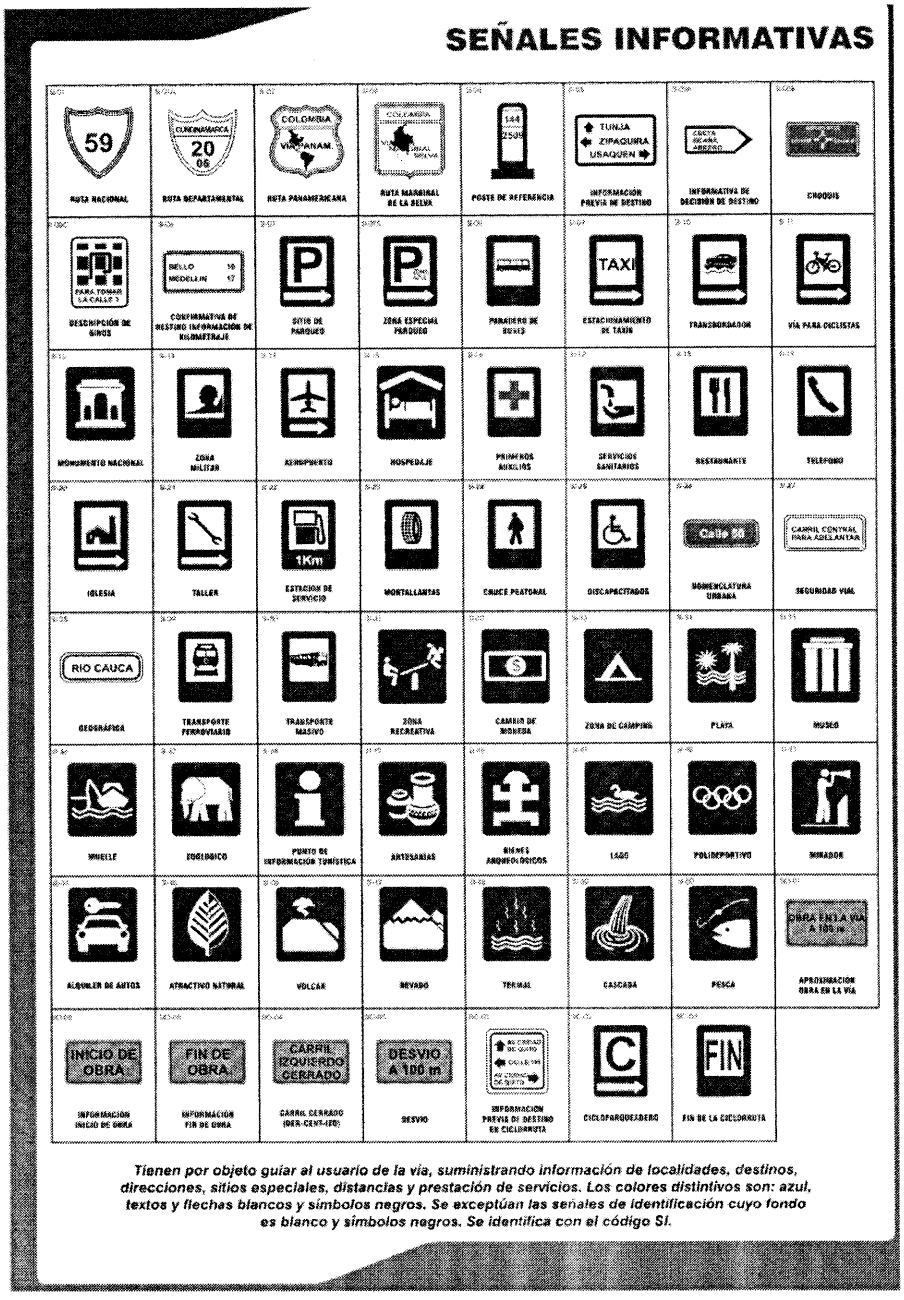
Señales Reglamentarias: tiene por objeto advertir a los usuarios de la vía sobre limitaciones, prohibiciones, restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta.



0124

Este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la carpeta del Sistema Integrado de Gestión de la red

Señales informativas: tienen por objeto guiar al usuario de la vía, suministrando información de localidades, destinos, direcciones, sitios especiales, distancias, etc.



0125

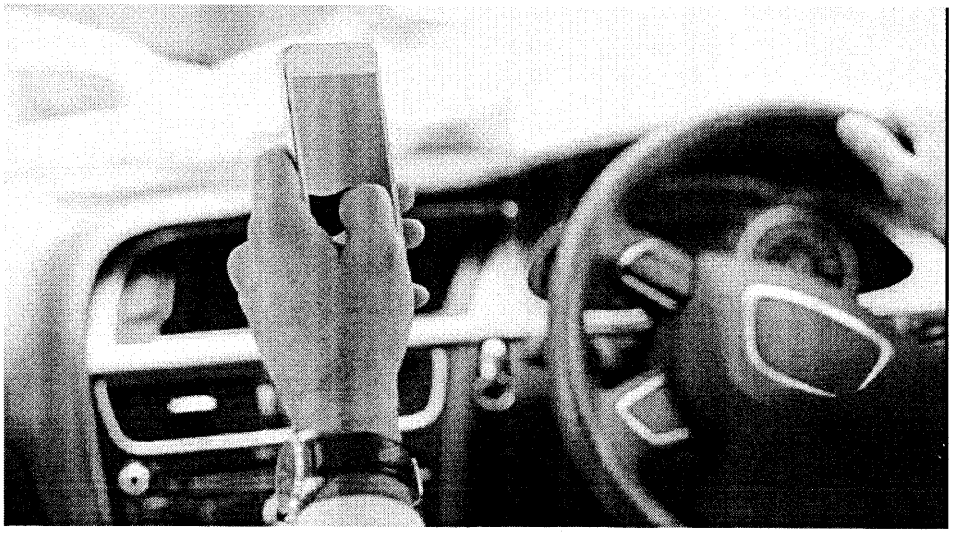
19.10. Reporte de actos y condiciones inseguras o subestándar

Reportar los incidentes, las reparaciones y/o tareas de mantenimiento que identifique, así como cualquier otro requisito exigido por este procedimiento, que pueda afectar la seguridad del mismo Inmovilizar el vehículo en caso de que sufra daños; y dar aviso al Coordinador de operaciones inmediatamente

19.11. Uso de medios de comunicación.

- Es prohibido el uso del celular y otros aparatos incluyendo con manos libres, los cuales causan distracción y tensión al conducir.
- Debe detener el vehículo y parquee en forma segura si requiere usar un medio de comunicación





"LA PRIORIDAD SOBRE LA VÍA LA TIENE LA VIDA"

19.12. Uso de sustancias Psicoactivas y alcohol.

Se efectuará monitoreo puntuales de consumo de alcohol y drogas a los conductores, con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte de los conductores de la política de Control de Alcohol y Drogas. Es obligación del

0126

conductor realizar la prueba de alcoholemia en aliento cuando se encuentre o transite en los lugares donde el Grupo de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S** realice monitoreo.

19.13. Reconocimientos de ruta

En el caso de que el conductor del vehículo liviano no conozca la ruta o como llegar a su destino deberá informarlo inmediatamente al Coordinador operaciones y esto deberá registrarse de igual forma en el gerenciamiento de viajes, dicha movilización no se efectuará hasta no tener los controles definidos y el aval del Coordinador del área.
Una vez sea informado se determinaran los controles para que se realice previo al viaje un reconocimiento de la ruta ya sea:

- Entrega de mapas del campo o ruta al destino
- Desplazamiento en vehículo liviano previo al viaje para reconocer puntos de peligro o acceso al destino
- Asegurar el acompañamiento con personal que conozca cómo llegar al destino

Es importante que el conductor tenga claro el cumplimiento de los requerimientos o controles establecidos según el resultado del gerenciamiento de viajes de acuerdo al sitio o ruta a recorrer y tener una comunicación con las personas que solicitaron el servicio. De igual forma previa a la movilización es importante verificar con el departamento de operaciones y/o con las autoridades de carreteras las condiciones de la vía para establecer un plan de ruta de ser necesario. Se solicitará que se realice seguimiento a través de GPS a las movilizaciones de más de 4 horas y reporte cada 2 horas las condiciones del viaje a los Coordinadores de área según haya sido solicitado el servicio: HSEQ, operaciones y gerencia.
Cuando las condiciones climáticas no son favorables al inicio y durante el transporte o movilización (lluvias fuertes, presencia de niebla y/o tormentas eléctricas, entre otros) y éstas afecten la seguridad, la operación debe detenerse; una vez se mejoren las condiciones se hace una nueva evaluación antes de continuar con el transporte.

20. AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS

Se realizarán auditorias anuales como mecanismo de mejoramiento por parte de profesionales idóneos de la empresa y se recibirá auditoria por parte de profesionales de seguridad vial de la ARL como auditoria externa con el fin de

0127

realizar seguimiento al PESV. Ver "PR.03-SIG- procedimiento de auditorías internas y externas".

21. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. adquiere el compromiso de capacitar a sus empleados con el fin de aumentar sus capacidades y desarrollo de labores diarias, obteniendo eficacia y eficiencia en sus procesos e inculcando el precepto de prevención de accidentes desde el punto de vista de seguridad industrial y seguridad vial.

21.1.1. Cultura Vial

Antes de hablar de seguridad vial, hay que generar una cultura vial, es por ello que debemos realizar una capacitación en este tema fundamental para revolucionar los imaginarios de movilidad en su conjunto, considerando los diferentes modos de desplazamiento de todos los actores de la vía, sin dejar de lado las dificultades de las personas con movilidad reducida para desplazarse por la ciudad, a veces originadas por el inadecuado uso de las vías públicas, o por el desconocimiento.

El objetivo de esta temática es brindar herramientas para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, orientaciones conceptuales y prácticas que faciliten la movilidad segura, el uso adecuado del espacio público, el acceso a los modos de transporte y la prevención de la accidentalidad, para promover el valor por la vida, garantizando una mejor integración personal y social en el espacio público de la ciudad.

Se abordan los siguientes ejes temáticos: movilidad segura, espacio público, señalización y actores de la vía.

La cultura vial es el modo como todos los habitantes de una ciudad viven, sienten, piensan y actúan en el cotidiano de los diferentes escenarios del espacio público. La cultura vial no es mala ni buena, simplemente es.

21.1.2. Seguridad Vial

La empresa debe implementar mecanismos de capacitación en seguridad vial, a través de personas naturales o jurídicas idóneas, con conocimiento y experiencia en seguridad vial, transito, transporte o movilidad. 0128

La empresa debe contar con un programa de capacitación que cumpla con las siguientes características:

- Sensibilizar en la adopción de buenas prácticas y conductas seguras de movilidad que incluya temas sobre la normatividad vigente en temas de tránsito y transporte.
- Incluir sensibilización en todos los roles de la seguridad vial, tanto en el ámbito laboral como en lo cotidiano.
- Incluir el análisis de todos los factores de riesgo, de acuerdo con los ejes definidos dentro del Plan Nacional de Seguridad Vial.
- Incluir temas sobre las acciones frente al modo de actuar en un incidente o accidente de tránsito El programa debe ser documentado y evaluado, estableciendo un mínimo de aciertos para que sea aprobado.

Así mismo se realizarán capacitaciones según el cronograma de capacitaciones en los siguientes temas:

- Capacitación Manejo Defensivo
- Pruebas de Habilidad y Conocimiento en Manejo Defensivo
- Evaluación Conocimientos de Manejo Defensivo
- Capacitación Mecánica Básica
- Capacitación Contra Incendios Básico
- Evaluación Capacitación contra Incendios Nivel Básico
- Capacitación Primeros Auxilios Básico
- Evaluación Primeros Auxilios Básico
- Evaluación en procedimiento seguro de Mecánica Básica, Legislación de Tránsito y Fatiga.
- Señalización legal y su utilización.
- Ver registro fotográfico.

22. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DE CONDUCTORES

Con el fin de establecer control y trazabilidad de las acciones ejecutadas y definidas dentro del PESV se realiza un compendio de la documentación actualizada con una periocidad de revisión semestral a Conductores contenidas en el Anexo "Base de datos conductores"

0129

23. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

TRANSLOG RYR CIA S.A.S. tiene el propósito de brindar las directrices para la apropiada selección, dotación y uso de los elementos de protección personal (EPP) por parte de los empleados de La Compañía. "Matriz de Elementos de Protección Personal", **Se exigirá** como parte de los requisitos para transporte e ingreso a las locaciones de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S** y para campos de los diferentes clientes, los siguientes elementos de Protección personal y dotación:

- Camisa manga larga y pantalón
- Botas de Seguridad. Si se Requiere
- Casco de seguridad si se requiere

24. MOTIVACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCENTIVOS

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

- Cuando un conductor tenga un Incidente de tránsito (de mediano o alto potencial), el Supervisor inmediato deberá realizar conjuntamente con éste, una evaluación acerca de: causas que lo originaron; actos o condiciones inseguras presentadas; identificación de Peligros; acciones correctivas.
- Se debe divulgar el incidente, dándole a entender al conductor que esta información no es para señalar culpables, sino que será de mucha importancia para evitar que a otros conductores les pueda ocurrir algo similar.
- Luego del incidente se debe entrevistar al conductor para determinar si éste se pudo o no prevenir.
- Mantener un registro de incidentes reportados por los conductores. Aquéllos que hayan sobresalido por su participación, serán seleccionados para entregarles al final de año un obsequio y una mención especial.
- Invitar a los conductores a participar en Talleres Instructivos para que ellos sean los voceros principales ante sus compañeros de conducción.

24.1. Incentivos

Bimensualmente se realizará entrega de incentivos al mejor conductor de la empresa.

0130

Al finalizar el año, **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** hará una Evaluación general a los Contratistas, acerca del comportamiento en el cumplimiento de Seguridad en

transporte terrestre. Los conductores que durante el año no hayan tenido ninguna infracción, recibirán de **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** una mención especial.

En una ceremonia especial programada por **TRANSLOG RYR CIA S.A.S.** recibirán un Incentivo y Mención que los distinguirá como conductores sobresalientes.

25. VEHÍCULOS SEGUROS

25.1. Clasificación Para Vehículos Automotores

Para asegurar el cumplimiento de los vehículos, se clasificaran de la siguiente forma.

25.1.1. Grupo A

Vehículos automotores de servicio público y/o particular con capacidad para transportar hasta nueve pasajeros y/o para transporte de carga con capacidad hasta una tonelada como campero, automóviles, camionetas entre otros.

25.1.2. Grupo B

Vehículos automotores de servicio público y/o particular con capacidad de transporte de carga entre 1 y 5 toneladas y/o capacidad de transporte de personal entre 10 y 19 pasajeros como camiones medianos, volquetas medianas, busetas, entre otros.

25.1.3. Grupo C

Vehículos automotores de servicio público y/o particular con capacidad de transporte de carga 5 toneladas y/o capacidad de transporte de personal superior a 20 pasajeros, como Camiones, tracto camiones, volquetas entre otros.

25.2. Normatividad Gubernamental

Establecida en el Código Nacional de Tránsito (Decreto 1344). Para que un Vehículo pueda transitar dentro del Territorio Nacional, debe cumplir con los siguientes requisitos

Para todos los **grupos A, B y C** se deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Cinturón de seguridad retráctil de tres puntos en sillas delanteras y traseras,
- excepto en el puesto central trasero, que podrá ser de dos puntos.

Este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la carpeta del Sistema Integrado de Gestión de la red

- Barra antivuelco para vehículos con platón.
- técnicas definidas por guía soporte a este manual.
- Tercera luz de frenado (tercer stop).
- Apoya cabezas en todos los asientos.
- Sistema de frenos antibloqueo – ABS (Anti-Block System).
- Espejos retrovisores laterales a ambos lados.
- Películas de seguridad para vidrios.
- Monitor de velocidad. (cuando aplique)
- Alarma sonora de reversa audible para personas que transiten por fuera del Vehículo o Sensor de proximidad o cámara de reversa con alarma sonora y visual.
- Sistema de información de datos para seguimiento de vehículos, sistema de flota virtual.
- sistema satelital de navegación global (GNSS) - (ejemplo GPS, entre otros), que permita un seguimiento y control de los comportamientos y hábitos de conducción en tiempo real, y que suministre la siguiente información mínima:
  - ✓ Velocidad,
  - ✓ Ubicación,
  - ✓ Tiempos de duración de los desplazamientos,
  - ✓ Alteraciones al dispositivo,
  - ✓ Registro de kilómetros recorridos,
  - ✓ Alarma de advertencia al conductor cuando se sobrepase límites de
  - ✓ velocidad establecidos,
  - ✓ Registros de velocidad segundo a segundo, cuando ocurren accidentes viales.

25.3. Procedimientos de inspección diaria de los vehículos y conductores.

- El conductor es el responsable de realizar las inspecciones pre operacionales diarias de los vehículos, y mantener los soportes según aplique: Inspección pre-operacional de vehículos, entregar mensualmente las inspecciones diarias completamente diligenciadas.
- La Coordinador de HSEQ realizarán la validación de este lineamiento al menos con una frecuencia mensual tanto a los vehículos propios como a los contratados.

0132

25.4. Equipo De Seguridad De Los Vehículos

25.4.1. Elementos del kit ambiental

ELEMENTO	CANTIDAD REQUERIDA
Bolsas medianas gris	3
Escoba pequeña o escobillón	1
Material absorbente biodegradable	1
Palín plástico o anti chispa	1
Par de guantes de nitrilo largos	1
Cinta peligro	20 METROS
*Tela oleofilica o **Paños absorbentes.	*1 metro **10

25.4.2. Elementos del Kit Primeros Auxilios.

DESCRIPCION	CANTIDAD REQUERIDA
Inmovilizadores Maleables (para brazos y piernas)	4
Vendajes Triangulares	6
Compresas	4
Gasa por Paquete	4
Vendaje elástico 5" x 4"	4
Guantes Desechables (2 talla M y 2 talla L)	4 pares
Mascarilla Facial de Bolsillo para RCCP (reanimación cerebrocardiopulmonar)	1
Esparadrapo de tela rollo grande	1

0133

Tijeras punta roma	1
Inmovilizador cervical multitalla (adulto)	1
Bajalenguas	5
Micropore	1
Curas	20
Parche ocular	5
Termómetro	1
Linterna / pilas	1
Solución salina	1
Isodine solución	1
Isodine espuma	1

Todos los elementos de emergencias deben estar debidamente ordenados, en buen estado y con fechas de vencimiento vigentes, de lo contrario deberá informarse inmediatamente al Coordinador HSEQ para que sea reemplazado.

25.4.3. Elementos de Equipo de Carretera

ELEMENTO	PRESENTACION Y CANTIDAD MINIMA REQUERIDA
Tacos de Bloqueo	2
Linterna con Pilas	1
Chaleco Reflectivo	1
Gato tipo (botella, zorra o tijera)	1
Cruceta	1
Guantes Tipo Ingeniero	1
Alicate	1
Destornilladores (pala y estrella)	2

0134

Llave de expansión	1
Juego de llaves fijas (básico)	1
Señales de Transito Triangular Reflectivo con Soporte o (CONOS)	2
Adicional:	

25.4.4. Dotación del vehículo

- Un (1) extintor de polvo químico seco con la capacidad exigida para el vehículo Debidamente cargado y vigente, según reglamentación legal (10 lb. Liviano y 20 lb Pesado)
- Una (1) llanta de repuesto inflada y en buen estado.

26. NORMAS SOBRE CONDICIONES MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS

26.1. Frenos

- Todo vehículo debe tener sistemas de frenos ABC, también deben tener sistema de freno de emergencia independiente que garanticen en cualquier circunstancia la parada inmediata del vehículo.

- El freno de estacionamiento deberá ser graduable y permitir la inmovilidad del vehículo por medios mecánicos en las pendientes más pronunciadas, sin necesidad del apoyo del freno de motor.

26.2. Llantas

- Contar con un gravado de por lo menos 2 mms. De profundidad y sin protuberancia alguna que dañe la vía. No se permitirá el uso de llantas que no estén acordes con el diseño estructural del vehículo, ni el tránsito sobre orugas en vías pavimentadas.
- Deben ser reglamentarias, las dimensiones y presión de inflado de las llantas ubicadas en una misma línea de rotación deberán ser uniformes.

26.3. Vidrios

- Deberán ser de Seguridad, excepto los espejos y lámparas.
- El parabrisas delantero deberá estar dotado de limpia brisas automático, cuya dimensión de funcionamiento abarque una superficie que garantice buena visibilidad al conductor.

0135

26.4. Espejos

- Contar con dos espejos retrovisores laterales externos y uno interno. Las dimensiones y ubicación de éstos deberán permitir al conductor observar el tránsito lateral y trasero con la mayor claridad.

26.5. Luces

- Parte delantera: 2 faros que proyecten haces de luz blanca plena, alta y media.
- Parte trasera: 2 luces rojas de cola; 2 luces rojas de freno; 2 dispositivos rojos reflectantes; 1 luz blanca que ilumine la placa; 1 luz blanca que indique maniobra de reversa; 1 o varias luces de interior.
- Los vehículos y combinación de vehículos tendrán además, adelante y atrás, luces direccionales y luces de aviso de emergencia, construidas y colocadas en la forma que sean fácilmente visibles y con mecanismo que demuestre al conductor su acción, sea por medio de luz en el tablero de instrumentos, sea por señal audible.
- Dentro de los perímetros urbanos se usará la luz media baja. Fuera de estas zonas, la luz plena alta, excepto cuando se aproxima un vehículo en sentido contrario.
- Los vehículos que portan luces exploradoras, las utilizarán solamente en condiciones mínimas de visibilidad y no podrán colocar esos elementos en su parte posterior.

26.6. Pito o bocina:

Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad no superior a 100 decibeles, utilizable únicamente para la prevención de accidentes.

26.7. Alarma de Retroceso

Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad no superior a 100 decibeles, utilizable únicamente en maniobras de retroceso.

26.8. Sistema de Dirección

Todo vehículo deberá contar con controles de dirección de fácil y seguro accionar y con dispositivos de manejo que garanticen su fácil y segura maniobrabilidad.

26.9. Nivel de combustible

0136

Todo vehículo deberá tener un nivel mínimo de combustible que le permita desplazarse sin interrupción hasta el sitio de destino.

26.10. Control de gases

Los vehículos deberán estar provistos de sistemas que eviten la contaminación del medio ambiente (Decreto 948 /95 Minambiente).

27. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Se establece un esquema de rutinas de mantenimiento en donde se evidencia la periocidad y especificaciones técnico mecánicas del vehículo, logrando una trazabilidad y control de los mismos, siempre respetando y cumpliendo las disposiciones contenidas en el numeral 8.2.1 de la Resolución 1565 de 2014. "Procedimiento de Mantenimiento de Vehículos".

28. INSPECCIÓN DIARIA DE LOS VEHÍCULOS

Con el fin de obtener información técnico mecánica del vehículo y una adecuada trazabilidad de su comportamiento se debe llevar a cabo la inspección pre operacional de todo vehículo con periocidad diaria, llevando a cabo la ejecución del formato correspondiente dependiendo el tipo de vehículo a conducir. Ver ""; "Inspección Pre operacional de Vehículos". Dicha inspección debe ser realizada por el conductor del vehículo y se debe radicar ante el área de HSEQ el primer día hábil de cada mes.

29. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS Y SU MANTENIMIENTO

Con el fin de establecer control y trazabilidad de las acciones ejecutadas y definidas dentro del PESV se realiza documentación actualizada con una periocidad de revisión mensual a información de Vehículos contenidas en el Anexo "Control de documentación y registro de vehículos y su mantenimiento"

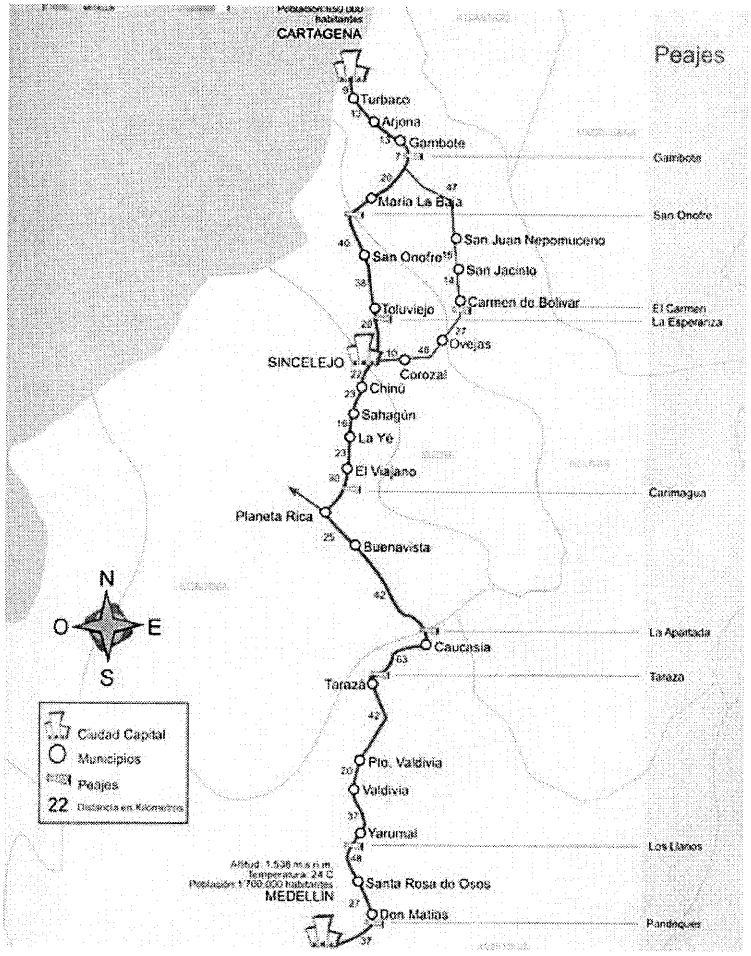
30. INFRAESTRUCTURA SEGURA

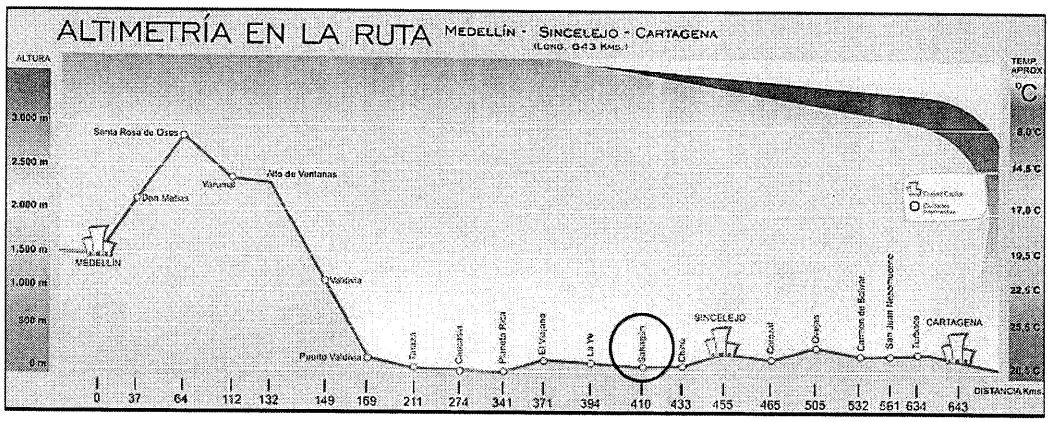
30.1. Análisis de los Trayectos de Viaje

Con el fin de realizar un análisis de los riesgos que nos ofrecen las vías por donde se desplaza el personal y la maquinaria de la empresa, se realiza un documento que contiene la información necesaria para ser divulgada a las partes interesadas y prevenir la ocurrencia de accidentes.

0137

MEDELLIN - CARTAGENA





0138

✓ **RIESGO:**

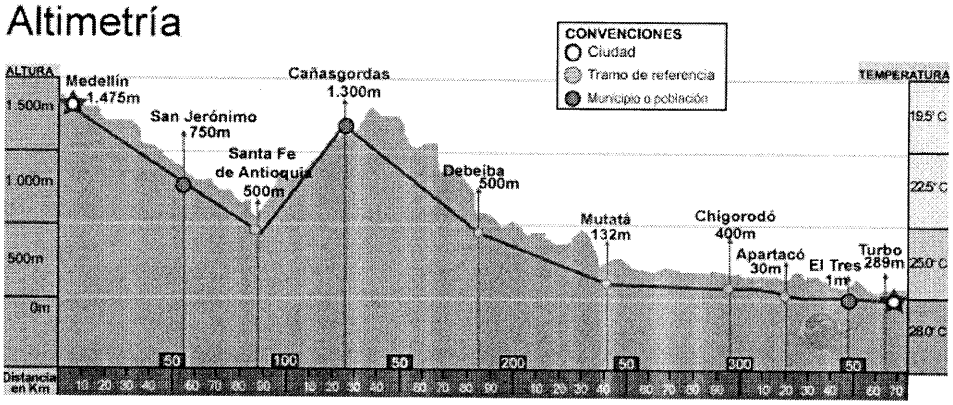
- Zona escolar con poca señalización.
- Bajos reductores de velocidad en una zona transitada y sin semáforos.

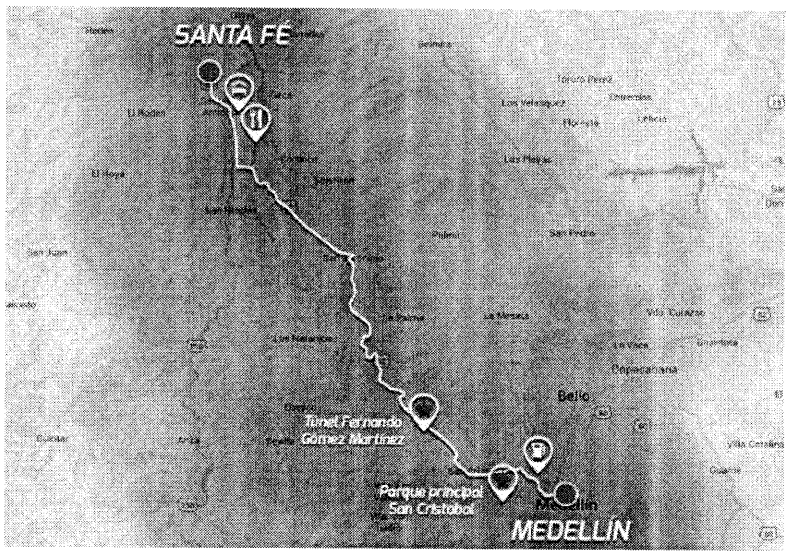
✓ **ACCION CORRECTIVA:**

- Realizar el gerenciamiento de viaje, para evaluar peligros en la ruta.
- Realizar Preoperacional.
- Se debe respetar las velocidades en zonas escolares o de transito continuo.
- El conductor deberá utilizar sus conocimientos paras respetar las normas de tránsito y señales aunque sean deficientes.
-

RUTA MEDELLIN – SANTAFE DE ANTIOQUIA:

Altimetría





0139

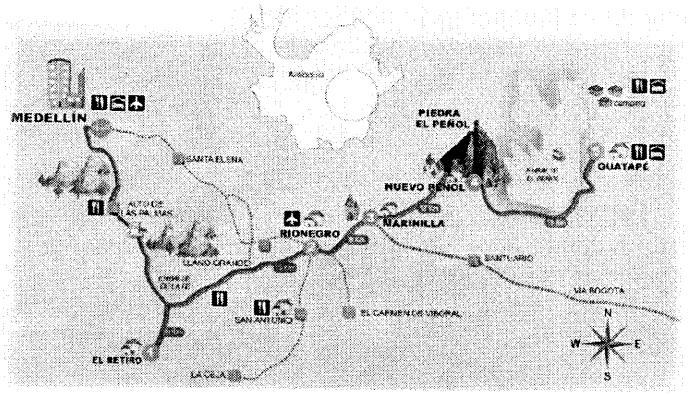
RIESGO:

- Cruce de vehículos livianos y pesados
- Cierre de túnel.
- Tránsito de peatón constante.
- No hay semáforo para los cruces que hay en la zona.
- Bajos reductores de velocidad en una zona transitada y sin semáforos.
- Riesgo de caía rocosa en las montañas

✓ **ACCION CORRECTIVA:**

- Realizara el gerenciamiento de viaje, para evaluar peligros en la ruta.
- Realizar Preoperacional.
- Se debe tener precaución al momento de cruzar la avenida porfía al no tener semáforos ni reductores.
- Cumplir la máxima velocidad permitida.
- Cultura vial.
- Acatar la señalización correspondiente.

RUTA MEDELLIN - GUATAPE



✓ **RIESGO:**

- Baja luminosidad.
- Poca señalización.
- Zona rural.

✓ **ACCION CORRECTIVA:**

- Realizara el gerenciamiento de viaje, para evaluar peligros en la ruta.
- Realizar Preoperacional.

0140

- Se debe tener precaución por la baja luminosidad de la zona, utilizar luces altas o según corresponda.
- Bajar la velocidad teniendo en cuenta que por ser una zona rural podrían salir animales.
- Acatar la señalización correspondiente en base a los conocimientos ya que la zona no tiene lo suficiente.

31. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

31.1. Procedimientos de emergencia

Este capítulo está orientado hacia los Procedimientos de Emergencias que regularmente deben tenerse en cuenta en el Transporte especial de pasajeros. Deberán ser divulgados a los conductores, ya que por las características propias de la operación de vehículos, ellos son los actores claves en el manejo de una emergencia.

Se les debe suministrar instrucciones claras, sobre la acción que deberán desplegar en caso de un accidente en carretera. Estas incluyen:

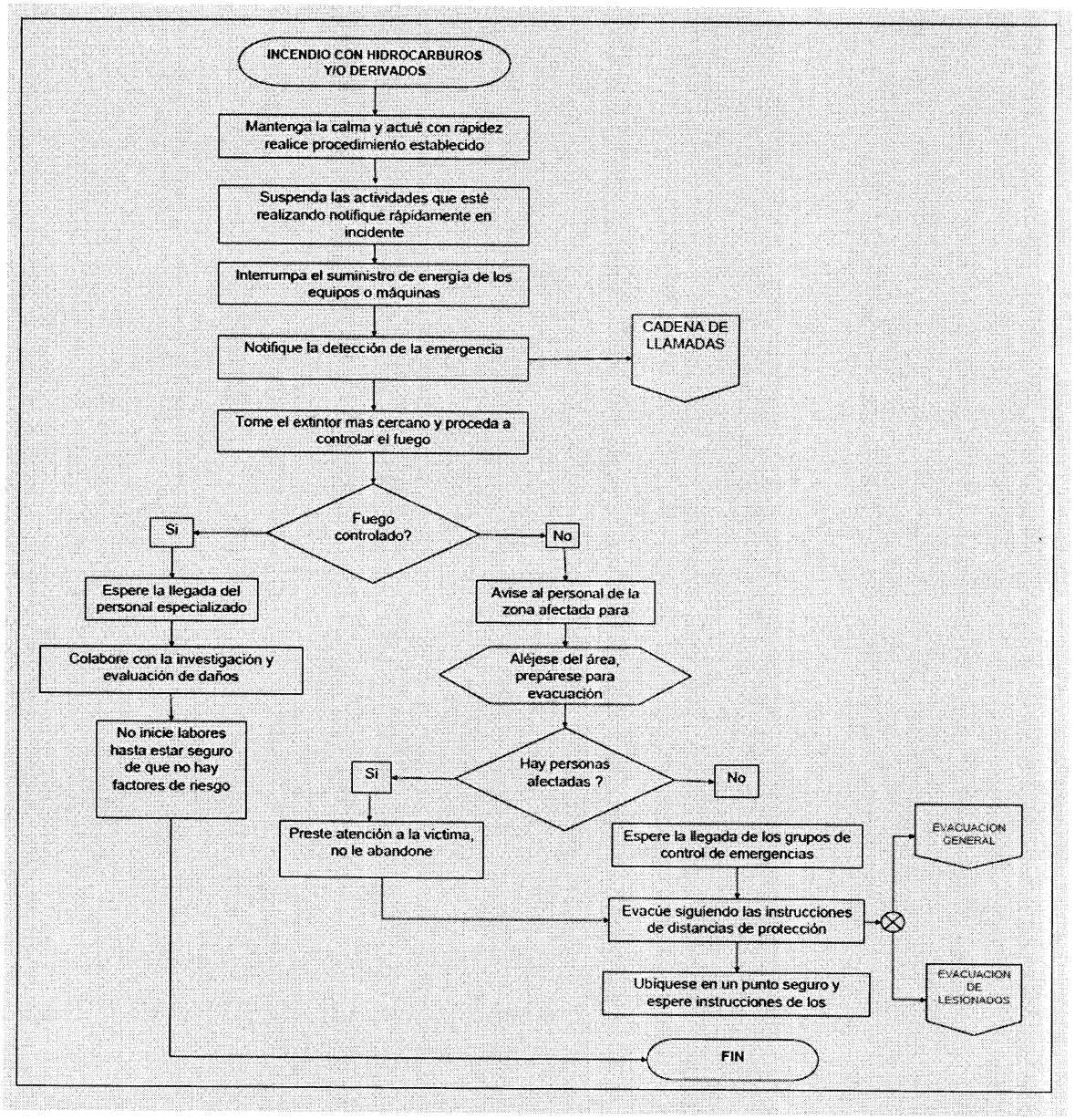
- Protección de la escena del accidente.
- Solicitar ayuda a la Empresa / Organismos Estatales.
- Notificar a su punto de contacto acordado para suministrar una descripción clara del incidente y la naturaleza de la asistencia que se requiera.
- Atender a las víctimas y brindar primeros auxilios.

31.2. Procedimientos para atender emergencias médicas

Deberán desarrollarse procedimientos para atender las emergencias médicas en carretera. La respuesta médica normalmente deberá ser suministrada por la Compañía ARL Colmena y ocasionalmente por los servicios públicos de las localidades vecinas al lugar donde ocurra el incidente.
Es necesario implementar procedimientos para que cualquier persona que resulte lesionada reciba el tratamiento que facilite su recuperación rápida.

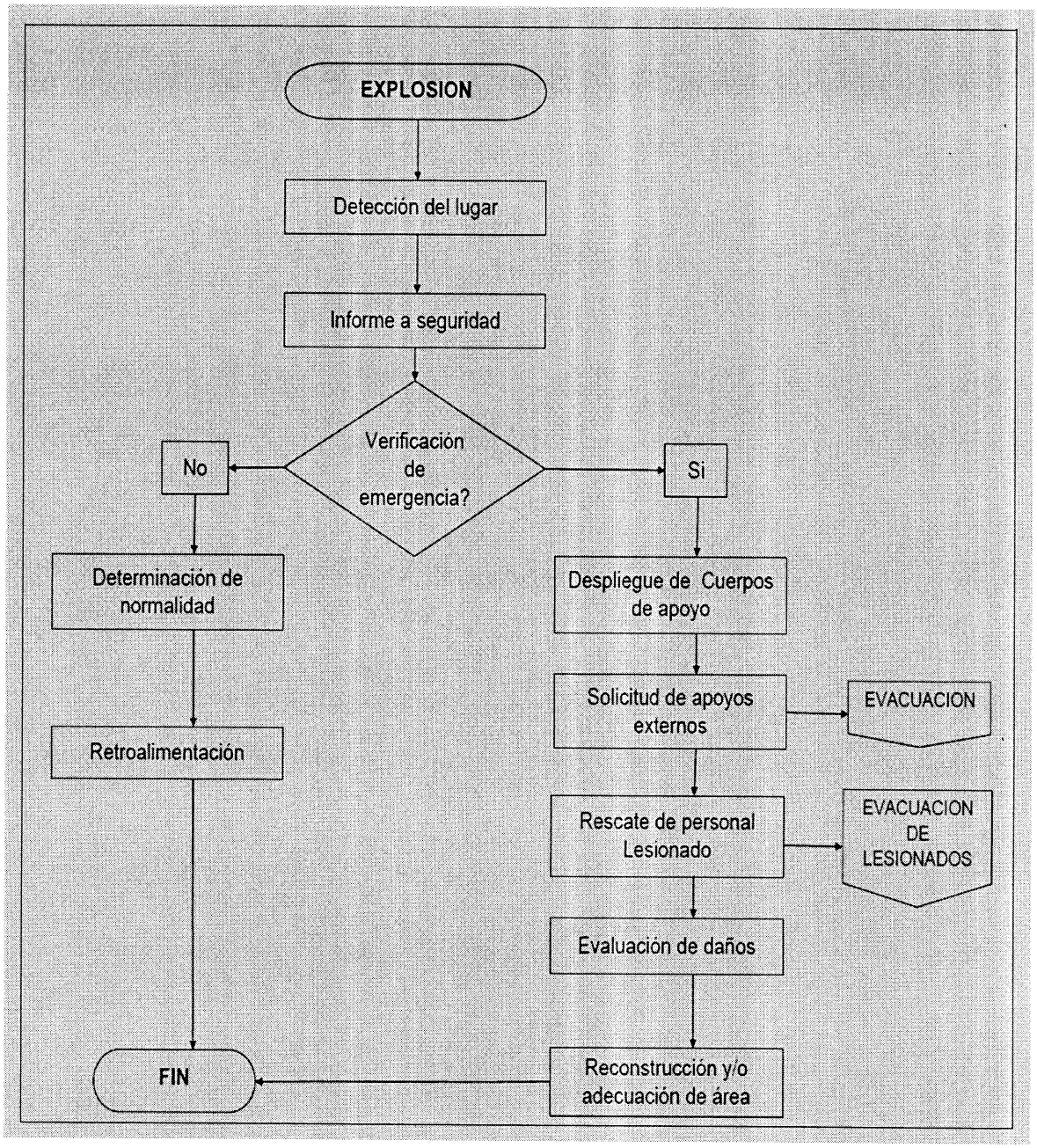
0141

31.2.1. En caso de incendios



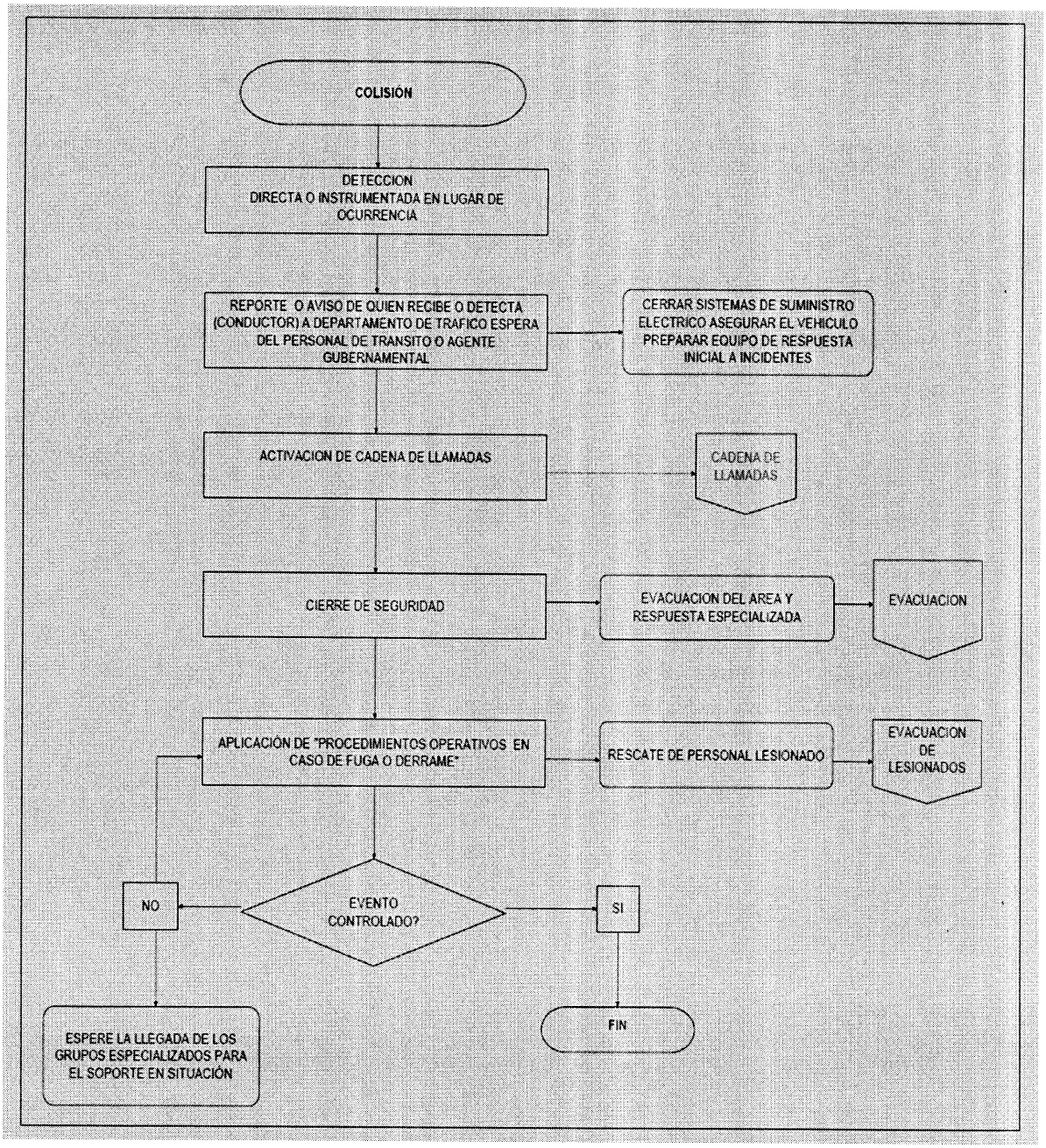
0142

31.2.2. En caso de explosión

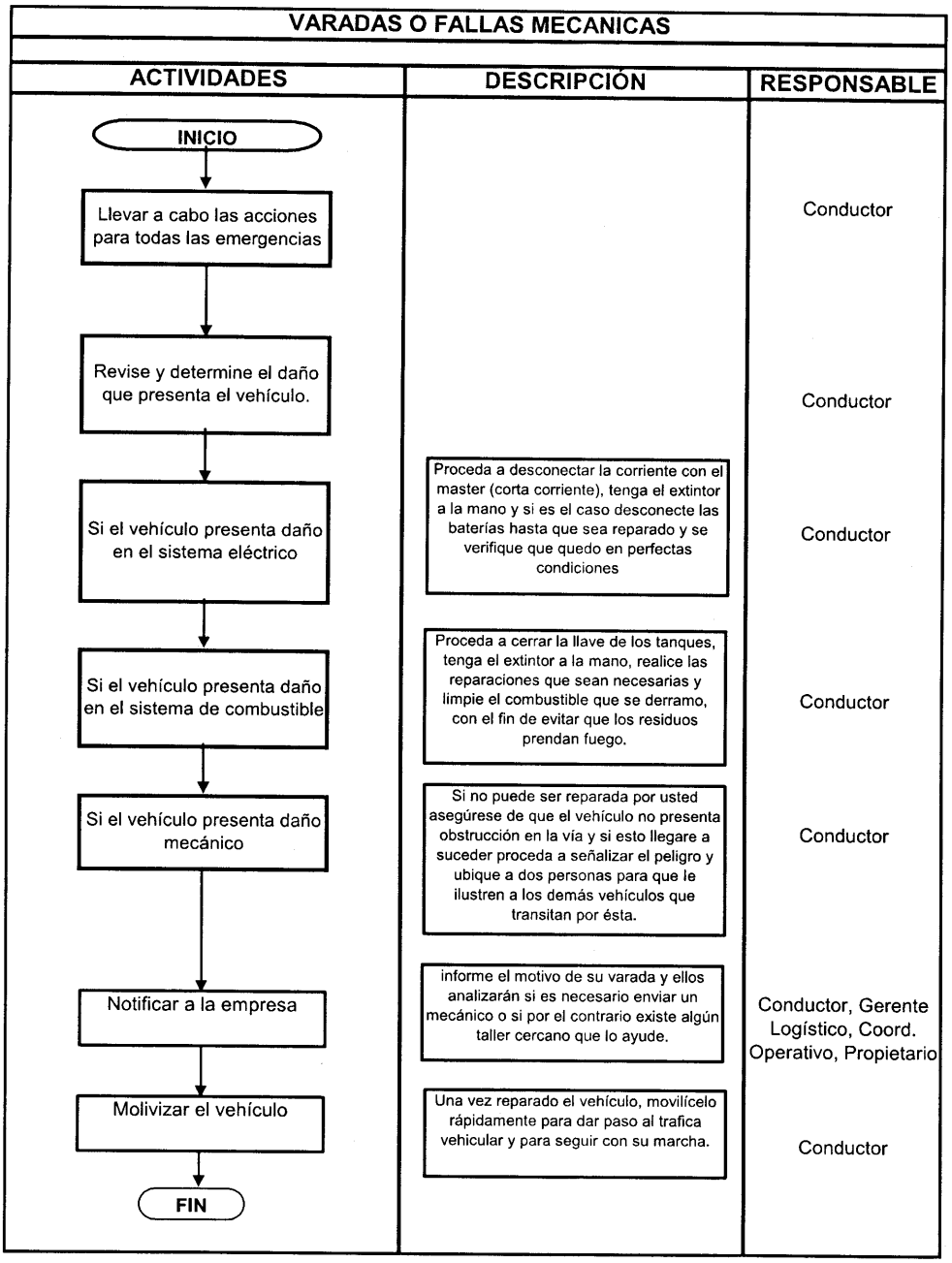


0143

31.2.3. En caso de colisión

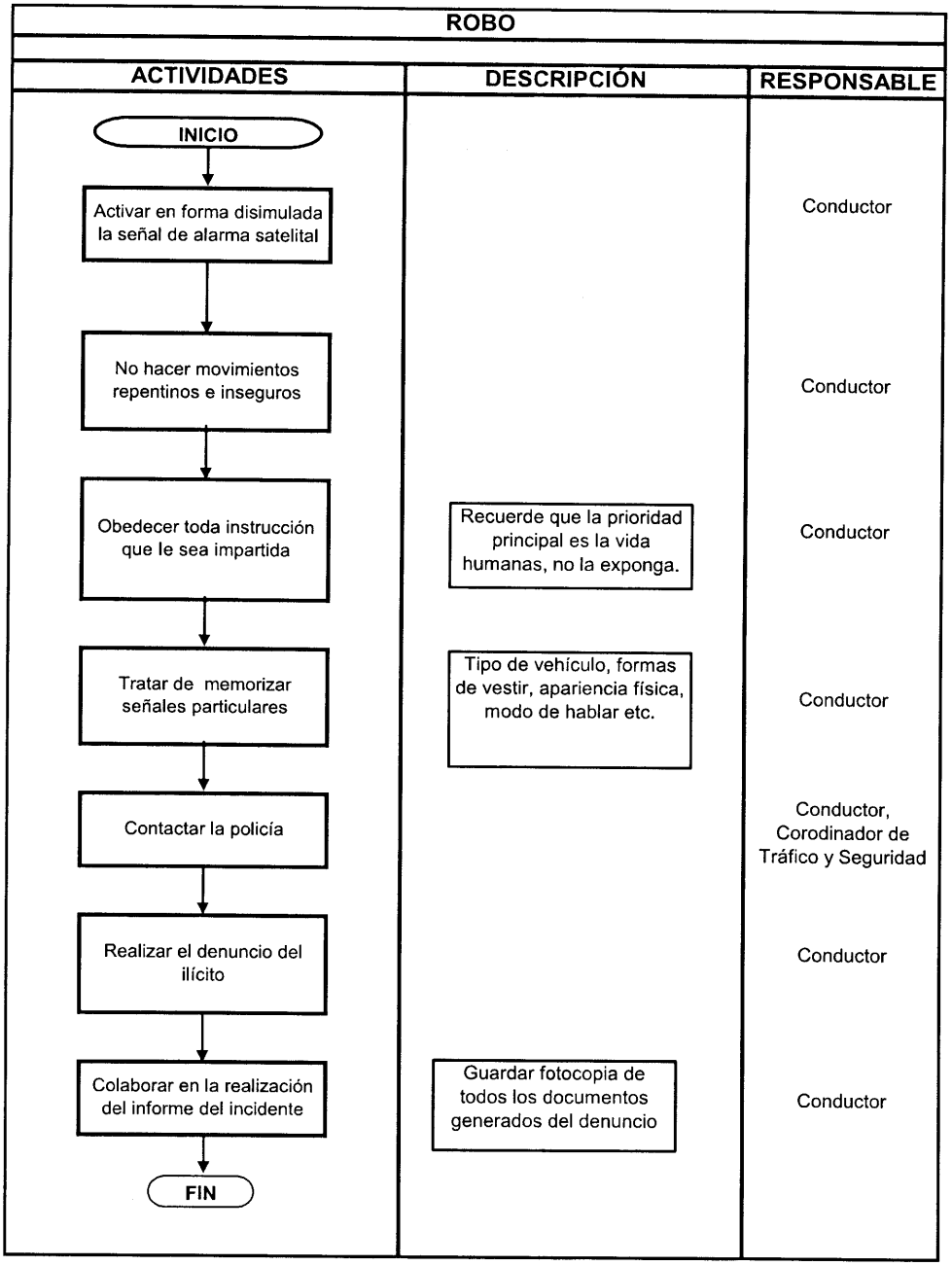


31.2.4. En Varadas o Fallas Mecánicas



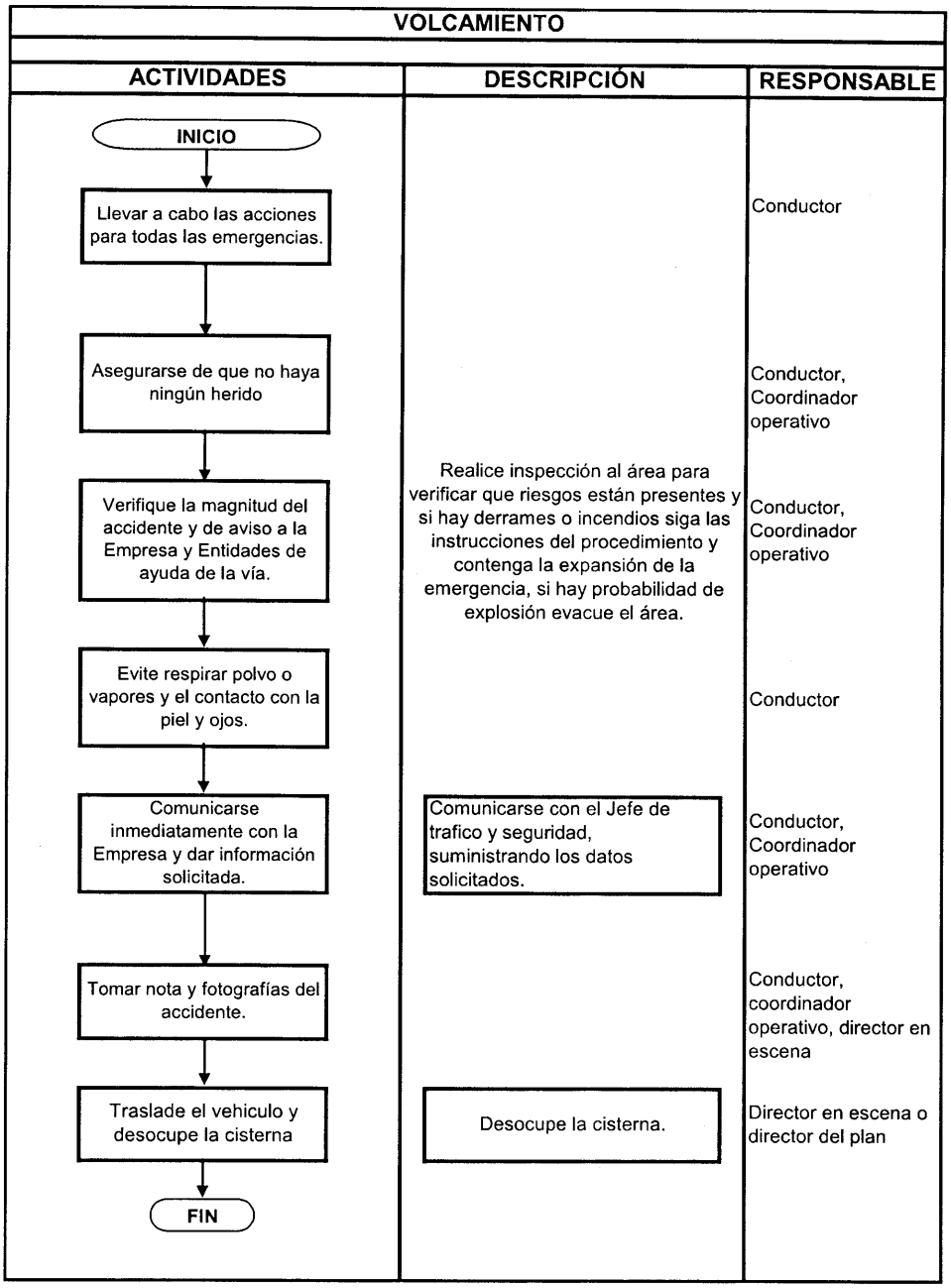
0145

31.2.5. En caso de Robo



0146

31.2.6. En volcamiento



0147

31.3. Atención a lesionados (Referencia Codificación)

Cuando algún incidente ocurre, hay que notificar al departamento de tráfico de la empresa transportadora lo antes posible para que persona encargada sea notificado y realice el respectivo contacto con el centro hospitalario más cercano de acuerdo con la ubicación de la emergencia, coordinando la movilización del lesionado.

Al prestar los primeros auxilios tenga en cuenta:

31.3.1.1. Prevenir

Aplicar los conocimientos de primeros auxilios para así desarrollar tareas puntuales asertivas que protejan a los implicados así como a los bienes y sólo mueva al lesionado a un sitio seguro si es peligroso dejarlo en su sitio (riesgo de explosión, fuego, derrumbe, atmósfera peligrosa, etc.). De lo contrario, atiéndalo en el lugar del accidente, protegiendo los bienes del lesionado.

31.3.1.2. Examinar

Revise completamente al herido; muchas lesiones pasan desapercibidas por falta de un buen examen físico, fíjese si el lesionado:

- Tiene pulso
- Respira
- Está consciente,
- Sangra
- Tiene fracturas
- Tiene quemaduras
- Otras lesiones

31.3.1.3. Socorrer

Es preferible esperar a la llegada de personal clínico experimentado como el de los servicios de ambulancias, personal clínico asistencial en el área de incidente. Si es imprescindible trasladarlo, llévelo al centro asistencial más cercano; allí se tomaran las decisiones acordes a la situación o caso.

Evalúe la prioridad de las lesiones y atienda cada una de ellas.

- Paro respiratorio: respiración artificial.
- Paro cardiaco: resucitación cerebro - cardio - pulmonar (RCCP)
- Hemorragia: presión directa y compresión.

0148

- Fractura: inmovilizar.
- Shock: acostar, elevar pies, cubrir y transportar al hospital.

Importante en todos los casos brindar apoyo psicológico y emocional.

31.3.1.4. Vigilar

No abandone al lesionado; esté pendiente en todo momento de los cambios que sufra para que los atienda rápidamente. Asegúrese del transporte adecuado.

32. INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

32.1. Información documentada de accidentes de transito

La Empresa lleva el registro de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus operaciones a través del procedimiento de Investigaciones e incidentes.

32.2. Análisis de accidentes de transito

La Empresa realiza el análisis de los accidentes de tránsito siguiendo el procedimiento diseñado dentro de la Organización, trimestralmente se realiza el análisis de causalidad generando planes de acción específicos según el comportamiento de la accidentalidad.

32.3. Lecciones aprendidas

La Empresa contempla como medida preventiva, posterior a la ocurrencia de un accidente de tránsito, la generación de lecciones aprendidas y la divulgación a todo el personal siguiendo los mecanismos definidos en el procedimiento de comunicación, participación y consulta.

32.4. Fuente de información

La organización tomará la información necesaria para realizar la investigación y seguimiento de los accidentes de tránsito de diferentes fuentes disponibles en el sitio de ocurrencia como en bases de datos así:

- Declaraciones juramentadas de los involucrados.
- Testigos.

0149

- Fotografías.
- Videos.
- Croquis realizado por la autoridad competente.
- Base de datos del SIMIT y RUNT
- Información diagnostica de personal médico, entre otros.

32.5. Procedimiento para la investigación de accidentes de transito

La Empresa ha definido el procedimiento para el reporte e investigación de accidentes en el documento anexo, con los soportes indicados.

- Gestión de incidentes.
- Formato Investigación de Incidentes

32.6. Indicadores de accidentalidad

La Empresa hace seguimiento a la gestión de los indicadores de accidentalidad y siniestralidad de su personal y contratistas en el documento anexo, además genera planes de acción globales basados en la caracterización de la accidentalidad y al comportamiento de los indicadores, con el fin de trabajar en los elementos que generan la accidentalidad en tránsito y minimizar su recurrencia.

33. INOVACION

Para le empresa TRANSLOG RyR CIA es de vital importancia el cuidado de todos los actores viales consagrados en el PESV y por eso hemos desarrollado herramientas que faciliten el seguimiento de la operación en tiempo real que nos permita vincular las necesidades del cliente , la responsabilidad del conductor y el comportamiento vehicular para garantizar una satisfacción del servicio.

Objetivo:
Garantizar y cumplir en tiempo real las solicitudes que hagan nuestros clientes en la consecución de información con respecto a la operación de sus vehículos, para el seguimiento del comportamiento Humano y vehicular.

Alcance:
Buscar una alternativa tecnológica que le permita conocer de una manera ágil y eficiente la realidad de la operación de la empresa, entendiéndose en cada una de los procesos que la conforman, como:

0150

- Proceso de operaciones de Transporte
- Seguimiento de servicios en línea
- Planificación y ejecución de los planes de mantenimiento de flota vehicular
- Auditoria documental de los automotores
- Acceso para nuestros clientes a la plataforma de seguimiento.

La empresa **TRANSLOG RyR CIA SAS** ha desarrollado una plataforma Android que
Permite tener una mejor comunicación bidireccional con los automotores, la cual está en un lenguaje el cual se muestra a continuación:

IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA WEB DE ALISTAMIENTOS + APP ANDROID,

Dentro de las Características Fundamentales:

- Acceso A Plataforma Desde Cualquier Lugar Del Mundo, Interfaz Gráfica Web con certificación SSL con sincronización de Base De Datos En la Nube, Backup De Información Cada 12 Horas.

REQUISITOS MÍNIMOS:

Un Computador o Portátil con un sistema operativo Windows (7, 8,10), Memoria RAM mínimo de 4 GB y navegador Chrome. Conexión a internet de alta velocidad según el número de equipos conectados a su red o infraestructura.

PLATAFORMA WEB:

- Creación de vehículos propios o terceros.
- Listado de vehículos en plataforma
- Consulta de los alistamientos diarios por placa, fechas, conductor
- Impresión y/o descarga de los alistamientos por mes o por fecha deseada.

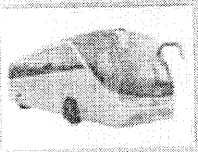
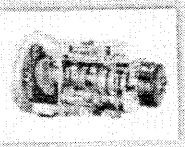
0151

reposará en la carpeta del Sistema Integrado de Gestión de la red

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1431

Señores Gildardo Gallo

Nit o C.C. 70287033 | 06 | 07 | 2019

Dirección 042 | **Tel.**

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Cinta Negra.		3000
5m	Cable #16.		10.000
1m	Coraza 3/8.		2000
6	Amarres 4,8x300		2400
1	Filtro Aceite By Pass		60.000
1	Filtro Aceite Primario		16.000
1	Filtro comb. Primario partido		28000
1	Terminal Cobre 100Amp		5000
34	Cuartos Aceite mob. 1 15w40		527.000
1	Filtro Comb Trampa		25.000
3	Rotores Ugig Gol		255.000
3	Tuerca Cromada Ugig		9000
2	Codo Cromado		16.000
2	Conectores Ugro		24.000
1	Tapa Cromada		25.000

SUB-TOTAL	930697
I.V.A	76703
TOTAL	1007400

FIRMA 70287033

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFÍA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173
ridesacucuta@gmail.com

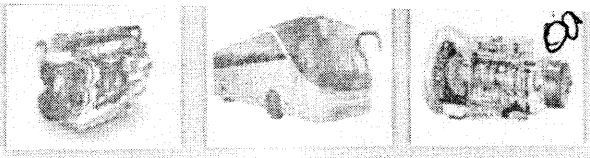
REMISIÓN Nº 3981

Señores: Gildardo Gallo.
Nit. O C.C
26 06 2019
Dirección: Buseta 526 unike
Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
3m	cable #16		6000.
1	Swiche 1 paso		15000.
2	Terminal Llevbic 5/16		1000.
1	Trabajo Electrico		80000
0,70	cm cable bateria		22400.
1	Terminal cobre 150amp		8000
		TOTAL	132.400

FIRMA
1028703?

0156



RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3982

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

26 06 2019

Dirección 077.

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1/2	Galon Gasolina		5000
1	Bajada Rueda		30.000
1	Baja muelle Del	-	50.000
1	Graduada Frenos		10.000
1	Corte y Echura hueco		10.000
1	Hoja Sus		20.000
4	veneno cucaracha		16.000
1	Corte Hoja		20.000

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

TOTAL 161.000

FIRMA

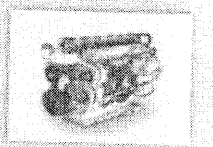
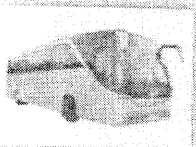
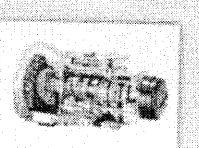
1028033

0157

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1340

Señores Gildardo Gallo

Nit. o C.C 70287033 | 21 | 06 | 2019

Dirección 077 | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Betun 1 1/2		30.000
2	Tornillos 1/4 x 2		2000
2	Tuercas 1/4 R.F		1000
24	Cuartos Aceite mobil		348000 E
1	Filtro Aceite By pas		60.000
1	Filtro Aceite Primario		30.000
1	Filtro Comb Primario		19.000
1	Filtro Comb Trampa Petmo		18000
1	Filtro Aire Extrino		85000
10	Abrazadera 7/16		20.000
2	Cuartos Aceite Hidraulico Cexto		34000
1	Amarre 4,9 x 710		2000

RIDESA Nit. 901.144.087-7 Cel. 311 478 8137

SUB-TOTAL	600941
I.V.A	48059
TOTAL	649.000

FIRMA 70287033

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

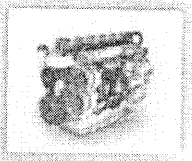
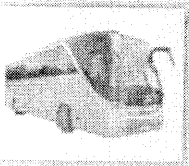
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Augurio NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Regimen Común


Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3959

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

21 / 06 / 2019

Dirección: 042 XXA-944

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
4	Terminal Hembra 5/16		2000.
1	Bombillo 2 contactos		2500.
3m	cable #16.		6000.
1	Trabajo Electrico		30.000.
8	Tornillos 8m x 80.		8000.
4	~~Tubo Combustible~~		~~70.000~~
9	Veneno Cucaracha		36.000.
			84500
		TOTAL	~~154.500~~

No tengo conocimiento

1060648548

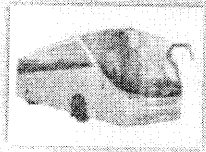
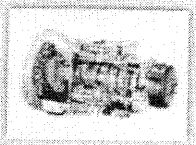
FIRMA 1028803

0159

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1309

Señores Gildardo Gallo

Nit. O C.C 70287033 | 17 | 06 | 2019

Dirección Bus 042. XKA-944 | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Silicona 6.5 70ml		15000
1	Rodaje Ticsaic 1 x 5/8		12.000
2	Rodaje 1 x 7/8.		26.000
1	Rodamiento NU202 PFL		30.000
10	Libia Grasa		100.000
1	Ref Para Planta		10.000.
1	Juego Escobillas 211-10		10.000.
1	Empaisago Trasero Nacional		25.000
1	Rodamiento 6307 NTN		40.000
1	Rodamiento 6305 SKF		25.000.
1	B64 Union T 5/16		4000.
1	B68 5/16 x 1/8.		5000.
1m	manguera 5/16		4000.
7m	Cable Duplex		14000.
6	modulo luz led Blanco		36.000
1	Cinta Wagia ETC		2000
4m	Cable #16		8000.
1	Juego Anillos Compresor	—	150.000.
1	Correa 3 x 37 K:70.		20.000
4	Tornillos 9/16 x 1/2		4800.
4	Tuercas 9/16 R.F.		2000.

SUB-TOTAL	472101
I.V.A	70699
TOTAL	542800

1060648546

FIRMA 70287033

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Articulo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

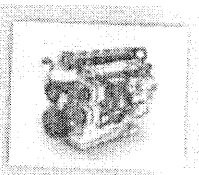
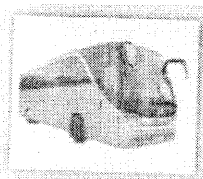
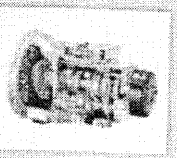
IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

0160

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

Señores Gildardo Gallo

REMISIÓN Nº 3916

Nit. O C.C

17 | 06 | 2019

Dirección Bus 042. XXA-944

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Cambio polea Aire		50.000
1	Galon Gasolina	—	12.000
1	Trabajo Electrico Rep plantos		140.000
1	Instalacion Conetes		40.000
1	Bajada 2 Ruedas		60.000
1	Reguintada muelles, Colocada tornillos boca Amortiguador y Graduada frenos Del		40.000
1	Instalacion Luces		15000.
1	Amarre 9,0 x 7/0		2000.

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

1060648548

FIRMA

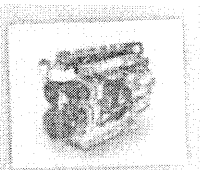
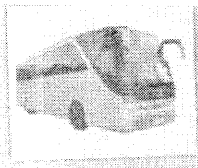
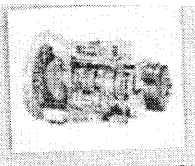
TOTAL 359.000.

0161

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3731

Señores: Gildardo Gallo.

Nit. O C.C

27 05 2019.

Dirección: Bus 042. XXA-944

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Diafragma 30		12.600.
2	Resorte tubo exosto.		50.000
1/4	Hidraulico		14.000.
1	Cambio Diafragma y Resortes		35.000.
1	Metro cable #1.0		4L000
1	Bornes bateria		21000
2	Terminal 1/2 cobre		10.000
1	soldadura terminal		10.000
1	Fusible 10 um mini		500
1	Bombillo H7		15000
1	Tornillos 9.0x7/0		4000
2			

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
N. 90.114.4087-7 Cel: 311 478 8137

Cancelado

1026703 . a Jhon pinilla

1060648548

FIRMA

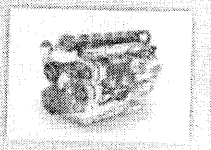
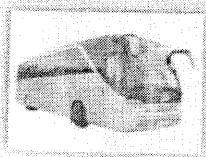
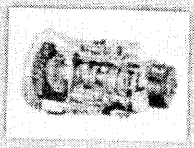
TOTAL 213.500 ~~41.000~~.

0162

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1161

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C: 70287033 | 06 | 05 | 2019

Dirección: Bus 042 XXA-944. | Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro Aceite Bypass		80.000
1	Filtro Aceite Primario		48.000
2	Balde Aceite mobil 15w40		560.000
1	Brazo limpiaparabrisa		220.000
1	Filtro Comb		20.000
1	Filtro Aire Cu 150		80.000
1	Plato U.J.C		40.000
1	Platina U.J.C		5000
4	Conectores U.J.C		48000
1	Acople carrocería		30.000
1	Tapa Cromada		25.000
2	Codo Cromado		16.000
1	Tubo 25 cm		12.000
4	Amarres 3,9 x 10		6000.
4	Varios Bateria		28000
1	Sintebond		3000.
	A favor $ 10.000 del 1300000		

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 90.114.4087-7 Cel: 311 478 8137

Cancelado

FIRMA

SUB-TOTAL	1115462
I.V.A	105538.
TOTAL	1221.000

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

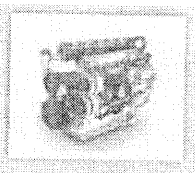
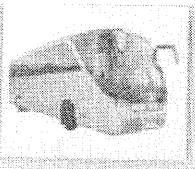
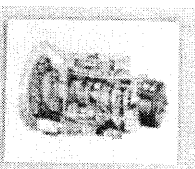
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Alejandro NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3815

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

05 | 06 | 2019

Dirección: Bus 042. XXA-944.

Tel.

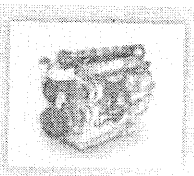
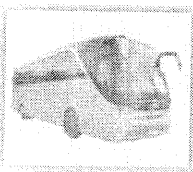
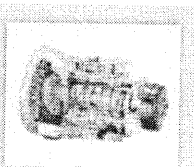
Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Silicona Gris		15000.
4	Espargos Traseros Lu 150		120.000
1	Pasador Trasero Liso		26.000
4	Tornillos 7/16 x 1 1/2		2400.
4	Tuercas 7/16.		1200.
1	Turica para Compresor		80.000
1	Boje Trasero Lu 150		16.000.
1	Filtro Combustible Partmo		28000.
1	Filtro Combustible IC160108.		16.000.
1	Arandela Cobre 10m		1500
1	Teflon		2000
1	Mano de obra Aire.		50.000
2	Portafusible		7000
1	Soldadura Balancin		50.000
1	Bombillo H7 OSRAM.		20.000
3m	Cable Duplex		6000
2	Bombillo 1 Contacto		4000
3m	Cable #16		6000.
1	Bajada Rueda, Cambio Pasador, bajada balancin		75000.
1	Remachada Plato y Cambio Flayer		120.000
1	Trabajo Electrico		80.000.
1	limpia contacto		10.000.
		TOTAL	736.100.

FIRMA 1028703

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3466

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

24 04 2015

Dirección: 042

Tel.

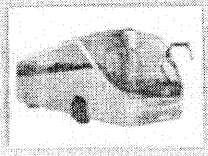
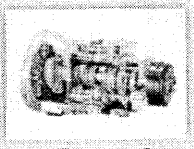
Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Diafragma 30		12.000
1	Corte		15.000
1	Cambio Diafragma		15.000
1	Cambio Tornillos Base Amortiguador		15.000
1	Bajada Cto Ahogo		30.000
	Cancelado		
	50.000 Prestamo pedio.		
	1.090408508.		
	FIRMA	TOTAL	87000

0165

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1016

Señores Gildardo Gallo

Nit. O C.C 70287033

26 | 03 | 2019

Dirección Bus 042

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro aceite By Pass		80.000
1	Filtro Aceite Primario		30.000
32	Cuartos aceite mobil 15w40		448000 E
1	Fusible 30 AMP		500
1	Filtro comb Trampa 1C160108		15.000
1	Filtro comb primario 1C160110		15000
1	Relay 5 Patas		15000
1	Pacho 2 vias		3000
1	Cinta negro		3000
2	M Cable #16		4000
2	Terminal Hembra 5/16		1000
1	Tornillo 5/16 x 1		600

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 90.114.4087-7

Cancelado 6/5/19

70287033

FIRMA

SUB-TOTAL	588420
I.V.A	26680
TOTAL	615100

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

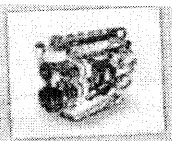
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

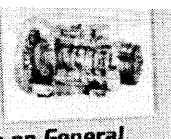
IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT. 88.215.925-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común





Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0958

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C: 7028703 3

07 | 03 | 2019

Dirección: Bus 042

Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
2	Tornillo Guia 1/2 x 10		20.000
2	Hoja Principal Trasera Lu 150		580.000
2	Grasa 5lb		100.000 E
2	Ret. Trasero Lu 150		90.000
1	Juego Frenos 9132 D Combinado		290.000
3	Pasador Trasero 6 3/4 Lu 150		90.000
1	Juego Frenos 9131 D fx Best		190.000
2	Pasador Irso Trasero Lu 150		52.000
3	Libra Grasa Delo		45.000
2	Arandela 1 x 1/2		4000
1	Silicona		15.000
2	Ret. Delantero Lu 150		64.000
2	Campana C-034 Lu delantero		500.000
1	Buje trasero Lu 150		15.000
6	Amarres 4,8 x 150		1800
4	Arandela 8mm		1600
1	Tomacorriente		7000
2	Rodajas delanteras Lu 150		16000
1	Trabaroscas		15000
1	Rodamiento 32218 JR		230.000
2kg	Gca		90.000

SUB-TOTAL	2053739
I.V.A	362661
TOTAL	2416400

7028703

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

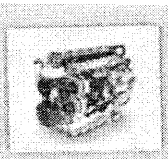
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.[illegible]-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común





Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0829

Señores Gildardo Gallo

Nit. O C.C 70287033 | 11 | 02 | 2019

Dirección 042 | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro Aire LV150		80.000
1	Filtro Aceite By Pass		80.000
1	Filtro Aceite		45.000
1	Filtro Comb. Primario 160110		15.000
1	Filtro Comb. Tampa 160108		16.000
1	Acople Carrocero		30.000
1	Platina viga		5000
1	Codo cromado		8000
1	Espárrago Delantero 7058		6000
34	1/4 Aceite mobil		510.000
1	Oring 214		6000
1	Tornillo 318		1500
3	Tuercas 318 cromada		3000
2	Tuercas 5/16 B-o		400
1	Arandela Cobre		2000
1	Tornillo 12mm		600

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

SUB-TOTAL	760840
I.V.A	47660
TOTAL	808500

70287033

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

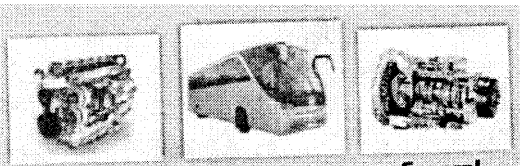
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.[illegible].925-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común



Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0750

Señores: Gildardo Gallo

Nit o C.C. 70287033. | 28 | 01 | 2015

Dirección: Bus 042,077. | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Conector 2 Vias		4000
1	Tuerca 5/16 ogic		1000
3	Amarres 3,6 x 710		4500
1	manguera R1 1/4		35.000
4	Amarres 4,8 x 300		1600
1	Pintura metalizada		10.000
1	ventilador Aire		300 000
2	Portafusible		6000
2	Fusible		1000
2	Bombillo H3 OSRAM		20.000
1	Cinta Negra		3000
4m	cable #16	Cancelado.	10.000
2	Bodojas		24.000
5	fusible 20		2500
2	Rodamiento 32214 JR		440.000
1	P.to		35.000
2	Retenedor Trasero		90.000
1	Grasa 5lb		49.000
1	Silicona		12.000
1	Rodillo 32218 LU 150		240.000
1	Empaque Trasero Con Tuerca Original		36000.
		SUB-TOTAL	1120933
		I.V.A	203667
		TOTAL	1324600

70287033

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5778882

Medellín Marzo 27 de 2020.

Señores:
Translog RyR
Edgar Riveros
Medellin

Medellín

Con la presente enviamos informe solicitado del vehículo de placas XXA994, en la fecha del 29 de junio de 2019. en él se detallan , recorridos, direcciones, velocidades que el vehículo recorrió en dicha fecha.

La velocidad promedio del vehículo en todo el recorrido es de 50 Kilómetros por hora, y que entre las 7:00 am y 8:00 am su velocidad promedio fie de 48 kilómetros por hora.

RECORRIDO

XXA-994 OBSERVACION 1
Calles visitadas 1
Mapa 6

0170

XXA-994 OBSERVACION

Calles visitadas

Calle	Posición inicial	Comienzo	Fin	Duración	Kilometraje
70	70, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	07 Tir 1398 02:43:16	07 Tir 1398 20:19:57	17:36:41	0.34 km
Carrera 16 16	Carrera 16 16, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	07 Tir 1398 20:19:57	07 Tir 1398 20:50:18	0:30:21	0.51 km
70	70, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	07 Tir 1398 20:50:18	07 Tir 1398 21:30:48	0:40:30	0.10 km
Autopista Internacional	Autopista Internacional, Colombia	07 Tir 1398 21:30:48	07 Tir 1398 21:31:21	0:00:33	0.00 km
70	70, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	07 Tir 1398 21:31:21	07 Tir 1398 21:33:41	0:02:20	1.16 km
Carrera 16 16	Carrera 16 16, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	07 Tir 1398 21:33:41	08 Tir 1398 00:13:07	2:39:26	0.22 km
70	70, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 00:13:07	08 Tir 1398 00:38:29	0:25:22	0.59 km
Autopista Internacional	Autopista Internacional, Colombia	08 Tir 1398 00:38:29	08 Tir 1398 00:38:31	0:00:02	0.01 km
70	70, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 00:38:31	08 Tir 1398 01:10:39	0:32:08	6.21 km
Anillo Vial Oriental 2-32	Anillo Vial Oriental 2-32, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:10:39	08 Tir 1398 01:11:39	0:01:00	0.73 km
Anillo Vial Oriental 22-74	Anillo Vial Oriental 22-74, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:11:39	08 Tir 1398 01:12:08	0:00:29	0.37 km
Anillo Vial Oriental 2-8	Anillo Vial Oriental 2-8, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:12:08	08 Tir 1398 01:12:10	0:00:02	0.01 km
Anillo Vial Oriental 1-5	Anillo Vial Oriental 1-5, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:12:10	08 Tir 1398 01:12:14	0:00:04	0.02 km
Anillo Vial Oriental 49-99	Anillo Vial Oriental 49-99, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:12:14	08 Tir 1398 01:13:18	0:01:04	0.44 km
Anillo Vial Oriental 93-99	Anillo Vial Oriental, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:13:18	08 Tir 1398 01:37:13	0:23:55	0.98 km
Anillo Vial Oriental 61-99	Anillo Vial Oriental 61-99, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:37:13	08 Tir 1398 01:38:13	0:01:00	0.58 km
Anillo Vial Oriental 51-99	Anillo Vial Oriental 51-99, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:38:13	08 Tir 1398 01:39:13	0:01:00	0.70 km
55 1-35	55 1-35, Villa Del Rosario, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:39:13	08 Tir 1398 01:40:13	0:01:00	0.79 km
55 26-80	55 26-80, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:40:13	08 Tir 1398 01:41:13	0:01:00	0.85 km
55 7-25	55 7-25, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:41:13	08 Tir 1398 01:42:13	0:01:00	0.96 km
55 15-47	55 15-47, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:42:13	08 Tir 1398 01:43:13	0:01:00	0.97 km
55 17-21	55 17-21, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:43:13	08 Tir 1398 01:44:13	0:01:00	1.05 km
55 63-91	55 63-91, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:44:13	08 Tir 1398 01:45:13	0:01:00	0.65 km
Carrera 10 7 12-100	Carrera 10 7 12-100, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:45:13	08 Tir 1398 01:46:13	0:01:00	1.04 km
Carrera 10 2-100	Carrera 10 2-100, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:46:13	08 Tir 1398 01:47:13	0:01:00	1.12 km

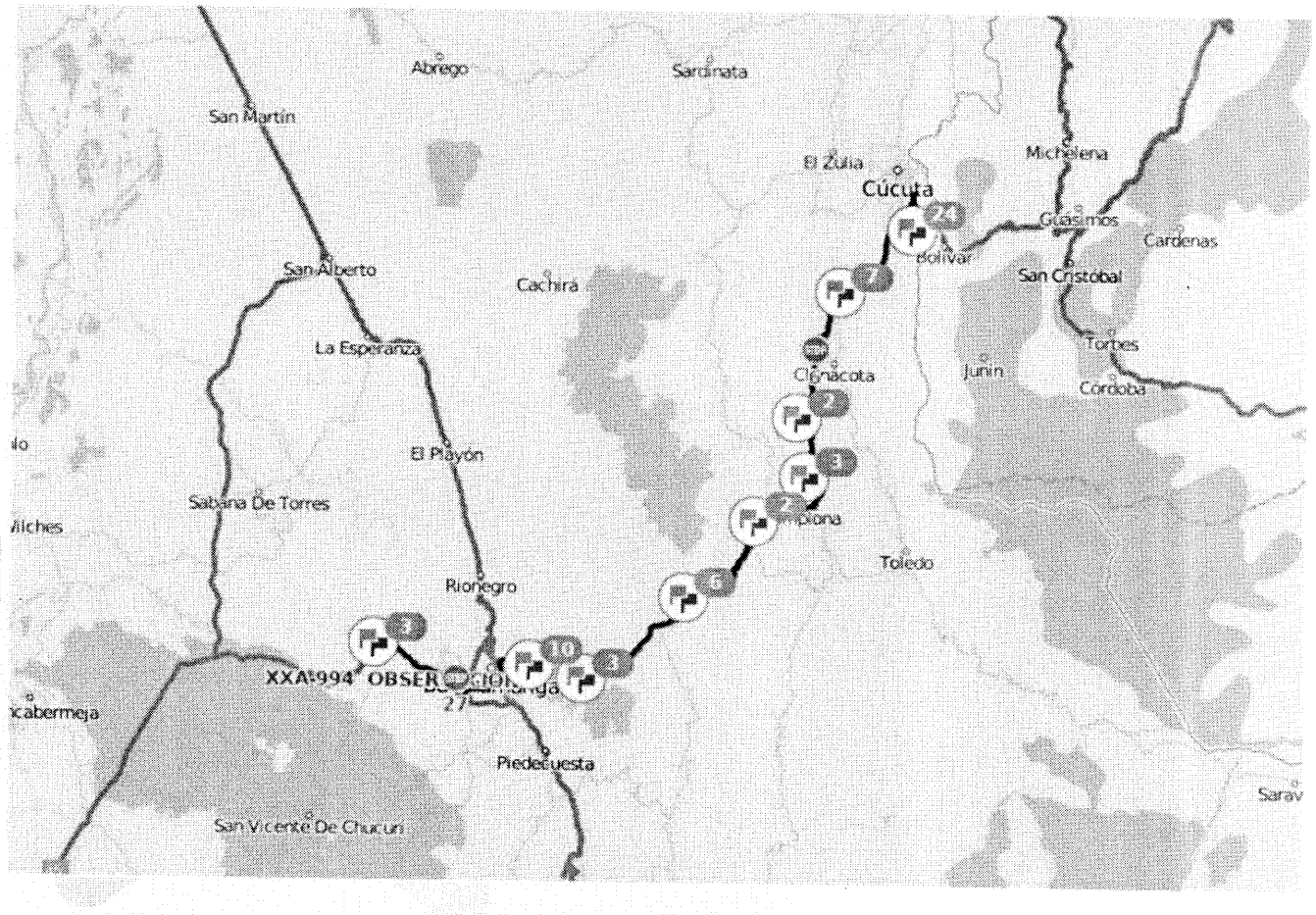
0171

Calle	Posición inicial	Comienzo	Fin	Duración	Kilometraje
Carrera 10 17	Carrera 10 17, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:47:13	08 Tir 1398 01:48:13	0:01:00	1.26 km
55 1	55, Los Patios, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 01:48:13	08 Tir 1398 02:19:05	0:30:52	14.91 km
55	55, Chinácota, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 02:19:05	08 Tir 1398 03:07:54	0:48:49	15.37 km
Vereda Nuevo Diamante	Vereda Nuevo Diamante, Chinácota, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:07:54	08 Tir 1398 03:08:54	0:01:00	0.79 km
55	55, Chinácota, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:08:54	08 Tir 1398 03:10:54	0:02:00	1.56 km
Vereda El Volcán	Vereda El Volcán, Pamplonita, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:10:54	08 Tir 1398 03:11:54	0:01:00	0.91 km
55	55, Pamplonita, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:11:54	08 Tir 1398 03:14:54	0:03:00	2.49 km
Vereda La Palmita	Vereda La Palmita, Pamplonita, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:14:54	08 Tir 1398 03:15:54	0:01:00	0.38 km
55	55, Pamplonita, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:15:54	08 Tir 1398 03:56:35	0:40:41	19.18 km
Diagonal 3	Diagonal 3, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:56:35	08 Tir 1398 03:57:35	0:01:00	0.62 km
Calle 3 8E 2-100	Calle 3 8E 2-100, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:57:35	08 Tir 1398 03:58:35	0:01:00	0.52 km
Calle 3 7 2-134	Calle 3 7 2-134, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:58:35	08 Tir 1398 03:59:35	0:01:00	0.50 km
Calle 3 3 2-66	Calle 3 3 2-66, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:59:35	08 Tir 1398 03:59:37	0:00:02	0.00 km
Carrera 3	Carrera 3, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 03:59:37	08 Tir 1398 04:00:40	0:01:03	0.24 km
Calle 2 1 2-98	Calle 2 1 2-98, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:00:40	08 Tir 1398 04:00:48	0:00:08	0.07 km
Carrera 3	Carrera 3, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:00:48	08 Tir 1398 04:01:33	0:00:45	0.33 km
Calle 0A 4 2-144	Calle 0A 4 2-144, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:01:33	08 Tir 1398 04:01:46	0:00:13	0.12 km
Calle 0A 5 2-120	Calle 0A 5 2-120, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:01:46	08 Tir 1398 04:01:48	0:00:02	0.02 km
Carrera 6 0 2-100	Carrera 6 0 2-100, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:01:48	08 Tir 1398 04:01:50	0:00:02	0.02 km
Calle 0 5 64-114	Calle 0 5 64-114, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:01:50	08 Tir 1398 04:02:35	0:00:45	0.58 km
66	66, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:02:35	08 Tir 1398 04:09:35	0:07:00	4.10 km
Vereda Jurado	Vereda Jurado, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:09:35	08 Tir 1398 04:09:45	0:00:10	0.10 km
66 1	66, Pamplona, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:09:45	08 Tir 1398 04:29:33	0:19:48	9.06 km
66 4	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:29:33	08 Tir 1398 04:32:47	0:03:14	1.63 km
66 5	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:32:47	08 Tir 1398 04:36:35	0:03:48	1.45 km
66 7	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:36:35	08 Tir 1398 04:39:04	0:02:29	1.21 km
66 9	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:39:04	08 Tir 1398 04:42:35	0:03:31	1.34 km
66	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:42:35	08 Tir 1398 04:50:41	0:08:06	3.08 km

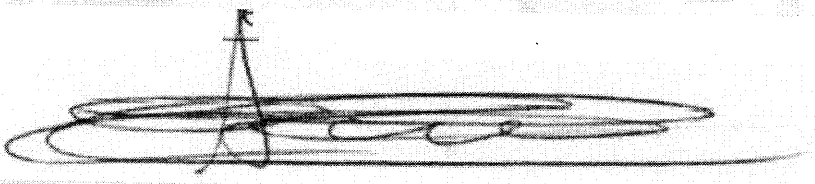
0172

Calle	Posición inicial	Comienzo	Fin	Duración	Kilometraje
Vereda Sabanalarga	Vereda Sabanalarga, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:50:41	08 Tir 1398 04:51:17	0:00:36	0.22 km
66 2	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 04:51:17	08 Tir 1398 05:07:41	0:16:24	8.36 km
66	66, Mutiscua, Norte De Santander, Colombia	08 Tir 1398 05:07:41	08 Tir 1398 06:47:05	1:39:24	36.65 km
Vía Cúcuta	Vía Cúcuta, Floridablanca, Santander, Colombia	08 Tir 1398 06:47:05	08 Tir 1398 07:15:56	0:28:51	11.90 km
Via Cúcuta	Via Cúcuta, Floridablanca, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:15:56	08 Tir 1398 07:16:10	0:00:14	0.09 km
66	66, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:16:10	08 Tir 1398 07:16:56	0:00:46	0.52 km
Via Cúcuta	Via Cúcuta, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:16:56	08 Tir 1398 07:31:56	0:15:00	6.76 km
66	66, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:31:56	08 Tir 1398 07:34:56	0:03:00	0.98 km
Calle 21	Calle 21, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:34:56	08 Tir 1398 07:35:56	0:01:00	0.39 km
66	66, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:35:56	08 Tir 1398 07:59:56	0:24:00	12.09 km
Carrera 29	Carrera 29, Bucaramanga, Santander, Colombia	08 Tir 1398 07:59:56	08 Tir 1398 08:00:56	0:01:00	0.98 km
66	66, Girón, Santander, Colombia	08 Tir 1398 08:00:56	08 Tir 1398 08:05:56	0:05:00	3.79 km
Vía A Barrancabermeja	Vía A Barrancabermeja, Girón, Santander, Colombia	08 Tir 1398 08:05:56	08 Tir 1398 08:12:56	0:07:00	5.41 km
66	66, Lebríja, Santander, Colombia	08 Tir 1398 08:12:56	08 Tir 1398 13:51:15	5:38:19	16.90 km

0173



Cordial saludo.



0174

Edgar Alberto Cano Castaño
Gerente General
Gps Movil Track S.A.S

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal	Mayor Cuantía.
Radicación	2020 - 00009
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA YULY MARCELA RENDON JARAMILLO JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO
Demandados	TRANSLOG R&R SAS. JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: **ecuevasabogado@hotmail.com,** actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: TRANSLOG R&R SAS, identificada con el Nit No. 900.993.027-3, representada legalmente por **ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS**, identificada con la C.C. No. de, correo: **gerencia@translogryr.com**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO,** de acuerdo a los siguientes términos así:

I.- OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **OBJETAR**, el juramento estimatorio teniendo en cuenta, que la demanda Ordinaria de **Responsabilidad Civil Contractual,** dentro de la referencia, así:

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

II.- OBJECION A LA TASACION DE PERJUICIOS DETERMINADO POR LA PARTE ACTORA

De conformidad a lo previsto con el art. 206 del C.G del Proceso, me permito manifestar que **OBJETO** la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos y se menciona con claridad la inexactitud en la estimación de los perjuicios tasados.

III.- FUNDAMENTO PARA SUSTENTAR LA PRESENTE LA OBJECION

De acuerdo a la doctrina jurídica procesal, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de esta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de sana critica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de la pruebas con base en las reglas de lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

> ***"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.***
>
> ***El juez, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne cada prueba"***

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en las razones de que el jugador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

De acuerdo a lo anterior, como lo establece el **inciso primero del art 206 del C.G del Proceso,** a usted señor Juez, le solicito se sirva ordenar y decretar la práctica de las pruebas a saber, previamente a determinar la utilidad de la prueba, al respecto se debe tener en cuenta varios aspectos importantes a saber con respecto a esta prueba, como son:

1. Conducencia;
2. Pertinencia;
3. Objeto Principal;
4. Razonabilidad y
5. Utilidad de la prueba

Entendiendo que la:

a.- **Conducencia**, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho en concreto, mientras que la;

b.- La **Pertinencia**, es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho correspondiente, cuando;

c.- El **objeto principal** de esta prueba, versara sobre los hechos reales, acordes, presentes de la demanda y su contestación; mientras;

d.- La **utilidad de la prueba,** es la obligación de llevar pruebas útiles, que le presten el servicio, y lleven a la convicción del Juez.

Finalmente, toda prueba que no tenga este propósito debe ser rechazada de plano.

La petición que realiza el apoderado actor, para determinar que afectivamente **es necesario probar estos perjuicios**, no los realiza en debida forma, la parte demandante realiza una inadecuada tasación de perjuicios, excediendo significativamente lo que en derecho podría llamarse como indemnización justa y en el caso remoto de llegarse a establecer responsabilidad alguna de mi representada, necesariamente el señor Juez de la causa, debe dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 206 del C.G.P.

Téngase en cuenta, Señor Juez, que a través del proceso puede el afectado reclamar la indemnización de sus daños ante su operador judicial, pero en el campo del litigio, una estrategia habitual consiste en la propensión a pedir ante los jueces cuantiosos perjuicios sin reflexionar sobre conceptos básicos como los tipos de daños reconocidos por la ley, los criterios para cuantificarlos, los límites a dicha cuantificación y la manera de probarlos.

Frente a este tipo de reclamaciones exagerados la única sanación que tradicionalmente se ha impuesto a quien la formula y no llega a probar la existencia de los daños o no los prueba en su cuantía, en el mejor de los casos *operaria la condena en costas*, ni siquiera en el plano ético podría decirse que el abogado tiene el deber de decir la verdad en sus alegaciones, existiría pues, para decirlo, como Benjamín Constant:

"Un cierto derecho a mentir"

Para hacer frente a esta realidad, las reformas procesales afinan sus mecanismos obligando tanto a los abogados, apoderados de las partes como a Jueces, aplicar claros criterios sustanciales de corrección de las decisiones, así, por ejemplo, los abogados deben estar suficientemente enterados de la teoría general del daño, hasta el punto que dicha materia, pueden generarle a su cliente sanciones pecuniarias drásticas, gracias a la institución del juramento estimatorio.

Los Jueces a su turno, tienen en sistemas como el nuestro de motivar las sentencias incluso en la cuantificación de prejuicios extra patrimoniales con los deberes de este tipo, es posible señalar en caracteres destacados la dimensión argumentativa que a veces se niega en la práctica jurídica por concepciones escépticas a valores o que se ven en la decisión judicial un fenómeno únicamente autoritativo.

En el tema que nos ocupa resulta interesante entonces destacar la preocupación creciente del legislador por consagrar dentro de las normas del procedimiento cargas y deberes que se suponen en ejercicio institucionalizado de argumentación no sólo para el Juez en lo atinente a la motivación de las decisiones judiciales, sino para los abogados que interactúan con el Juez.

Téngase en cuenta dos reglas del nuevo **CGP** en el punto al que nos hemos referido así lo demuestran:

Por una parte, del artículo 206 dispone que:

> *"Quién pretenda el reconocimiento de una indemnización compensación o el pago de frutos o mejora deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos.*
>
> *Dicho juramento a la prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.*
>
> *Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación"*

Obsérvese que la carga argumentativa notoria, no sólo en la exigencia de la responsabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados.

Esa carga argumentativa resulta extendida también aquí en objetos la estimación de los perjuicios, cómo debe razonar la inexactitud que invoque.

En otras palabras, se exige, tanto al demandante como el demandado la exhibición de cierto tipo de argumentos, en lo que concierne a la existencia y cuantía de los perjuicios, lo que pasó implica un conocimiento cabal del tema, no sólo desde el punto de vista fáctico sino también jurídico como garantía de seriedad del litigio en cuestión.

El juramento estimatorio es:

> *"En sentido estricto un medio de prueba autónomo que se ubica dentro de la categoría de las manifestaciones de parte que permite cuantificar algunas reclamaciones formuladas a través de la administración de Justicia, sin necesidad de otro soporte probatorio"*

Esa cuantificación, que se presenta como una mera afirmación de parte, se somete a la consideración de la otra parte y del Juez, bajo determinados parámetros y vicisitudes de carácter procesal que se surtirán en el proceso pertinente, de tal manera que, si el contenido de dicha afirmación no es cuestionado en nada, ni advierte colusión el Juez, se ahorra la práctica de la prueba y le da el valor o monto a lo pretendido.

El tratadista de derecho procesal **HERNANDO DEVIS ECHANDÍA** refiriéndose a la redacción original en su oportunidad del Código de Procedimiento Civil, exponía que el juramento estimatorio se presenta:

> *"cuando la ley acepta como prueba del juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fiar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia qué debe ser objeto del proceso, mientras está no pruebe lo contrario"*

Por su parte, En palabras de **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su oportunidad, con respecto al juramento estimatorio manifestó:

> *"Es sentar una base para que sí es del caso, se inicia el debate en torno a la suficiencia de la cantidad señalada".*

En La regulación actual, sí se considera todo el C.G del Proceso, la institución del juramento No sólo recibe atención del legislador en tanto es un medio de prueba aislado.

Así, por ejemplo, en el capítulo V, donde se regula los deberes y responsabilidades de las partes se establece y se tiene la confesión, y adicionalmente, consagra el código un deber que tendrá al apoderado informar al cliente sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio.

En cuanto es la dinámica propiamente argumentativa, vale la pena destacar lo relacionado con la lealtad procesal y lo que podríamos denominar, las reglas del discurso procesal, por ejemplo, la segunda regla de razón de **ALEXY**:

> *"Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación"*

La redacción del artículo 206 del C.G.P, pertenece en efecto a una mera traducción legislativa de las reglas del autor alemán, salvo porque en la ley sólo existe la posibilidad de evitar la fundamentación del juramento, cómo se vio en los perjuicios extra patrimoniales en razón de la inveterada posición jurisprudencial qué difiere al árbitro judicial su tasación.

Esto supone una carga argumentativa, legal de probar, en el sentido técnico procesal, para el demandante si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe si la cuantificación es acertada o no.

Esa carga de justificación que gravita sobre el demandante, entonces se asemeja al concepto de ***motivación judicial,*** en tanto deber se le impone al Juez, se asemeja por cuanto supone un ejercicio de racionalidad semejante al que le es exigible al juez en la sentencia, en palabras del citado **LÓPEZ BLANCO:**

> *"La cuantificación no constituye una aseveración, la falta de soporte fáctico y no puede ser un aventurado señalamiento, de manera tal que siempre debe guardar racionalidad en el tema objeto de la Litis, de modo que, aún en el caso de no objeción, si se observa que la suma no guarda relación con el proceso, puede el juez disponer la regulación de una decisión que viene a tener los mismos efectos que si la parte contraria hubiese objetado oportunamente y que, como consecuencia central determina la inversión automática de la carga de la prueba".*

El juramento estimatorio es un requisito formal obligatorio algunas demandas.

Es necesario destacar, que el juramento estimatorio constituye un requisito obligatorio de toda demanda en que se reclama una indemnización compensación o el pago de frutos o mejoras, pues sí debe entenderse la expresión "*deberá*" utilizada en el primer inciso del artículo 206 del C.G.P ya citado, a su vez el artículo 82 ibidem despeja cualquier duda en ese sentido, pues consagró en su numeral 7° el juramento como requisito obligatorio de la demanda.

Al formular el juramento estimatorio por una de las partes, se puede abrir un juego argumentativo, siempre que la parte objetan las razones y de paso a la exigencia las garantías en un esquema que se asemeja al que Stephen Toulmin que propuso para la argumentación general.

Para el caso concreto no basta con la simple manifestación realizada por el demandante en la cuantificación sin fundamento fáctico de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, desplegando la actividad propia del juzgador, la infundada liquidación de perjuicios del actor al realizar cálculos amañados, no corresponde a derecho, es presumir.

Se analizará en consecuencia, la forma como el apoderado actor solicita, califica y gradúa los perjuicios a saber:

De los valores discriminados:

En el capítulo IV de la demanda, denomina: "***Juramento Estimatorio***"

Hace referencia a los valores discriminados, que anuncia como Perjuicios Materiales.

Lucro Cesante	$ 229.200.000.oo a favor de la señora ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA.
	$ 80.220.000.oo, a favor de JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO
Total	$ 309.420.000.oo.

Frente a lo anterior, es necesario entrara a su análisis de la forma como la parte actora, al realizar esta aparente liquidación, se fundamenta principalmente en un ingreso aparente del hoy occiso en la suma no acreditada por valor de $ 3.000. 000.oo, sin que este sea el valor que efectivamente se vaya a tener en cuenta en la liquidación real que se vaya a efectuar.

II.- Lucro Cesante:

Incurre gravemente el apoderado de la actora y en consecuencia será sujeto de las sanciones previstas en el artículo 106 del C.G.P, al hacer peticiones infundadas, incoherentes, con evidente falta de cuidado y en especial, con la obligación que le corresponde probar en toda su extensión la cuantificación de los posibles perjuicios, en este caso como lo denomina el **LUCRO CESANTE,** Ya que es Claro que se desconoce lo que comprende y lo que se ha definido forma clara, Cómo se demuestra y se acredita a saber:

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 18 diciembre del 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera el daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

> *"De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, El actor en asuntos de tal linaje, está obligado acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de dónde, el supuesto señalado, era - y es-imperioso probar"*

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe Mostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, ***la demandante*** está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

La finalidad o lo que se busca en un proceso de responsabilidad civil, es la indemnización de perjuicios, que se traduce en que se pague al demandante el daño emergente y lucro cesante.

Para tal efecto, es procedente hacer el siguiente análisis a saber:

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

CALCULO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

1.

nombre y apellidos	Calidad	fecha de nacimiento	edad en años	expectativa de vida o tiempo para cumplir los 25 años - en años	expectativa de vida o tiempo para cumplir los 25 años - en meses	fecha de la muerte	número de meses desde la muerte a la fecha de la liquidación	número de meses desde la liquidación hasta la expectativa de vida del occiso o la esposa si es	salario u honorarios base	valor pretendido por el demandante que no supere los establecidos por la jurisprude
JOSE HERNANDO RENDON RAMOS	Occiso	19/10/1955	64,7 = 65	19	228	29/06/2019	12	216	3.000.000	
ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA	Esposa	5/03/1956	64,3 = 64	23,5	282		12	270		1.000.000
YULY MARCELA RENDON JARAMILLO	Hija	17/08/1979	42,9=43	cumplidos						
VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO	Hijo	1/05/1985	35,1=35	cumplidos						
JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO	Hijo	27/07/1992	28	cumplidos						350.000

La parte demandante en las pretensiones de la demanda solicitan perjuicios de carácter material por **lucro cesante** para la señora **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA** en calidad de esposa y para el señor **JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO** en calidad de hijo.

Para esto manifiestan sin probarlo, el hoy occiso, le suministraba a la esposa, es decir la señora

a.- **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA,** la suma de $1.000.000.oo mensual y al señor

b.- **JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO**, la suma de $ 350. 000.oo.

Para tener en cuenta es necesario realizar la siguiente apreciación:

1.- Frente al hijo **JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO**, el señor Juez ha de tener en cuenta que según la jurisprudencia nacional y por analogía con las normas que sobre el derecho de familia que rigen en nuestro país, la obligación de los padres para con sus hijos se presume hasta el edad de los 25 años de edad, a no ser que se demuestre que sufren de una discapacidad (disminución motriz),

superior al 50% que les impida solventarse por sí mismo, siempre y cuando se encuentren en etapa escolar (estudiando), situación que en el caso a no sucede y por tal razón la pretensión del denominado **LUCRO CESANTE** frente a él ha de desestimarse de plano.

Téngase en cuenta que cualquier aporte que los padres que le suministren a sus hijos, después de la edad de los 25 años, ya no es una obligación legal y por tanto no se le puede trasladar a terceros esta aparente responsabilidad como se pretende en esta infundada petición.

Lo que de plano el señor Juez, debe **RECHAZARLA** por ser improcedente

2.- Ya frente a la esposa **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA**, por disposición legal sí se tiene esta obligación alimentaria, por tanto, se procederá a liquidar el **LUCRO CESANTE** en los siguientes términos:

IV.- LUCRO CESANTE PARA LA SEÑORA ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA (Esposa del occiso)

Obra en la actuación, registro civil de matrimonio con el hoy occiso **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, lo que hace presumir su convivencia, la cual de llegarse a demostrar en el proceso que no existía para la fecha de la muerte de su esposo, **desestimaría** de plano la pretensión de lucro cesante, mientras tanto se realizará el cálculo de la siguiente manera:

4.1.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Se trata de los ingresos que la señora **JARAMILLO CHAVERRA** dejo de percibir con la muerte del señor **RENDON RAMOS** a causa de su muerte desde la fecha del fallecimiento, hasta la fecha de la liquidación, que se toma de la siguiente manera:

Fecha de la muerte:	29-06-19
Fecha actual:	10-07-20
Meses transcurridos:	12

Ingreso del occiso:	$ 3.000.000.oo
Ingreso percibido equivalente a manifestación que se hace por la esposa del occiso que se declara en la demanda y que se tiene como confesión.	$1.000.000.oo,
Fecha de nacimiento del occiso:	19-10-55
Expectativa de vida del occiso:	19 años = 228 meses
Fecha de nacimiento de la esposa:	05-09-56
Expectativa de vida de la esposa:	23,5 años = 282 meses

Como la expectativa de vida del occiso **RENDON RAMOS**, es menor que el de la esposa **JARAMILLO CHAVERRA**, se realizan los cálculos con la expectativa de vida de aquel, esto es con 228 meses.

Lo primero que hacemos es indexar o traer a valor presente el equivalente a $ 1.000.000.oo, según la confesión de la esposa le suministraba el occiso para la fecha de la muerte:

$$RA = Ingreso \times \frac{IPCA}{IPCi}$$

Donde:

Ingreso = Al valor que por confesión manifiesta la esposa recibía del occiso = $ 1.000.000.oo.

IPCA = Al indicie de precios al consumidor para el mes de enero de 2019 = 104,97

IPCi = Al índice de precios al consumidor para junio del 2020 = 102,71

Entonces:

$$RA = \$1.000.000.oo \times \frac{104,97}{102,71} = \$1.022.004.oo$$

RA = $1.022.004.oo

AHORA APLICAMOS LA FORMULA FINANCIERA PARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$LCC = RA \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

RA = 1.022.004

n = 12

i = 0,00487

Entonces:

$$LCC = 1.022.004 \frac{(1 + 0,00487)^{12} - 1}{0,00487} = \$12.326.491.oo$$

SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($12.326. 491.oo)

4.2.- LUCRO CESANTE FUTURO

Se trata de los ingresos que la esposa dejará de recibir del occiso desde la fecha de la liquidación hasta la expectativa de vida del occiso:

Para esto utilizamos la formula financiera:

$$LCC = RA \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

RA = $1.022.004.oo
n = 216
i = 0,00487

$$LCC = 1.022.004 \quad \frac{(1 + 0{,}00487)^{216} - 1}{i\,(1 + 0{,}00487)^{216}} = \$133.473.340.oo$$

SON: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($133.473.340.oo)

TOTAL LUCRO CESANTE PARA LA ESPOSA, **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA**

LCC = $12.326.491.oo
LCF = $133.473.340.oo

TOTAL LC = $145.799.831.oo

Son: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

Ya en lo que respecta a los a los perjuicios Inmateriales, no se están OBJETANDO, simplemente se realiza la siguiente observación:

A pesar que se trata de los denominados perjuicios inmateriales, que le corresponda al resorte del Señor Juez, cuantificarlos, no es simple hacer las manifestaciones en los términos solicitados por el apoderado actor, también se requiere que cumpla con sus obligaciones en los términos del artículo 167 del C.G.P, por cuánto le corresponde ejercer toda la actividad probatoria para establecer este tipo de perjuicio y por ende lograr demostrarlo, para que el aplicador de derecho así lo tenga en cuenta.

No se encuentra cohesión, relación o nexo de causalidad entre lo realmente sucedido y lo pedido.

Basta con mirar la documental aportada en lo que tiene que ver con las peticiones de los perjuicios de tipo extra patrimonial, No existe evidencia probatoria que le dé certeza al señor Juez Natural en la graduación de estos perjuicios, en el entendido que estos son de su resorte y no de las partes graduarlos en los términos relacionados y en cuantía establecida.

Frente a la tasación incoherente de los posibles perjuicios del orden, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios del tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado perjuicio para tenerlo como tal, no es acorde con el posible resultado una posible valoración, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

Con lo anterior, claramente, Nos lleva a inequívoca conclusión.

En este caso, para el actor, en la concurrencia del accidente, se encuentra impedido para poder demostrar que existe o que existió un perjuicio en ese orden para reclamarlo y demostrarlo.

V.- DAÑO MORAL-DAÑO A LA VIDA DE RELACION:

No se encuentra cohesión, relación casualidad.

Basta con mirar la documental aportada en lo que tiene que ver con las peticiones de los perjuicios de tipo extra patrimonial, no existe evidencia probatoria que le dé certeza al señor Juez Natural en la graduación de estos perjuicios, en el entendido que estos son de su resorte y no de las partes graduales en los términos relacionados y en cuantía establecida.

Frente a la tasación incoherentes de los posibles perjuicios del orden moral, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios de tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado perjuicio para tenerlos como tal, no es acorde con el posible resultado y no es posible su valoración médica, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

Con lo anterior, claramente, nos lleva inequívoca conclusión.

En este caso, para el actor, en la ocurrencia del accidente, se encuentra incluido para poder demostrar que existe o que existió un perjuicio en ese orden para reclamarlo y demostrarlo.

VI.- OBJETO ENTONCES, EL MAL LLAMADO JURAMENTO ESTIMATORIO YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES.

Debo manifestar finalmente, qué es imposible que la parte que representó sustente de manera teórico-jurídico la discrepancia frente a las pretensiones incoadas por la demandante como lo exige el citado C.G del Proceso, toda vez que con la demanda no se aportan los soportes legales, idóneos y adecuados.

No puede entonces lo parte que representó realizar una liquidación técnico- jurídica, porque para realizarlo se necesitan bases legales y las simples manifestaciones infundadas No soporta las erogaciones que hayan salido del patrimonio de la demandante.

Finalmente, señor Juez, le solicito, se sirva tener desestimado el juramento estimatorio realizado por la parte actora, en la presente actuación, como consecuencia de lo anterior deberá aplicar las sanciones previstas en el artículo 206 del C.G del Proceso, en lo que respecta a la cuantificación infundada presentar.

VI.- PRUEBAS

Solicitó al despacho tener como tales y decretar las siguientes:

6.1.- Sírvase señor Juez, fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante para que manifiesten todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

VII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la Calle 32 F No. 78-45 oficina 201 de la ciudad de Medellín (A), correo: **gerencia@translogryr.com**

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

3.- Los demás sujetos procesales en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en su oportunidad.

Del Señor Juez:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal	Mayor Cuantía.
Radicación	2020 - 00009
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA YULY MARCELA RENDON JARAMILLO JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO
Demandados	TRANSLOG R&R SAS. JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com,** actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: **TRANSLOG R&R SAS**, identificada con el Nit No. 900.993.027-3, representada legalmente por **ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS**, identificada con la C.C. No. de, correo: **gerencia@translogryr.com**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar el **LLAMADO EN GARANTIA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con el NIt No. 860.037.013-6, representada por el señor: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad, en los siguientes términos, así:

I.- OPORTUNIDAD

Dentro del término para **CONTESTAR** la demanda de igual forma procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, de acuerdo a los siguientes

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

II.- HECHOS

1.- El vehículo de placa No. **XXA-994,** de características a saber: Marca: CHEVROLET, Modelo: 2004; Servicio: PUBLICO; No. Motor 6WA1123763, para el día: 29-06-19, se encontraba afiliado a la Empresa: SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS, con sigla TRANSLOG R&R Y CIA SAS.

2.- Para la fecha antes mencionada, el vehículo era conducido por el señor **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA**, quien se encontraba cubriendo la ruta Cúcuta – Rumichaca.

3.- Conforme a lo manifestado por la parte actora, el vehículo de placas **XXA-994**, para el día 29-06-19, reporto accidente de tránsito, a la altura de la vía Cúcuta – Bucaramanga, sector de Lebrija.

4.- Mí representada, a la vez celebro contrato de transporte de pasajeros con el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.58-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.E. No. 390.790.

5.- En la lista de pasajeros suministrada por el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS**, se relaciona el señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** en su calidad de pasajero, para el trayecto Cucuta-Rumichaca.

6.- El día 29-06-2019, se reporta accidente de tránsito, vía a Bucaramanga, sector de Lebrija, donde fallece señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** en su calidad de pasajero.

7.- Para el día 29-06-19, el vehículo de placas **XXA-994**, tenía vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000019071, con vigencia del 18-12-18 al 18-12-19, expedida por la Compañía de Seguros **Mundial de Seguros S.A**.

8.- Conforme a las coberturas correspondientes, los valores a cubrir son los siguientes:

Muerte Accidental:	100 SMMLV
Incapacidad Temporal	100 SMMLV
Incapacidad Permanente:	100 SMMLV
Gastos Médicos Hospitalarios	100 SMMLV

9.- Por ocasión del contrato de seguros, la aquí llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es la llamada a responder por los daños ocasionados por el asegurado.

III.- PRETENSIONES

1.- La señora: ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA, YULY MARCELA RENDON JARAMILLO, JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO y VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO, al parecer en su calidad de afectados por intermedio de apoderada judicial, demandaron por la vía civil para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado.

2.- Cursa en este Despacho Judicial (Juzgado 11 Civil del Circuito), bajo el radicado No. 2020-0009-00.

3.- La empresa transportadora aquí en su calidad de demandada, suscribió contrato de seguros con la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, bajo la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000019071, con vigencia del 18-12-18 al 18-12-19, en la cual le traslado el riesgo asegurado a cambio del pago de la prima.

4.- En caso de condena, solicito al señor Juez, se sirva **DECLARAR** la responsabilidad civil contractual y por ende trasladarle esta responsabilidad a la aquí codemandada y llamada en garantía. Compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

5.- En caso de existir oposición por parte de la llamada en garantía, sírvase señor Juez, fijar las cotas a que haya lugar.

IV.- FUNDAMENTOS LEGALES

Se fundamenta el presente llamamiento en garantía, en los términos del arts. 1036 y s.s. del C, de Comercio.

Lo previsto en el art 54 y s.s. del C. G del Proceso.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

V PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a.- **Documentales:**

1.- Poder debidamente otorgado.

2.- Certificado de vigencia de la póliza de responsabilidad civil contractual No 20000019071.

3.- Certificado individual de amparo.

4.- Certificado de cobertura.

b.- **interrogatorio de Parte:**

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la llamada en garantía, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales de la póliza anunciada, del contrato de seguros, de los valores asegurados, de la reclamación efectuada por la parte actora, del ofrecimiento, y las razones y fundamentos a que ha haya lugar con respecto a la asegurabilidad.

VI.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo IV de pruebas documentales de la contestación de la demanda, así:

1.- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, de la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 53 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes sobre la materia.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la Calle 32 F No. 78-45 oficina 201 de la ciudad de Medellín (A), correo: **gerencia@translogryr.com**

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, en la secretaria de su Despacho, de Bogotá D.C.

3.- La **LLAMADO EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad.

4.- La parte actora y su apoderado en el sitio ya consignado.

Del Señor Juez:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000019071	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	6/03/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	18/12/2018	0:00 Horas	18/12/2019	365	0:00 Horas	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019

TOMADOR	SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS			No IDENTIDAD	900993027
DIRECCION	CL 32 F 78 45	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	3102738935
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	900993027
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	3102738935
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	100 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: XXA944
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2004
No. MOTOR: 6WA1123765
CLASE: BUS/BUSETA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SERENTIA SEGUROS LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	17/01/2019

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

0006

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000019071	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	6/03/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019	365	0:00 Horas del	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADA A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que SERVICIOS **LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS.** Con **NIT No. 900.993.027** Tuvo contratada la póliza Responsabilidad Civil Contractual con vigencia desde el **18 de Diciembre de 2018 (00:00 horas) hasta el 18 de Diciembre de 2019 (00:00 horas)**. Para el vehículo de placas **XXA944**.

LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 2000019071

COBERTURAS:	ASEGURADOS	DEDUCIBLES
Muerte Accidental	100 SMMLV	Sin Deducible
Incapacidad Temporal	100 SMMLV	
Incapacidad Permanente	100 SMMLV	
Gastos Médicos y Hospitalarios	100 SMMLV	
Amparo Patrimonial	INCLUIDO	
Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil	INCLUIDO	
Perjuicios Extrapatrimoniales	INCLUIDO	

La presente certificación se expide en Bogotá a los Cinco (5) días del mes Junio de 2020.

Cordialmente;

Yeferson Alfaro

0008

SEGUROS MUNDIAL

seguros mundial®

tu compañía si

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000019071	**NÚMERO CERTIFICADO**	332889
VIGENCIA	**Desde**	2018-12-18	**Hasta** 2019-12-18
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000019070	**NÚMERO CERTIFICADO**	332888
VIGENCIA	**Desde**	2018-12-18	**Hasta** 2019-12-18
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
TOMADOR	TRANSLOG R&R CIA S.A.S		**NIT** 900,993,207
ASEGURADO	TRANSLOG R&R CIA S.A.S		**NIT** 900,993,207

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	**XXA944**
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2004
CLASE:	BUS
MOTOR:	6WA1123765

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	V/ASEGURA
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	V/ASEGURA
Daños a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de MedellÍn a los (20) días del mes de Diciembre de 2018

Mundial
Nit 8[illegible]7.913-6
Cra. 43B [illegible] Sucursal Poblado
Tel: (4) 560[illegible]60 Fax: (4) 560 29 69

0009

FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

0010

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (5), Soacha (1), Chía (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

0011

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.)C12

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

0013

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $12.000.044.700,00
No. de acciones	: 399.735.000,00
Valor nominal	: $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

0014

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Mishaan Millan Jonathan	C.C. No. 000000073198105

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

0015

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Jose Camilo	
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178

0016

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Mishaan Jonathan	Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cardenas Sierra Andrea	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

0017

PODERES

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

0018

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011

JU20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. 0021

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

0022

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

0023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de

0024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3.

0025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

0026

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de

0028

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía

0029

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras

0030

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

0031

estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de

0032

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

0033

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

0034

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

0035

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

0036

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX

0037

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

0038

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

0039

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018

0040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020

0041

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PAV CEDRITOS
Matrícula No.:	03221189
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 151 No. 16 56 Lc 1 067
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos

0042

obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

0043

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28
Recibo No. AA20706721
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,373,052,521,699

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

0044

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal	Mayor Cuantía.
Radicación	2020 - 00009
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA YULY MARCELA RENDON JARAMILLO JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO
Demandados	TRANSLOG R&R SAS. JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: **ecuevasabogado@hotmail.com,** actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: TRANSLOG R&R SAS, identificada con el Nit No. 900.993.027-3, representada legalmente por **ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS**, identificada con la C.C. No. de, correo: **gerencia@translogryr.com**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar el **LLAMADO EN GARANTIA**, al operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390.790, con domicilio principal en el **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder), propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

a.- **SKYWIN AIRLINES**, con matrícula de establecimiento de comercio No. 289277, con dirección **Aeropuerto Internacional Camilo Daza,** correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

b.- **SKYBUS,** con Matrícula de establecimiento de comercio No. 329613, con dirección en la Avenida Libertador Con Canal Bogotá, y correo: **odominguez@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

I.- OPORTUNIDAD

Dentro del término para proceder **CONTESTAR** la demanda de igual forma procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**, al operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390790.

II.- HECHOS

1.- El vehículo de placa No. **XXA-994,** de características a saber: Marca: CHEVROLET, Modelo: 2004; Servicio: PUBLICO; No. Motor 6WA1123763, para el día: 29-06-19, se encontraba afiliado a la Empresa: **SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS**, con sigla **TRANSLOG R&R Y CIA SAS**.

2.- Para el día 28-07-20, mi representada, en cumplimiento de su objeto social, celebró contrato de transporte de pasajeros, con el operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390.790, con domicilio principal en el **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder), propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

a.- **SKYWIN AIRLINES**, con matrícula de establecimiento de comercio No. 289277, con dirección **Aeropuerto Internacional Camilo Daza,** correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

b.- **SKYBUS,** con Matrícula de establecimiento de comercio No. 329613, con dirección en la Avenida Libertador Con Canal Bogotá, y correo: **odominguez@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

3.- De acuerdo a lo anterior, se suscribe contrato, en los términos del formato único de extracto del contrato de servicio público de transporte terrestre automotor espacial, como reza en el extracto del Contrato "FUEC", el vehículo de placas **XXA-994**, para el día 29-06-19, sería conducido por el señor **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA** y **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA,** para cubrir el trayecto de Cúcuta – Rumichaca, en donde se menciona dentro del objeto del contrato: *"Contrato para un grupo específico de pasajeros"*.

4.- En el extracto del contrato de transporte "FUEC", suscrito por mí representada y el llamado en garantía: **SKYWIN AIRLINES SAS**, se determina el origen: **LA PARADA** y destino: **RUMICHACA** y se describe el recorrido así:

LA PARADA-CUCUTA-PAMPLONA-BUCARAMANGA-PUERTO BERRIO-LA DORADA-HONDA-MARIQUITA-MANIZALES-PEREIRA-CARTAGO-BUGA-VILLARRICA-POPAYAN-EL BORDO-PASTO-IPIALES-RUMICHACA (IDA-REGRESO) (SIC).

5.- El operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, realizo las gestiones en forma directa con los pasajeros que serían embarcados y transportados de la ciudad de Cúcuta a Rumichaca, entregando a mí representada la lista de pasajeros.

6.- El operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, cuenta con Registro Nacional de Turismo No. 44969, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

7.- de igual forma al operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, cuenta con Registro Nacional de Turismo No. 61797, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

8.- Conforme lo manifiesta la parte actora, el vehículo de placas **XXA-994**, para el día 29-06-19, reporto accidente de tránsito, a la altura de la vía Cúcuta – Bucaramanga, sector de Lebrija.

9.- En la lista suministrada por el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS**, se relaciona el señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** en su calidad de pasajero.

10.- El día 29-06-2019, se reporta accidente de tránsito, vía a Bucaramanga, sector de Lebrija, donde fallece señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** en su calidad de pasajero.

11.- Por ocasión del contrato de transporte de pasajeros por el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS**, debe ser la llamada a responder por los daños ocasionados.

III.- PRETENSIONES

1.- La señora: ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA, YULY MARCELA RENDON JARAMILLO, JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO y VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO, al parecer en su calidad de afectados por intermedio de apoderada judicial, demandaron por la vía civil para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado.

2.- Cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado No. 2020-0009-00.

3.- La empresa transportadora aquí en su calidad de demandada, suscribió contrato de transporte de pasajeros con el operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLAND HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390.790, con domicilio principal el en **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder), propietaria de los establecimientos de comercio: **SKYWIN AIRLINES** y **SKYBUS,** previamente identificados.

4.- En caso de condena, solicito al señor Juez, se sirva **DECLARAR** la responsabilidad civil contractual y por ende trasladarle esta responsabilidad a la aquí llamada en garantía, operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, plenamente identificada.

5.- En caso de existir oposición por parte de la llamada en garantía, sírvase señor Juez, fijar las cotas a que haya lugar.

IV.- FUNDAMENTOS LEGALES

Se fundamenta el presente llamamiento en garantía, en los términos del arts. 981 y s.s. del C. de Comercio.

Lo previsto en el art 54 y s.s. del C. G del Proceso.

0004

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

V PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a.- **Documentales:**

1.- Cinco (5) folios que contiene el certificado de Cámara de Comercio de Operador de Turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLAND HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390.790, con domicilio principal en el
en **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

2.- Tres (3) folios que contiene el certificado de registro de establecimientos de comercio, del operar Operador de Turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, y **SKYBUS**, expedido por la cámara de comercio d Cúcuta.

3.- Copia simple del registro nacional de turismo del operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, con Registro Nacional de Turismo No. 44969, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

4.- de igual forma al operador de turismo **SKYWIN AIRLINES SAS**, cuenta con Registro Nacional de Turismo No. 61797, como Agencias de Viajes Mayoristas, (sic), de fecha de vencimiento 31/03/2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

5.- Copia simple del extracto del contrato de transporte "FUEC", suscrito por mí representada y el llamado en garantía: **SKYWIN AIRLINES SAS**, se determina el origen: **LA PARADA** y destino: **RUMICHACA**, de fecha 28-06-19.

6.- Copia simple del Contrato Grupo Específico de Usuarios (ocasional), suscrito por mí representada y el llamado en garantía: **SKYWIN AIRLINES SAS**, se determina el origen: **CUCUTA** y destino: **RUMICHACA.**

7.- Lista de pasajeros suministrada por el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS.**

b.- **interrogatorio de Parte:**

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la llamada en garantía, **SKYWIN AIRLINES SAS**, o quien haga sus veces, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales del contrato de pasajeros, condiciones para el traslado, asignación de sillas, y otros que se presente en el curso de la diligencia, cuya finalidad es lograr la confesión.

VI.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo IV de pruebas documentales de la contestación de la demanda, así:

1.- Certificado de existencia y representación legal, de la llamada en garantía, **SKYWIN AIRLINES SAS**, expedida por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Sdser)

2.- Certificado de registro de establecimientos de comercio de la llamada en garantía, expedida por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Sdser)

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 53 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes sobre la materia

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la Calle 32 F No. 78-45 oficina 201 de la ciudad de Medellín (A), correo: **gerencia@translogryr.com**

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

3.- La **LLAMADA EN GARANTIA**, con domicilio principal el en Aeropuerto Internacional Camilo Daza, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

Del Señor Juez:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

0007

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SKYWIN AIRLINES S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900940584-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 289276
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 11,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
BARRIO : AEROPUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5787740
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3507340027
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@skywinair.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : AEROPUERTO
TELÉFONO 1 : 5787740
TELÉFONO 2 : 3507340027
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@skywinair.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

0008

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SKYWIN AIRLINES
MATRICULA : 289277
FECHA DE MATRICULA : 20160219
FECHA DE RENOVACION : 20190314
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
BARRIO : AEROPUERTO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5787740
TELEFONO 2 : 3507340027
CORREO ELECTRONICO : administracion@skywinair.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SKYBUS
MATRICULA : 329613
FECHA DE MATRICULA : 20180507
FECHA DE RENOVACION : 20190314
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV LIBERTADORES CON CANAL BOGOTA
BARRIO : URB. NIZA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5711231
TELEFONO 2 : 3172626777
CORREO ELECTRONICO : odominguez@skywinair.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 1010060, **FECHA:** 20190822, **ORIGEN:** JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A

0009

EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wATW1FR5Bh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

0010

2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SKYWIN AIRLINES S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900940584-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 289276
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 11,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
BARRIO : AEROPUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5787740
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3507340027
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@skywinair.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : AEROPUERTO
TELÉFONO 1 : 5787740
TELÉFONO 2 : 3507340027
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@skywinair.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

0011

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9351565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SKYWIN AIRLINES S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DE ACUERDO AL NUMERAL 5°. DEL ARTICULO 5°. DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, PERO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LINEAS AEREAS, TRASNPORTE AEREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, CURRIER, OPERADOR TURISTICO, AGENCIAS DE VIAJES, RENTACAR, SERVICIOS HOTELEROS, VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ROPA EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SERVICIO DE CAFETERIA, COMERCIALIZACION DE CAFE, RESTAURANTES, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS EN CUERO Y OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADAS

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERRERA DOMINGUEZ RAFAEL ORLANDO	CE 390,790

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN

0012

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ALMEIDA SANTOS JOAN OMAR	CC 1,004,921,263

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ESTARÁ DIRECTAMENTE SUBORDINADO Y DEBERÁ OÍR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS SEA NECESARIO. PERIODO: EL PERIODO DEL GERENTE SERÁ DE UN AÑO PUDIENDO SER ELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUPLENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O ACCIDENTALES. SERA ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y GOZARÁ DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ESTE CUANDO HAGA SUS VECES. FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. E) MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE, DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE ELLA SOLICITE. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES O ATRIBUIRLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE QUE EL MISMO GOZA. G) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. H) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. I) ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR COMO UNIDAD ECONÓMICA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 1) EJECUTAR LOS ACTOS IDÓNEOS ANTE LAS ENTIDADES DE REGISTRO DE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE LA LEY; Y 1) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SKYWIN AIRLINES
MATRICULA : 289277
FECHA DE MATRICULA : 20160219
FECHA DE RENOVACION : 20190314
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA
BARRIO : AEROPUERTO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

0013

TELEFONO 1 : 5787740
TELEFONO 2 : 3507340027
CORREO ELÈCTRONICO : administracion@skywinair.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SKYBUS
MATRICULA : 329613
FECHA DE MATRICULA : 20180507
FECHA DE RENOVACION : 20190314
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV LIBERTADORES CON CANAL BOGOTA
BARRIO : URB. NIZA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5711231
TELEFONO 2 : 3172626777
CORREO ELECTRONICO : odominguez@skywinair.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 1010060, **FECHA:** 20190822, **ORIGEN:** JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN

0014

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WWMwJNkV9y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

0015

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO

MINTRANSPORTE — TODOS POR UN NUEVO PAÍS — Translog RyR Siempre a su servicio

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 305007617201908624433

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSLOG RYR CIA SAS	NIT: 900993027-3
CONTRATO No: 0862	
CONTRATANTE: SKYWIN AIRLINES SAS	NIT/CC: 900940584
OBJETO CONTRATO CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS	
Origen: LA PARADA	Destino: RUMICHACA

DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

LA PARADA-CUCUTA-PAMPLONA-BUCARAMANGA-PUERTO BERRIO-LA DORADA-HONDA-MARIQUITA-MANIZALES-PEREIRA-CARTAGO-BUGA-VILLARICA-POPAYAN-EL BORDO-PASTO-IPIALES-RUMICHACA (IDA Y REGRESO)

Convenio ☐ Consorcio ☐ Union temp ☐ Con

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES:	AÑO:
FECHA DE INICIAL:	28	6	2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	5	7	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:
XXA944	2004	CHEVROLET	BUS

0016

NÚMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION:
042	129920

	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA	1060648548	1060648548	29/11/2021
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA	70287033	70287033	1/07/2019
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA

0 42

	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGU	390790	3178573083	CL 10 NRO 1-59

CALLE 32 F 78 45
TELEFONOS: 3220541 - 3108329733
gerencia@translogryr.com
www..translogryr.com

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA
LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012

IMPRESO PROGRAMA SIC - Transp - Rut 79476653-7 - Tel. 314 732 92 66 ORIGINAL ID SIC-TRANSP. 7335

0017

0 43

		CEDULA	
		CONDICION	
		PLAZA	
		NUMERO 1	
[illegible]	[illegible]	V-28083389	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	V-14588135	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	V-30785835	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	V-31080095	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	ACTA 756	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	V-8820293	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	V-26123251	RUMICHACA
[illegible]	KEIMAN FIGUEROA	P-078891087	RUMICHACA
[illegible]	ROSALBA MILLAN	V-29642642	RUMICHACA
[illegible]	CAROL HOYOS	P-0742455378	RUMICHACA
[illegible]	ALFREDO RODRIGUEZ	V-17404450	RUMICHACA
[illegible]	VERONICA GONZALEZ	P-1148455756	RUMICHACA
13	CRISTIAN RAMIREZ	V-3490133	RUMICHACA
14	CINTHIA FLOREZ	V-20505765	RUMICHACA
15	ADRIANA ARCINIEGAS	V-30357401	RUMICHACA
[illegible]	PEDRO MORENO	V-11416401	RUMICHACA
[illegible]	LUIGI MORENO	V-24665542	RUMICHACA
[illegible]	LUIS TELLERIA	V-28322853	RUMICHACA
[illegible]	SAMUEL TELLERIA	V-28232853	RUMICHACA
20	HERNAN FAGUNDEZ	P-149992178	RUMICHACA
21	FERNANDO YING	V-28185309	RUMICHACA
22	ROSMELYS BELLO	V-19472463	RUMICHACA
23	MARIELA GUEVARA	V-13874151	RUMICHACA
24	JOSE RENDON	C.C 4336809	RUMICHACA
25	ESTELA CHACON	V-12650594	RUMICHACA
26	LOREANNY OSUNA	V-31329795	RUMICHACA
27	JORGE RODRIGUEZ	V-19986873	RUMICHACA
28	LUIS CARLOS LUNA	P-094673573	RUMICHACA
[illegible]	OSMAN NAVARRO	ACTA 1605	RUMICHACA
[illegible]	JESUS SUAREZ	V-19830189	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	C.C 1090390428	RUMICHACA
[illegible]	[illegible] MONTAÑEZ	C.C 1090378957	RUMICHACA
[illegible]	JOHAN LOZADA	C.C 1092940915	RUMICHACA
[illegible]	LUIS PEREZ	C.C 1093297168	RUMICHACA
[illegible]	[illegible] GONZALEZ	ACTA 735	RUMICHACA
[illegible]	[illegible] GONZALEZ	ACTA 06	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	ACTA 625	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	ACTA 306	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	ACTA 821	RUMICHACA
[illegible]	[illegible]	ACTA 1873	RUMICHACA
[illegible]	[illegible] MILLAN		

)18071617023894604320 4

Registro No. 44969

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

SKYWIN AIRLINES S.A.S - SKYWIN AIRLINES
NIT: 900940584-7

CL 10 NRO. 1-59 LC103 CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Dirección para notificaciones: CL. 10 NRO. 1 - 59 LC. 102 BR. EL CENTRO

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria General y de Formalización
CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CO COLOMBIA

Fecha de Vencimiento: 31/03/2019



0 45

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

SKYWIN AIRLINES S.A.S - SKYBUS
NIT: 900940584-7

Dirección Comercial: CL 8 NRO. 9-22-VILLA ROSARIO NORTE DE SANTANDER
Dirección para notificaciones: CL 10 NRO.1-59 LC 103

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria General y de Formalización

COLOMBIA

Fecha de Vencimiento: 31/03/2020
Fecha de Expedición: 30/03/2019

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



0 96

0220

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal	Mayor Cuantía.
Radicación	2020 - 00009
Demandante:	ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA YULY MARCELA RENDON JARAMILLO JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO
Demandados	TRANSLOG R&R SAS. JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: **ecuevasabogado@hotmail.com,** actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: **TRANSLOG R&R SAS**, identificada con el Nit No. 900.993.027-3, representada legalmente por **ANGIE PAOLA ALARCON ROJAS**, identificada con la C.C. No. de, correo: **gerencia@translogryr.com**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar la **INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO,** vinculando al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 47 No 29-23, de la ciudad de Rionegro (Antioquia), identificado con la C.C No. 70.287.033, sin correo electrónico conocido, en su calidad de tenedor legitimo del vehículo de placas **XXA-994.**

I.- OPORTUNIDAD

Dentro del término para proceder **CONTESTAR** la demanda principal, procedo a solicitar la integración del **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, para vincular al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO BERNA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 70.287.033.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

II.- HECHOS

1.- El vehículo de placa No. **XXA-994,** de características a saber: Marca: CHEVROLET, Modelo: 2004; Servicio: PUBLICO; No. Motor 6WA1123763, se encuentra vinculado con mi representada: **SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS**, con sigla **TRANSLOG R&R Y CIA SAS**, según contrato de afiliación por administración, en la fecha: 04-12-18.

2.- El señor **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ**, en su calidad de propietario inscrito del vehículo **XXA-994**, mediante documento privado le transfiere la propiedad mediante contrato de venta del vehículo al señor: **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, identificado con la C.C. No. 70.287.033, en la fecha 04-12-18.

3.- Los señores: **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ** (vendedor) y **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA** (comprador), suscriben formulario de traspaso del mencionado vehículo para ser radicado en la oficina de tránsito de Barbosa (Sder).

4.-El señor **OCAMPO SANCHEZ**, en su calidad de propietario inscrito le hace entrega real y material del vehículo de placas **XXA-994**, al señor **GALLO SERNA**, en su calidad de comprador y tenedor de buena fe del vehículo, en la fecha 04-12-18.

5.- El señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA** frente a mi representada continúo ejerciendo todos los actos propios de amo, señor y dueño del vehículo, en los términos del contrato de administración por afiliación de fecha 04-12-18, mientras salía el traspaso del automotor radicado ante la oficina de transito de Barbosa (Sder).

6.- El señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA,** a su vez era y fue el encargado de realizar el pago de las obligaciones y cuidado del vehículo anunciado, como obra en los recibos de pago de mantenimientos realizados.

7.- En varias oportunidades el señor **GALLO SERNA,** en los viajes y trayectos que realizaba con el vehículo, cumplía la función de conductor principal o relevador, por cuanto los trayectos largos esta actividad la realizan dos (2) conductores.

8.- Para el día 28-06-20, mi representada, en cumplimiento de su objeto social, celebró contrato de transporte de pasajeros, con el operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, identificada con el Nit No. 900.940.584-7, representada por el señor: **RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 390.790, con domicilio principal en el **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder), propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

a.- **SKYWIN AIRLINES**, con matrícula de establecimiento de comercio No. 289277, con dirección **Aeropuerto Internacional Camilo Daza**, correo: **administración@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

b.- **SKYBUS**, con Matrícula de establecimiento de comercio No. 329613, con dirección en la Avenida Libertador Con Canal Bogotá y correo: **odominguez@skywinair.com**, de la ciudad de Cúcuta (Sder).

9.- De acuerdo a lo anterior, se suscribe contrato, en los términos del formato único de extracto del contrato de servicio público de transporte terrestre automotor espacial, como reza en el extracto del Contrato "FUEC", el vehículo de placas **XXA-994**, para el día 29-06-19, sería conducido por el señor **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA** y **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, para cubrir el trayecto de Cúcuta – Rumichaca, en donde se menciona dentro del objeto del contrato: *"Contrato para un grupo específico de pasajeros"*.

10.- En el extracto del contrato de transporte "FUEC", suscrito por mí representada y el operador de turismo: **SKYWIN AIRLINES SAS**, se determina el origen: **LA PARADA**, destino: **RUMICHACA** y se describe el recorrido así:

LA PARADA-CUCUTA-PAMPLONA-BUCARAMANGA-PUERTO BERRIO-LA DORADA-HONDA-MARIQUITA-MANIZALES-PEREIRA-CARTAGO-BUGA-VILLARRICA-POPAYAN-EL BORDO-PASTO-IPIALES-RUMICHACA (IDA-REGRESO) (SIC).

11.- Conforme lo manifiesta la parte actora, el vehículo de placas **XXA-994**, para el día 29-06-19, reporto accidente de tránsito, a la altura de la vía Cúcuta – Bucaramanga, sector de Lebrija.

12.- En la lista suministrada por el operador turístico, **SKYWIN AIRLINES SAS**, se relaciona el señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS**, en su calidad de pasajero.

13.- El día 29-06-19, se reporta accidente de tránsito, vía a Bucaramanga, sector de Lebrija, donde fallece señor **JOSE HERNANDO RENDON RAMOS,** en su calidad de pasajero.

14.- Para la fecha y sitió del accidente el vehículo de placas **XXA-994**, era conducido por el señor **JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA** y al interior del mismo se encontraba en su calidad de conductor relevador el señor: **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA,** quien también cubrir el trayecto de Cúcuta – Rumichaca.

15.- Por ocasión del contrato de administración por afiliación y a la vez propietario-poseedor legitimo del vehículo de placas **XXA-994**, el señor **GILDARDO ANTONIO GALLLO SERNA**, debe ser la llamada a responder por los daños ocasionados.

16.- En los términos de la cláusula Decima Tercera, del contrato de administración por afiliación, (Obligaciones del Contratista), el propietario-poseedor legitimo del vehículo de placas **XXA-994**, señor **GILDARDO ANTONIO GALLLO SERNA**, debe responder con sus obligaciones en los términos allí consignados.

17.- En los términos de la cláusula Decima Octava, del contrato de administración por afiliación, (Responsabilidades y obligaciones subsidiarias), el propietario-poseedor legitimo del vehículo de placas **XXA-994**, señor **GILDARDO ANTONIO GALLLO SERNA**, debe responder por los daños y perjuicios ocasionados en caso de ser declarados judicialmente.

18.- En los términos de la cláusula Vigésima Octava, del contrato de administración por afiliación, (De la responsabilidad civil con ocasión de hechos resultantes de la prestación del servicio), mi representada, en caso de declararse la responsabilidad civil mediante sentencia judicial, la obligación de la misma se limita hasta el pago de las coberturas de las pólizas de responsabilidad civil contractual, que cubre los eventos sucedidos al vehículo de placas **XXA-994**, de propiedad del señor **GILDARDO ANTONIO GALLLO SERNA**.

III.- PRETENSIONES

1.- La señora: ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA, YULY MARCELA RENDON JARAMILLO, JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO y VICTOR ALFONSO RENDON JARAMILLO, al parecer en su calidad de afectados por intermedio de apoderada judicial, demandaron por la vía civil para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado.

2.- Cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado No. 2020-0009-00.

3.- MI representada, en su calidad de demandada, suscribió contrato de administración por afiliación del vehículo de placas **XXA-994**, con el señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, el día 04-12-18.

4.- Para la fecha del accidente, es decir el día 29-06-19, el propietario-tenedor legítimo del vehículo de placa: **XXA-944** corresponde al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**.

5.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el contrato de administración por afiliación suscrito entre mi representada para la fecha del accidente, es decir el día 29-06-19, el propietario-tenedor legítimo del vehículo de placa: **XXA-944** es el señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, debe ser convocado o llamado a responder por los posibles daños ocasionados solicitados por la parte demandante.

6.- Para continuar con el trámite procesal en los términos del C.G.P, evitando alguna nulidad, se hace necesario integrar el **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, vinculando como sujeto procesal al señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, para que se haga parte del proceso, pueda ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso.

7.- En consecuencia, el señor **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, en su calidad ya conocida, debe ser vinculado y comparecer al proceso para que se haga parte del proceso y responda por los posibles daños solicitados y reclamados.

IV.- FUNDAMENTOS LEGALES

Se fundamenta el presente litis consorció necesario, como lo dispone el art 60 y s.s. del C. G del Proceso.

V.- PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a.- **Documentales:**

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

Prueba No 01

1.- Copia en nueve (9) folios, que contiene contrato de administración por afiliación del vehículo de placas XXA-944, suscrito entre mi representada y señor: GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA, de fecha 04-12-18.

2.- Copia un (1) folio, que contiene contrato de compraventa de automotor, No 9935854, suscrito entre: ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ y GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA

3.- Copia un (1) folio simple de la licencia de tránsito, del vehículo de placas; XXA-944.

4.- Copia un (1) folio simple del formulario de traspaso del vehículo de placas XXA-944.

5.- Copia un (1) folio simple del extracto contrato de transporte "FUEC".

6.- Copia un (1) folio simple del contrato de transporte "FUEC".

7.-Copia un (1) folio simple de la lista de pasajeros para la fecha del siniestro.

8.- Copia un (1) folio simple del extracto contrato de transporte "FUEC".

9.- Quince (15) folios que contiene, las facturas-recibos de mantenimiento que el señor GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA, le realiza al vehículo de placas XXA-944, de acuerdo al plan de seguridad vial de mi representada.

II.- Interrogatorio de Parte:

1.- Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del representante legal del litis consorcio **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales del contrato de pasajeros, condiciones para el traslado, asignación de sillas, y otros que se presente en el curso de la diligencia, cuya finalidad es lograr la confesión.

Luis Enrique Cuevas Valbuena
Abogado
Universidad Libre

VI.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo V de pruebas documentales y los que se relacionan allí.

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 53 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes sobre la materia

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la Calle 32 F No. 78-45 oficina 201 de la ciudad de Medellín (A), correo: gerencia@translogryr.com

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: **ecuevasabogado@hotmail.com**, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

3.- El litis consorcio necesario **GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA**, en la Carrera 47 No. 29-23 de la ciudad de Rionegro (Antioquia), desconociendo su correo electrónico.

4.- Los demás sujetos procesales en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en su oportunidad.

Del Señor Juez:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

0007

Translog RyR
Siempre a su servicio

NIT 900.993.027-3

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

04 DIC. 2018

CONTRATO DE ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN:
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Entre los suscritos a saber EDGAR MOISES RIVEROS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.388.099 de BOGOTA, quien obra en nombre y Representación Legal suplente de la empresa TRANSLOG RYR Nit: 900.993.027-3, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el señor GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA identificado con cedula Nro. 70287033 quien obra como propietario del automotor inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan a continuación, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Resolución N° 0076 del 30 de Mayo del 2017 , así:

Placa: XXA944
Modelo: 2004
Servicio: PUBLICO
Chasis: 9GCLV150X4B000029
Marca: CHEVROLET
Línea: LV150
Motor: 6WA1123765
Color: BLANCO

PARAGRAFO PRIMERO: -El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA. - VINCULACION DEL VEHICULO. - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de N/A. Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato o no podrá ser superior a (12 DOCE MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cual quiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, o prorrogado con un aviso no menor de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento.

CUARTA. Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO**: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

SEXTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y expedir extractos de contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1**. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2**. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **3**. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4**. El conductor en compañía del propietario o conductor y el coordinador de transporte, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes

0009

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CERTIFICA QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO
04 DIC. 2019

y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. **5.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, los propietarios deberán contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa.

NOVENA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas.

DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma de ciento treinta mil pesos $ 170.000, en calidad de sostenimiento, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Además, pagará los gastos administrativos, y demás gastos que le genere tener afiliado el vehículo a la empresa según comunicación que se emitirá con la explicación de los valores correspondientes.

DECIMA PRIMERA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION. - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el GPS y los emblemas que identifican a la empresa.

DECIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que la ley y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en

0010

prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. - 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. -9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO** 1.) En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente. 21. Se obliga en caso de suspensión del servicio por cualquier causal a buscar el carro de reemplazo en las mismas condiciones o a pagar el reemplazo que la empresa disponga para cumplir con el contrato. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha

0011

técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO TERCERO**. - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR**: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por

0012

NOTARIA 5 DE EDICIÓN
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA AL DORSO DEL PRESENTE DOCUMENTO
04 DIC. 2018
LUIS ALBERTO CASTILLO PEREZ
NOTARIO

parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. Así mismo cuando se impongan sanciones administrativas a la empresa por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. -

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

0013

VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA QUINTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA SEXTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S", dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

0014

NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTIFICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA DEL DOCUMENTO
ALBERTO
04 DIC. 2018

VIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesonario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

TRIGESIMA TERCERA: LA CLÁUSULA PENAL: Las partes fijan como CLAUSULA PENAL, para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal; quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o los perjuicios causados. DECIMA: MERITO EJECUTIVO: Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C.C. y 488 del C.P.C. RECONOCEN EXPRESAMENTE mérito ejecutivo a este contrato.

0015

TRIGESIMA CUARTA: DE LA CESION. El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el concepto previo y escrito de la EMPRESA.

TRIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si surgieren discrepancias o diferencias de cualquier índole entre las Partes en relación con o resultantes de este Contrato, susceptibles de transacción, éstas serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes. En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo, someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento ante un Centro de Conciliación y Arbitraje. El arbitramento se someterá a las reglas y tarifas del
Centro de Arbitraje y Conciliación.

TRIGESIMA SEXTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los diez y seis (04) días del mes de Diciembre de 2018.

LA EMPRESA

Firma

Representante Legal Suplente: EDGAR MOISES RIVEROS MORENO
Identificación: 79.388.099
Dirección: CALLE 32F # 78-45
Barrio: LAURELES
Ciudad: MEDELLIN
Teléfonos: 3220541-3108327933
Correo Electrónico: gerencia@translogryr.com

EL CONTRATISTA

Propietario: GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA
Identificación: 70287033
Dirección: CR 47 NR 29-23
Barrio: RIONEGRO
Ciudad: RIONEGRO
Teléfono: 300 3489268
Correo Electrónico:

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
Notario Quinto del Círculo de Cúcuta
Compareció Gildardo Antonio Gallo Serna
Quien exhibió la C.C. 70.287.033
Expedida en San Vicente
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
El Compareciente
Cúcuta 04 DIC. 2018
0C16

9935854

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: _____

Conste por Medio del Presente Documento, Que Entre los Suscritos a Saber:

VENDEDOR Alexander Ocampo Sánchez

COMPRADOR Gildardo Antonio Gallego Serna

PRIMERA. - El vendedor transfiere a título de venta **AL COMPRADOR** el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo de las siguientes caracteristicas.

PLACA: XXA 944 — CLASE: Bus
No. DE MOTOR: 6WA1123765 — COLOR: Blanco
No. DE CHASIS: _____ — CAPACIDAD: 2002
MARCA: Chevrolet — MODELO: 2007
SERIE: _____ — MATRICULADO EN: Barbosa
SERVICIO: Publico — LINEA: LV 150

SEGUNDA: PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de:

$ _____

Los cuales serán cancelados por el **COMPRADOR AL VENDEDOR** de la siguiente forma: _____

TERCERA- EL VENDEDOR se obliga a responder por la legítima propiedad y procedencia del vehículo y declara que se encuentra libre de gravámenes, enajenación anterior, pleito pendiente, condición resolutoria, contrato de cesión, prenda sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparendos, embargos, demandas civiles etc. y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de impuestos

CUARTA- EL VENDEDOR entrega, simultáneamente con la firma de éste contrato, todos los documentos necesarios para el traspaso del vehículo.

QUINTA- EL VENDEDOR declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehículo el adquiriente del vehículo no tendrá problemas de carácter jurídico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, o posteriormente, bien sea a nombre de EL COMPRADOR o de un tercero

SEXTA- Clausulas adicionales: _____

Para constancia se firma en _____ a los ( ) dias del mes de _____ del año ( )

EL VENDEDOR

Alexander Ocampo S.
FIRMA
C.C. 75.081.784
Dirección: Cra 17 N° 62-35 Ap 502A
Teléfono: 3113798752

EL COMPRADOR

FIRMA
C.C. 7.287037
Dirección: _____
Teléfono: _____

0017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE

CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE DIA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NUMEROS
XXA	944

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA/ REGISTRO	X	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

5. MARCA: Chevrolet

6. LINEA: LV 150

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGENO	ETANOL	BIODIESEL
1	X	3	4	5	6	7	8

8. COLORES: Blanco

9. MODELO: 2004

10. CILINDRADA: 120cc

11. CAPACIDAD Kg/Ps:

12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐ Resolución No (DD/MM/AÑO):

13. DESMONTE BLIND. SI ☐ NO ☐ Resolución No (DD/MM/AÑO):

14. POTENCIA HP:

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
	X					
TRACTOCAMION	**MOTOCICLETA**	**MOTOCARRO**	**MOTOTRICICLO**	**CUATRIMOTO**	**VOLQUETA**	**OTRO**

15. CARROCERIA

CODIGO:

TIPO: Cerrada.

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR: 6WA1123765 — REGRABADO SI ☐ NO ☐

No. DE CHASIS: 9FCLV1507X4B00029 — REGRABADO SI ☐ NO ☐

No. DE SERIE: — REGRABADO SI ☐ NO ☐

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES:

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION MANIF. O ACTA (1)	IMPORTACION DEC. DE IMPOR. (2)	REMATE ACTA (3)	REMATE ENTIDAD (4)	REMATE LUGAR (COLONIA) (5)	REMATE CODIGO (6)

No. DOCUMENTO: — FECHA DIA: — MES: — AÑO:

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR (1)	PUBLICO (2)	DIPLOMATICO (3)	OFICIAL (4)	ESPECIAL (5)	OTROS (6)
	X				

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: — NIT:

20. DATOS DE ALERTA

HURTO (1)	LIM. PROPIEDAD (2)	EMBARGO (3)	OTRO (4)	A FAVOR DE: (5)

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Ocampo	Sánchez	Alexander

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	75.081.784

DIRECCION: Cra 17 N° 62-35 Apt 502A — CIUDAD: Manizales — TELEFONO: 3113798752

FIRMA DEL PROPIETARIO: Alexander Ocampo S.

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Gallego	Serna	Gerardo Antonio

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	70287033.

DIRECCION: Cra 47 Nº 42-23 — CIUDAD: Rio Negro — TELEFONO: 3003489785

FIRMA DEL COMPRADOR:

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

0018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009600488

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XXA944	CHEVROLET	LV 150	2004

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
12.069	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	48

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
6WA1123765	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCLV150X4B000029	N	9GCLV150X4B000129	N

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES | IDENTIFICACION

OCAMPO SANCHEZ ALEXANDER | C.C. 75081784

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	No.	FECHA IMPORT	PUERTAS
			2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
27/05/2004	27/05/2015	******

ORGANISMO DE TRANSITO

INSP MCPAL TTOYTTE BARBOSA/STDER

LT0100570488 4

0019

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO

MINTRANSPORTE | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Translog RyR
Siempre a su servicio

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 305007617201908624433

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSLOG RYR CIA SAS	NIT: 900993027-3
CONTRATO No: 0862	
CONTRATANTE: SKYWIN AIRLINES SAS	NIT/CC: 900940584
OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS	
Origen: LA PARADA	Destino: RUMICHACA

DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

LA PARADA-CUCUTA-PAMPLONA-BUCARAMANGA-PUERTO BERRIO-LA DORADA-HONDA-MARIQUITA-MANIZALES-PEREIRA-CARTAGO-BUGA-VILLARICA-POPAYAN-EL BORDO-PASTO-IPIALES-RUMICHACA (IDA Y REGRESO)

Convenio ☐ Consorcio ☐ Union temp ☐ | Con

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES:	AÑO:
FECHA DE INICIAL:	28	6	2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	5	7	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:
XXA944	2004	CHEVROLET	BUS

NÚMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION:
042	129920

	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA	1060648548	1060648548	29/11/2021
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	GILDARDO ANTONIO GALLO SERNA	70287033	70287033	1/07/2019
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	RAFAEL ORLANDO HERRERA DOMINGU	390790	3178573083	CL 10 NRO 1-59

CALLE 32 F 78 45
TELEFONOS: 3220541 - 3108329733
gerencia@translogryr.com
www..translogryr.com

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA
LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012

IMPRESO PROGRAMA SIC - Transp - Rut 79476653-7 - Tel. 314 732 52 06 ORIGINAL ID SIC-TRANSP. 7335

0020

Scanned with CamScanner

TRANSLOG RYR CIA SAS NIT. 900.993.827-3 TEL. 4123787 3220541	CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS [OCASIONAL]		Translog RyR

CONTRATO Nº

Entre TRANSLOG RYR CIA SAS. Quien se denominará LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y SKYWIN AIRLINE SAS identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 900940584-7, con numero telefónico 3178573083 Dirección CUCUTA quien en adelante se denominará el USUARIO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, El cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. Valor del servicio $_____
   EL USUARIO pagara por anticipado el 50% del valor del servicio y el 50% restante al inicio del mismo.
2. LA EMPRESA TRANSPORTADORA se obliga a responder por lo pactado de acuerdo con la legislación Colombiana vigente (C.C Capitulo de transporte de personas) (Codigo de Comercio)
3. Tipo de vehiculo a utilizar
   a) AUTOMOVIL (Hasta 9 pasajeros) ____
   b) MICROBUS (grupo B de 10 a 19 pasajeros) ____
   c) BUSETA (grupo C más de 19 pasajeros) ____
4. Personas a transportar según el listado del reverso del contrato o listado adjunto con sello de la empresa.
5. Autorizamos a TRANSLOG RYR CIA SAS para que asuma compromisos de colaboración empresarial en caso de no contar con la capacidad transportadora suficiente para cubrir el servicio.

De acuerdo con la ley ESTATUARIA 1581 DE 2 012 De protección de datos y con el decreto 1377 de 2013, le informamos que los datos consignados en el presente formato serán incorporados en una base de datos con responsabilidad de TRANSLOG RYR CIA SAS siendo tratados con la finalidad de realizar gestión de clientes, gestión administrativa, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing, encuestas de opinión, publicidad propia, venta a distancia, comercio electrónico y el envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y /o servicios.

ORIGEN	CUCUTA
DESTINO	RUMICHACA
FECHA DE SALIDA	28/06/2019
FECHA DE TERMINACION	06/07/2019
PLACA DEL VEHICULO	XOA 944
CONDUCTOR	ALEJANDRO PINILLA / GIRALDO GALEO

hora de salida
hora de llegada

Translog RyR
NIT 900993827-3

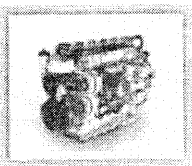
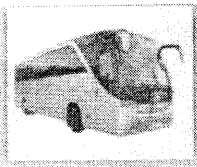
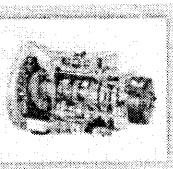
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA EMPRESA

Skywin Airline S.A.S
NIT 900940584-7

FIRMA DEL USUARIO

0021

		FECHA	28/06/2018
		CONDUCTOR	
		PLACA	
		NUMERO I	
		DOCUMENTO	DESTINO
1	GENESIS ZAPATA	V-26383269	RUBIOHACA
2	YUSMARY TORRES	V-14588135	RUMICHACA
3	YONIMAR MEDINA	V-26765815	RUMICHACA
4	YEIDIMAR MEDINA	V-31093095	RUMICHACA
5	YOCELYS COLMENAREZ	ACTA 256	RUMICHACA
6	MARILU PAREDES	V-9320293	RUMICHACA
7	YORGELYS COLMENAREZ	V-26123251	RUMICHACA
8	KELMAN FIGUEROA	P-078891087	RUMICHACA
9	ODALYS MILLAN	V-21642647	RUMICHACA
10	SAHEL HOYOS	P-0742455378	RUMICHACA
11	ALCENIO RODRIGUEZ	V-17404490	RUMICHACA
12	BLANCA GONZALEZ	P-1348455756	RUMICHACA
13	CRISTIAN RAMIREZ	V-3490133	RUMICHACA
14	GRECIA FLOREZ	V-20505765	RUMICHACA
15	ADRIANA ARCINIEGAS	V-30357401	RUMICHACA
16	PEDRO MORENO	V-11416401	RUMICHACA
17	LUIGI MORENO	V-24665542	RUMICHACA
18	LUIS TELLERIA	V-28322853	RUMICHACA
19	SAMEUL TELLERIA	V-28232853	RUMICHACA
20	YORMAN FAGUNDEZ	P-149992178	RUMICHACA
21	FERNANDO YING	V-28185309	RUMICHACA
22	ROSMELYS BELLO	V-19472463	RUMICHACA
23	MARIELA GUEVARA	V-13874151	RUMICHACA
24	JOSE RENDON	C.C 4336809	RUMICHACA
25	ESTELA CHACIN	V-12650594	RUMICHACA
26	LOREANNY OSUNA	V-31329795	RUMICHACA
27	JORGE RODRIGUEZ	V-19986873	RUMICHACA
28	LUZCARLIS LUNA	P-094673573	RUMICHACA
29	OSMAN NAVARRO	ACTA 1605	RUMICHACA
30	JESUS SUAREZ	V-19830189	RUMICHACA
31	YUNEIRI RUBIO	C.C 1090390428	RUMICHACA
32	FABER MONTAÑEZ	C.C 1090378957	RUMICHACA
33	JOHAN LOZADA	C.C 1092940915	RUMICHACA
34	LUIS PEREZ	C.C 1093297168	RUMICHACA
35	YASNAHIS GONZALEZ	ACTA 735	RUMICHACA
36	YUSKEYDIS GONZALEZ	ACTA 06	RUMICHACA
37	AARON MINOTTI	ACTA925	RUMICHACA
38	ALFREDO CARPIO	ACTA 306	RUMICHACA
39	ANDRI CARPIO	ACTA 821	RUMICHACA
40	SANTIAGO MILLAN	ACTA 1873	RUMICHACA

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3815

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

05 | 06 | 2019

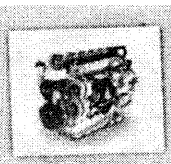
Dirección: Bus 042. XXA-944

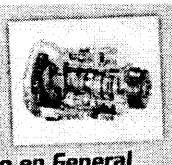
Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Silicona Gris		15000.
4	Espargos Traseros LU 150		120.000
1	Pasador Trasero Liso		26.000
4	Tornillos 7/16 x 1 1/2		2400.
4	Tuercas 7/16.		1200.
1	Tuerca para Compresor		80.000
1	Buje Trasero LU 150		16.000.
1	Filtro Combustible Partmo		28000.
1	Filtro Combustible 16160108		16.000.
1	Arandela Cobre 10mm		1500.
1	Teflon		2000
1	Mano de obra Aire.		50.000.
2	Portafusible		7000
1	Soldadura Balancin		50.000
1	Bombillo H7 Osram.		20.000
3m	Cable Duplex		6000
2	Bombillo 1 Contacto		4000
3m	Cable #16		6000.
1	Bajada Rueda, cambio pasador bajada balancin		75.000.
1	Remachada Plato y Cambio Flejes		120.000.
1	Trabajo Electrico		80.000.
1	Limpia contacto		10.000.
		TOTAL	736.100.

FIRMA

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137





RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0829

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C: 70287033 | 11 | 02 | 2019

Dirección: 042 | Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro Aire LV150		80.000
1	Filtro Aceite By Pass		80.000
1	Filtro Aceite		45.000
1	Filtro Comb. Primario 160110		15.000
1	Filtro Comb Trompe 160108		16.000
1	Acople Carrocero		30.000
1	Platina viga		5000
1	Codo cromado		8000
1	Esparrago Delantero 7058		6000
34	1/4 Aceite mob. 1		510.000
1	Oring 214		6000
1	Tornillo 3/8		1500
3	Tuercas 3/8 cromada		3000
2	Tuercas 5/16 D-O		400
1	Arandela Cobre		2000
1	Tornillo 12mm		600

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

SUB-TOTAL	760840
I.V.A	47660
TOTAL	808500

11-02-2019

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.[illegible].925-1 Tel. 5728882



RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Repuestos y Mantenimiento en General

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel. 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0958

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C: 70287033

07 | 03 | 2019

Tel.

Dirección: Bus 042

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
2	Tornillo Guia 1/2 x 10		20.000
2	Hoja Principal Trasera Lu 150		580.000
2	Grasa 5lb		100.000 E
2	Rel. Trasero Lu 150		90.000
1	Juego Frenos 9132 D Combinado		290.000
3	Pasador Trasero G 3/4 Lu 150		90.000
1	Juego Frenos 9131 D Fx Best		190.000
2	Pasador Irso Trasero Lu 150		52.000
3	Libra Grasa Delo		45.000
2	Arandela 1 x 1/2		4000
1	Silicona		15.000
2	Rel. Delantero Lu 150		64.000
2	Campana C-034 Lu delantero		500.000
1	Boje trasero Lu 150		15.000
6	Amarres 4,8 x 150		1800
4	Arandela 8mm		1600
1	Tomacorriente		7000
2	Rodajas delanteras Lu 150		16.000
1	Trabaseras		15.000
1	Rodamiento 32218JR		230.000
2kg	Gc		90.000

SUB-TOTAL	2053739
I.V.A	362661
TOTAL	2416400

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 90...1.40877 Cel: 311 478 8137

70287033

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.92...-1 Tel. 5738882

0025

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común





Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 0750

Señores: Gildardo Gallo

Nit o C.C. 70287033. | 28 | 01 | 2019

Dirección: Bus 042,077. | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Conector 2 vias		4000
1	Tuerca S/1G ogic		1000
3	Amarres 3,6 x 710		4500
1	manguera R1 1/4		35.000
4	Amarres 4,8 x 300		1600
1	Pintura metalizada		10.000
1	ventilador Aire		300.000
2	Portafusible		6000
2	Fusible		1000
2	Bombillo H_3 OSRAM		20.000
1	Cinta Negra		3000
4m	cable #16	Cancelado.	10.000
2	Rodajas		24.000
5	fusible 20		2500
2	Rodamiento 32219 JR		440.000
1	P.to		35.000
2	Retenedor Trasero		90.000
1	Grasa 5lb		49.000
1	Silicone		12.000
1	Rodillo 32218 Lu 150		240.000
1	Empaque Trasero Con Tuerca original		36000.

SUB-TOTAL	1120933
I.V.A	203667
TOTAL	1324600

70287033

FIRMA

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

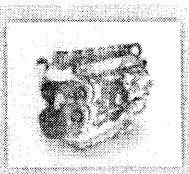
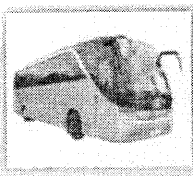
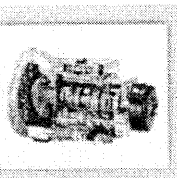
Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA v/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728887

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3466

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

Fecha: 24 04 2019

Dirección: 042

Tel.

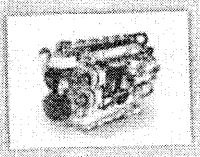
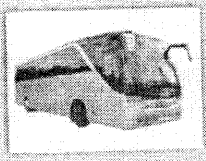
Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Diafragma 30		12.000
1	Cinta		15.000
1	Cambio Diafragma		15.000
1	Cambio Tornillos Base Amortiguador		15.000
1	Bajada Cto Ahogo		30.000
	Cancelado		
	~~50.000 Prestamo pedido.~~		
	1.090408508.		
	FIRMA	TOTAL	87000

0027

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común


Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1016

Señores Gildardo Gallo

Nit. o C.C 70287033

26 03 2019

Dirección Bos 042

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro aceite By Pass		80.000
1	Filtro Aceite Primario		30.000
32	Cuartos aceite mobil 15w40		448000 E
1	Fusible 30 Amp		500
1	Filtro Comb Trampa IC160108		15.000
1	Filtro comb primario IC160110		15000
1	Relay 5 patas		15000
1	Racho 2 vias		3000
1	Cinta negro		3000
2 M	Cable #16		4000
2	Terminal Hembra 5/16		1000
1	Tornillo 5/16 x 1		600

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 90.114.4087-7 Cel: 311 4[illegible]2137

cancelado
6/5/19

70287033

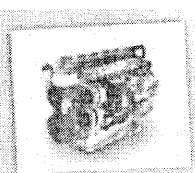
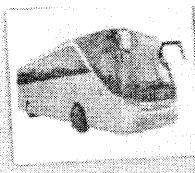
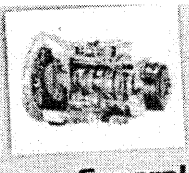
FIRMA

SUB-TOTAL	588420
I.V.A	26680
TOTAL	615100

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3731

Señores: Gildardo Gallo.

Nit. O C.C

27 | 05 | 2019.

Dirección: Bus 042. XXA-944

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Diafragma 30		12.600.
2	Resorte tubo exosto.		50.000
1/4	Hidraulico		14.000.
1	Cambio Diafragma y Resortes		35.000.
1	metro cable #10		42000
1	Bornes bateria		21000
3	Terminal 1/2 cobre		10.000
1	soldadura terminal		10.000
1	Fusible 10 um mini		500
1	Bombillo H7		15000
1	Amarres 9.0x710		4000
2			

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

Cancelado

1026703 3 a
Jhon Pinilla
1060648548

FIRMA

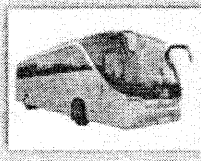
TOTAL 213.500
~~111.000~~.

0029

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común


Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1161

Señores Gildardo Gallo

Nit. O C.C 70287033 | 06 | 05 | 2019

Dirección Bos 042 XXA-944. **Tel.**

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Filtro Aceite Bypass		80.000
1	Filtro Aceite Primario		48.000
2	Balde Aceite mobil 15w40		560.000
1	Brozo limpiaparabrisa		220.000
1	Filtro Comb		20.000
1	Filtro Aire CU 150		80.000
1	Plafo Usic		40.000
1	Plafma Usic		5000
4	Conectores Usic		48000
1	Acople carrocería		30.000
1	Tapa Cromada		25.000
2	Codo Cromado		16.000
1	Tobo 25 cm		12.000
4	Amarres 3,9 x 210		6000.
4	Varios Bateria		28000.
1	Sintebond		3000.
	A favor $ 10.000 del 1300.000		

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 90.114.4087-7 Cel: 311 478 8137

Cancelado

FIRMA

SUB-TOTAL	1115462
I.V.A	105538.
TOTAL	1221.000

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

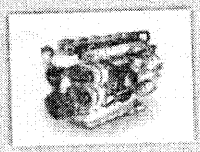
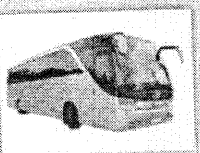
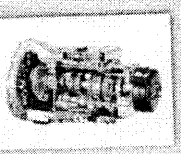
IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT. 88.215.925-1 Tel. 5728882

0030

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel. 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1431

Señores: Gildardo Gallo

Nit o C.C. 1102870 33 | 06 | 07 | 2019

Dirección: 042 | Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Cinta Negra.		3000.
5m	Cable #16.		10.000.
1m	Coraza 3/8.		2000.
6	Amarres 4,8x300		2400.
1	Filtro Aceite By Pass		60.000.
1	Filtro Aceite Primario		16.000.
1	Filtro comb. Primario partuo		28000.
1	Terminal Cobre 100 amp		5000.
34	Cuartos Aceite mobil 15w40		527.000
1	Filtro Comb Trampa		25.000
3	Rotores Urgo Gol		255.000
3	Tuerca Cromada Urgo		9000.
2	Codo Cromado		16.000
2	Conectores Urgo		24.000
1	Tapa Cromada		25.000

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S. NIT. 901.144.087-7 Cel. 311 478 8137

SUB-TOTAL	930697
I.V.A	76703.
TOTAL	1007400.

FIRMA 1102870 33

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728882

0031

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173
ridesacucuta@gmail.com

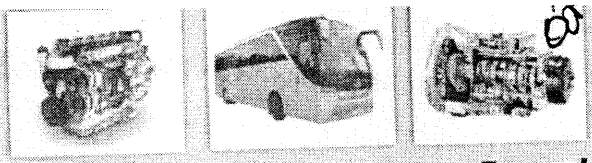
REMISIÓN Nº 3981

Señores: Gildardo Gallo.
Nit. O C.C:
Fecha: 26 06 2019
Dirección: Buseta 526 Unitec
Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
3m	cable #16.		6000.
1	Swiche 1 paso		15000.
2	Terminal Llenbic 5/16		1000.
1	Trabajo Electrico		80000
0,70	cm cable bateria		22400.
1	Terminal cobre 150 Amp		8000
		TOTAL	132.400

FIRMA
70287033

0032



RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3982

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C

26 06 2019

Dirección: 077.

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1/2	Galon Gasolina		5000.
1	Bajada Rueda		30.000
1	Baja myelle Del	-	50.000.
1	Graduada Frenos		10.000
1	Corte y Echura hueco		10.000
1	Hoja Sug		20.000.
4	veneno cucaracha		16.000.
1	Corte Hoja		20.000.

RIDESA
CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S
Nit. 90.114.4087-7 Cel: 311 478 8137

TOTAL 161.000

FIRMA

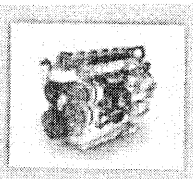
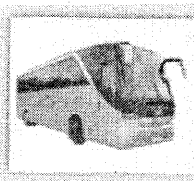
1028703

0033

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común


Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3916

Señores Gildardo Gallo

Nit. O C.C

17 | 06 | 2019

Dirección Bus 042. XXA-944

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Cambio Polea Aire		50.000
1	Galon Gasolina	—	12.000
1	Trabajo Electrico Rep plantas		140.000
1	Instalacion Cornetas		40.000
1	Bajada 2 Ruedas		60.000
1	Reguintada muelles, Colocada Tornillos boca Amortiguado. y Graduada Frenos Del		40.000
1	Instalacion Luces		15000.
1	Amarre 9,0 x 7.0		2000.

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S 901.144.087-7 Cel: 311 478 8137

1060648548

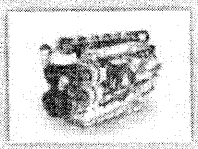
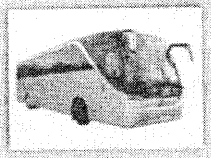
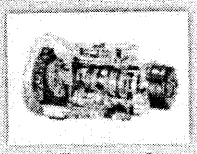
FIRMA

TOTAL 359.000

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común

Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1309

Señores: Gildardo Gallo

Nit. O C.C: 70287033

17 | 06 | 2019

Dirección: Bus 042. XXA-944

Tel.:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Silicona 6.5 70ml		15000
1	Rodaje Tiseic 1 x 5/8		12.000
2	Rodaje 1 x 7/8.		26.000
1	Rodamiento NU202 PFI		30.000
10	Libra Grasa		100.000
1	Ref Para Planta		10.000.
1	Juego Escobillas 211-10		10.000.
1	Empaque Trasero Nacional		25.000
1	Rodamiento 6307 NTN		40.000
1	Rodamiento 6305 SKF		25.000
1	B64 Union T 5/16		4000.
1	B68 5/16 x 1/8.		5000.
1m	manguera 5/16		4000.
7m	Cable Duplex		14000.
6	modulo luz led Blanco		36.000
1	Cinta Negra ETC		2000
4m	Cable #16		8000.
1	Juego Anillos Compresor	—	150.000.
1	Correa 3 A 39 Kiju.		20.000.
4	Tornillos 9/16 x 1/2		4800.
4	Tuercas 9/16 R.F.		2000.

SUB-TOTAL	472101.
I.V.A	70699
TOTAL	542800

1060648546

FIRMA 70287033

Este pagaré a la vista se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

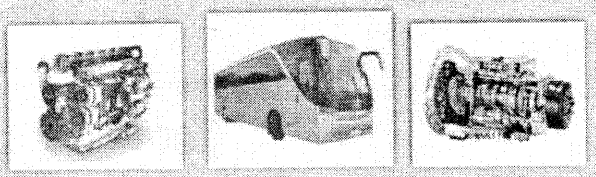
IMPACTO CREATIVO LITOGRAFIA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5726882 Cel.

0035

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común



Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

REMISIÓN Nº 3959

Señores: Gildardo Gallo

Nit. o C.C

Fecha: 21 / 06 / 2019

Dirección: 042. XXA-944.

Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Terminal Hembra 5/16		2000.
1	Bombillo 2 contactos		2500.
3m	cable #16.		6000.
1	Trabajo Electrico		30.000.
8	Tornillos 8m x 80.		8000.
~~1~~	~~Tubo Combustible~~		~~70.000~~
9	Veneno cucaracha.		36.000.

No tengo conocimiento

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel: 311 4788137

1060648548

FIRMA 1028807033

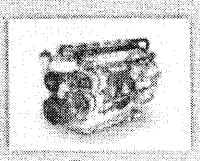
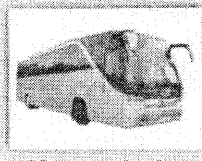
	84500
TOTAL	~~154.500~~

0038

RIDESA

CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S

Nit. 901.144.087-7 Régimen Común


Repuestos y Mantenimiento en General

Av. 7 No. 0-80 B. Panamericano Cucuta - Col. Cel: 311 4788137 - 312 4540135 Tel: 5838173

ridesacucuta@gmail.com

FACTURA DE VENTA Nº 1340

Señores Gildardo Gallo

Nit. o C.C. 70287033 | 21 | 06 | 2019

Dirección 077 | Tel.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	Befum 1 1/2		30.000
2	Tornillos 1/4 x 2		2000
2	Tuercas 1/4 R.F		1000
24	Cuartos Aceite mobil		348000 E
1	Filtro Aceite Bypas		60.000
1	Filtro Aceite Primario		30.000
1	Filtro Comb Primario		19.000
1	Filtro comb Trampa Patmo		18000
1	Filtro Aire Exterino		85000
10	Abrazadera 7/16		20.000
2	Cuartos Aceite Hidraulico Cocinto		34000
1	Amarre 4,9 x 710		2000

RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S Nit. 901.144.087-7 Cel. 311 478 8137

SUB-TOTAL	600941
I.V.A	48059
TOTAL	649.000

FIRMA 70287033

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Resolución DIAN: 18762006931724 Fecha: 2018/02/15 Numeración Autorizada del 1 al 2500

IMPACTO CREATIVO LITOGRAFÍA y/o Javier Angarita NIT 88.215.925-1 Tel. 5728887

0037

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de e... 2
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local:Ju...
Grupos

RADICADO 11001310301120200000900 CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA ADIELA JARAMILLO EN CONTRA DE JHON ALEJANDRO PINILLA Y OTROS.

Buenas tardes, acusamos recibo del precedente texto de correo electrónico de María Almonacid, dejando constancia que no se recibió adjunto, texto del escrito de la contestación de demanda citada.
Atentamente,

Linda Catherine Angarita Castellanos
Linda Angarita - Abogados & Asesores

...

Adjunto escrito. | Se acusa recibo. | Junto con saludar, adjunto lo solicitado.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 14/07/2020 2:02 PM
Para: Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Acuso recibido,

Es de advertir al memorialista que la presente comunicación o memorial, llega sin escrito de contestación anunciado, ni anexos

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de maria.almonacid@almonacidasociados.com. | Mostrar contenido bloqueado

---

MA Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>
Mar 14/07/2020 1:44 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gerardohernandezvelez@hotmail.com; Cc: lindaangarita.abogados@hotmail.com; ecuevasabogado@hotmail.c

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por *ALBA ADIELA JARAMILLO y OTROS* en contra de JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA, ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, TRANSLOG R&R S.A.S. y *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*
Radicado: **2020 – 00009**
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

De conformidad con lo previsto en el DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 y lo señalado en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en especial el Acuerdo 11564 del 5 de junio de 2020 y el Acuerdo 11581 del 27 de junio de 2020, mediante el presente correo electrónico, estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación a la DEMANDA en defensa de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO 11001310301120200000900 CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALBA ADIELA JARAMILLO EN CONTRA DE JHON ALEJANDRO PINILLA Y OTROS.

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 14/07/2020 2:49 PM
Para: Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Acuso recibido,

Atentamente,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

MA

Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>
Mar 14/07/2020 2:44 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gerardohernandezvelez@hotmail.com; Cc: lindaangarita.abogados@hotmail.com <Lindaangarita.abogados@h

13 07 20 CONTESTACIÓN MU...
1 MB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por *ALBA ADIELA JARAMILLO y OTROS* en contra de JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA, ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, TRANSLOG R&R S.A.S. y *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*
Radicado: **2020 – 00009**
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Dando alcance a la cadena de correos, ruego excusas y mediante este correo, estando dentro del término legal previsto para el efecto, allego el archivo PDF con la correspondiente contestación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 y lo señalado en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en especial el Acuerdo 11564 del 5 de junio de 2020 y el Acuerdo 11581 del 27 de junio de 2020, mediante el presente correo electrónico, estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación a la DEMANDA en defensa de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Advierto al Despacho que el presente correo electrónico está siendo copiado a todos los apoderados de los sujetos procesales intervinientes respecto de los cuales se conoce el correo electrónico para efecto de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del mencionado Decreto 806 de 2020. Agradezco a la doctora Angarita y al Despacho advertir el error que había cometido, lo cual me permitió enmendar la presentación de la contestación mediante el correspondiente adjunto en este correo.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
ALMONACID ASOCIADOS

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por *ALBA ADIELA JARAMILLO y OTROS* en contra de JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA, ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, TRANSLOG R&R S.A.S. y *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

Radicado**:** **2020 – 00009**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..,** conforme Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya copia fuera presentado en el acto de notificación personal; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas en la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- 000948033 y al Formato Único de Extracto de Contrato del Servicio Terrestre Automotor Especial, aportados al plenario.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- 000948033.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- 000948033.

FRENTE AL HECHO CUARTO: En relación con los hechos y calificativos relacionados con el evento ocurrido el 29 de junio de 2019, la hipótesis planteada, así como el sentido en el que transitaba el vehículo y la ubicación de mismo y la secuencia o curso de las acciones ejecutadas por el conductor JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA, no me consta, pues se trata de hechos respecto de los cuales mi poderdante no tuvo ni puede tener conocimiento, me atengo a lo que resulte probado.

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8A – 49 Oficina 504 Tel. 7557234 celular 3208008668
Bogotá – Colombia

FRENTE AL HECHO QUINTO: No se trata de un hecho, sino una serie de apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte demandante, mediante las cuales endilga responsabilidad bajo la calificación de supuesta *"falta de cuidado, prudencia, pericia, falta de mantenimiento del vehículo, etc, que se traduce en la falta de previsión y actuación del conductor y el resultado de esa actuación fue la muerte de un ser humano,* sin referir o mencionar las pruebas o evidencia que sustenten su dicho, por lo que claramente se trata de un hecho que NO ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente

Es cierto que los Patrulleros MEDINA MORENO FIDEL y PLATA RODRIGUEZ SERGIO elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

En relación a la hipótesis planteada respecto a la causa del accidente de tránsito NO ES CIERTA, cómo quiera que de la misma inspección al vehículo se encontró que el sistema de frenos se encontraba adecuadamente mantenido y en buen estado, tal y como expresamente se señaló en el informe, así:

"DESPUES SE PROCEDE A REVISAR TECNICAMENTE EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE CONSTATANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN, FRENOS, LUCES, OBSERVANDO EN ***EL SISTEMA DE FRENOS DE LA LLANTA DELANTERA DERECHA QUE LA LEVA SE ENCONTRABA BLOQUEADA CON BANDAS DE FRENO*** *Y ESTO HACER QUE LA LLANTA SE FRENE PORQUE EL FRENO NO RETORNA A SU POSICIÓN NORMAL CUANDO DEJA DE PISAR EL PEDAL DEL FRENO, EN EL LUGAR SE ENCONTRABA EL SEÑOR JHON PINZON OPERADOR DE LA GRUA DE LA CONCESION VIAL RUTA DEL CACAO QUIEN CONSTATO DE IGUAL FORMA QUE LA LEVA SE HALLABA BLOQUEANDO, SE LE INSPECCIONO DE IGUAL MANERA* ***EL ESPESOR DE LAS BANDAS DE FRENO EN BUENAS CONDICIONES DE TODAS LAS RUEDAS***, ***SE OBSERVÓ EL CARGUE Y DESCARGUE DEL AIRE DEL SISTEMA DE FRENOS Y FUNCIONA CORRECTAMENTE***, *DESPUES SE PROCEDE A INMOVILIZAR EN CADENA DE CUSTODIA EL BUS INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL PARQUEADERO GRANJA DE PUERTO ALEGRE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA PREVIO DESBLOQUEO DE LA LLANTA DELANTERA DERECHA*…"(Destacado fuera de texto)

En consecuencia, la hipótesis planteada respecto al posible problema de frenos no parte de una consideración de falta de mantenimiento sino de la verificación de haber tenido el vehículo "*la leva bloqueada con bandas de freno*" circunstancia, que sin lugar a duda pudo ser generada por el mismo choque como resultado del mismo y no ser en consecuencia la causa del accidente, más aún cuando en el mismo informe se deja constancia del buen estado del espesor de las bandas de todas las llantas y el funcionamiento del cargue y descargue del aire del sistema, habiendo incluso podido desbloquear la leva sin mayor complejidad mecánica, por parte de quienes se encontraban efectuando el levantamiento del accidente, previo al traslado del vehículo a los parqueaderos habilitados para su custodia.

Por último, es cierto el lamentable fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) de conformidad al contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-000948033.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No se trata de un hecho, sino de la apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, si bien en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se recaudó información relacionada con accidente, el mismo no permite determinar, ni concluir,

mucho menos se menciona que haya existido un exceso de velocidad por parte del conductor del vehículo asegurado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente en el orden planteado

- Es cierto que el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) se transportaba como pasajero.

- No es cierto que el vehículo de placas XXA-944 se trasportara en exceso de velocidad, pues no hay prueba que demuestre dicha afirmación. No existe ni siquiera una mención en el informe de accidente de tránsito que lo respalde.

- No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. No se evidencia un fallo en el sistema de frenos previo a la ocurrencia del accidente pues cuando se efectúa inspección al vehículo se advierte que "EL ESPESOR DE LAS BANDAS DE FRENO EN BUENAS CONDICIONES DE TODAS LAS RUEDAS, SE OBSERVÓ EL CARGUE Y DESCARGUE DEL AIRE DEL SISTEMA DE FRENOS Y FUNCIONA CORRECTAMENTE".

- No me consta, que el choque contra del muro de contención lateral se haya materializado como resultado de problemas en los frenos.

- Es cierto el fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C- 000948033.

- No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

- No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

- Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C- 000948033 que el occiso fallece inmediatamente producto del siniestro.

FRENTE AL HECHO NOVENO No es un hecho del cual mi representada deba pronunciase. Se trata de una apreciación subjetiva de la apoderada de los demandantes.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho del cual mi representada deba pronunciarse. Por el contrario, corresponde al objeto de este litigio y por ende el análisis y conclusión de responsabilidad es tarea del juzgador.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es un hecho del cual mi representada deba pronunciase. Por el contrario, corresponde al objeto de este litigio y por ende el análisis y conclusión de responsabilidad es tarea del juzgador.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho del cual mi representada deba pronunciase. Por el contrario, corresponde al objeto de este litigio y por ende el análisis y conclusión de responsabilidad es tarea del juzgador.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto, la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se rige de acuerdo a las condiciones, límites y sublímites previstos en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, sin que pueda considerarse que tiene una responsabilidad solidaria en el presente caso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se rige de acuerdo a las condiciones, límites y sublímites previstos en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, sin que pueda considerarse que tiene una responsabilidad solidaria en el presente caso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto de conformidad con el acta de audiencia aportada al plenario.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIÓN Y CONDENA

La contestación del presente acápite se realiza teniendo en cuenta la enumeración descrita, toda vez que se evidencia que del numeral "*séptimo"* sigue al "*noveno".*

1. Frente a la primera pretensión - Declarativa

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión primera, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad solidaria de los demandados, como quiera, primero, se funda en aseveraciones que no son ciertas como la supuesta falta de mantenimiento del sistema de frenos y la supuesta violación de normas de tránsito por parte del conductor del vehículo, sin que ello se encuentre evidenciado en el plenario; segundo, como quiera que la declaración de responsabilidad solidaria en este caso es completamente improcedente respecto a mí representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, ya que su responsabilidad se rige de acuerdo a las condiciones, límites y sublímites previstos en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, en otras palabras, se encuentra limitada a las condiciones bajo las cuales se emitió la póliza, sin que pueda considerarse que tiene una responsabilidad solidaria en este asunto. En efecto, la póliza de seguros de responsabilidad civil cubre es la pérdida patrimonial del asegurado que resulte responsable por el pago de unos perjuicios, **dentro de los límites y condiciones y clausulas previstas en el contrato de seguro respectivo.**

Así las cosas, no por el simple hecho que se llegue a concluir la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, debe en este caso responder la sociedad TRANSLOG R&R Y CIA SAS y mucho menos la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en los términos solicitados por el apoderado de los demandantes. Esto por cuanto, la responsabilidad de mi representada se limita a lo previsto en la Ley y al alcance de la cobertura contratada, los límites, exclusiones y

en general, las condiciones establecidas en el mencionado seguro.

2. <u>Frente a la segunda pretensión. Condena y pago dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.</u>

Frente a la segunda pretensión de la demanda mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se opone al a misma como quiera que además se ha formulado para que medie al parecer orden ejecutiva no propia de un proceso verbal de responsabilidad civil como el que ocupa la atención del Despacho.

3. <u>Frente a la tercera pretensión. Condena solidaria a la aseguradora</u>

Me opongo a la prosperidad de la tercera pretensión, toda vez que la condición de aseguradora de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud, a la póliza No. 20000019071 debe ser considerada, estudiada y fallada en el presente proceso de conformidad con las condiciones, lineamientos y delimitación previstas en el condicionado de la póliza y en ese orden idea, de ninguna forma puede haber una condena solidaria que implique que esta aseguradora deba responder por "*las condenas de orden patrimonial y Extra-patrimonial que le sean impuestas a los demandados",* pues se reitera que la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encuentra limitada al límite de valor asegurado previsto en la póliza, el deducible pactado, el alcance del amparo contratado y las demás exclusiones, condiciones y disposiciones previstas en el clausulado.

4. <u>Frente a la cuarta y quinta pretensión. Daño Moral y Daño a la vida de relación</u>

En defensa de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me opongo a la prosperidad de la cuarta y quinta pretensión, en los términos y con el alcance reclamado, por cuanto, se tasaron de manera exorbitante, fuera de los lineamientos previstos en la jurisprudencia nacional para la tasación de perjuicios indemnizatorios.

Adicionalmente, me opongo a la prosperidad de la pretensión de perjuicios de daño a la vida de relación en los términos y con el alcance previsto en la demanda, toda vez que dicho daño debe ser probado, sin que en el proceso exista evidencia que lo sustente, por otra parte advierto que la suma que se exige a título de indemnización por perjuicios a la vida en relación desconoce los lineamientos jurisprudenciales previstos para la fijación y estimación de tales perjuicios.

Por último, respecto a mi representada nuevamente advierto que su responsabilidad se encuentra limitada de acuerdo a las condiciones, alcance, límite de valor asegurado, deducible y demás disposiciones previstas en la póliza sin que pueda proceder una condena solidaria en su contra.

5. <u>Frente a la sexta pretensión. Lucro cesante</u>

Me opongo a la sexta pretensión, en caminada al reconocimiento y pago de daño material por concepto de lucro cesante en los términos alegados, toda vez que no existe prueba que permita demostrar que el señor JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO, en calidad de hijo dejó de percibir ingresos con ocasión al fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), que en consecuencia, hoy en sede judicial se pretenda reclamar, por cuanto, el señor

RENDON JARAMILLO para el día 29 de junio de 2019 tenía más de 25 años, lo que evidencia que no existía obligación jurídica a cargo del señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.) relacionada a la manutención de su hijo el demandante JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO, muchos menos en los términos exigidos en la demanda.

Así mismo, no existe prueba que demuestre que el señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.) en vida le daba una manutención mensual a la señora ALBA ADIELA JARAMILLO por la suma de $1.000.000 de pesos.

Adicionalmente, si bien se aportaron dos certificaciones por parte de la empresa CREACIONES EMMILY y BAHIA TEXTIL, con el fin de demostrar los ingresos que supuestamente percibía el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), las mismas deberán ser ratificadas en el presente proceso judicial, como quiera, que el señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.) no ostentaba la calidad de cotizante en el régimen contributivo, **sino únicamente beneficiario** en el sistema de seguridad social, siendo improcedente el pago de honorarios por prestación de servicios bajo dicha calidad, adicionalmente, las empresas respecto de las cuales se allegó certificaciones se encuentran en ciudades distintas, sin que exista claridad respecto a cómo se realizaba la prestación del servicio por parte del señor Rendón Ramos, ni en que consistía la misma, circunstancias que no pueden otorgar, en concepto de esta apoderada ninguna credibilidad para el reconocimiento de daños patrimoniales en la modalidad de lucro cesante en la forma y con el alcance deprecado.

6. **Frente a la séptima pretensión. Condena**

En concordancia, con los pronunciamientos antes efectuados y las excepciones propuestas, que serán desarrolladas en el presente escrito, me opongo a la prosperidad de la séptima pretensión en los términos y con el alcance reclamado, por cuanto, deberán tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil contractual No. 2000019071 y la clara improcedencia de una condena en los términos deprecados, desconociendo completamente los lineamientos previstos por nuestra jurisprudencia para efecto de la estimación de los daños inmateriales y la necesidad que tratándose de daños materiales, estos sean ciertos y además se liquiden bajo los parámetros y consideraciones igualmente planteadas en nuestra jurisprudencia.

7. **Frente a la novena pretensión. Costas y agencias en derecho**

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la octava pretensión de condena en virtud de la improcedencia de las pretensiones en los términos alegados. Adicionalmente, advierto al Despacho que ninguno de los demandados debe ser condenado al pago de los honorarios pactados entre la demandante y su apoderado pues se trata de una decisión que corresponde a la voluntad de la demandante sin que pueda generarse además un perjuicio directo.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO otorgada por mi representada No. 2000019071, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente por los demandantes.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el Código Civil, en el artículo 1036,1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Culpa Compartida. Obligaciones como pasajero.

Consagra el artículo 2357 del Código Civil que "*La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*" (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, la Jurisprudencia Nacional indica *" [L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina,* ***'[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa[1]'"*** *.(Subraya fuera de texto)*

En efecto, en el presente caso se evidencia una responsabilidad a cargo del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d), toda vez que al momento del siniestro se encontraba como pasajero del vehículo de placas XXA-994, desatendiendo las normas de tránsito en materia de pasajeros, pues no quiso hacer uso del cinturón de seguridad.

Al respecto, el artículo 82 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito[2], estableció

> *"ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 609 del 2014

[2] En concordancia con la Resolución 19200 del 2002 del Ministerio de Transporte

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y ***de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.***

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos." (Destacado fuera de texto)

Así mismo, la Resolución 19200 de 2002 reglamentó "*el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito"* señalando

"Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, ***deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual"*** *(Destacado fuera de texto).*

En efecto, de conformidad con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C- 000948033, en el presente caso se evidencia, que el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) no usaba el cinturón de seguridad mientras se transportaba como pasajero.

Al respecto, advierto que dicha circunstancia fue determinante y significativa en el fallecimiento del señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.), pues es precisamente por la falta de diligencia en la correcta utilización de ese dispositivo, que el señor JOSÉ HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), producido el desafortunado accidente, salió expulsado del vehículo de placas XXA-994 ocasionándose con ello, su deceso en el lugar de los hechos. Debe tenerse en cuenta que en el mencionado accidente el señor Rendón fue el único pasajero lesionado, la única persona que resultó afectada con el accidente y que del curso mismo de los hechos, es claro que en el accidente, el lamentable suceso en contra de su humanidad, se originó por el hecho de no haber dado cumplimiento en su condición de pasajero al deber y obligación de portar el cinturón de seguridad.

En consecuencia, de lo anterior, es indiscutible que en el presente caso hubo circunstancias que implicaron la intervención activa del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) en el hecho que causó el fallecimiento, toda vez que al interior del bus había con el causante 33 personas, sin embargo, el señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.) fue el único pasajero que resultó afectado.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el 2357 del Código Civil, solicito al Despacho tener en cuenta lo anterior y en caso que prospere una declaratorio de responsabilidad en contra del asegurado, se reduzca la condena teniendo en cuenta la conducta del señor JOSE HERNANDO

RENDON RAMOS (q.e.p.d.) en aplicación del régimen de la culpa compartida.

2. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía que fueron reclamados. Lucro cesante

El Código Civil en su artículo 1614 señala "La *indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. (…) exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente*." Aunado, dispone "*entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento;* ***y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*** (negrilla y subraya fuera de texto).

Al respecto, en el presente caso no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante como daño materia de indemnización y por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, "*dejo de reportarse a consecuencia de"* un hecho dañoso.

Por su parte, se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de lucro cesante la suma de $229.200.000 a favor de la señora ALBA ADIELA JARAMILLO con fundamento en la tasación realizada teniendo bajo consideración la suma de $1.000.000, suma que supuestamente le daba el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) "*para gastos básicos de ella y su hogar"*, no obstante, se evidencia la ausencia de elementos probatorios que permitan determinar que la señora la demandante percibía ingresos por parte del causante, y mucho menos en ese valor, y en consecuencia que con el fallecimiento del señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.) haya dejado de recibir dicha suma de dinero.

Ahora bien, en relación al perjuicios reclamado a favor del señor JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO cuantificados en la suma de $ 80.220.000, es improcedente su reconocimiento toda vez que no existe prueba del señor RENDON JARAMILLO recibía dinero por parte del señor RENDON RAMOS (q.e.p.d.), por el contrario, se evidencia que el señor JOHAN CAMILO RENDON JARAMILLO para la fecha del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), contaba con la edad de 27 años, por lo que no existía obligación legal del causante en proveerle algún tipo de manutención al hoy demandante que deba ser reconocida en sede judicial.

En efecto, en el presente proceso se aportaron certificaciones emitidas por la empresa CREACIONES EMMILY y BAHIA TEXTIL, con el fin de demostrar que el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) se encontraba vinculado mediante prestación de servicio como vendedor y/o asesor de ventas en dichas empresas y como contraprestación recibía a suma de $3.000.000 mensuales, sin embargo, no se tiene certeza de relación civil alegada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) estaba vinculado mediante contrato de prestación de servicio debía realizar el pago correspondiente a seguridad social previo al pago de los honorarios por su actividad por parte

de las citadas empresas, sin embargo, según la información registrada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) ostentaba la calidad de beneficiario en el régimen contributivo, de ahí que se demuestra la clara improcedencia de reconocer los perjuicios alegados en los términos y con el alcance deprecado en el escrito de demanda.

En consecuencia, no existen elementos probatorios que permitan demostrar con certeza del perjuicio alegado por los demandantes por concepto de lucro cesante en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre debidamente probado, no puede proceder la condena en los términos pretendidos por la demandante.

Además de lo anterior, la tasación planteada con la demanda desconoce además los parámetros y consideraciones decantadas para efecto de tasación de perjuicios por lucro cesante tratándose del fallecimiento de una persona.

3. Indebida tasación de los perjuicios extra-patrimoniales reclamados. Daño moral y daño a la vida en relación

Con la demanda materia de la presente contestación se reclamaron perjuicios morales por 600 SMLMV y perjuicios por daño a la vida en relación en 400 SMLMV como suma total para los cuatro demandantes.

En efecto, en Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales ha manifestado lo siguiente:

> "*En fallo reciente reiteró esta Corporación lo que había señalado en providencia del 28 may. 2012, Rad. 2002-00101-01. Dijo:*
>
> *En el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral,* ***se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso.***
>
> *Y****, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en $60.000.000. Al efecto, expuso:***
>
> *Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60'000.000 para cada uno de los padres; $60'000.000 para el esposo; y $60'000.000 para cada uno de los hijos.*
> *El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).*(SC15996-2016 de 29 de sept 2016, rad. n° 11001-31-03-018-2005-00488-01)
> *(…)*
> ***En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad***

> ***y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad****, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta ($60,000,000.oo) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos ($72,000,000.oo) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.[3]".*

Así las cosas, es claro que la pretensión dirigida a la condena y reconocimiento de perjuicios morales por el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes desconoce todo parámetro de equidad frente a la posición adoptada por la jurisprudencia en materia civil, respecto del reconocimiento de este perjuicio, siendo en consecuencia una pretensión excesiva que, respetuosamente, debo decirlo, se sale todo contexto.

Por su parte, destaco que en relación al perjuicio por "*DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN*", el Consejo de Estado al respecto señaló:

> *"la Sala abandonó la denominación de "daño a la vida de relación" y se refirió al perjuicio por la alteración grave de las condiciones de existencia, bajo el entendido de que, cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas que, a su vez, afectan la calidad de vida de las personas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral, por lo que aquél no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran de manera grave las condiciones habituales o de existencia de las personas (…) es procedente el reconocimiento de una indemnización por concepto de perjuicios inmateriales distintos a los de carácter moral, a título de daño a bienes constitucionalmente protegidos,[4]"*

Así las cosas, ahora los perjuicios por concepto de *"DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN"* y "*ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA*" están en marcados en el marco del "*DAÑO MATERIAL POR AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONVECIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS*", los cuales "*… procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral".*

"*En casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una reparación una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso*, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, Exp. SC5686-2018 Radicación n.° 05736 31 89 001 2004 00042 01

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera

reconocida con fundamento en el daño a la salud. Este *quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado.*[5] *(*Destacado fuera de texto)*".*

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias propuestas en la demanda no deben en ningún caso prosperar en los términos y con el alcance formulado en el escrito demanda, por cuanto, desconocen los pronunciamientos jurisprudenciales para el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales.

4. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No 2000019071

4.1 Límite de valor asegurado MAXIMO DE LA PÓLIZA y sublímite para daños morales.

El amparo que se presente afectar en el presente proceso corresponde a *"MUERTE ACCIDENTAL",* el cual se entiende como "*EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO CON LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO*[6]*".*

Ahora bien, la póliza de seguros No. 2000019071, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 100 SMMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 100 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como "*ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS.* ***LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI****, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.*[7]*"*

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

> "***5. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD***
>
> ***5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.*** *LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA,* ***DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL,*** *EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA****,* ***INCLUIDO EL 100 % DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.***
>
> ***5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.***

---

[5] Consejo de Estado, Recopilación de Línea Jurisprudencial con criterios de unificación para la reparación de los perjuicios inmateriales aprobada el 28 de agosto de 2014. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013.

[6] Página 3 de las condiciones generales No. 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000019071.

[7] Página 7 de las condiciones generales No. 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000019071

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGUREN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ***INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES***[8]*".*

Disposiciones que deben considerase en conjunto con las demás cláusulas previstas en el condicionado, en especial con la cláusula 3.7 del AMPARO DE PERJUICIOS MORALES que expresamente señala lo siguiente:

"3.7 AMPARO PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO…

PARAGRAFO 2: *SEGUROS MUNDIAL,* ***INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES*** *AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, ESTA COBERTURA NO OPERA AUTONOMAMENTE.*

PARAGRAFO 3: ***EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA****, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO*[9]*" (*Destacado fuera de texto).

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro se responsabilidad civil contractual No. 2000019071, la COMPAÑÍA MUDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 100 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de MUERTE ACCIDENTAL y PERJUICIOS MORALES.

4.2. Genérica.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.

---

[8] Ibidem

[9] Página 3 de las condiciones generales No. 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000019071

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso objeto el juramento estimatorio efectuado en la demanda con fundamento en las siguientes razones:

1. La reclamación realizada por perjuicios no tiene sustento probatorio que sustenten con certeza la pérdida en los ingresos alegados por la demandante a título de lucro cesante.

2. Por otra parte, respecto de los perjuicios inmateriales se encuentra cuantificados de manera exorbitante, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales y no son fundamento jurídico para la cuantificación del juramento estimatorio

VI. PRUEBAS

En defensa de LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se solicita decretar las siguientes pruebas:

1. <u>Pruebas documentales</u>

1.1. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000019071 emitida por COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. junto con sus condiciones particulares y generales

1.2 En virtud de lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que esta apoderada envió derecho de petición a FAMISANAR EPS, con el fin de solicitar información sobre el tipo de afiliación y los aportes del JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.809 de Aguadas,

Adjunto para que obre como prueba dentro del proceso, comprobante de envío del mencionado derecho de petición, solicitando al Despacho que en caso que no se dé respuesta a la petición elevada o la mismas sea insuficiente, el Despacho DECRETE como prueba OFICIO dirigido a FAMISANAR EPS.

1.3 Consulta de información en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.)

2. <u>Interrogatorio de parte</u>

Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de parte de Alba Adíela Jaramillo Chaverra, Yuly Marcela Rendón Jaramillo, Víctor Alfonso Rendón Jaramillo y Johan Camilo Rendón en calidad de demandantes.

3. Ratificación de documento

En virtud de lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite de conformidad al artículo 7 del Decreto 806 del 2020 y demás normas vigentes.

3.1 Al señor Gildardo Suarez G, quien en calidad de Gerente de la empresa CREACIONES EMMILY firmó la certificación de fecha 25 de julio de 2019, con el fin de demostrar la presunta relación civil con el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d), para que ratifiquen su contenido.

El señor Suarez podrá ser citado en la Avenida 68 No. 30-06 Sur Piso 2 en la ciudad de Bogotá, en los correos creacionesemmily@hotmail.com - carteraemmily@hotmail.com y en los teléfonos Nos. (1) 2702366- 2707193- Telefax 2702366.

3.2 Al señor Álvaro Antonio López Franco, quien en calidad de propietario de la empresa BAHIA TEXTIL firmó la certificación de fecha 23 de agosto de 2019, con el fin de demostrar la presunta relación civil con el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d), para que ratifiquen su contenido.

El señor López Franco podrá ser citado en la Carrera 4 No. 25-56 Riosucio (Caldas), en los correos alvarolopez@dtribus.com - alvarolopez7@hotmail.com y en el celular No. 314-6008058.

3.3 Al señor OSCAR DE JESUS HENAO ARIAS, quien suscribió la declaración extraprocesal en la Notaria Sesenta y Ocho del Circulo de Bogotá, el día 01 de agosto de 2019, con el fin de demostrar los perjuicios causados con ocasión del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d), para que ratifiquen su contenido.

El señor Oscar de Jesús Henao Arias podrá ser citado en la Calle 6D No. 79 A- 76 Apto 517 Barrio Bosques de Castilla de la ciudad de Bogotá, celular 301-6010829 o a través de los demandantes para que proporcionen el correo y confirmen el número celular del señor Henao Arias, por cuanto desconozco dicha información.

3.4 Al señor CARLOS ARTURO CHAVERRA ORREGO, quien suscribió la declaración extraprocesal en la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá, el día 02 de agosto de 2019, con el fin de demostrar los perjuicios causados con ocasión del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d), para que ratifiquen su contenido.

El señor Carlos Arturo Chaverra Orrego podrá ser citado en la Calle 8 No. 86- 65, torre 1, Apto 509 de la ciudad de Bogotá, celular 315- 8648321 o a través de los demandantes para que proporcionen el correo y confirmen el número celular del señor Chaverra Orrego, por cuanto desconozco dicha información.

4. Oficios

En virtud de lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., solicito al Despacho oficiar al FAMISANAR EPS para que responda las inquietudes e interrogantes formulados en el derecho de petición aportado como prueba documental en la presente contestación, en caso que dicha información no sea suministrada a la suscrita o se alegue reserva por parte de dicha entidad.

5. <u>Pronunciamiento frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante me opongo a la práctica de las siguientes pruebas:</u>

5.1 Testimonios

Frente a la solicitud de prueba testimonial efectuada con la demanda, manifiesto en condición de apoderada de COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. que dicha prueba no fue solicitada de conformidad con lo exigido en el artículo 212 y 213 del Código General del Proceso.

En efecto, plantea el apoderado de la parte demandante que el Despacho escuche el testimonio del señor OSCAR DE JESUS HENAO ARIAS, CARLOS ARTURO CHAVERRA ORREGO y JOSE ARMANDO CAMACHO NAVARRETE, sin dar cumplimiento a la exigencia prevista en el citado artículo 212 en lo referente a la enunciación **<u>concreta</u>** de los hechos que serán objeto de la prueba.

VI. ANEXOS

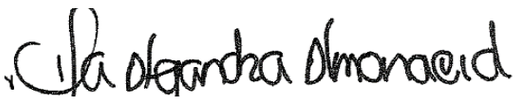
Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior. El certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., fue allegada en el acto de notificación personal.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Edificio Suramericana de Bogotá y en el correo electrónico: ***<u>maria.almonacid@almonacidasociados.com</u>***

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo: mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (5), Soacha (1), Chía (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito

el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC.

1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en

---

Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Mishaan Millan Jonathan	C.C. No. 000000073198105

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

	Jose Camilo	
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Mishaan Jonathan	Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Eileen	Maryury C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cardenas Andrea	Sierra C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011

artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el

---

registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo

---

el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su

---

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía

gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras

---

el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de

---

2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PAV CEDRITOS
Matrícula No.:	03221189
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 151 No. 16 56 Lc 1 067
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos

---

obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2020 Hora: 15:54:08
Recibo No. AA20528102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205281029F87F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000019071	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	6/03/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	18/12/2018	0:00 Horas	18/12/2019	365	0:00 Horas	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019

TOMADOR	SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA SAS			No IDENTIDAD	900993027
DIRECCION	CL 32 F 78 45	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	3102738935
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	900993027
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	3102738935
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	100 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: XXA944
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2004
No. MOTOR: 6WA1123765
CLASE: BUS/BUSETA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SERENTIA SEGUROS LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	17/01/2019

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000019071	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		6/03/2020		SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019	365	0:00 Horas del	18/12/2018	0:00 Horas del	18/12/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1. MUERTE ACCIDENTAL
1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
1.4. GASTOS MÉDICOS
1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.

2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

seguros mundial® tu compañía siempre

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MÉDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

seguros mundial® tu compañía siempre

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

PARÁGRAFO SEGUNDO: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

seguros mundial® tu compañía siempre

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

seguros mundial® tu compañía siempre

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

seguros mundial® tu compañía siempre

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

7.4 GASTOS MÉDICOS: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.
EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO: CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN. CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCIÓN

APLICABLE CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACIÓN.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN. LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS “BASES DE DATOS” Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

seguros mundial®
tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	EL TOMADOR/ASEGURADO

Gmail

María Alejandra Almonacid <malealmoro@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN PARA SER PRUEBA EN PROCESO JUDICIAL JUZGADO 11 CIVIL Radicado 11001310301120200000900. Proceso verbal de responsabilidad civil de ALBA ADIELA JARAMILLO Y OTROS en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

1 mensaje

Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com> 11 de julio de 2020, 17:35
Para: servicioalcliente@famisanar.com.co, Alejandra Almonacid Rojas <malealmoro@gmail.com>

Señores Famisanar:

Reciban un cordial saludo,

Mediante este correo electrónico presento a ustedes DERECHO DE PETICIÓN mediante el cual solicito información relacionada con la afiliación del señor JOSÉ HERNANDO RENDON RAMOS (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.336.809 de Aguadas, como quiera que en el proceso judicial de la referencia fueron presentadas pretensiones indemnizatorias por su fallecimiento.

Agradezco por favor atender este derecho de petición y enviar su respuesta al correo maria.almonacid@almonacidasociados.com

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
ALMONACID ASOCIADOS

2 adjuntos

Derecho de Petición Famisanar.pdf
120K

CCO MUNDIAL JUNIO (1).pdf
171K

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020

Señores
FAMISANAR E.P.S.
Calle 78 No. 13 A – 07
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición de información

Respetados señores:

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como abogada asignada para la atención del proceso judicial identificado con el radicado No. 2020-00009 que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, demandante señora Alba Adiela Jaramillo y Otros en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros, por medio del presente escrito en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a **FAMISANAR E.P.S** para que proporcione la siguiente información:

PETICIÓN

PRIMERO: Se me informe la fecha de afiliación del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Se me informe si el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) estaba afiliado como cotizante.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, se me informe el monto de Ingreso Base de Cotización (IBL) del señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.809 de Aguadas.

TERCERO: Se me informe si el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.) estaba afiliado en calidad de beneficiario.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, se me informe de quien era beneficiario y/o el grupo familiar al cual estaba afiliado el señor JOSE HERNANDO RENDON RAMOS (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.809 de Aguadas.

Esta información se requiere para ser allegada en un proceso judicial de Responsabilidad Civil Contractual promovida por la señora Alba Adiela Jaramillo y Otros en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros, con radicado No 2020-00009 que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.

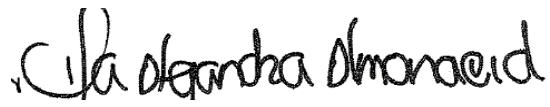
ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que consta la condición de representante de la suscrita y las facultades para el ejercicio de la defensa.

NOTIFICACIÓN

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jimenez (calle13) No. 8 A – 49 Oficina 504 Edificio Suramericana de Bogotá y en el correo electrónico: **maria.almonacid@almonacidasociados.com**

Cordialmente,



_____

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
C.C. No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4336809
NOMBRES	JOSE HERNANDO
APELLIDOS	RENDON RAMOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	CONTRIBUTIVO	01/01/1997	28/06/2019	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	07/08/2020 18:00:53	**Estación de origen:**	186.113.118.136

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 2
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

CONTESTA DEMANDA 2020-00009

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 16/07/2020 2:02 PM
Para: GERARDO Hernández Vélez <gerardohernandezvelez@hotmail.com>

Acuso recibo.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

GV

GERARDO Hernández Vélez <gerardohernandezvelez@hotmail.com>
Jue 16/07/2020 12:44 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION POR ALEXA...
37 KB

Cordial Saludo: adjunto remito escritos de contestación y llamamiento en garantía para tramite en proceso 2020-00009-00

Favor confirmar recepción de este correo y sus anexos.



Gerardo Hernández Vélez
Abogado

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C..

Referencia: VERBAL DECLARATIVO
Radicación: 2019-0790

DEMANDANTE: ALBA ADIELA JARAMILLO y otros

DEMANDADOS: JHON ALEJANDRO PINILLA y OTROS

Asunto: CONTESTA DEMANDA- FORMULA EXCEPCIONES

GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado profesionalmente con la **T.P. 55.509** del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la Cedula de Ciudadanía número **19´292.299** de Bogotá, e-mail gerardohernandezvelez@hotmail.com obrando como apoderado del demandado **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ,** persona mayor de edad domiciliado en Armenia, identificado con Cédula de Ciudadanía # 75.081.784; e-mail alexocasanchez@hotmail.com; según el poder debidamente otorgado y allegado por vía electrónica a su despacho, procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, por **ALBA ADIELA JARAMILLO CHAVERRA y otros.** Con el siguiente pronunciamiento

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifestando la expresa y total oposición a ellas, dadas las resultas que han de provenir del debate a surtirse, esperando que con la decisión de fondo, se declare la improsperidad de las mismas, en razón de las excepciones, Y:

FRENTE A LOS HECHOS.

La parte acá litigante por pasiva **ACEPTA COMO CIERTO** el PRIMERO de ellos, con la salvedad de que la propiedad formal que allí se menciona, corresponde solo a eso, a un formalismo que por fuerza mayor, no alcanzó a ser modificado para reflejar la realidad, atinente a que para la época del accidente, él (demandado) ya había vendido y entregado el vehículo con ánimo de señor y dueño en cabeza del adquirente señor GILDARDO GALLO (o GALLEGO) SERNA.

Los relatados hechos SEGUNDO, al DECIMO TERCERO, No le constan al demandante.

En los numerales CATORCE a DIECIOCHO no se encuentran hechos que sean base para la demanda, sino apreciaciones de carácter subjetivo del libelante, que no requieren controversia por mi poderdante.

Con base en lo expuesto, se proponen como medios enervantes las:

EXCEPCIONES DE FONDO

1a.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL ALGUNO, DEL QUE DEVENGA RESPONSABILIDAD ADJUDICABLE AL DEMANDADO ALEXANDER OCAMPO SÁNCHEZ EN FAVOR DE LOS ACTORES.

Este medio defensivo nos lleva a contemplar, que ni por disposición legal, ni por contrato escrito o verbal de ninguna naturaleza, tiene el incoatario, soporte alguno, que sirva de fuente obligacional, para que mi poderdante deba cumplir cargas económicas, como las perseguidas por los actores lo que de suyo desnaturaliza el petitum así perseguido, tornándolo inexigible e infundado.

2.- DESPRENDIMIENTO DE ATRIBUTOS DE LA PROPIEDAD (uso y usufructo) **POR LOS QUE SE INHIBE PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN CONTRA DE ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ.**

Se afianza esta excepción, en el hecho que ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, había negociado desde el mes de abril de 2018, mediante contrato de compra venta el vehículo tipo BUS de placas XXA-944 Marca CHEVROLET, línea LV 150 color blanco, carrocería cerrada, matriculado en BARBOSA, modelo 2004, de servicio Público; con el señor GILDARDO ANTONIO GALLO (o Gallego) SERNA, cedulado con el número 70´287.033; mismo que hoy es materia de soporte en esta demanda como causante de los hechos dañosos, el cual le había sido entregado materialmente al adquirente, quien lo recibió “con ánimo de señor y dueño” y bajo cuyo dominio estaba al momento de ocurrencia de los hechos que al parecer ocasionaron el deceso de JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMOS, y que por lo tanto no puede adjudicarse responsabilidad patrimonial a cargo de ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, pues habría ocurrido sustracción de materia, fincada en esa realidad, “él, ya no era propietario más que en el formalismo”, pues lo único que faltaba era el registro automotor.

Dicho trámite no se pudo cumplir, por razones técnicas, que han de exponerse y probarse en el debate.

Ahora, siguiendo lineamientos del numeral 4º del artículo 96 del Código General de Proceso, y para demostrar los medios enervantes, se proponen los siguientes elementos de **PRUEBA.**

DOCUMENTALES

La pasiva se adhiere sin tachar, a las aportadas con el escrito promotor en especial el contrato adosado a folio 40 del expediente, con número 305007617201908624433, donde se vincula como conductor al señor JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA.

TESTIMONIALES.- que se recepcionará a:
I.- GILDARDO ANTONIO GALLO (o GALLEGO) SERNA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., cedulado con el número 70´287.033, a quien se citará en su sitio de vivienda en la calle 21 #24-40 Santa Rosa de Cabal; o en Carrera 7 # 44-23 en la población de Rionegro, o mediante llamada al Teléfono 300-3489268, a través de quien se probará la negociación traditiva del vehículo citado en la segunda excepción.

INTERROGATORIO.- A instancia de la pasiva, que absolverá la actora.
NOTIFICACIONES.-
A demandantes, mi poderdante y demás demandados, conforme lo expresado en el escrito promotor, y al suscrito apoderado, bien en la secretaría de su despacho, o para fines conexos con el expediente aquí referido, en mi oficina profesional de Abogado situada en la Carrera 7 No 17-01 (213) en Bogotá D.C. con Teléfonos 2841066 y Celular 313-4965580; correo electrónico gerardohernandezvelez@hotmail.com

NOTA ESPECIAL DE DELEGACIÓN.-
Ruego que al proferimiento del auto de reconocimiento de personería, y para ante su despacho, se tenga a la Abogada
SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ,
Cedulada con el No 52´824.729 de Bogotá, y T.P. 269.860 del C.S.J.,como **ABOGADA AUXILIAR** con facultades para el retiro de Copias, desgloses, Oficios, Despachos, y demás actos, dentro del expediente a encuadernar a partir de este escrito, que faciliten el jus postulandi a este procurador judicial.

Atentamente

GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Abogado
C.C. No 19´292.299 de Bogotá
T.P. No 55.509 C. S. J.
gerardohernandezvelez@hotmail.com
Cra 7 No 17-01 Ofc 213 Bogotá D.C.
Edificio Colseguros Carrera Séptima
Teléfono 2841066

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C..

Referencia: VERBAL DECLARATIVO
Radicación: 2019-0790

DEMANDANTE: ALBA ADIELA JARAMILLO y otros

DEMANDADOS: JHON ALEJANDRO PINILLA y OTROS

Asunto: DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado profesionalmente con la **T.P. 55.509** del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la Cedula de Ciudadanía número **19´292.299** de Bogotá, correo electrónico **gerardohernandezvelez@hotmail.com** obrando como apoderado del **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ,** persona mayor de edad domiciliado en Armenia, identificado con Cédula de Ciudadanía # 75.081.784; e-mail alexocasanchez@hotmail.com; según el poder debidamente otorgado y allegado por vía electrónica a su despacho, por medio de este escrito, formulo demanda de:

DENUNCIA DEL PLEITO o **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En contra de **GILDARDO ANTONIO GALLO (o GALLEGO) SERNA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Cabal, cedulado con el número 70´287.033, con teléfono celular 300-3489268, de quien su correo electrónico es gildardogallos@hotmail.com; con el objeto de buscar la aceptación judicial del amparo a las obligaciones que llegaren a resultar en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor de los actores, lo que se cimienta en los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ, negocio en el mes de abril de 2018, a través de un contrato escrito de compra venta, un vehículo automotor, con el señor GILDARDO ANTONIO GALLO (o Gallego) SERNA.

SEGUNDO.- El citado automotor tiene las características que lo singularizan así; tipo BUS de placas XXA-944, Marca CHEVROLET, línea LV 150, color blanco, carrocería cerrada, matriculado en BARBOSA, modelo 2004, de servicio Público.

TERCERO.- Ese automotor le fue entregado real y materialmente al señor GILDARDO ANTONIO GALLO (o Gallego) SERNA, cedulado con el número 70´287.033; desde esa misma temporada.

CUARTO.- Los trámites para formalizar el traspaso o cambio de propietario, ante la autoridad encargada del registro automotor, no pudieron hacerse con la debida oportunidad, en razón de que faltaba otro documento allí requerido.

QUINTO.- Para el 29 de Junio de 2019, estando en funcionamiento o tránsito por carreteras nacionales, el citado automotor sufrió un accidente en el cual perdió la vida un ciudadano; lo que motivó la demanda principal.

SEXTO.- Por ser desconocidos los anteriores hechos, para los actores del proceso principal, ellos formularon demanda en contra del propietario inscrito ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ.

SÉPTIMO.- OCTAVO.- Dichos actores persiguen se les resarza dinerariamente por el fallecimiento de su familiar, carga económica que teoricamente debería ser afrontada en comunidad -por el propietario inscrito- con el conductor, la aseguradora y la empresa.

OCTAVO.- Con motivo del citado accidente, el Bus fue detenido por la autoridad competente, y posteriormente le fue devuelto a su poseedor señor GILDARDO GALLO (o Gallego) SERNA, como prueban las gestiones y documentos surtidos ante la fiscalía investigadora del caso del occiso.

Emerge de los anteriores hechos, que la PRETENSIÓN de esta demanda, está orientada, a que el llamado en garantía -GILDARDO GALLO (o Gallego) SERNA- salga declarado, responsable del enfrentamiento de las resultas procesales, que hubieran de endilgarse al co-demandado ALEXANDER OCAMPO SÁNCHEZ

Con base en el numeral 4º del artículo 96 del Código General de Proceso, y para sustento de esta demanda, se proponen los siguientes elementos de **PRUEBA.**

DOCUMENTALES

La pasiva se adhiere sin tachar, a las aportadas con el escrito promotor en especial el contrato adosado a folio 40 del expediente, con número

30500761720190862443 3, donde se vincula como conductor al señor JHON ALEJANDRO PINILLA MURCIA.

TESTIMONIALES.- que se recepcionará a:

I.- CESAR AUGUSTO OCAMPO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Armenia, cedulado con el número 75´070.585, a quien se citará en su teléfono Celular 314-6452356, a través de quien se probará la entrega material del vehículo pluricitado.

INTERROGATORIO.- A instancia de la pasiva, que absolverá el llamado en garantía, y allí se instará para su ratificación de la declaración extra procesal vertida ante la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) con No 0270 del 6 de Febrero de 2020.

NORMATIVIDAD

Que ampara esta demanda, es la contenida en los artículos 64 y siguientes del Código General del proceso, y demás preceptos aplicables al asunto, que sustantiva y procesalmente se encuentren en vigencia.

NOTIFICACIONES.-

GILDARDO ANTONIO GALLO (o GALLEGO) SERNA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., cedulado con el número 70´287.033, a quien se citará en su sitio de vivienda en la calle 21 #24-40 Santa Rosa de Cabal; o por correo electrónico gildardogallos@hotmail.com; A mi poderdante en el correo (e.mail) alexocasanchez@hotmail.com. y al suscrito apoderado, bien en la secretaría de su despacho, o para fines conexos con el expediente aquí referido, en mi oficina profesional de Abogado situada en la Carrera 7 No 17-01 (213) en Bogotá D.C. con Teléfonos 2841066 y Celular 313-4965580; correo electrónico gerardohernandezvelez@hotmail.com

NOTA ESPECIAL DE DELEGACIÓN.-

Ruego que al proferimiento del auto de reconocimiento de personería, y para ante su despacho, se tenga a la Abogada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ,** Cedulada con el No 52´824.729 de Bogotá, y T.P. 269.860 del C.S.J., como **ABOGADA AUXILIAR** con facultades para el retiro de Copias, desgloses, Oficios, Despachos, y demás actos, dentro del expediente a encuadernar a partir de este escrito, que faciliten el jus postulandi a este procurador judicial.

Atentamente

GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Abogado
C.C. No 19´292.299 de Bogotá
T.P. No 55.509 C. S. J.
gerardohernandezvelez@hotmail.com
Cra 7 No 17-01 Ofc 213 Bogotá D.C.
Edificio Colseguros Carrera Séptima
Teléfono 2841066

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 2
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

MEMORIAL 2020-00009

GV

GERARDO Hernández Vélez <gerardohernandezvelez@hotmail.com>
Mar 21/07/2020 3:48 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: GERARDO Hernández Vélez <gerardohernandezvelez@hotmail.com>

ALCANZA J.11 CIRCUITO.docx
4 MB

Buen dia:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**00**009**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguiente:

1. Que Compañía Mundial de Seguros S.A., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley contestó el libelo incoativo, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5021 de la Notaría 29 de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deja constancia que dicha apoderada, dio cabal cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, esto es, acreditó la remisión de sus memoriales a las demás partes del proceso.

2. Que Translog R & R S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, también contestó el libelo incoativo, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio; asimismo, efectúo llamamiento en garantía contra (i) la Compañía Mundial de Seguros S.A., y (ii) Skywin Airlines S.A.S. y, además, solicitó la integración del litis consorcio necesario por pasiva contra el señor Gildardo Antonio Gallo Serna.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ENRIQUE CUEVAS VALVUENA, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Verificado que el precitado apoderado incumplió el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al mismo para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de los memoriales radicados el 12 de julio de 2020 (contestación de demanda, llamamientos en garantía, solicitud de integración del litis consorcio necesario y los sus respectivo anexos) a la totalidad de las partes, esto es, a los demandantes y a los demás demandados, para efectos de surtir los respectivos traslados de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

3. Que Alexander Ocampo Sánchez, una vez notificado del auto que admitió la demanda, mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo, se opuso a las pretensiones, planteó excepciones de mérito, y llamó en garantía al señor Gildardo Antonio Gallo Serna.

Se reconoce personería para actuar al abogado GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Verificado que el precitado apoderado incumplió el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al mismo para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de los memoriales radicados los días 16 y 21 de julio de 2020 (contestación de demanda, llamamiento en garantía y anexos) a la totalidad de las partes, esto es, a los demandantes y a los demás demandados, para efectos de surtir los respectivos traslados de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Por otro lado, también se requiere al aludido profesional del derecho para que en lo sucesivo radique sus memoriales en formato PDF.

4. Que Jhon Alejandro Pinilla Murcia, una vez notificado del auto que admitió la demanda, mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Frente a la solicitud de integración del litis consorcio necesario por pasiva del señor Gildardo Antonio Gallo Serna, una vez se verifique que dicho escrito fue remitido a la totalidad de las partes del proceso, por Secretaría contabilícese el respectivo término conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y **culminado dicho plazo, como el de traslado del llamamiento en garantía frente a la Compañía Seguros Mundial S.A., ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.**

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)** 11-2020-009

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**00**009**00

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada principal **Translog R & R S.A.S.,** a **La Compañía Mundial de Seguros S.A.**

SEGUNDO: CITAR a la llamada **La Compañía Mundial de Seguros S.A.**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a la precitada llamada, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 *ejusdem*, teniendo en cuenta que la misma se encuentra notificada personalmente y, advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

Se requiere a la llamante en garantía para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia (3 días)**, remita a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía y de su apoderada, copia del escrito incoativo en garantía y sus anexos, para efectos de surtir el respectivo traslado.

Una vez verificado, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la llamada para efectos de contestar la vinculación.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)** 11-2020-009

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**00**009**00

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada principal **Translog R & R S.A.S.,** a **Skywin Airlines S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR a la llamada **Skywin Airlines S.A.S.**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 *Ibídem*, es decir, mediante los artículos 291 a 292 o eventual 301 *ejusdem,* advirtiendo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, y en aras de evitar el traslado de la llamada en garantía a las instalaciones del Juzgado, se requiere al interesado para que notifique la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía copia del presente proveído, copia del llamamiento en garantía y sus anexos, copia del auto que admitió la demanda principal y copia de escrito incoativo primigenio y sus anexos.

Se entiende afirmado bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, adicionalmente, **se requiere certificar que la documental antes descrita efectivamente fue remitida y recibida por el llamado en garantía** (se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Art. 291 del C. G. del P.).

Adicionalmente, se informa el correo electrónico de este Juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de recepcionar memoriales, los cuales deben ser allegados en **formato PDF**, e identificando plenamente el número de radicado del proceso y las partes.

CUARTÓ: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la vinculación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. *[Artículo 66 del C.G.P.]*

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)** 11-2020-009

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**00**009**00

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado principal **Alexander Ocampo Sánchez** a **Gildardo Antonio Gallo (o Gallego) Serna.**

SEGUNDO: CITAR al llamado **Gildardo Antonio Gallo (o Gallego) Serna**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 *Ibídem*, es decir, mediante los artículos 291 a 292 o eventual 301 *ejusdem,* advirtiendo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, y en aras de evitar el traslado del llamado en garantía a las instalaciones del Juzgado, se requiere al interesado para que notifique la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección de correo electrónico del llamado en garantía copia del presente proveído, copia del llamamiento en garantía y sus anexos, copia del auto que admitió la demanda principal y copia de escrito incoativo primigenio y sus anexos.

Se entiende afirmado bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, adicionalmente, **se requiere certificar que la documental antes descrita efectivamente fue remitida y recibida por el llamado en garantía** (se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Art. 291 del C. G. del P.).

Adicionalmente, se informa el correo electrónico de este Juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de recepcionar memoriales, los cuales deben ser allegados en **formato PDF**, e identificando plenamente el número de radicado del proceso y las partes.

CUARTO: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la vinculación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. *[Artículo 66 del C.G.P.]*

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(4)** 11-2020-009